Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, miércoles 19 de mayo de 1954 — Número 17.651

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

25 DE ENERO DE 1954

439.860 — Pesca y Náutica (Castellano). Mensual. Prop.: Enrique Ibarz Grao. 5.000 ejemp. $ 4,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

439.861 — Vis Armaqve Pro Jure (Castellano). Mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

439.862 — Informativ Plástico Suplemento de la Revista "Plásticos" (Castellano). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de la Industria Plástica. 500 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

439.863 — Campeón (Castellano). Semanario Roberto De Franc. 22.000 ejemp. $ 2.— diciembre de 1953. (Argentina).

439.864 — Crónica Sindical (Castellano). Bimensual. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 500 ejemp. Bs. As., noviembre - diciembre de 1953. (Argentina).

439.865 — Archivos Argentinos de Pediatría (Castellano). Mensual. Prop.: Alfredo Frascoli. 1.200 ejemp. $ 80.— anuales. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

439.866 — Boletín de la Sociedad Argentina de Horticultura (Castellano). Trimestral. Prop.: Sociedad Argentina de Horticultura. 1.200 ejemp. $ 3.— Bs. As., enero - marzo de 1953. (Argentina).

439.867 — Eretz Israel (Castellano). Mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.400 ejemp. $ 3.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

439.868 — Tatsachen (Realidades) (Alemán). Mensual. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 2.900 ejemp. $ 2,50. Bs. As., noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

439.869 — Noticias APG (Castellano). mensual. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 1.200 ejemp. Bs. As., (Vte. López). noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

439.870 — El Apóstol del Santísimo Sacramento (Castellano). Mensual. Prop.: Julián Barre. 2.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

439.871 — Evolución (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Bs. As. diciembre de 1953. (Argentina).

439.872 — Nasha Vira (Nuestra Fe) (Ucranio). Quincenal. Prop.: Obispo Alejo Pelypenko. 300 ejemp. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

439.873 — Nasha Gazeta (Nuestro diario) (Ruso). Semanario. Prop.: Alfonso Mackiewicz. 4.300 ejemp. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

439.874 — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 1.750 ejemp. $ 0,30. Bahía Blanca (Bs. As.). (Argentina).

439.875 — Tribuna Justicialista (Castellano). Quincenal. Prop.: Ramón José Casamayor. 1.000 ejemp. $ 1.— Punta Alta (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

439.876 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. (Castellano). Mensual. Prop.: Cent. de Constructores y Anexos de Mar del Plata. 700 ejemp. Mar del Plata (Bs. As.), septiembre a diciembre de 1953. (Argentina).

439.877 — Investigaciones de Mercado (Castellano). Mensual. Prop.: Instituto Lanús S.A. 4.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

439.878 — El Mensajero de la Sagrada Familia (Castellano). Mensual. Prop.: Misioneros de la Sagrada Familia. 6.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero - febrero de 1953. (Argentina).

439.879 — El Eco de Liniers (Castellano). Mensual. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 500 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

439.887 — Información Municipal (Castellano). Prop. y Director: Heriberto Tránsito Bustamante. 500 ejemp. pesos 0,40. diciembre de 1953. Cap. Fed. (Argentina).

439.889 — Pinocho (Cuento infantil) (Castellano). 236 págs. Autor: Carlo Collodi. Traducción del italiano: Amparo Albajar de Ortega Velarde. Imp. Tall. Gráf. Didot S.R.L. Edit.: Librería Hachette S.A. Bs. As., 16 de noviembre de 1953. $ 25.— 4.000 ejemp. (Argentina).

439.890 — Juan Sin Ruido (Castellano). 212 págs. Aut.: Roberto Ledesma. Impresor: Tall. Gráf. Didot S.R.L. Edit.: Librería Hachette S.A. Bs. As., 16 de noviembre de 1953. $ 25.— 4.000 ejemp (Argentina).

439.891 — Vida de Ramakrishna (Castellano). 264 págs. Autor: Romain Rolland). Traducción del francés: Ricardo Anaya. Imp.: Tall. Gráf. Didot S. R. L. Edit.: Librería Hachette S. A. Bs. As, 19 de diciembre de 1953. 3.000 ejemp. $ 25.— (Argentina).

439.892 — Almas de Animales (Castellano). 184 págs. Aut.: Fernand Mery. Traducción del francés: Nicolás Sánchez Albornoz. Imp.: Tall. Gráf. Enrique L. Frigerio e Hijo. Edit.: Librería Hachette S.A. Bs. As., 16 de noviembre de 1953. $ 25.— 3.000 ejemp. (Argentina).

439.893 — De mis Peregrinaciones Europeas (Castellano). 240 págs. Aut.: Eugen Relgis. Imp.: Tall. Gráf. Enrique L. Frigerio e Hijo. Edit.: Librería Hachette S.A. Bs. As., 2 de noviembre de 1953. 2.000 ejemp. $ 18.— (Argentina).

439.894 — Los Hombres de Blanco Tomo II, La Noche del Baile (Castellano). 300 páginas. Aut.: André Soubirán. Traducción del francés: Amparo Albajar de Ortega Velarde. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Librería Hachette S.A. Bs. As., 9 de noviembre de 1953. $ 20.— 5.000 ejemp. (Argentina).

439.895 — Noche angustiosa (Castellano). 116 págs. Autor: Albrecht Goes. Traducción del alemán: Manfred Shoenfeld. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Librería Hachette Bs. As., 2 de noviembre de 1953. 5.000 ejemp. $ 10.— (Argentina).

439.896 — Tito Habla... (Castellano). 246 páginas. Autor: Vladimir Dedijer. Traduc.: Ana Figueroa. Imp.: Tall. Gráf Didot. S.R.L. Edit.: Librería Hachette. Bs. As., 14 de diciembre de 1953. 5.000 ejemplares. $ 35.— (Argentina).

439.897 — La Noche Quedó Atrás .(Castellano). 619 págs. Autor: Jan Valtin. Trad.: del inglés: Julio Vernal. Imp. y Edit.: Editorial Claridad S.A. Bs. As., 2 de octubre de 1953. 2.000 ejemp. $ 35. 2 de octubre de 1953. 2 000 ejemp. $ 35.- - Reimpresión. (Argentina).

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Pág. 1)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA (Pág. 8)

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Pág. 5)

Edictos

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BS. AS.
Anterior. (Pág. 20)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Anterior. (Pág. 20)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 8)
Anteriores. (Pág. 21)

CONTRATOS
Nuevos. (Pág. 9)
Anteriores. (Pág. 37)

AVISOS DIVERSOS
Nuevos. (Pág. 19)
Anteriores. (Pág. 26)

REMATES
Anteriores. (Pág. 26)

TRANSFERENCIAS
Nuevas. (Pág. 19)
Anteriores. (Pág. 26)

CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 20)
Anteriores. (Pág. 30)

SECCION BALANCES (Pág. 4)

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin de junio del corriente año, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1954, de acuerdo al siguiente arancel:

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	20.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

439.898 — Agente Presidencial (Castellano). 571 páginas. Autor: Upton Sinclair. Traduc. del inglés: Juan Rodríguez Chicano. Imp. y Edit.: Editorial Claridad S.A. Bs. As., 9 de noviembre de 1953. 2.000 ejemp. $ 40.— Reimpresión. (Argentina).

439.899 — La Sinfonía del Universo (Castellano). 198 págs. Aut.: Franz Griese. Imp. y Edit.: Editorial Claridad. Bs. As., 3 de diciembre de 1953. 2.000 ejemp. $ 30.— Reimpresión. (Argentina).

439.900 — El Libertador de Chile, O'Higgins, el gran Amigo de San Martín. (Cast.). 272 págs. Aut.: C. Galván Moreno. Imp. y edit.: Editorial Claridad S. A. Bs. As., 9|11|53. 3.000 ejs. $ 15.—. Reimpresión (Argentina).

439.901 — Historia de la Música (Cast.). 178 págs. Autor: Alfredo Einstein. Traducción del alemán: Sara Papier. Imp. y edit.: Editorial Claridad S. A. Bs. As., 3.11|53. 2.000 ejs. $ 10.—. Reimpresión (Argentina).

439.902 — Aversión y Atracción en el Matrimonio (Cast.). 350 ejs. Autor: Th. H. Van de Velde. Traducción del alemán: Gregory Warren. Imp. y edit.: Editorial Claridad S. A. Bs. As., 2|10|53. 5.000 ejs. $ 20.—. Reimpresión (Argentina).

439.903 — Historia de la Literatura Italiana (Cast.). 3 vols. 1.373 págs. Autores: Francesco de Sanctis y Francesco Flora. Traducción del italiano: Renata Donghi de Halperin, Gregorio Halperin y Santiago Ferrari. Imp.: Imprenta López. Edit.: Editorial Losada S. A. Bs. As., 15|12|53. 5.000 ejs. $ 250.—. (Argentina).

439.904 — La Romana (Cast.). 360 págs. Autor: Alberto Moravia: Traducción del italiano: Francisco Ayala. Imp.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. Edit.: Editorial Losada S A. Bs. As., 20|11|53. 5.000 ejs. $ 30.—. Reimpresión. (Argentina).

439.905 — La Ciudad sin Laura - El Buque. (Cast.). 108 págs. Autor: Francisco Luis Bernárdez. Imp.: Imprenta López. Edit.: Editorial Losada S. A. Bs. As., 4|11|53. 7.000 ejs. $ 7.—. Reimpresión (Argentina).

439.906 — A. M. K. A. (Cast.). trimestral. Director y propietario: Antonio Calfano. 500 ejs. Bs. As. septiembre de 1953. (Argentina).

439.907 — Relmo, a escala 1:50 000. Autor Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., septiembre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión (Argentina).

439.908 — Juan José Paso, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejs. $ 5.—. (Argentina).

439.909 — Esteban De Luca, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.910 — Trenque Lauquen, en escala 1: 50 000. Autor Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejs. $ 5.—. (Argentina).

439.911 — Metileo, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.912 — Villa Sena, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs As., agosto de 1953. 500 ejs. $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.913 — Colonia Seré, en escala 1:50 000 Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., septiembre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión (Argentina).

439.914 — San Mauricio, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., septiembre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.915 — Pasteur, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión (Argentina).

439.916 — Los Laureles, en escala 1:50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión (Argentina).

439.917 — Gobernador Udaondo, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. (Argentina).

439.918 — Moreno, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 1.200 ejs. $ 5.—. (Argentina).

439.919 — Berazategui, en escala 1: 50 000 Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 1.000 ejs. $ 5.—. (Argentina).

439.920 — Moreira, en escala 1:50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión (Argentina).

439.921 — Estancia La Virgen, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Impresión y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., septiembre de 1953. $ 5.—. 750 ejs. Reimpresión (Argentina).

439.922 — Estación Cabred, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. $ 5.—. 2.000 ejempl. Reimpresión. (Argentina).

439.923 — Libertad, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 2.000 ejs. $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.924 — Estación Pedro Díaz Colodrero, en escala 1. 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 2.000 ejs. $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.925 — Escobar, en escala 1: 25 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 2.000 ejs. $ 5.—. Reimpresión (Argentina).

439.926 — Campo de Mayo, en escala 1: 25 000; Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 3.000 ejs $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.927 — Estancia Los Bayos, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., septiembre de 1953. 75 ejs. $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.928 — Estación Coronel Marcelino Freyre, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión (Argentina).

439.929 — Girodias, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión (Argentina).

439.930 — La Porteña, en escala 1:50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.931 — Villa Francisco Murature, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., septiembre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión (Argentina).

439.932 — Estancia Los Prados, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., septiembre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.933 — Catriló, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., septiembre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.934 — La Gloria, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs As., octubre de 1953. 750 ejs. $ 5.—. Reimpresión. (Argentina).

439.935 — Estancia La Trinidad, en escala 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejs. $ 5 —. Reimpresión (Argentina).

439.936. — Estación Albariño. En escala 1:50 000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs As., otcubre de 1953. 750 ejempl. $ 5. Reimp. (Argentina).

439.937 — Los Pasos Necesarios. (Cast.). 104 pgs. Autor: José A. Jorajuria. Imp.: Imprenta Buenos Aires. Edit.: El Autor. Eva Perón (Bs. Aires), 30|12|53. 300 ejs. $ 10 (Argentina).

439.947. — The Present Trend of Foreign Investment (Inglés). 59 pgs. Autor: Leonard T. Richmond. Imp.: MacCorquodale y Cía. Editor: El Autor. Bs. As., 19|1|54. 1.000 ejempl. $ 25. (Arg).

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7733

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

439.948. — Nueva Ancora de Salvación. (Cast.). 492 pgs. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Editorial Guadalupe. Bs As., 20|8|53. 10.000 ejemp. $ 25. (Arg.).

439.949. — Misal Votivo. (Cast.). 222 pgs. Autor: Anónimo. Imp. y edit.. Editorial Guadalupe. Bs. As., 20|9|53. 5.000 ejemp. $ 15. (Arg.).

439.950. — La Revista Sanitaria. (Cast.). Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Director: Antonio Ghielmetti. 700 ej. Noviembre-diciembre de 1953. Bs. As. (Arg.).

439.951. — La Jota Puntana. (Danza Sanluiseña, mús.). 2 pgs. Autor. Raúl E. Vidal. Imp.: Emor. Edit.: Ediciones Musicales Roma. San Luis, julio de 1951. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

439.952. — Revista del Exhibidor. (Cast.). Prop. y Director: Antonio Ibarrondo. 3.000 ej. $ 3. Bs. As., 15|1,54. (Arg.).

439.953. — Dulce Recuerdo (Estudio en Re menor Nº 2, para guitarra). Autor: Raúl E. Vidal. 2 pgs. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., octubre 1952 500 ejempl. $ 3 50.

439.954. — Yuky (Estudio en Re menor Nº 1, para guitarra). Autor. Raúl E. Vidal. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., noviembre de 1952. 500 ej. $ 3.50. (Arg.).

439.961. — De Vuelta Muchachos. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Alberto Barlotta. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial G. y R Bs. As., 14|1|54. 250 ejempl. $ 3. (Arg.).

439.962. — De Vuelta Muchachos. (Tango, letra). 2 pgs. Autor: Arturo J. Rodríguez Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial G. y R. Bs. As., 14|1|54. 250 ej. $ 3. (Arg.).

439.976. — Escribiste. (Vals, mús.). 2 pgs Autor: Alejandro Ismael Sarmiento. Impresor: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 19|1|54. 150 ej. $ 2.50 (Arg.).

439.977. — Castellanos. (Cast.), bisemanal. Prop.: Fco. Pérez Torres y Juan B. Aude Nino. Director: Fco. Pérez Torres. 4.000 ejempl. $ 0.50. Rafaela (Santa Fe) 6|1|54. (Arg.).

439.978. — Era Justicialista. (Cast.). Semanario. Director y Propietario: Justo Heris Galeano. 500 ej. La Paz (Entre Ríos), 24|12|53. (Arg.).

439.988. — Donde, Donde Estás (Tango canción, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Angel Varese. Impresor: Imprenta Gutenberg. Editor: El Autor. Santa Fe, 1º|9|53. 3.000 ej. $ 3. (Arg.).

439.989. — Donde, Donde Estás (Tango, canción, mús.). 2 pgs. Autor. Angel Varese. Impresor: Imprenta Gutenberg. Editor: El Autor. Santa Fe, 1º|9|53. 3.000 ej. $ 3. (Arg.).

439.990. — El Día. (Cast.). Diario. Próp.: H. Stunz y Cía., S. R. L. Director. Justo Hugo Escobar. 40.200 ej. $ 0.50. Eva Perón (Bs. As.), 11|1|54. (Arg.).

439.991. — Rinconcito Florido (Milonga, mús.). 2 pgs. Autor: Vicente E. Gómez. Imp. y edit. Editorial Pergamino. Bs. As. 20|1|54. 100 ej. $ 3. (Arg.).

439.992. — Bailarín de la Guardia Vieja. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Vicente E. Gómez. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 22|1|54. 100 ej. $ 3. (Argentina).

440.003. — Revista de la Cooperación. (Cast.). Bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Director: Alfredo Marchetti. 1.300 ej. $ 3. Bs. As., septiembre octubre de 1953. (Arg.).

440.004. — Amor y Chamamé (Chamamé, letra). 2 pgs. Autor: Pascual Rocca. Impres.: Costa-Arévalo. Edit.: Edic. Music E.M.P.R.O. Bs. As., 20|11|53. 500 ej. $ 2. (Arg.).

440.005. — Amor y Chamamé. (Chamamé, mús.) 2 pgs. Autor: Pascual Rocca. Impres.: Roca-Arévalo. Editor: Edic. Musicales E.M.P.R.O. Bs. As., 20|11|53. 500 ej. $ 2.

440.006. — Modernizate. (Tango, letra). 2 pgs. Autor: Pascual Rocca. Imp.: Costa-Arévalo. Editor: Edic. Music. E.M.P.R.O. Bs. As., 20|11|53. 300 ej. $ 2. (Argentina).

440.007. — Modernizate. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Pascual Rocca. Imp.: Costa-Arévalo. Edit.: Edic. Music. E M P. R.O. Bs. As., 20|11|53. 500 ej. $ 2. (Argentina).

440.009. — Lecciones para la Escuela Sabática. (Cast.). Trimestral. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. 2.800 ej. $ 1.20. Florida (Bs As.), octubre a diciembre de 1953. (Argentina).

440.010. — El Atalaya. (Cast.). Mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. 48.000 ej. $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.011. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. (Cast.). Mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. 2.050 ej. $ 2.25. Florida (Bs. As.), diciembre de 1953 (Arg.).

440.012. — La Revista Adventista. (Castellano). Mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. 3.900 ej. $ 1.15. Florida (Bs. As.), diciembre de 1953. (Arg.).

440.013. — Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios. (Castellano). Mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. 3.602 ej. Florida (Bs. As.), diciembre de 1953. (Arg.).

440.014. — Juventud. (Cast.). Mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Lorenzo J. Baum. 4.500 ejempl. $ 1.50. Florida (Bs. As.), diciembre 1953. (Arg.).

440.015. — Los Portales del Reino. (Cast.). 272 pgs. Autor: Gerald H. Minchin. Traducción del inglés: Anónima. Imp. y edit.: Casa Editora Sudamericana. 3.500 ej. Florida (Bs. As.), 15|11|53. $ 16. (Argentina).

440.017. — ¿Qué Pasó en la Casa de Nicola? (Foxtrot, letra). 2 pgs. Cast. Autor: Henry Kent. Impresor: Ferrer. Editor: El Autor. Bs. As., 26|1|54. 50 ej. $ 3. (Arg.).

440.018. — ¿Qué pasó en la Casa de Nicola? (Foxtrot, música). 2 pgs. Autor: Henry Kent. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. Bs. As., 26|1|54. 50 ej. $ 3. (Argentina).

e.7|5-Nº 2.422-v.20|5|54

26 DE ENERO DE 1954

440.019 — Metalúrgica (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Buenos As., noviembre de 1953. 1.600 ejs. (Arg.).

440.020 — Gaceta de Trabajo (Cast.). Mensual. Prop.: Samuel Aarón Natanson. 1.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1953 y enero de 1954. (Arg.).

440.021 — Noticias Gráficas (Cast.). Diario. Prop.: Editorial Democracia, S.A. 130.000 ejs. Diciembre de 1953. Bs. As., $ 0,40. (Arg.).

440.022 — Guía del Hogar (Cast.). Mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 2.600 ejs. Bs. As., enero de 1954. $ 1. (Arg.).

440.023 — El Calzado Argentino (Cast.). Mensual. Prop.: Corporación del Calzado 1.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.024 — Tevyne (La Patria). Lituano. Semanario. Prop.: Juan Jamusonis. 1.800 ejs. Diciembre de 1953. $ 0,50. (Arg.).

440.025 — Diario de Sesiones (Cast.). Diario. Prop.: Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe. 2.500 ejs. Santa Fe, diciembre de 1953. (Arg.).

440.026 — Avanza (Castell.). Mensual. Prop.: Enrique Rómulo Grosso. 600 ejs. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

440.027 — La Familia Cristiana (Cast.). Semanario. Prop.: Juan S. Luque. 1.000 ejs. $ 0,40. Leones (Córdoba), diciembre de 1953. (Arg.).

440.028 — Trapalanda (Cast.). Trimestral. Prop.: Joaquín Bustamante. 500 ejs. Río Cuarto (Cba.), diciembre de 1953. (Arg.).

440.029 — La Región (Cast.). Quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 1.000 ejs. $ 2. Vicente López (Bs. As.), diciembre de 1953. (Arg.).

440.030 — El Barman (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Mutual de Barman y Afines de la República Argentina 400 ejs. Cap. Fed., diciembre de 1953. (Argentina).

440.036 — Viola Caipira (Guitarra criolla). Portugués Canción, letra. 2 págs. Autor: Ruy Ribeiro Couto. Impr. y edit.: Ediciones Musicales del Interior (E.M.I.). Rosario de Santa Fe, 15 de enero de 1954. 1 000 ejs. $ 3. (Arg.).

440.037 — Viola Caipira (Guitarra criolla). Canción, música. 2 págs. Autor: Armando Leca. Imp. y edit.: Ediciones Musicales del Interior (E.M.I.). Rosario de Santa Fe, 15 de enero de 1954. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

440.038 — A mi gusto (Tango melodía, mús.). 2 págs. Autor.: Alfredo Machoni. Imp. y edit.: Ediciones Musicales del Interior (E M.I.). Rosario de Santa Fe, 15|1|54. 500 ej. $ 3. (Arg.).

440.039 — Noche de compromiso (Vals, mús). 2 págs. Autor: Alceste Tognocchi. Impres.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Córdoba, 27|12|53. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

440.040 — Noche de compromiso (Vals, letra). 2 págs. Cast. Autor: Alceste Tognocchi. Impres.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Córdoba, 27|12|53. 250 ejs $ 3. (Arg.).

440.041 — Los turistas (Tango, mús.). 2 págs Autor: Alceste Tognocchi. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Córdoba, 27|12|53. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

440.042 — Los turistas (Tango, letra). 2 págs. Cast. Autor: Alceste Tognocchi. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Córdoba, 27|12|53. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

440.043 — Olvida mi pasado (Bolero, letra). Cast. 2 págs. Autor: Angel Muñiz. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 28|11|53. 200 ejs. $ 2,50. (Arg.).

440.044 — Olvida mi pasado (Bolero, música). 2 págs. Autor: Marcos Rullo. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As, 28|11|53. 200 ejs. $ 2,50. (Arg).

440.045 — Norma (Polka, mús.). 2 págs. Autor: Marcos Rullo. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 28|11|53. 200 ejs $ 2,50. (Arg.).

440.051 — Córdoba Sindical (Cast.). Periódico mensual. Prop.: Mario Bravo. Director: Mario Roberto Bravo. 500 ejs. $ 0.50. Córdoba, noviembre de 1953. (Arg.).

440.052 — Boletín Municipal de la Ciudad de Mendoza (Cast.). Mensual. Prop.: Municipalidad de la Ciudad de Mendoza. Director: Alberto César. 500 ejs. Mendoza, diciembre de 1953. (Arg.).

440.056 — Aquello nunca fué amor (Tango, letra). 2 págs Cast. Autor: Marcelo Castelli. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 4|6|51. 100 ejs. $ 1,50. (Argentina).

440.061 — El Obrero Ferroviario (Cast). Mensual. Prop.: Unión Ferroviaria. Director: Guillermo C. Ottaviano. 180.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

440.062 — Schriftn (Escritos). Idish. Bimensual. Prop. y Direct.: Leia Fanaberia de Szwarc. 1.000 ejs. $ 1,10. Bs. As. noviembre-diciembre 1953. (Arg.).

440.063 — Justicia Social (Cast.). Diario. Director y Prop.: Héctor José Cámpora. San Andrés de Giles (Bs. As.), 16|1|54. 1.200 ejs. $ 0,20. (Arg.).

440.079 — Labor Portuaria (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores). Autor: León Gillar. Impres.: Tall. Gráf. Zeiss. Editor: Ediciones Culmen. 10.000 ejs. $ 0,13. Bs. As., noviembre 30 de 1953. (Arg.).

440.080 — Hacia el Cerro Catedral (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores). Autor: León Gillar. Imp.: Tall. Gráf. Zeiss. Edit.: Ediciones Culmen. Bs. As., 30|11|53. 10.000 ejs. $ 0,13. (Arg.).

440.081 — Fiesta en el Rancho (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores). Autor: Tito Saubidet. Imp.: Tall. Gráf. Zeiss. Edit.: Ediciones Culmen. Bs. As., 30|10|53. 10.000 ejs $ 0,13. (Arg.).

440.082 — La Tropilla (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores). Autor: Tito Saubidet. Imp.: Tall. Gráf. Zeiss. Edit.: Ediciones Sulmen. Buenos As., 30|11|53. 10.000 ejs. $ 0,13. (Arg.).

440.083 — Leguas y Mate (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores). Autor: Tito Saubidet. Imp.: Tall. Gráf. Zeiss. Edit.: Ediciones Culmen. Bs. As., 20|11|53. 10.000 ejs. $ 0,13. (Arg.).

440.084 — Churrasco y Mate (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores). Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. Zeiss. Edit.: Ediciones Culmen. Bs. As., 30|11|53. 10.000 ejs. $ 0,13. (Arg.).

440.085 — Pulpería. (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores). Autor: Tito Saubidet. Imp.: Tall. Gráf.: Zeiss. Edit.: Ediciones Culmen. Bs As., 30|11|53. 10.000 ejs. $ 0,13. (Argentina).

440.086 — Vadeando el arroyo. (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores). Autor: Tito Saubidet. Imp.: Tall. Gráf. Zeiss. Edit.: Ediciones Culmen. Bs. As. 30|11|53. 10.000 ejs. $ 0,13. (Argentina).

440.087 — Dársena Norte (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores). Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. Zeiss. Edit.: Ediciones Culmen. Bs. As. 30|11|53. 10.000 ejs. $ 0,13. (Argentina).

440.088 — Plaza San Martín, Buenos Aires (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores. Autor: León Gillar. Imp.: Tall. Gráf. Zeiss. Edit.: Ediciones Culmen. Bs. As. 30|11|53. 10.000 ejs. $ 0,13. (Argentina).

440.089 — Contraluz en el Riachuelo (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores). Autor: León Gillar. Imp.: Tall. Gráf. Zeiss. Edit.: Ediciones Culmen. Bs. As. 30|11|53. 10.000 ejs. $ 0,13. (Argentina).

440.090 — En la Península Manzano (Tarjeta postal y|o de felicitación, en colores). Autor: Anónimo. Imp. Tall. Gráf. Zeiss. Edit.: Ediciones Culmen. Bs. As. 30|11|53. 10.000 ejs. $ 0,13. (Argentina).

440.091 — Visiones y Revelaciones Completas. Tomo III (Visiones de la vida de Jesucristo y de su Madre Santísima). (Castellano). 521 págs. Autor: Ana Catalina Emmerick. Según las anotaciones de Clemente Brentano, Bernardo E. Overberg y Guillermo Wesener. Traduc. de: José Fuchs. Imp. y editor: Editorial Guadalupe. Bs. As., 4|11|53. 3.000 ejs. $ 40. (Argentina).

440.104 — Preludio (Música). 2 págs. Autor: Avelina Alboni. Imp. y editor: Ricordi Americana. Bs. As. 12|1|54. 500 ejs. $ 3,50. (Argentina).

440.105 — Clínica y Cirugía del Cáncer del estómago. (Castellano) 1 vol. 268 págs. Autores: Aníbal J. Señorans e Ivan Goñi Moreno. Imp.: Imprenta E. G. L. H. Editor: Editorial Médica Brascia. Bs. As. 4|1|54. 1 000 ejs. $ 130. (Argentina).

440.106 — St. Andrew's Presbyterian Church Magazine (Revista de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés). Mensual. Propietario: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. Director: John Kent (inglés). 1750 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.118 — Sinfonietta (1953). Obra musical sinfónica para gran orquesta. 82 páginas. Autor: Antonio Tauriello. Imp.: Musitec, Barry & Cía. Edit. Barry y Cía. 15 6|53. 50 ejs. (Argentina).

440.119 — Suite para orquesta de cuerdas (Música) 28 págs. Autor: Roberto Caamaño. Imp. y editor: Barry & Cía. 20|12|52. 50 ejs. (Argentina).

440.124 — La Prolongación de la vida (afiche de propaganda "Puloil" con leyenda). Autor: David Cauchaner. Impresor y editor: Devoto y Cauchaner S. R. L. Bs. As. 22|1|54. 5.000 ejs. (Argentina).

440.125 — Nederland (Los Países Bajos) Rev. quincenal. (Holandés). Director y propietario: Jacobo Felipe Schadee. Bs. As. 22|1|54. 565 ejs. Suscripción anual $ 45. (Argentina).

440.126 — Falsía (Beguine-música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Ferrer Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As 28|12|53. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

440.127 — Café de los inmortales. (Vals-música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Ferrer. Imp. y editor: Editorial Pergamino. Bs. As. 28 12|53. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

440.128 — Ideal (Bolero-música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Ferrer. Imp. y editor: Editorial Pergamino Bs. As. 28|12|53. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

440.129 — Falsía. (Beguine, letra). 2 páginas. (Castellano). Autor: Julio Montalván. Imp. y editor: Editorial Pergamino. Bs. As. 28|12|53. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

440.130 — Café de los inmortales (Vals, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Julio Montalván. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As. 28|12|53. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

440.131 — Ideal (Bolero, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Julio Montalván. Imp. y editor: Editorial Pergamino. Bs. As. 28|12|53. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

440.132 — Morfina. (Tango canción, música). 2 págs. Autor: Ulderino Caserío y Pedro Arturo Mancini. Imp.: Boccazzi. Editor: Los autores. Bs. As. 26|1|54. 150 ejs. $ 2,50. (Argentina).

440.133 — Morfina (Tango canción, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Ulderino Caserío y Pedro Arturo Mancini. Imp.: Boccazzi. Editor: Los autores. Bs. As., 26|1|54. 150 ejs. $ 2,50. (Argentina).

440.134 — Poesías. (Castellano). 41 págs. Autor: Pablo de Barajas. Imp.: Tall. Signo O. Editor: El autor Bs. As. 28|12|53. 500 ejs. $ 15.— (Argentina).

440.137 — Revista Argentina de Alergia. (Castellano). Propietario: Bernardo Maas. Directores: Enrique Mathov y David Miguel Kurlat. 5 500 ejs. $ 15.— Bs. As., noviembre, diciembre de 1953. (Argentina).

440.143 — Terra D'Oltremare (Tierra de Ultramar). Periód. semanal. (Italiano). Propietario: Davide Fossa y Ennio Marinaro. Director: Davide Fossa. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As, enero 1º de 1954. (Argentina).

440.144 — Boletín Informativo, de la Confederación General Económica de la República Argentina. (Castellano). Director: Alejandro G. Llanos. 5.000 ejs. Bs. As. 14|1|54. (Argentina).

440.147 — El Reglamento (Milonga, música). 2 págs. Autores: Horacio Sommariva y Ramiro Varela. Imp.: Boccazzi. Editor: Los autores. Bs. As. 9|12|53. 150 ejs. $ 2,50. (Argentina).

436.180 — (11-12-53). Plata gastada (Tango canción, letra). 2 págs (Castellano). Autor: Marcelino Roberto Castellani. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial G. y R. Bs. As. 26|11|53. 300 ejs. $ 3.— (Argentina).

439.019 — (14|1|54). El Enigma de las Medias de Nylón. (Castellano). 176 págs. Autor: Harold Dewey. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: Editorial Bell Bs. As. 14|10|53. $ 5.— 10.000 ejs. (Argentina)

e.7|5-Nº 2.421-v.20|5|54

27 DE ENERO DE 1954

440.148 — Selección de Hot Jazz (Castellano). Bimestral. Prop.: Hot Club de Buenos Aires. 1.000 ejemp. Bs. As., enero - febrero de 1954. $ 2,50. (Argentina).

440.149 — La Fraternidad (Castellano). Mensual. Prop.: Sociedad "La Fraternidad". 500 ejemp. Bs. As., octubre-noviembre de 1953. (Argentina).

440.150 — Noticioso G.M.A. (Castellano). Mensual. Prop.: General Motors Argentina S.A. 1.250 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.151 — Clarión (Castellano). Quincenal. Prop.: Alberto A. Espíndola. 700 $ 0,40. Morón (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.152 — El Caballo (Castellano). Mensual. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). 1.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.153 — El Accionista (Castellano). Diario. Prop.: Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. 1.000 ejemp. Bs. As., mayo a diciembre de 1953. (Argentina).

440.154 — Radio Sugestiones "Ucoa" (Castellano). Mensual. Prop.: Ucoa Radio S.A. C. e I. 15.600 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

440.155 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.000 ejemp. Rafaela (Santa Fe), septiembre de 1953. (Argentina).

440.156 — Letras (Castellano). Prop.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejemp. $ 1.— La Carlota (Córdoba), enero de 1954. (Argentina).

440.157 — Ulaje (Castellano). cuatrimestral. Prop.: Unión Latinoamericana de Juventudes Evangélicas. 2.000 ejemp. $ 2.— Rosario, Sta. Fe), mayo - agosto de 1953. (Argentina).

440.158 — Ulaje (Castellano). cuatrimestral. Prop.: Unión Latinoamericana de Juventudes Evangélicas. 2.000 ejemp. $ 2.— (Sta. Fe), septiembre - diciembre de 1953. (Argentina).

440.159 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Mensual. Prop.: Mario Orifilio Herrera. 650 ejemp. $ 2,00. Posadas (Misiones), enero de 1954. (Argentina).

440.160 — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette (Castellano). Bimestral. Prop.: Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette (Castellano). Bimestral. Prop.: Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette. 3.000 ejemp. $ 0,50. Córdoba, enero - febrero de 1954. (Argentina).

440.161 — Auras de Lourdes (Castellano). Mensual. Prop.: Carmelo Pemoulie. 5.300 ejemp. $ 1,50. Santos Lugares (Bs. As.), noviembre - diciembre de 1953. (Argentina).

440.162 — La Voz Espiritista (Castellano). Mensual. Prop.: Luis Travesaro 500 ejemp. Rosario (Santa Fe), diciembre de 1953. (Argentina).

440.169 — Punta Arenas en escala 1:500.000 Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953 1.200 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.170 — Maquinchao en escala 1:500.000. Autor: Anónimo Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 1.200 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.171 — Neuquén en escala 1:500.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 1.200 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.172 — Aluminé en escala 1:500.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 1.500 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.173 — Chos Malal en escala 1:500.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 1.200 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.174 — Concepción en escala 1:500.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 1.200 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.175 — Mendoza Oeste en escala 1:500.000. Autor: Anónimo. Imp.: y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 1.200 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.176 — San Juan en escala 1:500.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 1.200 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.177 — San Juan Oeste en escala 1:500.000. Autor: Anónimo Imp.: y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 1.200 cejmp. $ 5.— (Argentina)

440.178 — Río Teuco en escala 1:500.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 500 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.179 — Salta en escala 1:500.000 Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 500 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.180 — Chascomús en escala 1:250.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 2.000 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.181 — Buenos Aires en escala 1:250.000. Autor: Anónimo. Imp.: y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., diciembre de 1953. 2.500 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.182 — Cerro Tupungato en escala 1:250.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 2.000 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.183 — Cerro Aconcagua en escala 1:250.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 2.000 ejemp. $ 5.— (Argentina).

440.184 — Santa Rosa en escala 1:250.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 2.000 ejemp. $ 5.— (Argentina). Reimpr.

440.185 — Río Cuarto en escala 1:250.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 2.500 ejemp. $ 5.— (Argentina). Reimpr.

440.186 — Bell Ville en escala 1:250.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., septiembre de 1953. 2.500 ejemp. $ 5.— (Argentina). Reimpr.

440.187 — Villa María en escala 1:250.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., agosto de 1953. 2.000 ejemp. $ 5.— (Argentina). Reimpr.

440.188 — Santa Fe en escala 1:250.000 Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 2.500 ejemp. $ 5.— (Argentina). Reimpr.

440.189 — Corrientes en escala 1:250.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 2.000 ejemp. $ 5.— (Argentina). Reimpr.

440.190 — Cerro Guanaquero en escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre 1953. 75 ejemplares. $ 5.— (Argentina).

440.191 — Campana en escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 5.000 ejemp. $ 5.— (Argentina) Reimpr.

440.192 — Avellaneda en escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 2.000 ejemp. $ 5.— (Argentina). Reimpr.

440.193 — Sauce, en escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 2.000 ejs. $ 5. (Arg.). Reimpresión.

440.194 — Monte Caseros Este, en escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 5.000 ejs. $ 5. (Arg.). Reimpresión.

440.195 — Monte Caseros, en escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 5.000 ejs. $ 5. (Arg.). Reimpresión.

440.196 — Rivera en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.; Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 750 ejs. $ 5. (Arg.). Reimpresión.

440.197 — Estación Alamos, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., octubre de 1953. 750 ejs. $ 5. (Arg.). Reimpresión

440.198 — Salliquelo, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., septiembre de 1953. 750 ejs. $ 5. (Arg.). Reimpresión.

440.199 — Colonia San Miguel, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Instituto Geográfico Militar. Bs. As., otcubre de 1953. 750 ejs. $ 5. (Arg.). Reimpresión.

440.200 — El Pericón, coreografía (Castellano). 52 págs. Autor: Carlos Vega. Imp. y editor: Editorial Julio Korn, S. R. L. Bs. As., 18|11|53. 996 ejs. $ 8. (Arg.).

440.201 — El Pericón (Letra). Cast 52 págs. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn, S.R.L. Bs. As., 18|11|53. 995 ejs. $ 8. (Arg.).

440.202 — La Condición, Coreografía (Castell.). 34 págs. Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn, S.R.L. Bs. As., 18|11|53. 996 ejs. $ 3. (Arg.).

440.203 — La Condición, música. 34 págs. Autor: Anón. Armonización de Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn, S.R.L. Bs. As., 18|11|53. 996 ejs. $ 3. (Arg.).

440.204 — A las cuatro de la mañana (Tonada festiva mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Azocar Imp. y edit.: Editorial Julio Korn, S.R.L. Bs. As., 15|12|53. 269 ejs. $ 3. (Arg.)

440.205 — A las cuatro de la mañana (Tonada festiva, letra). 2 págs. Cast. Autor: Carlos Ulloa Díaz. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 269 ejs. $ 3. (Arg.).

440.206 — Chiquiti (Baiao, letra). 2 págs. Cast. Autor: Alberto Alcalá. Imp. y edit : Editorial Julio Korn, S.R.L. Bs. As., 15|12|53. 257 ejs. $ 3. (Arg.).

440.207 — Chiquiti (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Alberto Alcalá. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn, S.R.L. Bs. As., 15|12|53. 257 ejs. $ 3. (Arg.).

440.208 — Una casa portuguesa (Uma casa portuguesa). Baiao, letra en castellano. 2 págs. Autor: Artur Fonseca, Reinaldo Ferreira y V. Maios Siquera. Letra en castellano de Mario Clavell. Imp y edit.: Editorial Julio KoKrn. S. R. L. Bs. As., 15|12|53. 269 ejs. $ 3. (Argentina).

440.209 — Una casa portuguesa (Uma casa portugesa). Baiao, letra en portugués. 2 págs. Autores: Artur Fonseca, Reinaldo Ferreira y Maios Siquera. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn, S.R.L. Bs. As., 15|12|53. 269 ejs. $ 3. (Arg.).

440.210 — Una casa portuguesa (Uma casa portuguesa). Baiao, mús. 2 págs. Autores: Artur Fonseca, Reinaldo Ferreira y V. Maios Siquera. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn, S.R.L. Bs. As., 15|12|53. 269 ejs. $ 3. (Arg.).

440.226 — La Física Futura (Cast.). 36 págs. Autor: Pío Niro. Imp.: Casa Tranfer. Edit.: El autor. Bs. As., 27|1|51. 500 ejs. $ 5. (Arg).

440.227 — Revista de Derecho Procesal (Cast.). Trimestral. Propietario: Ediar, S A. Editores. Director: Hugo Alsina. 2.500 ejs. Bs. As., 1er. trimestre de 1953. $ 100.— anual. (Arg.).

440.232 — Piedra y Espuma (Cast.). 96 págs. Autor: Nodier Lucio. Imp.: Tall. Gráf. Cervantes Editor: El autor. Bs. As., diciembre de 1953. 700 ejs. $ 10. (Arg.).

440.234 — Triste me voy a los campos (Mús.). 4 págs. Autor: Julio Perceval. Imp : Rotaprintor. S R L. Editor: Barry & Cía. Bs. As., 28|8|53. 1.000 ejs. $ 5 (Arg.).

440.235 — Seis preludios, Op. 6. (Mús.). 8 págs. Autor: Roberto Caamaño. Imp.: Rotaprintor. Editor: Barry & Cía. Bs. As., 21|9|53. 500 ejs. $ 7. (Arg.).

440.236 — Himnos a la noche - Cantos espirituales (Cast.). 135 págs. Orig.: Novalis. Estudio, versión y apéndice: Alfredo Terzaga. Edit. e impres.: Editorial Assandri. 1.500 ejs. $ 25. Córdoba, 20 de diciembre de 1953. (Arg.).

440.238 — Feliciano (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 28 de diciembre de 1953. (Arg.).

440.239. — Leopoldina (Ranchera, mús.). 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 28 de diciembre de 1953. (Arg.).

440.273 — América (Cast.). Diario. Prop. y Direct.: Ernesto Víctor Rodríguez. 3.000 ejs. $ 0,50. Eva Perón, enero de 1954. (Arg.).

440.274 — Gloria al gaucho (Ranchera, letra). Cast. 2 págs. Autor: Manuel Casais. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 1.000 ejs. $ 2. Bs. As., 15 de enero de 1954. (Arg.).

440.275 — Gloria al gaucho (Ranchera, mús.). 2 págs. Autor: Manuel Casais. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 1.000 ejs. $ 2. Bs. As., 15 de enero de 1954. (Arg.).

440.276 — Vals de la soledad (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Manuel Casais. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 1.000 ejs. $ 2. Bs. As., 15 de enero de 1954. (Arg.).

440.277 — Vals de la soledad (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Manuel Casais. Edit. e impr.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 1.000 ejs $ 2. Bs. As., 15 de enero de 1954. (Arg.).

440.279 — Pálida luna... (Canción bolero, mús). 2 pags. Autor: Sara R. Campolieto. Edit.: La autora. Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. (Arg.).

440.280 — Pálida luna ... (Canción bolero, letra). Cast. 2 págs. Autor: Sara R. Campolieto. Edit.. La autora. Impres.: Ediciones Musicales Libres. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. (Arg.).

440.288 — Alma dormida (Bolero mambo, mús.). 2 págs. Autor: Leo Zucker y M. Gambina. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 28 de enero de 1954. (Arg.)

440.289. — Alma dormida. (Bolero mambo, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Leo Zucker y M. Gambina. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Roma. 250 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 28 de septiembre de 1954 (Argentina).

440.290. — Triste me voy a los campos (de los cantares de cupo). Letr. Castellano. 4 págs. Recop.: Juan Draghi Lucero. Edit.: Barry y Cía. Impres.: Rotaprintor S.R.L. 1.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 29 de agosto de 1953 (Argentina).

440.291. — Delirios de amor. (Vals,mús.). 2 págs. Autor: Argentino Ledesma, Ireneo A. Troncoso y Domingo Mandarino. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Roma. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de enero de 1954 (Argentina).

440.292 — Delirios de Amor. (Vals, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Argentino Ledesma. Ireneo A. Troncoso y Domingo Mandarino. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Roma. 250 ejempl. $ 3 —.

440.293. — Jardín de Arrabal (Milonga). 2 págs. Autor: Ireneo A. Troncoso y Domingo Mandarino. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Roma. 250 ejempl. $3.—. Bs. As., 21 de enero de 1954 (Argentina).

440.294. — Jardín de arrabal. (Milonga, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ireneo A. Troncoso y Domingo Mandarino. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Roma. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de enero de 1954. (Argentina).

440.295. — ¿De quién será?.... (Mambo, mus.) 2 págs. Autor: Joe Rispoli. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Roma. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 4 de enero de 1954 (Argentina).

440.296. — ¿De quién será?... (Mambo, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Santa Cruz. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Roma. 250 ejempl $ 3 —. Bs. As., 4 de enero de 1954 (Argentina).

440.298. — Emblema de los gitanos. (Bulerías, mús.) 2 págs. Autor: Julio Nistal. Edit.: El autor. Impres.: Editorial G. y R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As, 14 de enero de 1954. (Argentina).

440.299. — Emblema de los gitanos. (Bulerías, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Amaya y Andrés Chinarro. Editor: Los Autores. Impres.: Editorial G y R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14 de enero de 1954. (Argentina).

440.303. — Para Lia. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Zulema M. Marcote. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 19 de enero de 1954 (Argentina).

440.310. — Pesca y Náutica. (Castellano). Rev. mensual Prop. y Direct.: Enrique Ibarz Grao. 5.000 ejempl. $ 4,50. Bs. As. julio-agosto de 1953 (Argentina).

440.311. — La tentadora. (Chacarera, mús.). 2 págs. Autor: Juan Agustín Viera. Edit.: El autor. Impres.: A. Viera. 30 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de enero de 1954 (Argentina).

440.312. — La tentadora (Chacarera, letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Manuel J. Freijedo. Edit.: El autor. Impres.: A. Viera. 30 ejempl $ 3.—. Bs. As., 20 de enero de 1954. (Argentina).

440.313. — El relámpago (Gato-mús.). 2 págs. Autor: Juan Agustín Viera. Edit.: El autor. Impr.: E. Schmidt (Litoprint). 30 ejempl $ 3.—. Bs. As., 20 de diciembre de 1953 (Argentina).

440.317. — Sin cartel. (Tango(letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Salvador Néstor D'Alessandro, José Celano y Norberto M. A. Suárez. Edit.: Los autores. Impres. Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 19 de enero de 1954 (Argentina).

440.318. — Sin cartel. (Tango, mús). 2 págs. Autor: Salvador Néstor D'Alessandro - José Celano y Norberto M. A. Suárez. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi 200 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 19 de enero de 1954 (Argentina)

e.17|5-Nº 2.561-v.31|5|54

28 DE ENERO DE 1954

440.319. — Rosalinda (Castellano). Revista mensual. Prop.: Editorial Bell S. A. 49.500 ejempl. $ 3. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.320. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Bell S. A. 14.500 ejempl. $ 2. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.321. — Américas (Castellano). Revista mensual. Prop.: Organización de los Estados Americanos. 2.000 ejempl. $ 2. EE. UU., diciembre de 1953. (Extranjera).

440.322. — Rojinegro (Castellano). Revista mensual. Prop.: Editorial Bell S. A. 51.200 ejempl. $ 2. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.323. — Selecciones del Reader's Digest (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Selecciones del Reader's Digest S. A. Rep. Editorial Bell S. A. 175.000 ejempl. $ 4. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.324. — Lo mejor del Catholic Digest (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Catholic Digest Internacional Inc. 5.000 ejempl. $ 3,50. EE. UU., enero de 1954. (Extranjera).

440.325 — Luis Braille Argentina (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Ciegos. 860 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.326. — Confort (Castellano). Revista mensual. Prop : León Rossen. 12.000 ejempl. $ 4. Bs. As, diciembre de 1953. (Argentina).

440.327. — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Prop.: Francisco L. Rivolta. 1.500 ejempl. $ 0,40. Mar de Ajó (Bs. As.), noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

440.328. — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Prop.: Francisco L. Rivolta. 1.500 ejempl. $ 0,60. Mar de Ajó (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.329. — The Review of The River Plate (Revista del Río de la Plata). Inglés. Rev. decenal. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. 1.525 ejemplares. $ 5. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

440.330. — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Inglés. Rev. decenal. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. 1.590 ejemplares. $ 5. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.331. — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Inglés. Rev. decenal. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. 1.800 ejempl. $ 5. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.332. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Castellano). Revista mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal 12.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

440.333. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste (Castellano). Prop.: Círculo Odontológico del Oeste. 600 ejemplares. Bs. As., julio-agosto-septiembre de 1953. (Argentina).

440.334. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste (Castellano). Prop.: Círculo Odontológico del Oeste. 600 ejempl. Bs. As , octubre-noviembre diciembre de 1953. (Argentina).

440.335. — Rutas (Castellano). Diario. Prop : Francisco Gracia. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Corrientes, noviembre de 1953 (Argentina).

440.336. — Rutas (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Gracia. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Corrientes, diciembre de 1953. (Argentina).

440.337. — El Luterano (Castellano). Revista mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentina del Sínodo Evangélico Luterano del Misuri. 850 ejemplares. $ 0,60. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.338. — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Domingo Brussini. 900 ejempl. $ 0,50. San Jerónimo Norte, noviembre de 1952. (Argentina).

440.339. — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Domingo Brussini. 900 ejemp. $ 0,50. San Jerónimo Norte (S. Fe), diciembre de 1953. (Argentina).

440.340. — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 1.200 ejempl. $ 0,20. Junín (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.344. — ¡A que soñar¡... (Fox trot, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: J. Chasco. Edit.: El Autor. Impres.: Feliú e hijos. 1.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., agosto de 1925. (Argentina).

440.347. — Orientaciones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Hermanos Maristas. Director: Gonzalo P. del Río. 700 ejemplares. Rosario, noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

440.351. — Escribistes (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Nicolás Saraceno y Cayetano Gallo. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones, Musicales A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 19 de enero de 1954. (Argentina).

440.352. Vida (Castellano). Rev. prop y v Director: Norberto Martín. 500 ejemplares. $ 2. — Quilmes (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.354. — Sociedades Anónimas (Castellano). 2 tomos. 406 y 698 págs. Autor: Francisco J Garo. Edit.: Ediar S. A. Impres.: Tall. Gráf. Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 212,50. Bs. As., 7 de enero de 1954. (Argentina).

440.365. — Unión (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Unión del Personal Provincial de Santa Fe. Direct.: Bruno E. Cousinet 5.000 ejempl. Santa Fe, diciembre de 1954. (Argentina).

440.366. — Boletín Oficial (Castellano). Mensual. Prop.: Municipalidad de Gral. Cabrera. Direct.: Juan P. Garimaldi. 575 ejempl. Gral. Cabrera (Cba.), octubre de 1953. (Argentina).

440.371. — Aquello nunca fué amor (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Melgar. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs As., 4 de junio de 1951. (Argentina).

440.375. — Suicidio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Polito. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 19 de enero de 1954. (Argentina).

440.376 — Suicidio. (Tango, música). 2 págs. Autor: Héctor Polito. Impres y Edit.: Editorial Pergamino, Bs. As., 11|1 54. 250 ejempl $ 3 — (Argentina).

440.395 — Patris. (Patria). (Griego, español). semanario. Prop. y director: Atanasio Bairacliotl. 1.200 ejempl. pesos 0,40 Cap. Fed., 22|1|54. (Argentina).

440.396 — No se que es peor. (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres : Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.397 — No se que es peor. (Tango letra). 2 págs. (Castellano) Autor: Oscar Enrique Palacios. Impre.: Costa Arévalo. Edit : El autor, Bs. As., 19|1|54. $ 2.—. 500 ejempl. (Argentina).

440.398 — Poema en vals. (Vals, música). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.399 — Poema en Vals. (Vals, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. 19|1|54. 500 ejempl. pesos 2.—. (Argentina).

440.400 — Amores de ayer. (Bolero, música). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.401 — Amores de ayer. (Bolero, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit. El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.— (Argentina).

440.402 — En todo estas tu. (Vals, música). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina)

440.403 — En todo estas tu (Vals, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor Bs. As. 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.404 — Riveras del Plata. (Tango, música). 2 págs. Autor. Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54 500 ejempl $ 2 —. (Argentina).

440.405 — Riberas del Plata. (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.406 — Sombra del pasado. (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor: Bs. As., 19|1 54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.407 — Sombra del pasado. (Tango letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.408 — Cuando te encuentre. (Bolero música). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit. El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.409 — Cuando te encuentre. (Bolero, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As. 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.410 — Souvenir de Adios (Fox trot música). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl $ 2.—. (Argentina).

440.411 — Souvenir de Adios. (Fox trot, letra). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1'54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.412 — Esa mujer ideal. (Beguin, música). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres. Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.413 — Esa mujer ideal. (Bequin, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.414 — ¿Quién me ha de amar? (Vals, música). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.415 — ¿Quién me ha de amar- (Vals, letra). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.416 — Viajera compañera (Beguin, bolero, música). 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.417 — Viajera compañera. (Beguin, bolero, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl. $ 2.— (Argentina).

440.418 — Aquellos lindos días. (Tango, música) 2 págs. Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1'54. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.419 — Aquellos lindos días. (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar Enrique Palacios. Impres.: Costa Arévalo. Edit.: El autor. Bs. As., 19|1|54. 500 ejempl $ 2.—. (Argentina).

440.423 — Catalina Fuentes. (Son afro cubano, letra). 2 págs. Autor: Rosas y Lucio Vercara. Impres.: Garrot. Edit.: Public. Music Tempo. Bs. As., 18|12|53. 500 ejempl. $ 3,50.

440.424 — Inmigrante taliano. (Canción, música). 2 págs. Autor: Elio Serao. Impres.: E. M. O. R. Edit. Edic. Music. Tempo. Bs. As., 30|12|53. 500 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

440.425 — Inmigrante italiano. (Canción, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Elio Serao. Impres.: E. M. O. R. Edit.: Edic. Music. Tempo. Bs. As., 30|12|53. 500 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

440.426 — Catalina Fuentes. (Son afro cubano), música). 2 págs. Autores Rosas y Lucio Vercara. Impres.: Garrot. Edit.: Tempo. Bs. As., 18|12'53. 500 ejs. $ 3,50. (Argentina).

440.432 — Luz y Verdad (Castellano). Mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Luterana Unida. Director: Jonas Villaverde. 1.100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

e.17|5-Nº 2.562-v.31|5|54

SECCION BALANCES

IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

Avda. Pte. Roque S. Peña 636
Fecha de autorización por el P. E., 27 de diciembre de 1946
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 8 de mayo de 1947
Ramos en que opera: Incendio y Transportes
Capital Autorizado .... $ 1.000.000.—
" Suscripto .... " 500.000.—
" Realizado .... " 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
Primer Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja		15.117.86
Bancos:		
Italo Belga, cta. cte.	79.368.22	
The National City Bank, cta. cte.	35.583.68	114.951.90
Títulos Públicos de Renta:		
Bonos Hipotecarios Banco Central 2 ½ % 1956 (Valor Bursátil al 30|6|48 ex cupón $ 500.200.— c|l.) v|n. $ 500.000.— v|l.	500.864.50	500.864.50
Valores Diversos:		
Instituto Mixto Argentino de Reaseguros		4.000.—
Mobiliario y Material	16.834.40	
Amortización	1.683.44	15.150.96
Deudores por Premios		117.885.65
Compañías Reaseguradoras		16.353.18
Gastos de Organización	20.533.32	
Amortización	4.106.66	16.426.66
Intereses Devengados a vencer y a cobrar		6.250.—
Deudores Varios		910.—
Cuentas de Orden		100.000.—
		907.910.71

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto		500.000.—
Reserva Riesgos en Curso:		
Sección Incendio	16.560.—	
Sección Transporte	22.989.96	39.549.96
Reserva Siniestros Pendientes:		
Sección Incendio	754.95	
Sección Transporte	9.326.22	10.081.17
Reserva Gastos de Explotación:		
Sección Incendio	18.512.66	
Sección Transporte	6.673.89	25.186.55
Compañías Reaseguradoras:		
Cuentas Corrientes	49.413.78	
Reserva de Garantía	110.831.66	160.245.44
Acreedores Varios		22.990.49
Cuentas de Orden		100.000.—
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo de utilidades del ejercicio		49 857.10
		907.910.71

Alberto C. H. Bodmer, presidente. — Marcelo W. Bodmer, director gerente. — Dr. Alberto P. Gfell, síndico. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público. Matr. 123. Tomo II.
Consejo Profesional de la Capital Federal

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondientes al Primer Ejercicio Cerrado el 30 de Junio de 1948

DEBE	m$n.
SECCION INCENDIO	
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	1.582 84
Siniestros pendientes	754.95
Reaseguros cedidos	395.059.95
Anulaciones	17.524.35
Reserva Riesgos en Curso	16.560.—
Gastos de Explotación e Impuestos y Contribuciones	13.870.85
Saldo que pasa a la cuenta Administración	42 266.78
	487.619.77
SECCION TRANSPORTE	
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	1.412.65
Siniestros pendientes	9.326.22
Reaseguros cedidos	71.630.21
Anulaciones	1.437.63
Reserva Riesgos en Curso	22 989.96
Gastos de Explotación	22.368.95
Impuestos y Contribuciones	9.387.56
	138.553.18
CUENTA ADMINISTRACION	
Saldo transferido de la Sección Transporte	232.21
Impuestos y Contribuciones	696.87
Gastos Generales	1.612 28
Amortizaciones	101.32
Saldo de utilidades	49.857.10
	52.499.78

HABER	m$n.
SECCION INCENDIO	
Primas del ejercicio	453.984.31
Derechos de póliza	33.635.46
	487.619.77
SECCION TRANSPORTE	
Primas del ejercicio	120.803.30
Derechos de póliza	17.517.67
Saldo que pasa a la cuenta Administración	232.21
	138.553.18
CUENTA ADMINISTRACION	
Saldo transferido de la Sección Incendio	42.266.78
Intereses	10.233.—
	52.499.78

Alberto C. H. Bodmer, presidente. — Marcelo W. Bodmer, director gerente. — Dr. Alberto P. Gfell, síndico. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público. Matr. 123. Tomo II.
Consejo Profesional de la Capital Federal

Señor Presidente de
"Iguazú" Compañía de Seguros y Reaseguradoss S. A.
Don Alberto C. H. Bodmer
Presente.
De nuestra consideración:

Nos es grato informar al señor Presidente y por su intermedio a los señores Directores, que hemos procedido a revisar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de "Iguazú", Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. al 30 de junio de 1948, verificando que ambos estados coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha de cierre del ejercicio, y con la documentación pertinente.

De acuerdo con la revisión practicada, certificamos que en nuestra opinión este Balance General y su respectiva Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reflejan con fidelidad la situación económica financiera de la sociedad a la citada fecha. — Saludamos a Ud. muy atte. Arnaiz Ruiz, Carretto y Cía., Contadores-revisores — Buenos Aires, agosto de 1948. — Fdo. Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público. Matr. 123, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.19|5-Nº 3.304 s|p p.-v.20|5|54

IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

Buenos Aires, Avda. Pte. Roque S. Peña 636
Fecha de autorización por el P. E. N., 27 de diciembre de 1946
Inscripta en el Registro Público de Comercio, 8 de mayo de 1947
Capital autorizado .... $ 1.000.000.— c|l.
" suscripto .... " 500.000.— "
" realizado .... " 500.000.— "
Ramos en que Opera: Incendio y Marítimo

BALANCE DEL 1er. TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1948

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	74.028,—
Títulos Públicos de Renta	450.769.50
Mobiliario y Material	15.439.40
Diversos Deudores	74.991.97
Gastos de Organización a amortizar	20.533.32
Gastos de Explotación	181.893.77
Siniestros	323.18
Cuentas de Orden	100.000.—
	917.979.14

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto	500.000.—
Reservas	54.093.79
Cuentas Explotación	234.132.49
Cuentas de Orden	100.000.—
Diversos acreedores	29.752.86
	917.979.14

Buenos Aires, 31 de marzo de 1948

Alberto C. H. Bodmer, presidente. — Marcelo W. Bodmer, director gerente. — Alberto P. Gfell, síndico. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público. Matr. 123. Tomo II
Consejo Profesional de la Capital Federal

e.18|5-Nº 3.346 s|p.p.-v.20|5|54

IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

Buenos Aires, Avda. Pte. Roque S. Peña 636
Fecha de autorización por el P. E. N., 27 de diciembre de 1946
Inscripta en el Registro Público de Comercio, 8 de mayo de 1947
Capital autorizado .... $ 1.000.000.— c|l.
" suscripto .... " 500.000.— "
" realizado .... " 500.000.— "
Ramos en que Opera: Incendio y Marítimo

BALANCE DEL 2º TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	218 853.70
Títulos Públicos de Renta y Valores Diversos	255.000.—
Mobiliario y Material	29.077.41
Diversos deudores	856.780.53
Gastos de organización a amort.	16 426.66
Gastos de explotación	544.876.64
Siniestros	41.805.80
Cuentas de Orden	180.000.—
	1.942.820.71

PASIVO	m$n.
Capital suscripto	500.000.—
Reservas	144 685.51
Cuenta Explotación	842.881.97
Cuentas de Orden	180.000.—
Diversos acreedores	266.888.91
Ganancias y pérdidas del ejercicio anterior	6.364.21
	1.942.820.71

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948

Alberto C. H. Bodmer, presidente. — Marcelo W. Bodmer, director gerente. — Dr. Alberto P. Gfell, síndico. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público. Matr. 135. Tomo II
Consejo Profesional de la Capital Federal

e.18|5-Nº 3.343 s|p.p.-v.20|5|54

IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A

Buenos Aires, Avda. Pte. Roque S. Peña 636
Fecha de autorización por el P. E. N., 27 de diciembre de 1946
Inscripta en el Registro Público de Comercio, 8 de mayo de 1947
Capital autorizado .... $ 1.000.000.— c|l.
" suscripto .... " 500.000.— "
" realizado .... " 500.000.— "
Ramos en que Opera: Incendio y Marítimo

BALANCE DEL 1er. TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	38.646.79
Títulos Públicos de Renta y Valores Diversos	454.691.60
Mobiliario y Material	15.740.96
Diversos Deudores	435.147.58
Gastos de Organización a amort.	16.426.66
Gastos de Explotación	130.728.36
Siniestros	13.161.16
Cuentas de Orden	180.000.—
	1.284.543.11

PASIVO	m$n.
Capital suscripto	500.000.—
Reservas	123.617.66
Cuentas de Explotación	301.744.06
Cuentas de Orden	180.000.—
Diversos acreedores	172.817.14
Ganancias del ejercicio anterior	6.364.25
	1.284.543.11

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1946

Alberto C. H. Bodmer, presidente. — Marcelo W. Bodmer, director gerente. — Dr. Alberto P. Gfell, síndico. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público. Matr. 123. Tomo II
Consejo Profesional de la Capital Federal

e.18|5-Nº 3.344 s|p.p.-v.20|5|54

N. 4.770

IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

Buenos Aires, Avda. Pte. Roque S. Peña 636
Fecha de autorización por el P. E. N., 27 de diciembre de 1946
Inscripta en el Registro Público de Comercio, 8 de mayo de 1947
Capital autorizado .... $ 1.000.000.— c|l.
" suscripto .... " 500.000.— "
" realizado .... " 500.000.— "
Ramos en que Opera: Incendio y Marítimo

BALANCE DEL 4º TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1948

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	130.069.76
Títulos Públicos de Renta	504.864.50
Mobiliario y Material	16.834.40
Diversos Deudores	117.885.65
Gastos Organización a amortiz.	20.533.32
Gastos de Explotación	260.433.91
Siniestros	3.826.84
Cuentas de Orden	100.000.—
Obligaciones a Cobrar	6.250.—
	1.160.698.38

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto	500.000.—
Reservas	141.240.86
Cuenta de Explotación	396.177.20
Cuentas de Orden	100.000.—
Diversos Acreedores	23.280.32
	1.160.698.38

Buenos Aires, 30 de junio de 1948

Alberto C. H. Bodmer, presidente. — Marcelo W. Bodmer, director gerente. — Dr Alberto P. Gfell, síndico. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público. Matr. 125. Tomo II. Consejo Profesional de la Capital Federal

e.18|5-Nº 3.345 s.p.p.-v.20|5|54

COMPAÑIA DE SEGUROS LA HISPANO ARGENTINA

Domiciliada en Buenos Aires, en su edificio de la Avenida de Mayo 676

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, el 27 de Agosto de 1889; 6 de Diciembre de 1890, y el 31 de Julio de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de Octubre de 1889 bajo el Nº 122 al folio 243 del libro 4º; 16 de Marzo de 1891 bajo el Nº 6 al folio 542 del libro 5º, y 20 de Noviembre de 1947 bajo el Nº 769 al folio 573 del libro 47 tomo A de Estatutos Nacionales.

Capital autorizado m$n. 2.000.000.—. Capital suscripto y realizado m$n. 1.500.000.—

INVENTARIO Y BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 (58º EJERCICIO)

ACTIVO	$ Moneda Nacional
Caja	5.660.70
Bancos	712.614.99
Propiedad inmueble	169.400.—
Títulos de Renta	284.965.19
Valores Diversos	1.072.680.—
Préstamos Hipotecarios	1.485.720.—
Mobiliario y Material	46.007.41
Intereses de Títulos Públicos devengados y a vencer	3.570.—
Intereses de Acciones y Debentures devengados a cobrar	15.500.—
Deudores por premios	227.180.74
Compañías Reaseguradoras	23.274.76
Depósito en garantía de licitaciones	1.262.17
Caja Nacional de Jubilaciones, aporte de empleados	24.96
Erogaciones Decreto 8.312|48	1.349.10
Alquileres vencidos a cobrar	3.000.90
Dirección General Impositiva	22.752.43
	4.074.963.35
Cuentas de Orden	1.379.000.—
	5.453.963.35

PASIVO	$ Moneda Nacional
Capital suscripto y realizado	1.500.000.—
Reserva legal	150.000.—
Reserva para riesgos en curso	296.220.82
Reserva para depreciación de inversiones	411.918.—
Reservas facultativas	1.114.016.81
Reservas especiales	60.000.—
Reserva para siniestros pendientes	32.000.—
Reserva para gastos de explotación	56.356.83
Reserva para deudores por premios	10.000.—
Reserva para sobresueldo anual	9.647.50
Intereses de préstamos hipotecarios correspondientes al 59º Ejercicio	11.869.90
Dividendos pendientes	191.10
Acreedores varios	14.831.45
Compañías Reaseguradoras	62.701.77
Pérdidas y Ganancias: Beneficio neto liquidado en el 58º Ejercicio	345.269.17
	4.074.963.35
Cuentas de Orden	1.379.000.—
	5.453.963.35

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "PERDIDAS Y GANANCIAS" AL 30 DE JUNIO DE 1948

DEBE		$ Moneda Nacional
Sección Incendio		
Siniestros	28.529.12	
Gastos Liquidación siniestros	1.605.15	
Siniestros Pendientes	32.000.—	62.131.57
Anulaciones		33.838.67
Reaseguros cedidos		504.199.90
Reserva para riesgos en curso		296.220.82
Reserva extraordinaria para siniestros		730.288.10
Reserva para Deudores por Premios		10.000.—
Reserva para Gastos de Explotación		56.356.83
Reserva para Sobresueldo anual		9.647.50
Gastos de Explotación		489.567.81
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		206.809.94
		2.399.064.14
Administración		
Amortizaciones (Mobiliario y Material)		3.065.95
Impuestos		7.04
Impuesto a los Réditos		45.389.13
Gastos de nuestra propiedad		48.055.27
Gastos sobre Títulos Públicos		51.38
Gastos sobre Acciones y Debentures		2.348.81
Gastos Generales		54.795.20
Reajuste de Acciones y Debentures		1.575.—
Reajuste de Alquileres		1.500.—
Reserva para Depreciación de Acciones y Debentures		8.178.—
Saldo de Utilidades		345.269.17
		510.234.95

HABER	$ Moneda Nacional
Sección Incendio	
Primas del Ejercicio	1.278.590.61
Derechos de Póliza	82.656.45
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior	176.508.92
Reserva extraordinaria para Siniestros	850.000.—
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio anterior	6.308.16
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	5.000.—
	2.399.064.14
Administración	
Saldo transferido de la Sección Incendio	206.809.94
Intereses de Títulos Públicos	14.187.50
Intereses de Acciones y Debentures	52.218.90
Intereses de Préstamos Hipotecarios	93.135.86
Alquileres	53.489.50
Beneficios por Títulos Públicos	189.—
Beneficios por Acciones y Debentures	8.178.—
Mobiliario y Material, importe recuperado	220.—
Indemnización por cancelación de Préstamos Hipotecarios	6.806.25
Reserva para Impuesto a los Réditos	70.000.—
	510.234.95

Miguel J. Molina, presidente. — Victoriano San Miguel, gerente. — Alfredo Fernández, contador. — Primitivo García De la Mata, síndico. — Emilio Bernat, Contador Público, C. P. C. E. Tomo V, Fº 131

e.18|5-Nº 3.397 s|p.p.-v.20|5|54

COMPAÑIA DE SEGUROS LA HISPANO ARGENTINA

Domiciliada en Buenos Aires, en su edificio de la Avenida de Mayo 676

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, el 27 de Agosto de 1889; 6 de Diciembre de 1890, y el 31 de Julio de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de Octubre de 1889 bajo el Nº 122 al folio 243 del libro 4º; 16 de Marzo de 1891 bajo el Nº 6 al folio 542 del libro 5º, y 20 de Noviembre de 1947 bajo el Nº 769 al folio 573 del libro 47 tomo A de Estatutos Nacionales.

Opera únicamente en el ramo de seguros contra incendio

Capital autorizado m$n. 2.000.000.—. Capital suscripto y realizado m$n. 1.500.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
(Primer trimestre del 59º Ejercicio)

ACTIVO		$ Moneda Nacional
Caja y Bancos		288.819.05
Propiedades Inmuebles		169.400.—
Títulos de Renta		280.154.19
Valores Diversos		1.128.910.—
Préstamos Hipotecarios		1.955.600.—
Mobiliario y Material		55.179.41
Deudores por Premios		310.094.26
Compañías Reaseguradoras		20.931.37
Depósito en garantía de Licitaciones		1.262.17
Erogaciones Decreto 8.312|48		1.349.10
Alquileres vencidos a cobrar		560.70
Gastos de Explotación		532.858.42
Siniestros	14.770.87	
Gastos liquidación siniestros	1.253.53	16.024.40
Dirección General Impositiva		23.002.43
Cuenta de Orden		1.629.000.—
		6.413.145.50

PASIVO	$ Moneda Nacional
Capital suscripto y realizado	1.500.000.—
Reservas	2.243.902.22
Dividendos Pendientes	241.526.91
Diversos Acreedores	7.908.38
Compañías Reaseguradoras	71.802.34
Cuentas Explotación	713.005.65
Cuenta de Orden	1.629.000.—
	6.413.145.50

S. E. ú O.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1948. — Certifico haber revisado el Balance Trimestral al 30 de septiembre de 1948 de la Compañía de Seguros "La Hispano Argentina", cotejándolo con los libros y comprobantes respectivos. De acuerdo con las verificaciones efectuadas y explicaciones requeridas soy de opinión que el mismo es la expresión fiel y correcta de la situación financiera de la Compañía a la fecha indicada. — Emilio Bernat, Cont. Públ. C. P. C. E. Tomo V, Fº 131. Miguel J. Molina, presidente. — Victoriano San Miguel, gerente. — Alfredo Fernández, contador. — Primitivo García De la Mata, síndico.

e.18|5-Nº 3.395 s|p.p.-v.20|5|54

COMPAÑIA DE SEGUROS LA HISPANO ARGENTINA

Domiciliada en Buenos Aires, en su edificio de la Avenida de Mayo 676

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, el 27 de Agosto de 1889; 6 de Diciembre de 1890, y el 31 de Julio de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de Octubre de 1889 bajo el Nº 122 al folio 243 del libro 4º; 16 de Marzo de 1891 bajo el Nº 6 al folio 542 del libro 5º, y 20 de Noviembre de 1947 bajo el Nº 769 al folio 573 del libro 47 tomo A de Estatutos Nacionales.

Opera únicamente en el ramo de seguros contra incendio

Capital autorizado m$n. 2.000.000.—. Capital suscripto y realizado m$n. 1.500.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(Segundo Trimestre del 59º Ejercicio)

ACTIVO		$ Moneda Nacional
Caja y Bancos		100.204.10
Propiedades Inmuebles		169.400.—
Títulos de Renta		280.154.19
Valores Diversos		1.022.110.—
Préstamos Hipotecarios		2.055.450.—
Mobiliario y Material		65.822.70
Deudores por Premios		398.524.33
Compañías Reaseguradoras		37.125.76
Depósito en garantía de Licitaciones		2.262.17
Erogaciones Decreto 8.312|48		1.349.10
Aportes de Productores para el Inst. Nacional de Prev. Social		303.92
Gastos de Explotación		1.205.173.97
Siniestros	62.480.62	
Gastos liquidación siniestros	4.350.41	66.831.03
Dirección General Impositiva		814.13
Cuentas de Orden		1.529.000.—
		6.934.525.60

PASIVO	$ Moneda Nacional
Capital suscripto y realizado	1.500.000.—
Reservas	2.243.902.22
Dividendos Pendientes	7.521.—
Diversos Acreedores	20.623.11
Compañías Reaseguradoras	104.008.24
Cuenta Explotación	1.529.468.03
Cuentas de Orden	1.529.000.—
	6.934.525.60

S. E. ú O.

Miguel J. Molina, presidente. — Victoriano San Miguel, gerente. — Alfredo Fernández, contador. — Primitivo García De la Mata, síndico.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1948. — Certifico haber revisado el Balance Trimestral al 31 de diciembre de 1948 de la Compañía de Seguros "La Hispano Argentina", cotejándolo con los libros y comprobantes respectivos. De acuerdo con las verificaciones efectuadas y explicaciones requeridas soy de opinión que el mismo es la expresión fiel y correcta de la situación financiera de la Compañía a la fecha indicada. — Emilio Bernat, Cont. Públ. C. P. C. E. Tomo V, Fº 131.

e.18|5-Nº 3.396 s|p.p.-v.20|5|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.084|53, por el señor Juan A. Poulastrou el día tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 6, 8, 10, 12 y 14 de la Sección Valcheta, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio definido de la siguiente manera: al Norte, recta de 1.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste, cuyo extremo más al Este se halla a 3.600 m. al Oeste del Vértice Este del lote 2 de la Sección Valcheta; al Este y Oeste, rectas paralelas en dirección Norte-Sud y finalmente, al Sudeste, rectas en dirección Sud 44º 23' 25" Oeste que coincide con el límite Sudeste de los lotes 12 y 14 mencionados, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos parte al fisco y parte a los señores José Rubio y Gerónimo Pérez, sin domicilio conocido y Ventura Centeno con domicilio en Valcheta (Río Negro). Lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de

conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.7|5-Nº 11.177-v.20|5|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inciso 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.728/53, por el señor Martín Buccella, el día cinco de Agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 4, Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.700 m. de lado en dirección Este Oeste por 3.500 m. de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del loto 4 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|5-Nº 11.820-v.31|5|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos Flúidos, en el territorio nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.729/53, por el señor Héctor Paillot, el día cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 4 de la Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio, de modo que su base mayor es de 8.000 m de lado en dirección Este-Oeste, su base menor 5.500 m. y su altura 2.500 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 3.500 m. al Sud del esquinero Nor-Oeste del lote 4 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|5-Nº 11.819-v.31|5|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en los Departamentos Valcheta y San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.648|53, por el señor Fortunato Norberto del Carmen Greco, el día trece de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas trece minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas b y c del lote 94 y a y d, del lote 95 de la Sección I, Departamento Valcheta y San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 1.400 metros al Oeste y 4.000 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua c del lote 94 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de febrero de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Proveo en función de la Resolución número 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|5-Nº 11.825-v.31|5|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.727|53 por el señor Héctor Paillot el día cinco de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas c y d, del lote 95, Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Este se halla a 1.400 m. al Oeste del esquinero Sud-Este de la legua c, del lote 95 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de Marzo de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 500.— e.17|5-Nº 11.824-v.31|5|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84662|53, por el señor José Díaz Soto, el día diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres a las diez y seis horas cuarenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 6, de la Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio, de modo que su base mayor es de 6.700 m. en dirección Norte-Sud, su base menor 6.600 m. y su altura 3.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 6 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Mina hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1a Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano 2do Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|5-Nº 11.826-v.31|5|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidos en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 84.726|53, por el señor José Díaz Soto, el día cinco de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas b y c del lote 95, y y leguas a y d del lote 96 de la Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 6.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 3.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 1.400 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 2.000 m. al Norte del esquinero Sud-Este de la legua c, del lote 95 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de marzo de 1954 — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|5-Nº 11.823-v.31|5|54

Manifestación de descubrimiento de oro, plomo, cobre y zinc, denominada "La Estela', presentada a nombre de los señores Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, José Sapag, Amado Sapag y Ernesto Gessler, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 82.008|52.

Zapala, 28 de diciembre de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Ernesto Gessler, con domicilio en Zapala F.C.N.G.R. del Territorio del Neuquén, al señor Director se presenta y manifiesta: Que habiendo constituído una Sociedad Minera Industrial y Comercial con los Sres Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, Amado Sapag y José Sapag, con fecha cinco de setiembre del corriente año, cuyo contrato está registrado en la Escribanía de Minas bajo el Nº 300, folio 171 del Registro de Contratos Tomo V, que en nombre de la Sociedad mencionada "Sapag, Gessler Minera Industrial y Comercial" con domicilio en Zapala F.C.N.G.R. del Terr. Neuquén, manifiesta un descubrimiento de una mina de mineral aurífero, cuya muestra se acompaña, y que está situada dentro del Cateo Nº 104.205|50, que ha sido otorgado al que suscribe, Ernesto Gessler, dentro del lote 21, fracción D, sección XXX, Departamento Ñorquin, Terr. Neuquén y cuya ubicación es la siguiente: El punto donde se extrajo la muestra se encuentra a 200 m. al N. del Cerro "Del Diablo" dentro del lote arriba mencionado. La mina se llamará "La Estela". Quiera el señor Director tenerle presente que Será Justicia. Fdo.: Ernesto Gessler. Recibido en mi oficina hoy enero siete de mil novecientos cincuenta y dos siendo las diez horas cincuenta y siete minutos. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1954. La manifestación de descubrimiento de oro, plomo, cobre y zinc denominada "La Estela", presentada por los señores Elías Canaan Sapag, Felipe Sapag, José Sapag, Amado Sapag y Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21 de la fracción D, sección XXX, Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 200 m. al Norte 15º Este de la cúspide del Cerro del Diablo. Dentro del radio de 5 km. se encuentran la manifestación de descubrimiento "Alma Teresa" (Expte. 61.862|51) y las minas "Santa Bárbara" (Expte. 61.863|51); "María Aurelia" (Expte. 104.063|50); "La Esmeralda" (Expte. 82.006|52); "Cacique Purran" (Expte. 82.007|52) y "La Susana" (Expte. 122.063|48). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones. conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. Buenos Aires, febrero 12 de 1954. Registrado bajo el Nº 1.185 folio 260 del Registro de Minas, Tomo III, del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Elías Canaan Sapag y otros. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.12|5-Nº 11.523-v.12|5|54
e.19|5-Nº 11.523-v.19|5|54
$ 408.— e.26|5-Nº 11.523-v.26|5|54

Manifestación de descubrimiento de alunita, denominada "Raya Corta", a nombre de Petroquímica (E. N.), en el Departamento de Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expte. 84.569|53.

Manifiesta Descubrimiento. — Señor Jefe de Autoridad Minera: Donato Galasso, por "Petroquímica" E. N., personería acreditada bajo el Nº 1, al Fº I del Tº 6º de poderes, constituyendo domicilio especial en la sede del Departamento Legal de la Dirección Nacional de Industrias del Estado (Dinie). Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1174 (Piso 9º), al señor Jefe me presento y digo: Que habiendo descubierto mi representada en el Territorio Nacional del Chubut un yacimiento de alunita vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. Se encuentra este afloramiento en la parte Sud de la Legua b del lote 10, Fracción A de la Sección D III Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Como punto de partida se ha tomado el esquinero Sud-Este de la legua denominada con el lugar geográfico de Paso de Piedra propiedad de la compañía Lochiel Shee Farming Co. Dicha Legua ocupa la mitad Sud de la Legua d Lote 1 de la Fracción A de la Sección D III y mitad Norte de la legua a del Lote 10 de la Fracción y Sección anteriores. De dicho punto en línea recta rumbo Sud 91º 07' con base dirección del alambrado lindero Sud de la Legua Paso de Piedra y a 764 m. se encuentra el punto de descubrimiento. El terreno correspondiente a estos afloramientos es de propiedad Fiscal arrendado a la Sucesión Fernández Patín. La mina llevará el nombre de: "Raya Corta". Sírvase el señor Jefe proveer de conformidad, que Es Justicia. — Fdo. Donato Galasso. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres siendo las dieciséis horas cuarenta y seis minutos. Acompaña muestra legal. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1954. La manifestación de descubrimiento de alunita denominada "Raya Corta", presentada por Petroquímica (EN), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua a del lote 10, Fracción A, Sección DIII, Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, encontrándose el punto de extracción de la muestra a: 764 m. al Sud 88º 53' Oeste de esquinero alambrado Sudeste de la legua a del lote 10 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran los descubrimientos denominados "Camarones 5" (Expte. 104.843|50); "Camarones 8" (Exp 104:847|50); "Andreina" (Expte. 104.748|50) "Avane" (Exp. 61.034|51); "Cristina" (Expte. 61.357|51); "Polito" (Exp. 104.749|50); "Camarones 19" (Expte. 104.887|50) "Sofía" (Expte. 61.358|51); "Camarones 6" (Expte. 104.851|50); "Camarones 10" (Expte. 104.846|50); "Vicentito" (Expte. 61.359|51); "Camarones 11" (Expediente 104.849|50); "Camarones 20" (Expediente 104.888|50); "Camarones 16" (Expte. 104.848|50); "Camarones 46" (Expediente 84.160|53); "Camarones 30" (Expte. 82.535|52); "Camarones 45" (Expte. 84.159|53); "Bamba" (Expte. 84.571|53); "Camarones 21" (Expte. 104.889|50); "Camarones 33" (Expte. 82.540|52); "Camarones 47" (Expediente 84.161|53); "Camarones 34" (Expediente 82.539|52); "Camarones 32" (Expediente 82.536|52); "Camarones 15" (Expediente 104.835|50) y las minas "Camarones 9" (Expte. 104.850|50) y "Camarones 18" (Expte. 104.886|50). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal o lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de la interesada, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954 Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (arts. 118 del Código de Minería) Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley 10.273. Tome nota Policía Minera. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera 1ª Instancia. — Buenos Aires, febrero 19 de 1954. Registrado bajo el Nº 718, folio 75 del Registro de Minas (Tomo II) del Territorio Nacional del Chubut a favor de Petroquímica (EN). Fdo. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.5|5-Nº 11.033-v.5|5|54
e.12|5-Nº 11.033-v.12|5|54
$ 504. — e.19|5-Nº 11.033-v.19|5|54

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, Carbon, Asfaltitas y demás Combustibles Sólidos, en el Departamento Collón-Curá, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Carlos Galeano, Expediente Nº 82.853|52.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. — Disposición A. M. Nº 106|54. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.19|5-Nº 2.629-v.19|5|54

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "María Isabel" (Expediente 129.367|48), ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 83.081|52.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Visto lo solicitado a fs. 1, atento que a fs. 8, se acredita el pago exigido por el inciso 3º del art. 7º de la Ley Nº 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257|51, recaída en el Expediente Nº 135.216|49, declárase levantada la caducidad de la mina "María Isabel" (Expediente Nº 129.367|48) supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar en el Exp. Nº 82.807|52 y en los registros y expedientes respectivos, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado si lo solicitare, la boleta de fs. 8, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera cumplido, archívese. Disposición A. M. Nº 821|53. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.19|5-Nº 2.630-v.19|5|54

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, Carbon, Asfaltitas y demás Combustibles Sólidos, en el Departamento Lago Buenos Aires, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor Guillermo Jorge Frenkel, Expediente Nº 84.262|53.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. — Disposición A. M. Nº 147|54. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.19|5-Nº 2.631-v.19|5|54

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, Carbon, Asfaltitas y demás Combustibles Sólidos, en el Departamento Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor Federico Guillermo Frenkel Santillán, Expediente Nº 84.442|53.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber, y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. — Disposición A. M. Nº 148|54. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.19|5-Nº 2.632-v.19|5|54

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del Pozo H. 195, construcción de un tramo de camino, instalación de una cañería para agua, instalación de una línea eléctrica, en el Departamento Escalante, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 84.287|53.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para constituir una servidumbre en el lote 39 de la Colonia Escalante, Departamento del mismo nombre de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48. siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y el Decreto Nº 21.809|50; Que, de acuerdo al art. 226 inc. 2º de la Ley Nº 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbre; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para instalar las siguientes servidumbres: a) Superficie de 2 hás. para la perforación del pozo H. 195, ubicado a 400 m. al N. 58º E. del esquinero SO. del lote; b) Construcción de un tramo de camino de 220 m. de largo aproximadamente que partiendo del límite Sur del lote irá hasta el pozo mencionado; c) Instalación de una cañería para agua de 76,2 mm. de diámetro de 240 m. de largo aproximado con el mismo recorrido del párrafo anterior; d) Instalación de una línea eléctrica de 200 m. de largo aproximado con el recorrido indicado en el párrafo b), en el lote 39 de la Colonia Escalante, Departamento del mismo nombre de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, de propiedad de la S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 547, Capital Federal. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 32.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, inscríbase —si se solicitare— en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 186|54. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.19|5-Nº 2.633-v.19|5|54

La Autoridad Minera de Primera Instancia cita, llama y emplaza por (15) quince días a partir de la primera publicación del presente edicto, a los herederos de Don FRUCTUOSO GALLO, para que comparezcan a ejercer sus derechos en la solicitud de Cantera tramitada por el Expediente número 61.756/51 ubicada en San Julián, en el Departamento Magallanes, Territorio de Santa Cruz, bajo apercibimiento de declarar abandonada la misma en lo que a ellos se refiere.

Buenos Aires, a 27 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 240.— e.19|5-Nº 12.050-v.9|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.083|53, por el señor Angel Funes, el día tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 4, 6 y 8 de la Sección Valcheta y legua d del lote 39, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: al Norte, recta de 1.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, cuyo extremo más al Este se halla a 1.600 m. al Oeste del esquinero Este del lote 2 de la Sección Valcheta; al Este y Oeste, rectas paralelas en dirección Norte Sur y finalmente; al Sur, una poligonal de dos lados que del Este al Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Este Oeste pasa a 3.600 m. al Norte del vértice Sur Este de la legua d del lote 39, Sección I y el segundo lado es una recta en dirección Sur 44º 23' 28" Oeste coincide con el límite Sur Este del lote 8 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco y parte al señor José Rubio, sin domicilio conocido. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.19|5-Nº 12.008-v.2|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.082|53, por el señor Juan A. Poulastrou, el día tres de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 2, 4 y 6 de la Sección Valcheta y leguas a y d del lote 39, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo determinado de la siguiente manera: al Norte, recta de 1.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, cuyo extremo más al Este se halla a 600 m. al Oeste del esquinero Este del lote 2 de la Sección Valcheta; al Este y Oeste, rectas paralelas en dirección Norte Sur y finalmente, al Sur, rectas en dirección Este Oeste que pasa a 3.600 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua d del lote 39 de la Sección I, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco y parte al señor Crisanto Herrera, sin domicilio conocido. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius. Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 640.— e.19|5-Nº 12.009-v.2|6|54

Manifestación de criadero de cloruro de sodio, denominado "Dapi", presentada por el señor Dante A. Pomari, en el Departamento Caleu-Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 61.455|51.

Hace manifestación de descubrimiento. — Buenos Aires, 20 de junio de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Dante A. Pomari, argentino, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Gaona de la localidad de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), al señor Director Manifiesto: Que habiendo descubierto un yacimiento de sal gruesa común en el Territorio Nacional de La Pampa, en un campo situado en el Departamento Caleu-Caleu, legua d, Fracción A, Sección V, vengo a formular la manifestación en la forma que corresponde, a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado a 4.500 metros al Este y 3.000 metros al Norte del esquinero Sudoeste de la legua d del lote 4. — De conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código de Minería, vengo a peticionar una pertenencia provisoria de veinte hectáreas para esta mina que se denominará "Dapi" y que se ubicará en la siguiente forma: Partiendo del punto de extracción de la muestra, se miden 500 metros hacia el Norte sobre una línea paralela a la divisoria de las leguas "c" y "d" y de este punto 400 metros al Oeste en ángulo recto; de este punto se cuadra al Sud, midiéndose 500 metros; y de este punto se cuadra al Este, midiéndose 400 metros, dejándose así encerrada una superficie de veinte hectáreas, en forma de rectángulo. — El terreno donde se ubica el presente pedimento desconozco a quien pertenece y así también si existen minas colindantes. — Designo al doctor Oscar G. Nasjleti, con domicilio en calle Sarmiento 559 (p. 9º, Esc. 160|163), con las más amplias facultades para actuar en este expediente. Sírvase el señor Director proveer de conformidad que Es Justicia. — Fdo.: D. A. Pomari. Recibido en mi Oficina hoy veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas veintidós minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Julio César, Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — La manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Dapi", presentada por el señor Dante A. Pomari, en el radio del Depósito registrado "Don Tomás" (Exp. 136.036|49) ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d, lote 4. Fracción A, Sección V, Departamento Caleu Caleu de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3.600 m. al Norte de un punto que se encuentra a 4.350 m. al Este del esquinero Sudoeste de la legua d del lote 4 mencionado. — El interesado no figura como titular de otro pedimento similar dentro del depósito de referencia. — Consta a fs. 38 del Expediente Nº 136.036|49 haberse dado por decaídos los derechos preferenciales que acuerda el Art. 68 del Código de Minería, al propietario superficiario señor Alberto Legrand, domiciliado en la calle Cangallo 328, Capital Federal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, atento lo establecido por la Disposición S.A.M. 170|53. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), publíquese, el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Tome nota Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1a Instancia. — Buenos Aires, enero 18 de 1954. — Registrado bajo el Nº 189, folio 76 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón a favor del señor Dante A. Pomari. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.19|5-Nº 12.064-v.19|5|54
e.26|5-Nº 12.064-v.26|5|54
$ 444.— e.2|6-Nº 12.064-v.2|6|54

EDICTO DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio O. Granillo Fernández, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAR CAMICCIA o CAMICIA.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.

$ 120.— e.19|5-Nº 12.026-v.26|5|54

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva Nº.77

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

(Continuación)

Itaquí esquina Rivera Indarte, lote 2, 212,80 mts2.; $ 5.320; s|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Flaminio Turiaci; 29|1|54.

O

Olavarría 2032, 8,66 x 25,98, $ 5.000; c|e.; Justa V. J. Nasi y Lanata a Heruani R. de León; 21|3|54.

P

Pichincha 72|94, 33,47 x 17,37; $ 370.000; s|e.; Felisa B. de Ballesteros a Alberto J. Capdevila; 30|3|54.

S

Sáenz (Avda.) 64, 8,66 x 16,94; pesos 40.900; c|e.; Pedro A. Martínez a Nicolás Depetina; 29|1|54.

U

Unanué 6227, 8,66 x 34,60; $ 115.000; c|e.; José Palladino a Anastasio R. Avila; 21|10|53.

Y

Yapeyú 39|43, 9,50 x 29,90; $ 300.000; c|e.; José N. Vallero a Santos Guahnon; 2|3|54.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

B

Burela 2782, 8,66 x 17,32; $ 43.000; c|e.; Casiano Vázquez a Josefa Ferreiro de Vázquez y María Vázquez y Ferreiro.

C

Ciudad de La Paz 1410, 5,09 x 13,07; $ 30.700; s|e.; José M. Speroni a Estela, Carlos y José Speroni y Guevara.

G

Gaona 3069|71, 8,66 x 17,40; $ 38.100; c|e.; Orestes Boero a Nereida, Oreste y Lucía Boero y Policastro y Lucía P. de Boero. — **Gavilán 64|66,** 9,01 x 28,35; pesos 139.300; c|e.; Dalinda A. de Bacigalupo a Dora Bacigalupo y Antonio G. Bacigalupo.

J

Juan B. Ambrosetti 916, 8,66 x 20,95; $ 56.600; c|e.; Andrés Mahis a María Costoyas Porto.

L

Lezica 4253|57, 17,32 x 38,70; $ 164.000; c|e.; José Farioli a Isabel Zuretti de Farioli.

ZONA SUR

A

Arrecifes (e) Montiel y José León Suárez, lote 2, 7,79 x 20,200; $ 900; s|e.; Luis M. Fernández a Delfín F. Fernández y Huergo.

J

Jachal (e) San Pedro y Eugenio Garzón, lote 15, manz. 9, 8,66 x 43,20; pesos 37.300; c|e.; Julio Spada y otra a Genoveva J., Rubén S., Norberto N. Spada y Balleri.

M

Montiel (e) Arrecifes y San Pedro, lote 4, 8,66 x 15,58; $ 800; s|e.; Luis M. Fernández a Delfín F. Fernández y Huergo. — **Murguiondo (e) Cossio y Patrón,** lote 8, manz. O, 8,66 x 45,00; $ 43.700; s|e.; José D'Orsi a María J., María C., Luis D'Orsi y Civitillo.

P

Pilar 1535, 8,66 x 34,64; $ 36.300; c|e.; Antonio Fulco a Orlando L., Carmen M., Humberto C., Elsa Porta y Fulco y otros.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Territorios Nacionales

Eva Perón

Rurales

C

Colonia Anguil, lotes C y D, chacra 31, 44 hás., 18 ás.; $ 11.707; s|e.; Justo A. Kaminsky a Oscar A. Alinbau; 21|10|53. — **Colonia La Pampeana,** lote 25, frac. D, chacra 46, 98 hás., 50 ás., 21 cás.; $ 39.449; s|e.; Raúl B. González a Manuel Rivero; 21|3|54. — **Colonia Narcisse Leven,** lote A, frac. B, 60 hás., 75 ás., 33 cás.; $ 15.000; s|e.; Abraham Berchadsky a Daniel Kerher; 21|10|53. — **Colonia Parera,** lote 3, chacra 9, 27 hás., 27 ás., 66 cás.; $ 10.000; s|e.; Juan A. Chiappero a Antonio Barrio y Muniz de Nicolini; 21|3|54.

S

Sección 1ª, chacra 57 B, lote 10, frac. D, 145 hás., 11 ás., 35 cás.; junto con Sección 1ª, chacras 49 y 58, lote 10, frac. D; $ 69.991; s|e.; Estancias y Colonias Trenel Soc. Anón. a Juan Boetto; 21|3|54. — **Sección 1ª,** chacras 49 y 58, lote 10, frac. D, 399 hás., 88 ás., 12 cás.; s|e.; ver: Sección 1ª, chacra 57 B, lote 10, frac. D. — **Sección 4ª,** solar S, manz. 1, 300 mts2.; $ 4.000; s|e.; Angel Garay a Atilio A. Chiavari; 21|10|53. — **Sección 1ª,** solar G, manz. 29, 1.250 mts2.; $ 300; s|e.; Estancias y Colonias Trenel Soc. Anón. a Juan Cavallero; 21|3|54.

Urbanas

C

Ciudad Santa Rosa, solar 2, manz. 45, 400 mts2.; $ 15.000; s|e.; Andrés L. Mugarza y otro a Diego Sardiña; 21|3|54. — **Ciudad Gral. Pico,** lote G 3, manz. 188, mts2. 249,10; $ 19.000; s|e.; Santiago A. Zenarola a Luis M. Scaglione; 21|3|54. — **Ciudad Santa Rosa,** lote 4 C, manz. 14, 12,50 x 25,00; $ 5.000; s|e.; Roque Suárez a Ramón F. Molina; 21|3|54. — **Ciudad Santa Rosa,** solar 9 a, manz. 112, mts2. 312,50; $ 1.512; s|e., Malvina M. de Gil a Miguel De Bonis; 21|3|54. — **Ciudad Santa Rosa,** solar 8, manz. D, quinta 38, 300 mts2.; $ 1.140; s|e.; Francisco J. M., María D. R. Santillán y otros a Feliciano Domínguez; 21|3|54. — **Ciudad Santa Rosa,** solar d, manz. A, mts2. 832; $ 5.824; s|e.; Ales Ward a Juan Pellizzari; 9|12|53. — **Ciudad Santa Rosa,** solares 1 y 2, manz. D, 800 mts2.; pesos 3.260; s|e.; Alvaro Cutanda a Alberto Véloz Puente; 21|2|53. — **Ciudad Santa Rosa,** solares 17 y 18, manz. 5, 824 mts2.; $ 6.502; s|e.; José Curci a Miguel Jorgovan; 21|2|53. — **Ciudad Santa Rosa,** lote 6, manz. C, 13,64 x 23,00; $ 7.686; s|e.; Josefina N. de Fitte a Juan Baglianí; 5|3|54. — **Ciudad Santa Rosa,** solar 2, manz. F, 13,00 x 22,00; $ 6.294; s|e.; Josefina N. de Fitte a Antonio de la Rosa Antonio; 5|3|54. — **Ciudad Santa Rosa,** lote 11, manz. 29, 400 mts2.; $ 2.800; s|e.; José B. Gatti a Alicia C. B. de Achiay; 5|3|54. — **Ciudad Santa Rosa,** solar a, manzana 2, 928 mts2.; $ 2.876; s|e.; Asociación Agríc. Ganadera de La Pampa a Francisco Garay; 16|3|54.

C

Ciudad de Santa Rosa, solar 1-a, manz. 4, 15 x 20; $ 8.938.— s|e.; Juan Coelho a Marcial N. Ayala; 16|2|54. — **Ciudad Santa Rosa,** solar 6, manz. 1, 400 mts.2; $ 2.720.— s|e.; Antonio O. Battistoni a Adolfo Eberhartit; 21|10|53. — **Ciudad Santa Rosa,** solar 17, manz. D, mts.2 423,50; $ 1.524.— s|e.; Francisco J. M. Santillán a Pedro Maraschio; 16|2|54. — **Ciudad Santa Rosa,** solar 2, manz. 107, 400 mts.2; $ 6.000.— s|e.; Francisco Zubeldía a Rogelio Zubeldía; 19|1|54. — **Ciudad Santa Rosa,** solar 2, manz. 107, 400 mts.2; $ 6.000.— s|e.; Francisco Zubeldía a Rogelio Zuzeldía; 19|1|54. — **Ciudad Santa Rosa,** chacras 35, 36, 37, 38, solar 10, manz. F, 400 mts.2 $ 2.179.— s|e.; Irma S. de Pracilio a Andrés H. Calderón; 12|1|54. — **Ciudad Santa Rosa,** solar 2, manzana 106, 300 mts.2; $ 7.800.— s|e.; Adela R. de González a Juan B. Mauriano; 21|3|54. — **Ciudad Santa Rosa,** solar B 6, manzana C, mts.2 247.07; $ 2.750.— c|e.; Celedonio Lucero a Alfredo G. Cornejo; 21|3|54.

P

Pueblo B. Larroude, solar D, manz. 50, 1.050 mts.2; $ 14.500.— c|e.; Souleimen Kauje a Juan C. Saavedra; 21|3|54. — **Pueblo y Colonia Barón,** lote 11, frac. B, 5 hás., 69 ás., 75 ctás.; $ 30.414.— s|e.; Irene B. de Cuniolo a Felipe Hek; 21|10|53. — **Pueblo Colonia Berón,** solar 67, manz. 5, 560 mts.2; $ 38.000.— s|e.; Nicolás C. García a Antonio Troiani; 22|3|54. — **Pueblo Trenel,** solar J, manz. 21, 406 mts.2; $ 15.000.— s|e.; Andrés M. Fernández Ledo a Angel H. Galván; 21|2|53. — **Pueblo Trenel,** solar L, manz. 33, 1.260 mts.2; $ 285.— s|e.; Sdad. Anónima Estancias y Colonias Trenel, Sdad. Anón. a Manuel Blanco; 21|3|54. — **Pueblo Atanacio Ceballos,** lote C, manz. 12, 1.500 mts.2; $ 2.500.— s|e.; José C. Roma a Benigno E. Estévez; 21|10|53. — **Pueblo Atanacio Cevallos,** solares A y B, manz. 29, 1.600 mts.2 $ 8.000.— s|e.; Pedro Saltetto a Víctor A. Medus; 23|3|54. — **Pueblo Alta Italia,** solar B, manz. 31, 1.000 mts.2; $ 25.000.— s|e.; Teodoro F. Alvarez a Federico Raia; 21|3|54. — **Pueblo Guatraché,** lote 4, manz. 86, 600 mts.2; $ 5.000.— s|e.; Pablo Guallini a Ernesto R. Fontanetto; 21|10|53. — **Pueblo Gral. Acha,** solar D, manz. 128, 16.50 mts.2; $ 5.000.— s|e.; Gaspar Maldonado a Aroldo Smith; 23|3|54. — **Pueblo Gral. Acha;** lote A 1, manz. 14, mts.2 312.50; $ 1.562.— s|e.; Liborio Villar a Antonino Tejedor; 11|3|54. — **Pueblo Gral. Acha, lote A 2,** manz. 14, 312.50; pesos 1.550.— s|e.; Liborio Villar a Antonio J. Soler; 21|3|54. — **Pueblo Gral. Pico,** lote 1, solar L, manz. 209, 350 mts.2, junto con Pueblo Gral. Pico, lote 2, solar F, manz. 209; $ 595.— s|e.; Ernesto Heriberonso a Luis Cairola; 21|3|54. — **Pueblo Gral. Pico,** lote 2, solar F, manz. 20, 350 mts.2; — s|e.; Ver Pueblo Gral. Pico, lote 1, manz. 209, solar L. — **Pueblo General Acha,** solar B, manz. 104, mts.2 127.75; $ 8.000.— s|e.; Florentino Ramos a Kemel Alojer; 21|10|53. — **Pueblo Intendente Alvear,** solar 9, manz. 55, 500 mts.2; $ 1.500.— s|e.; Tomas H. Criado a Sebastián C. Martínez; 21|1|53. — **Pueblo Intendente Alvear,** lote 19, mts.2 900.81, $ 20.000.— s|e.; Saturnino J. García a Celestino De Luca; 21|3|54. — **Pueblo Toay,** solar 1 B, manz. 138, mts.2 1.250; $ 14.000.— s|e.; Juan Warner a Alejandro Benítez; 25|2|54. — **Pueblo Intendente Alvear,** solar 4, manz. 9, 1.000 mts.2; $ 8.800.— c|e.; Cándido Minué a Albino A. Gallo; 21|10|53. — **Pueblo Victorica,** lote a-l-a, manz. 110, 750 mts.2; $ 5.500. — s|e.; Antonio R. Bonciguez a Nicolás Zapata; 29|2|54. — **Pueblo Victorica,** lote a-l-a, manz. 110, 750 mts.2 $ 5.500.— s|e.; Antonio R. Rodríguez a Nicolás Zapata; 29|2|54. — **Pueblo Macachín,** solar A, manz. 39, 400 mts.2; $ 6.000.— s|e.; Serafín Amit a Stenio B. Sansinanca; 21|3|54. — **Pueblo Realicó,** lote 11, 100 hás.; $ 155.750.— s|e.; Marcos Bonzio a Juan D. Bezzone; 21|3|54. — **Pueblo Pte. Hipólito Yrigoyen,** lote D, manzana H; $ 1.700.— s|e.; José Fernández a Valentín Rivero y Eleno; 21|3|54. — **Pueblo Vertiz,** lote 21, frac. C, 4 hás., 81 ctás.; $ 4.000.— s|e.; Enrique Belloch a Alfredo Glatigny; 29|3|54.

NEUQUEN

C

Ciudad Neuquén, lotes 1 y 2, manzana C, 267 mts.; $ 1.595.— c|e.; Manuel Jaramillo a Alberto Rivera; 9|2|54.

RIO NEGRO

Rurales

C

Colonia La Picassa, frac. A, lote 81, manz. F, 325 mts.2; — s|e.; Ver Colonia La Picassa, lote 8 a, manz. F. — **Colonia La Picassa,** lote 8, manz. F, 325 mts.2; $ 17.000.— s|e.; Esbelto Beccaria a Raúl Hevia; 9|3|54. — **Colonia Lucinda,** solar 4, manz. A, 626 mts.2; $ 26.000.— s|e.; Antonio Liracrsa a Francisco Gabetti; 10|2|54. — **Colonia Nahuel Huapí,** fracción C, lote 2, 689 mts.; $ 11.000.— s|e.; Irma Gallardo a Zita L. de Ceretto; 23|3|54.

SANTA CRUZ

P

Pueblo Comodoro Rivadavia, lote H, manz. 21, 1.250 mts.2; $ 9.000.— s|e.; Pedro Aguilera a José Gullodrán; 29|1|54.

C

Ciudad Neuquén, lote 17, mts.2 1.085; $ 720.— s|e.; Vergey Gorbachow a Agustín Orejas; 6|12|53.

ADJUDICACION SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

NEUQUEN

Rurales

C

Colonia Nahuel Huapí, frac. de terreno ubicada en la costa S|E del lago Mascardi, 3 hás.; — s|e.; Sup. Gobierno de la Nación a Benito Veretbrugghen; 3|3|54.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

CHUBUT

Rurales

S

Sección D.I., lote parte 20, frac. D, 2.500 hás.; $ 21.000.— s|e.; Luis M. Fernández a Delfín F. Fernández y Huergo. — **Sección 4to.,** solar C, manz. 25, 269 mts.2; $ 17.400.— s|e.; Jaime Elías Bortz a Sara D. de Bortz. — **Sección 4to.,** lote 26, solar A, mts.2 500; $ 2.000.— s|e.; Jaime E. Bortz D. de Bortz. — **Sección 4to.** letra D, manzana 27, 20 x 35; $ 2.000.— s|e.; Jaime E. Bortz a Sara D. de Bortz.

e.19|5-Nº 2.419-v.19|5|54

Registro Nº 78

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Arcos 1715 esq. José Hernández 24 x 22,08; $ 315.000; c|e.; María Carman de Lozano a Juan Joaquín Holste; 26|2|54. — **Argerich 731|35;** mts2. 377,57; $ 55.000; c|e.; Humberto Brusca a Domingo Mazzeo; 17|3|54.

B

Bermúdez 2748|50; 8,66 x 21,44; $ 78.000; c|e.; Victorio Licastro a Guillermo Abel Sinardi; 7|4|54. — **Bogotá 2973;** 9 x 51,55; $ 95.000; c|e.; Gelino Baabour a Abraham Saban y María Tarrab de Naban; 5|2|54.

C

Callao 527, 29, 33, 35; dto. 31, piso 7º, mts2. 82,67; $ 50.700; c|e.; Flora Bettini a Eugenio F. Marenco; 9|3|54. — **Callao 1971, dto. 17, piso 8º,** mts2. 112,14; pesos 136.000; c|e.; S. A. Financiera Comercial Inmobiliaria e Industrial Montalegre Limitada a Tauba F. de Rosentein; 2|7|53. — **Carnaza 803 esq. Canalejas;** 6,90 x 22,2.. $ 60.000; c|e.; Manuel Balarino a Abraham M. Grunberg; 19|2|54. — **Cochrane 2533;** 8,66 x 41,78; $ 80.000; c|e.; Francisco E. Furriol a José Luis Parma; 14|4|54. — **Correa (e) Av. del Tejar y Valdenegro;** lote A, manz. Q; 15,55 x 17,32; $ 43.700; s|e.; Gerónimo Grosso a José Prina y Luis J. Avolio; 18|12|53.

D

17 de Octubre 5931|33; 8,66 x 45 parte ind.; $ 13.500; c|e.; José Rodríguez Laureiro a Juan Jacinto Oddo; 17|3|54.

G

General César Díaz (e) Sanabria y Segurola; lote 22, manz. 32, 8,66 x 18,80; $ 100.000; s|e.; José María Rocca a Ernesto Alvarez, Pedro Alvarez, Luis Ureta y Roberto O. Hernando; 16|3|54.

J

Juncal 733|43|45, dto. 4, piso 2º; mts2 230,30; $ 216.600; c|e.; María D'Aristo de Estrugamou a Arturo Evaristo Uribe; 2.. 2|54. — **Juncal 1356|60, dto. 1, planta baja** mts2. 40,98; $ 11.070; c|e.; Natalio Levy y otros a Gino Antonio Verrascina; 30|12|53. — **Juncal 1356|60, dto. 3, planta baja** mts2. 69,62; $ 211.600; c|e.; Natalio Levy y otro a Yolanda Garbari; 30|12|53. — **Juncal 1356|60; depto. 28, piso 7º,** mts2 108,40; $ 282.150, c|e.; Natalio Levy y otros a Luisa Verrascino de Sgarrino; 30|12|53. — **Juncal 1356|60; dto. 12, piso 3º** mts2. 82,44; $ 225.100; c|e.; Natalio Levy y otros a Carlos Andrés Lago; 30|12|53. — **Juncal 1356|60; dto. 20, piso 5º;** mts2. 82,44; $ 220.000; c|e.; Natalio Levy y otros a Otto Lasker; 5|2|54. — **Juncal 1356|60 dto. 32, piso 1º;** mts2. 78,01; $ 226.200 c|e.; Natalio Levy y otros a Enrique F. Schenohe; 30|12|53. — **Juncal 1356|60, dto. 9, piso 2º;** mts2. 36,31; $ 81.800; c|e.; Natalio Levy y otros a Oscar A. Abeya y Héctor José Vázquez; 30|12|53. — **Juncal 1356|60, dto. 4; piso 1º,** mts2. 78,75; pesos 208.600; c|e.; Natalio Levy y otros a Martha C. Cristiani de Pereiro; 5|2|54. — **Juncal 1356|60, dto. 25, piso 6º;** mts2. 28,11; $ 68.000; c|e.; Natalio Levy y otros a Juan Soler Sanuy; 5|2|54. — **Juncal 1356|60, dto. 31, piso 8º;** mts2. 104,30; $ 268.70.. c|e.; Natalio Levy y otros a Raquel Haydée y Beatriz Sara Cortejarena; 30|12|53. — **Juncal 1356|60, dto. 30, piso 8º;** mts2 100,21; $ 292.800; c|e.; Natalio Levy y otros a Gabriela O. Lecuir de Lynch; 2.. 12|53. — **Junín 1084, dto. 8, piso 7º;** mts2 89,65; $ 45.000; c|e.; Alfredo García Frugoni y otra a Pascual García; 23|3|54. — **Junín 1330;** 8,66 x 17,10; $ 2.592.267; c|e.; Osvar Lieber y otros a Estado Nacional Argentino; 20|4|54.

L

Lacar (e) Sanabria y Segurola; lote .. manz. 96; 10,96 x 20,24; $ 60.000; s|e.; Raúl Caviglia a Aldo Ragazzi; 22|3|54. — **Luis Viale 3148|50, dto. 2, planta baja;** mts2 80,32; $ 10.000; c|e.; Osvaldo F. L. Altgelt a Miguel A. Difrieri; 30|1|54.

P

Paso 440|44|46; 10,63 x 66,43; $ 210.000 c|e.; José R. Heffesse a José R. Heffesse e Hijos S. A. Comercial e Industrial; 7|4|54.

R

Rufino Pje. 3174; 9,52 x 16,50; $ 40.000 c|e.; Naum Grinberg a Carolina Araoz de Tartavini; 26|3|54.

S

San Martín 655|57, dto. 15, piso 6º mts2 54,25; $ 56.500; c|e.; Cía. Argentina de Edificaciones a Adalberto Eckstein; 29|10|54. — **Serrano 2186|88|90;** 10,75 x 19,9.. $ 150.000; c|e.; Reinaldo F. Piccardo a Lucio Rodríguez González y María Aira de Rodríguez; 7|4|54. — **Superí 3684;** 8 x 17,32; $ 11.000; c|e.; Nicolás Bilotti a Domingo de Candia; 20|2|54.

U

Uruguay 564|68|72|76|80|86|90|94 y 96; esquina Tucumán 1402, depto. 32, piso 5º; mts2. 59,94; $ 29.900; c|e.; María E. de Ruiz Luque y otros a Clemente Dinardo; 20|1|54. — **Uruguay 780|82, dto. 3, piso 2º;** mts2. 161,73; $ 104.700; c|e.; Natalio Carvajal Palacios a Marcelo José Vernengo; 11|3|54. — **Uruguay 780|88, dto. 6, piso 5º;** mts2. 161,73; $ 109.900; c|e.; Natalio Carvajal Palacios a Areteo L. V. Iantria y Hebe Adalgise Parodi; 11|3|54. — **Uruguay 780|82, dto. 5, piso 4º;** mts2. 161,73; pesos 108.900; c|e.; Natalio Carvajal Palacios a Alejandro Astraldi; 11|3|54.

V

Virgilio 3176; 8,66 x 14,91; $ 85.000.— c|e.; Cosme Baldino a Ramón Fortuna Rodríguez; 7|4|53. — **Virrey Loreto 2438 dto. 2, planta baja;** mts2. 95,15; $ 63.000 c|e.; Elena Z. de Voilini a Máximo C. Hauptmann y Hella Weile de Hautmann; 23|2|54.

Z

Zapiola 2247|51; depto. 4, planta baja; mts2. 54,17; $ 30.000; c|e.; Pedro Enrique Drago a Roque Pastore; 4|7|53.

ZONA SUR

A

Achala 3601; 9,30 x 95,71; $ 30.000; c|e.; Rodolfo A. Rodríguez a Gerardo Apolito; 21|1|54.

B

Basualdo 1200; 7,21 x 11,45; $ 77.000; c|e.; Cayetano Segari a Celestina L. de Maruottolo; 20|3|54.

C

Camacuá 139; 8,66 x 89,67; $ 90.000; c|e.; Jesús C. Martínez a Luis Peluso; 20|3|54. — **Cruz Avda. 1253|56;** 5,74 x 10,32; 6 mts. de ochava; $ 140.000; c|e.; Elías Utin a Ramón Manzano; 20|3|54.

D

Del Trabajo Avda. 3385; 9,08 x 39,25; $ 70.000; c|e.; Darío A. Estevez a Alejandro Mate; 20|3|54.

J

José Bonifacio 2680; 6 x 15,50; $ 100.000. c|e.; Rosa P. de Barzi a Oscar Verdier; 21|1|54.

M

Mariano Acosta 9_96; 12,71 x 23,70; pesos 20.000; c|e.; Concepción J. S. de De Marco a Encarnación S. de Sanjudjo; 20|3|54.

O

Olavarría 373|77; 8,66 x 12,94; $ 60.000; c|e.; Celia L. Ansaldo a Félix D. de Lernia; 21|1|54.

P

Pavón 1286|90; 8,22 x 14,72; $ 30.000; c|e.; Concepción Sande a Alberto M. González; 21|1|54.

Q

Quilmes 251|53; 8,66 x 54,38; $ 85.000; c|e.; Ghikiel B. Mendik a Anunciada P. de Perotti; 21|10|53.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

B

Bartolomé Mitre 2520|24; 12,07 x 41,13, pte. ind.; $ 69.775,25; c|e.; Odila Dufour de Hileret a María, Clodomiro y Magdalena Hileret y René E. Hileret.

C

Cementerio del Norte, sepulturas 2ª y 3ª del Tablón 37, sección 5ª, triángulo anexo al tablón 37 y subsuelo; mts2. 67,26, pte. ind.; $ 46.000; s|e.; Odila Dufour de Hileret a María, Clodomiro y Magdalena Hileret y Doufour y René E. Hileret. — **Cementerio del Oeste**: lotes 35 y 46, tablón 7, mz. 4, sec. 5ª, mts2. 6,25; $ 49.500; c|e.; Gregorio Pedro Jaureguiber a María y Carlos Jaureguiber y Paulina Andrieu.

J

José de Maturano 5014; 8,66 x 8,66; pesos 18.500; c|e.; Peregrina M. de Ojeda a Rosa N. Ojeda y Mongan.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Territorios Nacionales

Eva Perón

Rurales

S

Sección 1ª; chacra 8, frac. B y chacra 7, lote 10, Hás. 215, ás. 89, cás. 20; $ 21.589; s|e.; Estancias y Colonias Trenel, S.A. a Enrique Verna; 21|1|54. — **Sección 1ª**; solar A, mz. 31, frac. D, mts2. 1.250; $ 300; c|e.; Estancias y Colonias Trenel, S.A. a Timoteo Torres; 22|1|54. — **Sección 1ª**; letra B, lote 12, mts. 15 x 50; $ 6.000; s|e.; Jaime Ruiz a Domingo Borello; 23|3|54. — **Sección 1ª**; lote 7, frac. D, Hás. 266, ás. 63, cás. 22; $ 49.000; s|e.; Soc. Anón. Estancias y Colonias a Aurelio Pacella; 22|1|54. — **Sección 2ª**; solar 2, quinta 5, mts.2 700; $ 450; c|e.; Lorenzo Otarola a Pedro Novak; 24|3|54. — **Sección 2ª**; chacra 38, mts2. 300; $ 3.900; c|e.; Salvador González a Marcial Ayala; 7|4|54. — **Sección 2ª**; solar 2, mz. 21, mts2. 290; $ 15.080; c|e.; Gerardo Hollmann a Jesús Nemesio; 6|4|54. — **Sección 2ª**; solar 2, mz. 24, mts2. 290; $ 15.080; c|e.; Gerardo Hollmann a Nemesio Jesús: 6|4|54. — **Sección 3ª**; lote 16, frac. A, Hás. 6, ás. 16, cás. 1; $ 2.600; c|e.: Edelmiro Andohain a Granaderos de General Acha, S.A., Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones: 3|3|54. — **Sección 3ª**; solar 6, mz 104, mts2. 812; $ 450; c|e.; Lorenzo Otarola a Pedro Novak; 20|5|54. — **Sección 4ª**; letra G, mz. 18, mts.2 1.082; $ 2.000; s|e.; Basilio Conte Grand a Carinen García; 24|3|54.

e.19|5-Nº 2.420-v.19|5|54

(CONTINUARA)

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

JUAN MANUEL FANGIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Abelardo Núñez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cochabamba 941, Capital Federal; Manuel Montes, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Warnes 1561, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Juan Manuel Fangio, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Talcahuano 154, Capital Federal; Arturo Devesa, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Piedras 1730, departamentos A y B, Capital Federal, y José Alejandro Vázquez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Catamarca 1682, Capital Federal, se conviene: Primero: Los señores Núñez, Montes y Fangio, en su carácter de únicos integrantes de la razón social JUAN MANUEL FANGIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 1315, Capital Federal, constituída con fecha 29 de Enero de 1950 con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1949, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 25 de Febrero de 1950, bajo el número 172, al folio 320 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado a su vez con fecha 8 de marzo de 1951 e inscripta dicha modificación en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Mayo de 1951 bajo el número 846 al folio 321 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, declaran expresamente que aceptan la incorporación a dicha sociedad de los señores Devesa y Vázquez, con efecto retroactivo al día 2 de Enero de 1954 a cuyo efecto el señor Núñez, cede, vende y transfiere al señor Devesa un mil trescientas treinta y cuatro cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional nominales cada una, por el precio de ciento cincuenta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y dos centávos moneda nacional; el señor Fangio cede, vende y transfiere al señor Devesa, seiscientos sesenta y seis cuotas de capital de cien pesos moneda nacional nominales cada una, por el precio de setenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional y al señor Vázquez seiscientos sesenta y siete cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional nominales cada una, por el precio de setenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos con veintiún centavos moneda nacional; el señor Montes cede, vende y transfiere al señor Vázquez, un mil trescientos treinta y tres cuotas de capital de cien pesos moneda nacional nominales cada una por el precio de ciento cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional. — Segundo: Los señores Devesa y Vázquez han abonado a los señores Fangio, Montes y Núñez las sumas de referencia mediante transferencia a las cuentas particulares de los señores Fangio, Montes y Núñez de la parte equivalente del saldo acreedor que los señores Devesa y Vázquez poseían en la firma Juan Manuel Fangio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al día 31 de diciembre de 1953, por operaciones en participación realizada o en ejecución, saldo que ascendía a quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional. — Tercero: Los señores Devesa y Vázquez prestarán a la sociedad Juan Manuel Fangio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, su trabajo personal en forma total y exclusiva, no rigiendo esa obligación para los señores Fangio, Montes y Núñez. — Cuarto: Conforme a las transferencias de cuotas realizadas, cada uno de los cinco socios queda con una participación de dos mil cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional nominales cada una, por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional. — Quinto: Los señores Fangio, Montes, Núñez, Devesa y Vázquez, resuelven asimismo aumentar el capital social a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en igual forma y proporción, o sea un mil cuotas de mil pesos, valor un millón de pesos moneda nacional, cada uno de ellos. Dichas sumas se aportan e integran en la siguiente forma: Juan Manuel Fangio: doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un total de doscientos mil pesos moneda nacional ya integrados en su aporte de capital actual; cuatrocientas cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un total de cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, integrados mediante la transferencia de igual suma desde su cuenta particular, conforme saldo al 31 de Diciembre de 1953, según balance respectivo a dicha fecha que se agrega al presente contrato formando parte constitutiva del mismo; doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de la utilidad que le correspondió en el ejercicio 1953, conforme distribución y acreditación hecha con fecha 1º de Enero del corriente año y el saldo de ciento once cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un total de ciento once mil pesos moneda nacional lo integra en este acto, en dinero efectivo. El señor Manuel Montes: doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional ya integrados en su aporte de capital actual; ciento cincuenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional integrados mediante la transferencia de igual suma desde su cuenta particular, conforme saldo al 31 de diciembre de 1953; doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea un total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional integrados mediante la capitalización de la utilidad que le correspondió en el ejercicio 1953, conforme distribución y acreditación hecha con fecha 1º de enero del corriente año, y el remanente de cuatrocientos nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un total de cuatrocientos nueve mil pesos moneda nacional, lo integra en este acto en dinero efectivo. El señor Abelardo Núñez: doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional, ya integrados en su aporte de capital actual; trescientas cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un total de trescientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional integrados mediante la transferencia de igual suma desde su cuenta particular, conformo saldo al 31 de diciembre de 1953; doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de la utilidad que le correspondió en el ejercicio 1953, conforme distribución y acreditación hecha con fecha 1º de enero del corriente año y el remanente de doscientas ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos ocho mil pesos moneda nacional integrados en dinero efectivo en este acto. El señor Arturo Devesa: Doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional ya integrados en su aporte de capital actual, conforme transferencia realizada por este acto; doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de la utilidad que le correspondió en el ejercicio 1953 por las operaciones de Juan Manuel Fangio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que ha sido socio de hecho a partir del 1º de enero de 1953; cincuenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de igual suma proveniente del saldo de su cuenta como acreedor de la firma Juan Manuel Fangio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 31 de diciembre de 1953 y el remanente de quinientas y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de quinientos tres mil pesos moneda nacional lo integra en este acto en dinero efectivo. El señor José Alejandro Vázquez: doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional, ya integrados en su aporte de capital actual, conforme transferencia realizada por este acto; doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de la utilidad que le correspondió en el ejercicio 1953 por las operaciones de Juan Manuel Fangio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que ha sido socio de hecho a partir del 1º de enero de 1953; cincuenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de igual suma proveniente del saldo de su cuenta como acreedor de la firma Juan Manuel Fangio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de diciembre de 1953 y el remanente de quinientas tres cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea un total de quinientos tres mil pesos moneda nacional, lo integra en este mismo acto en dinero efectivo. — Sexto: Los señores Fangio, Montes, Núñez, Devesa y Vázquez resuelven también modificar la redacción y contenido de las cláusulas del contrato social, sin modificar la razón social existente, quedando en definitiva en la siguiente forma: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1954, entre los señores Abelardo Núñez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cochabamba 941, Capital Federal; Manuel Montes, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Warnes 1561, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Juan Manuel Fangio, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Talcahuano 154, Capital Federal; Arturo Devesa, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Piedras 1730, departamentos A y B, Capital Federal y José Alejandro Vázquez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Catamarca 1682, Capital Federal, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes estipulaciones: Primera) La sociedad girará bajo la razón social Juan Manuel Fangio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen 1315, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier otro punto del interior del país o en el exterior. — Segunda) El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un establecimiento para efectuar reparaciones mecánicas en general de automotores, pudiendo también la sociedad comerciar en la compra-venta de automoviles y camiones, nuevos y usados, repuestos y accesorios para los mismos, como asimismo dedicarse a la importación de toda clase de maquinarias y mercaderías; ejercer representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones y realizar cualquier otra actividad lícita. — Tercera) El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los cinco socios en igual forma y proporción o sea mil cuotas de un mil pesos moneda nacional por un valor de un millón de pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Dichas sumas se integran en la siguiente forma y proporción: Juan Manuel Fangio: doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un total de doscientos mil pesos moneda nacional ya integrados en su aporte de capital actual; cuatrocientas cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un total de cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional integrados mediante la transferencia de igual suma desde su cuenta particular, conforme saldo al 31 de Diciembre de 1953, según balance respectivo a dicha fecha que se agrega al presente contrato formando parte constitutiva del mismo; doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de la utilidad que le correspondió en el ejercicio 1953, conforme distribución y acreditación hecha con fecha 1º de enero del corriente año y el saldo de ciento once cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un total de ciento once mil pesos moneda nacional lo integra en este acto, en dinero efectivo. — El señor Manuel Montes: doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional ya integrados en su aporte de capital actual; ciento cincuenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional integrados mediante la transferencia de igual suma desde su cuenta particular, conforme saldo al 31 de Diciembre de 1953; doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea un total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional integrados mediante la capitalización de la utilidad que le correspondió en el ejercicio 1953, conforme distribución y acreditación hecha con fecha 1º de Enero del corriente año y el remanente de cuatrocientas nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un total de cuatrocientos nueve mil pesos moneda nacional, lo integra en este acto en dinero efectivo. — El señor Abelardo Núñez; doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional, ya integrados en su aporte de capital actual; trecientas cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un total de trescientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional integrados mediante la transferencia de igual suma desde su cuenta particular, conforme saldo al 31 de Diciembre de 1953; doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de la utilidad que le correspondió en el ejercicio 1953, conforme distribución y acreditación hecha con fecha 1º de Enero del corriente año y remanente de doscientas ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos ocho mil pesos moneda nacional integrados en dinero efectivo en este acto. — El señor Arturo Devesa; doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional ya integrados en su aporte de capital actual, conforme transferencia realizada por este acto; doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos cuarenta mil peso moneda nacional mediante la capitalización de la utilidad que le correspondió en el ejercicio 1953 por las operaciones de Juan Manuel Fangio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que ha sido socio de hecho a partir del 1º de Enero de 1953; cincuenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de igual suma proveniente del saldo de su cuenta como acreedor de la firma Juan Manuel Fangio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de Diciembre de 1953, y el remanente de quinientas tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de quinientos tres mil pesos moneda nacional lo integra en este acto en dinero efectivo. — El señor José Alejandro Vázquez: doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional, ya integrados en su aporte de capital actual, conforme transferencia realizada por este acto; doscientas cuarenta cuotas de un mil peso moneda nacional cada una por un valor de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de la utilidad que le correspondió en el ejercicio 1953, por las operaciones de Juan Manuel Fangio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que ha sido socio de hecho a partir del 1º de Enero de 1953; cincuenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un valor de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional mediante la capitalización de igual suma proveniente del saldo de su cuenta como acreedor de la firma Juan Manuel Fangio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 31 de Diciembre de 1953, y el remanente de quinientas tres cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea un total de quinientos tres mil pesos moneda nacional, lo integra en ese mismo acto en dinero efectivo. — Cuarta) La duración de la Sociedad será de treinta años a partir del día 1º de Junio de 1949. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Manuel Fangio, Abelardo Núñez y Manuel Montes, con el carácter de Gerentes, quienes obrarán a los efectos del uso de la firma social en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad. — Así sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes mercaderías, créditos, títulos nacionales provinciales, municipales o particulares y debentures, emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos o permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. b) Abrir cuentas corrientes en los bancos, así como cajas de ahorros, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Popular Argentino y Banco Español del Río de la Plata, Banco de Boston y Banco de Italia y Río de la Plata. c) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles aun por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles; d) adquirir privilegios legales o industriales, adquirir o registrar patentes, nombres, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. e) Librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio; efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías sociedades o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales o agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello y por las cantidades y plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. f) Efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cual-

quier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto a su administración; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamientos en general, celebrar contratos de seguros a favor de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de cambio. g) Representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes, Dirección General de Aduanas, Aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como ante los Tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. h) Conferir poderes especiales o generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos; aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos y consignaciones de cualquier especie. i) Formular protestos, recusar, tachar, alegar de nulidad; denunciar; acusar y promover querellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer renovación de obligaciones; constituir en depositaria a la sociedad, constituir o ceder derechos sobre inmuebles. j) Realizar toda clase de actos de derecho que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho no es limitativa sino explicativa, dejándose constancia finalmente, que los socios gerentes tienen toda clase de facultades que les sean necesarias, incluso aquéllas para las cuales se requiera poder especial especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Por unanimidad de los cinco socios, éstos podrán, asentándolo en el Libro de Actas, nombrar a cualquier otra persona, socia o no, con el carácter de gerente de la sociedad. — Sexta) Los socios podrán actuar independientemente en otras actividades y|o empresas comerciales e industriales, salvo los señores Devesa y Vázquez que prestarán todo su trabajo y|o actividad a la presente sociedad. Asimismo, se excluye la participación, a partir de la fecha, de cualquiera de los socios en empresas del mismo o similar ramo que la presente, lo que queda total y absolutamente prohibido. — Séptima) Anualmente, el 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios y las utilidades que resultaren, luego de separarse un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y practicarse las amortizaciones técnicas que correspondan, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva existentes y si hubiera un remanente será cargado a las cuentas particulares de los socios, arrastrándose al nuevo ejercicio, pero para el caso de que la pérdida alcanzara el 50 o|o del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio, por escrito o por medio de apoderado. — Octava) Los balances serán puestos en conocimiento de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y si no mediaran observaciones hechas en forma fehaciente dentro de los quince días subsiguientes, se reputarán aprobados. El balance y el cuadro de Ganancias y Pérdidas serán asentados asimismo, en el Libro de Actas, firmándose por todos los socios. — Novena: En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad temporaria de uno de los socios podrá ser representado por medio de un apoderado. En el supuesto de incapacidad permanente, la sociedad no se disolverá, sino que continuará con los herederos del socio incapacitado, quienes deberán unificar su representación. En caso de fallecimiento de uno de los socios tampoco se disolverá la sociedad sino que continuará con los herederos del socio fallecido, unificando éstos su representación. Dicha incorporación de los herederos del socio fallecido se hará siempre que los socios restantes no hicieran uso de la opción de comprar la parte del socio fallecido, a prorrata del número de cuotas que posean, en una suma equivalente al capital invertido en la sociedad por el socio fallecido, a la fecha de su deceso, computando no solamente el capital comprometido según contrato sino también el saldo deudor o acreedor de su cuenta particular y aumentando dicho importe en una suma equivalente al duplo de la utilidad que le hubieran correspondido a dicho socio fallecido en el último ejercicio anterior al fallecimiento. — Décima: El monto que resulte a favor del socio fallecido, conforme al artículo anterior, será abonado en la siguiente forma: el treinta por ciento dentro de los 30 días de aprobado por las partes interesadas el balance practicado al efecto a la fecha del fallecimiento y el remanente en cuotas trimestrales hasta un máximo de dos años, las cuales devengarán un interés del siete por ciento anual escalonado. — Undécima: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo avisando a los demás socios con una anticipación no menor de tres meses, por medio de telegrama colacionado. En tal caso, los socios restantes tendrán opción para comprar su parte a prorrata del número de cuotas que posean, por un importe igual al del caso previsto en la cláusula novena. En el supuesto de que los socios restantes no adquirieran esa parte directamente, tendrán derecho a proponer un tercero, que será preferido a cualquier otra persona para adquirir la parte del socio que se retira, por un importe igual al de la cláusula novena. Si los socios restantes no compraran la parte del socio que se retira ni propusieran un tercero comprador, el socio que sale de la Sociedad podrá tranferir sus cuotas libremente a la persona de su elección. — Décima Segunda: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, dichas operaciones estarán a cargo de todos los socios, quienes podrán designar a terceras personas. Una vez realizado el activo y abonadas las deudas, el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, uno por cada socio, a cuyo fallo se someten los mismos. — Décima Cuarta: La presente sociedad podrá ser transformada en cualquier momento, mediante acuerdo unánime de los integrantes, en Sociedad Anónima, dando cumplimiento a las disposiciones que sean pertinentes. Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley 11.645, y las pertinentes del Código de Comercio. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicada ut-supra. — Juan Manuel Fangio. — Abelardo Núñez. — Manuel Montes. — Arturo Devesa. — José Alejandro Vázquez. — Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 4.700.— e.19|5-Nº 12.070-v.26|5|54

CATALDO F. FERRO Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría Nº 3 del Dr. Federico González del Solar, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 895. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Cataldo Francisco Ferro, de estado casado, en primeras nupcias con Margarita González, de nacionalidad argentino, y don Leonardo Ferro, de estado casado en primeras nupcias con Ernesta Raquel Gómez, de nacionalidad argentino, ambos comerciantes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Cataldo F. Ferro y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a efectos de dedicarse al ramo de Herrería, industrialización de metales y afines, la que fué inscripta el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos treinta y tres, folio doscientos cuarenta y nueve del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo vencido el plazo por la que la misma se constituyera y de común acuerdo entre ambos contratantes resuelven prorrogar bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CATALDO F. FERRO Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, calle Avenida Cobo novecientos sesenta y tres, sin perjuicio de las sucursales y agencias que se puedan establecer en el interior y exterior del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de Herrería, Industrialización de metales y afines, y toda otra actividad que directa o indirectamente se relacione con el objeto social. — Tercero: El plazo de duración se establece por el término de treinta años, retrotrayendo sus efectos a la iniciación de la misma, es decir, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. No obstante este plazo cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo anticipo de seis meses a la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado a sus consocios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, o sean, seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido integradas en su totalidad por partes iguales, entre ambos socios y en la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una fueron aportadas por partes iguales por ambos socios al constituirse el contrato social en el año mil novecientos cuarenta y seis y las restantes cuotas hasta completar la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional es aportada por los socios en partes iguales, de sus cuentas corrientes que mantienen con la sociedad y en un todo de acuerdo al balance que se ha practicado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, quedando en esta forma suscripto e integrado en su totalidad el capital mencionado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada con el carácter de gerentes por ambos socios en forma conjunta, separada o indistintamente, según así convengan a los intereses o requisitos que fueren necesarios llenar, no pudiendo en el uso de la firma social, comprometerla en prestaciones gratuitas a terceros o en fianzas. El mandato de administración es amplio y se rige en todo lo no detallado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, comprendiendo entre otras las siguientes facultades: comprar, vender, y modificar o transformar toda clase de mercaderías motivo del objeto social, venderlas al contado o a plazos, fijando sus precios y demás condiciones; b) tomar y despedir los empleados necesarios de la administración, fijar sus sueldos, jornales, bonificaciones, etc.; c) Celebrar contratos de locación, respetando los existentes, modificarlos y ampliarlos; d) Cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la sociedad, abonando sus respectivas deudas, a cuyo efecto otorgarán o solicitarán los respectivos recibos y cartas de pago; e) comprar, y vender toda clase de inmuebles, muebles, útiles, títulos, acciones, créditos y demás efectos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, firmar las escrituras públicas y privadas que fueren menester, dar o percibir el precio motivo de la convención: otorgar cartas de pago o recibirlas, tomar, dar posesiones, responder o hacer responder por la evicción y saneamiento conforme a derecho, otorgar y constituir hipotecas por saldos de precio; fijando sus condiciones, intereses, plazos y demás estipulaciones, otorgando y solicitando cancelaciones; f) Representar a la sociedad ante toda repartición nacional o provincial, Dirección General Impositiva, Aduanas, Municipalidades, Receptorías de Rentas, Tribunales del Trabajo y Faltas, Impuestos Internos y otras Reparticiones públicas o privadas, creadas o a crearse, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, acompañar planillas, planos, recabar medidas, solicitar habilitaciones, clausuras, peticionar en todo sentido, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas, agotando la vía administrativa y reservándose la judicial para su oportunidad; g) Constituir depósitos bancarios en cuenta corriente u otro carácter ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República y otros, pudiendo al efecto girar, endosar, avalar, negociar, descontar y librar toda clase de cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio pudiendo hacerlos por las cantidades permitidas por esas instituciones o en descubierto hasta las sumas que se le acordaren, solicitar saldos activos y pasivos, continuar en las mismas cuentas y en los mismos créditos que la sociedad ya tiene constituída, solicitar préstamos de éstas u otras instituciones bancarias, fijando sus plazos, condiciones de pago, intereses, renovaciones y amortizaciones y suscribiendo en cada caso los documentos y escrituras públicas o privadas que fueren menester, caucionando títulos, constituyendo prendas y dando y otorgando toda clase de garantías que se le solicitara; g) Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales, Cámaras, Juzgados y demás, pudiendo actuar por sí o por apoderado, presentando escritos, títulos, testigos y demás probanzas, prorrogar y declinar de jurisdicción, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones, apelar, tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de este u otro recurso legal, dar y exigir cauciones y arraigos, recabar la quiebra y el concurso civil de sus deudores, aceptar o rechazar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas y esperas, tomar posesiones, nombrar peritos, otorgar poderes especiales o generales, revocarlos y sustituirlos, y finalmente, cobrar, percibir y dar recibos. Las presentes cláusulas administrativas no son limitativas y en todo en lo que en ellas no se hubiera dicho, se regirán por las leyes del mandato. — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los de simple comprobación que podrán solicitar los socios trimestralmente, y tanto uno como otros, quedarán aprobados automáticamente, dentro del décimo día de la toma de conocimiento por parte de los socios. Del Balance e Inventario General, se retirará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; se retirará otro tanto por ciento a fijarse en cada ejercicio, para gratificaciones, bonificaciones al personal, leyes sociales y amortizaciones legales, y el resto será distribuido entre los socios de acuerdo a sus capitales aportados. La distribución indicada será sobre ejercicios vencidos y realizados. Las pérdidas serán soportadas por partes, de acuerdo al capital aportado por cada socio.—Séptimo: En todas las resoluciones de la Sociedad, las mismas se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio posee un voto por cuota social. — Octavo: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, la Sociedad entrará en disolución, debiendo el socio que quedare con el Activo y Pasivo, abonar a su consocio de acuerdo al balance que al efecto se practique, el cincuenta por ciento al contado y el resto en veinticuatro mensualidades siguientes y consecutivas con interés bancario de plaza. Si hubiere más de dos socios, el que se retirase, deberá ofrecer a sus consocios sus cuotas capital y tanto en el caso anterior, como en el presente, no se podrá solicitar mayor valor ni llave de comercio por las cuotas sociales. — Noveno: La Gerencia ordenará se lleve un Libro de Actas en donde se asentarán las resoluciones que se tomen, como asimismo también los libros necesarios de contabilidad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus representantes legales o herederos continuarán en la Sociedad hasta la finalización del ejercicio en que ello ocurriera y llegado ese momento optarán por continuar en la Sociedad o retirarse de la misma. En caso de retiro, se les abonará el capital y ganancia del socio pre-fallecido o pre-incapacitado, en la misma forma que en el supuesto de retiro voluntario. — Décimo Primero: Para todos los casos de duda, divergencia o interpretación del presente contrato, los socios renuncian a su interpretación por vía judicial y la someten a arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, para el caso de apelación, cuyo fallo será inapelable. Bajo Tales Cuales dejan por ampliado el plazo y el capital de la Sociedad ya constituída y se obligan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando nulas y sin efecto alguno las cláusulas del anterior que se opongan al presente. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos del acto que lo son los señores don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Leonardo Ferro. — Cataldo F. Ferro. — Tgo.: L. Troppe. — Tgo.: A. M. Navarro O'Connor. Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y cinco del Registro treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo. Para Los Interesados expido primer testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del: Dos millones quinientos noventa mil setecientos cuarenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: la — qué — votos — Valen.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.860.— e.19|5-Nº 12.058-v.26|5|54

ADOLFO MARANTZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Ciento Ochenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí,

Escribano autorizante, comparecen: Doña Fanny Leibovich de Marantz, de estado viuda, rumana; Don Arnoldo Marantz, casado, argentino; y Don Germán Marantz, casado, argentino, domiciliados en la calle Cánning número doscientos veintisiete, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para explotar el negocio de Fábrica de Impermeables, Importación y Exportación de materias primas y mercaderías, establecido en esta Ciudad, calle Cánning número doscientos veintisiete, cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo los comparecientes en virtud de la disolución de la Sociedad Sucesores de Adolfo Marantz, Sociedad en Comandita, que pasó ante mí, con fecha de hoy, y el cual es aportado por los mismos como capital a esta Sociedad, la que se regirá por los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "ADOLFO MARANTZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su principal domicilio será en esta Ciudad, actualmente en la calle Cánning doscientos veintisiete. — Segundo: Será su objeto principal, la explotación del referido negocio de Fábrica de Impermeables, Importación y Exportación de Materias Primas y Mercaderías, sito en la calle Cánning número doscientos veintisiete, pudiendo instalar otros en cualquier punto de la República. — Tercero: El plazo de duración será de Diez Años, a contar del primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cu ya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital está formado por el activo y pasivo del referido negocio de Fábrica de Impermeables e Importación de materias primas y mercaderías, que asciende a la suma de Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, subdividido en cuatro mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, de las cuales corresponden a Doña Fanny Leibovich de Marantz, un mil seiscientas noventa cuotas, o sea la suma de Ciento Sesenta y Nueve Mil Pesos; a Don Arnoldo Marantz, un mil trescientas cinco cuotas, o sea la suma de Ciento Treinta Mil Quinientos Pesos; y a Don Germán Marantz, un mil trescientas cinco cuotas, o sea la suma de Ciento Treinta Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. — Quinto: Los socios designados gerentes, indistintamente, tendrán el uso de la firma social y ejercerán la administración y dirección de los negocios, pudiendo comprar y vender muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, tomar en arrendamiento toda clase de bienes, tomar dinero prestado con o sin garantía, solicitar descuentos, conferir poderes generales y/o especiales y revocarlos, desempeñando su cometido con la amplitud de facultades expresadas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, otorgando los escrituras y documentos privados correspondientes. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Agosto, se practicará un balance e inventario general. Previa deducción de las sumas destinadas a fondo de reserva, hasta el máximo legal y de las que se resuelva destinar a castigos y otras reservas, las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a las cuotas. — Séptimo: Por mayoría de votos de los socios se resolverá: a) La aprobación o no de los balances; b) La imputación con la fijación a gastos generales del sueldo y/o remuneración de cada gerente de acuerdo a la actuación personal en los negocios de la sociedad; c) La disolución de la sociedad, la que nunca podrá ser antes de transcurridos dos años, y la que se practicará, previo inventario y balance, por el liquidador designado por la mayoría; y el saldo a favor o en contra, será distribuído proporcionalmente a las cuotas: d) Todo caso no previsto en el presente contrato y en un todo de acuerdo con lo prescripto en la Ley de la materia antes citada. — Octavo: Quedan designados Gerentes los socios señores Arnoldo y Germán Marantz. — Noveno: Cualquier duda sobre la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, con facultad para delegar tales funciones, su fallo será inapelable, renunciando los socios a interponer cualquier recurso, aun el de nulidad. — Décimo: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del mismo unificarán la representación, hasta la finalización del año comercial, teniendo los socios sobrevivientes el derecho preferencial para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz. Yo el autorizante, hago constar que se ha dado cumplimiento al artículo veintidós de la Ley catorce mil doscientos treinta y seis del Instituto Nacional de Previsión Social, por comunicación número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós. Leída y ratificada, la firman con los testigos Don Humberto Lobo y Don Roberto M. Gil Palacios, vecinos, mayores y hábiles, doy fe. — Fanny L. de Marantz. — A. Marantz. — G. Marantz. — Tgo.: Humberto Lobo. — Tgo.: Roberto G. Palacios. Hay un sello: Guillermo R. Bernardo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número cincuenta y seis a mi cargo. Para la sociedad "Adolfo Marantz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: M., dos millones noventa y dos mil sesenta y cuatro, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Guillermo R. Bernardo. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 960.— e.19|5-Nº 12.049-v.26|5|54

GALATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de 1954, entre Arón León Grimberg, mayor de edad, argentino, casado, Clara Grimberg de Dubner, mayor de edad, argentina, casada, y Olga Gitlin de Grimber, argentina, mayor de edad, casada, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: I) Arón L. Grimberg y Clara Grimberg de Dubner en su carácter de componentes de la firma GALATEX S.R.L. CAPITAL $ 200 000, constituída según contrato de fecha dos de Mayo de 1949 y posteriores modificaciones todas inscriptas en el Registro Público de Comercio, resuelven prorrogar el plazo de duración de la sociedad por otros diez años más contados a partir del dos de Mayo de 1954, fecha fijada como duración en el contrato original, cláusula tercera. — II) Como consecuencia queda fijado como plazo de vencimiento de la sociedad el día dos de Mayo de 1964. — III) Por este acto Clara Grimberg de Dubner cede y transfiere a favor de Olga Gitlin de Grimberg las dos cuotas que le compiten a la primera en Galatex S.R.L.; esta cesión se practica por la suma de dos mil pesos recibidos de conformidad por la cedente. — IV) Con motivo de la cesión que antecede la señora Olga Gitlin de Grimberg queda colocada en iguales derechos y obligaciones en Galatex S.R.L. que le han competido a la cedente Clara Grimber de Dubner la cual queda desligada y desinteresada totalmente por todo concepto. — V) Los actuales componentes de Galatex S.R.L. resuelven mantener las estipulaciones concertadas en los contratos anteriores los que se mantienen vigentes en lo que no fuera expresamente modificado por el presente. — VI) Se hacen los ejemplares de ley habilitándose el sellado respectivo tanto por la prórroga como por la cesión. Arón León Grimberg. — Clara Grimberg de Dubner. — Olga Gitlin de Grimberg".

Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.19|5-Nº 12.033-v.26|5|54

PLASTIC ART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por 5 días, qeu por acto privado de fecha 22 de abril de 1954, don Andrés Kalmar, don Samuel Deucht, y doña María Muchnik de Cohan, ceden, y transfieren a favor de doña María Kohan de Boverman, argentina naturalizada, viuda, domiciliada en el Barrio Primero de Marzo 52, las 30 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "PLASTIC ART., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por la suma de pesos 30.000 m|n. transmitiéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que tenían y habían con relación a lo cedido, colocando a la cesionaria, en el mismo lugar, grado y prelación; y por el mismo acto, los socios señores doña María Kohan de Boverman, doña Lilly Dery de Biró y don José Wetzler, convienen en modificar las cláusulas cuarta, sexta, séptima y octava del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: El capital queda ampliado en la cantidad de Sesenta Mil Pesos Nacionales, divididos en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, cuyo aumento resulta de veinte mil pesos aportado por la señora de Boverman, formando en consecuencia, los aportes realizados por la señora de Boverman, Cincuenta Mil Pesos, o sean cincuenta cuotas, por la señora de Biró, Diez Mil Pesos o sea diez cuotas por el señor Wetzler, Diez mil Pesos, o sea diez cuotas totalmente integrados. — Sexta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma o denominación social estará a cargo de todos los contratantes y cuyas firmas estamparán a continuación del sello social en forma conjunta cualquiera de los señores de Biró o Wetzler, con la señora de Boverman, para todos los actos sin excepción, quienes no podrán comprometerla en negocios extraños a la Sociedad, ni en fianzas a terceros. — Séptima: Los señores de Biró y Wetzler, deberán dedicarse exclusivamente a las actividades sociales y no podrán atender, ninguna otra ocupación directa ni indirectamente. — Percibirán en concepto de sueldo mensual cada uno de los mismos, Ochocientos pesos nacionales, cantidades que deberán ser imputadas a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: La contabilidad será llevada de acuerdo a la Ley y se practicarán los balances generales anualmente, los que serán automáticamente aprobados, transcurridos treinta días desde su realización y las utilidades, serán previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, hasta completar el diez por ciento del Capital distribuídas para la señora de Biró y señor Wetzler, el veinte por ciento para cada uno y para la señora de Boverman el sesenta por ciento. No pudiendo los dos primeros retirar de la totalidad de sus utilidades en cada ejercicio anual, más que el sesenta y cinco por ciento, siendo el excedente del veinte por ciento que quedará para aumentar sus capitales. Quedan intactas y sin modificación alguna todas las demás cláusulas insertas en el contrato originario. — Sobre raspado "Barrio — Cincuenta" Vale.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 560.— e.19|5-Nº 12.089-v.26|5|54

ALFONSO BELLARDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicin del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Entre don Alfonso Bellardi, casado, italiano, mayor de edad, profesión comerciante, con domicilio en la calle Gaona, número tres mil trescientos diez, don César Basile, casado, italiano, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Gaona número tres mil trescientos diez y don Alfredo Antonio Esperón, casado, argentino, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Donato Alvarez número trescientos sesenta y siete; convienen en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "ALFONSO BELLARDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será el de la calle Gaona número tres mil trescientos diez de esta Ciudad de Buenos Aires. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años los que serán contados a partir del día de la fecha, primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta. la sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de zapatería y taller de composturas en general, como asimismo en actividades anexas y conexas. — Quinta El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000.—), dividido en Trescientas Cuotas de Cien Pesos cada una el que ha sido suscripto por los socios en la forma siguiente: Don Alfonso Bellardi cien cuotas, o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional, Don César Basile, veintisiete cuotas, o sean Dos Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional y Don Alfredo Antonio Esperón, ciento setenta y tres cuotas, o sean Diez y Siete Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional. Dicho capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios señores Alfonso Bellardi y César Basile, en mercaderías, muebles y útiles con arreglo al inventario que la totalidad de los nombrados socios suscriban de conformidad e integra el presente contrato y el señor Alfredo Antonio Esperón lo hace en dinero efectivo y en este acto. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Alfredo Antonio Esperón, quien lo hará en el carácter de gerente y con todas las obligaciones y facultades que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá el uso de la firma social para extraer fondos de los Bancos privado y oficiales, y en general podrá: administrar por cualquier título legal toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas y materiales relacionados con el objeto social, fondos públicos, acciones, derechos, títulos, valores o sus frutos, productos o rentas, recibidos en pago, enajenarlos, usufructuarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, aceptar los constituídos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo de tiempo legal y celebrar todo género de actos y contratos en general relativos a la adquisición, enajenación, administración y disposición de toda clase de bienes, pudiendo igualmente dar o tomar dinero prestado, con o sin interés o garantías. El socio gerente no podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni dar dicha firma ni la particular, como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio deberá elevar una Memoria junto con el Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Percibirá en concepto de sueldo la suma que se fijará por acta social. — Séptima: El ejercicio social se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año En las épocas fijadas para el cierre de ejercicio, se confeccionará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, donde luego de efectuadas todas las imputaciones relacionadas con el ejercicio, incluídas las amortizaciones normales, la utilidad líquida resultante, será distribuída como sigue: Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital y sobre el remanente se distribuirán las utilidades en la forma siguiente: Cincuenta por ciento al socio don Alfonso Bellardi, quince por ciento al socio don César Basile, y el treinta y cinco por ciento restante al socio don Alfredo Antonio Esperón. — Octava: La disolución, liquidación y partición de los bienes sociales será realizada por los socios gerentes, en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las respectivas disposiciones del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, quienes nombrarán un apoderado, cuya intervención se limitará a la fiscalización de las operaciones sociales, y comprobar los Balances mensuales y|o anuales que se practiquen, gozando los herederos de todas las ventajas del socio fallecido. — Décima: A los efectos que expresa el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un "Libro Copiador de Actas", rubricado, en el que se registrarán las resoluciones que los socios adopten sobre las cuestiones que dicho artículo prevé y todas aquellas que escapen a las atribuciones de los socios gerentes, en el ejercicio de sus facultades de administración. Las actas serán firmadas por los socios, o sus representantes debidamente autorizados. — Undécima: Todas las dudas o divergencias de criterio, que pudieran surgir entre los socios o entre alguno de ellos y los socios gerentes con respecto a la interpretación de este contrato, su ejecución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por el laudo de arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, designarán de común acuerdo a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo causará ejecutoria. Bajo las cláusulas que anteceden que se obligan a cumplir y respetar, las partes, dan por formalizado el presente contrato social y constituída la sociedad "Alfonso Bellardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Este contrato se encuentra extendido en los sellos nacionales números: Un millón doscientos setenta mil noventa y ocho, Un millón doscientos setenta mil noventa y nueve y el presente número: Un millón doscientos setenta mil cien, todos de la serie "M" y repuestos con el sellado de Ley y se suscribe previa lectura y ratificación de las partes en la Ciudad de Buenos Aires, el primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.160.— e.19|5-Nº12.065-v.26|5|54

E.M.C.Y.C.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPI Y CROCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 30 de abril de 1954 doña Giusseppina Nicora di Crespi, en nombre y representación de su esposo don Antonio Crespi, vende, cede y transfiere a favor de don Florencio Croci, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden a don Antonio Crespi como así todas las obligaciones que hubieren como socio de la sociedad "E. M. C. Y. C. - ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPI Y CROCI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consistente en 5.000 cuotas capital valor nominal $ 100.— m|n. cada una que importa la suma de $ 500.000.— m|n. dividendos o utilidades no percibidos y devengados hasta la fecha y los que devenguen en el futuro, etc., realizándose esta cesión por su valor nominal, quedando separado totalmente de la sociedad el señor Crespi, renunciando a su cargo de gerente que venía desempeñando dentro de la sociedad.

Buenos Aires, 12 de mayo 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.19|5-Nº 12.041-v.26|5|54

D E G R A N C O R T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 15 de febrero de 1954, los componentes de la sociedad "DEGRANCORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en modificar los artículos tercero, cuarto, sexto, séptimo noveno y décimo segundo del contrato social, los que quedan redactados en lo sucesivo dentro del siguiente tenor: Tercero: El capital social está constituído por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Darío Tarabbio, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), el señor Atilio Oscar Baviera cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) y el señor Humberto Daniele, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100 000.—), aportado de acuerdo al balance que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y uso de la firma social será ejercida por los tres socios en su carácter de gerentes, debiendo firmar en forma conjunta dos de los mismos para todos los efectos legales. — Sexto: Esta sociedad se constituye por el término de dos años. — Séptimo: El presente contrato tiene efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Noveno: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas, se distribuirán en la siguiente proporción el señor Darío Tarabbio el cuarenta y uno por ciento (41 o|o) el señor Atilio Oscar Baviera el treinta y tres por ciento (33 o|o) y el señor Humberto Daniele, el veintiséis por ciento (26 o|o). — Décimo Segundo: En caso de que cualquiera de los socios desease retirarse de la sociedad antes del término estipulado en el presente contrato, deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, en la fecha de dicho retiro se practicará un balance. el capital, cuenta particular y utilidades que resulte de dicho balance será abonado al socio saliente de la siguiente manera. el cincuenta por ciento (50 o|o) al contado: el veinticinco por ciento (25 o|o) a los ciento cincuenta días y el veinticinco por ciento (25 o|o) a los trescientos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.19|5-Nº 12.015-v.26|5|54

BOLTA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 16 de marzo de 1954, la sociedad "Setalana S. A. Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía", vende, cede y transfiere a favor de la sociedad "Hulytego, Industrias de Hules y Telas Engomadas S. A." sus 4.000 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "BOLTA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal, más una utilidad garantizada de $ 150.000 m|n. con retroactividad al 31 de diciembre de 1953, colocando a la cesionaria, en su mismo lugar y grado de prelación en cuanto a las cuotas cedidas. S|raspado: "Fantasía, Hulytego". Vale. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.19|5-Nº 12.039-v.26|5|54

SAMUEL FISBIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que habiéndose publicado equivocadamente la cláusula sexta del contrato de "SAMUEL FISBIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el Boletín Oficial entre los días nueve y quince de abril último se sustituye aquélla por la siguiente, que es la correcta: Cláusula Sexta: Las utilidades (previa reserva legal), o las pérdidas de cada balance general anual, se distribuirán entre los dos socios en la siguiente proporción: el setentisiete y medio por ciento para el socio Fisbin, y el veintidós y medio por ciento restante para el socio Cimato. Los retiros de los socios serán únicamente a cuenta de sus respectivas utilidades o saldos a su favor en sus respectivas cuentas particulares. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 180.— e.19|5-Nº 12.044-v.26|5|54

JUAN DE ROSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por actos privados de fecha 14 de abril de 1954, ha quedado parcialmente disuelta la sociedad "JUAN DE ROSA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con motivo del retiro de alguno de sus socios y el reintegro de sus capitales, lo que se hace en la siguiente proporción: a don Tulio Gerardo Domené, la suma de $ 80.000 m|n., a don Juan Severini, la suma de $ 80.000 m|n., a Santiago Rómulo Domené, la suma de $ 50.000 m|n., a la sociedad "Cadi, Soc. de Resp. Ltda., la suma de $ 20.000 m|n., y a don Anselmo López, la suma de $ 10.000 m|n. quedando de esta manera reducido el capital social a $ 260.000 m|n. en la proporción de $ 240.000 para el socio don Juan De Rosa y $ 120.000 m|n. para la socia doña Amelia Electra Patrón de París, dividido en cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, totalmente integradas. De común acuerdo, convienen los socios en modificar los artículos sexto y octavo del contrato social, los que se sustituyen por los siguientes: Sexto: El socio señor Juan De Rosa, será gerente de la sociedad, obligándola con su sola firma, y será reemplazado en caso de ausencia o impedimento por la señora Amelia Electra Patrón de París, con las mismas facultades. — Octavo: Anualmente se practicará inventario y balance general, y previa la constitución de las reservas necesarias, las pérdidas o ganancias se repartirán en la proporción del 60 % para el socio señor Juan De Rosa y el 40 % para la socia señora Amelia Electra Patrón de París. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280.— e.19|5-Nº 12.046-v.26|5|54

ANDERSON LEVANTI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro se reunen los socios de ANDERSON LEVANTI & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Angel Eulogio Francisco Levanti y "Catangel Sociedad Anónima Inmobiliaria Agrícola Ganadera Financiera Comercial e Industrial", representada esta última por los señores Juan José Iriarte y Máximo Bomchil, Presidente y Director respectivamente de dicha sociedad. Después de un cambio de ideas y encontrándose vacantes las dos subgerencias determinadas por el artículo quinto de los estatutos sociales se resuelve, de acuerdo a lo dispuesto por dicho artículo y en el sexto, designar para ocupar el cargo de subgerente al señor Juan José Iriarte, argentino, mayor de edad, casado y domiciliado en Hipólito Yrigoyen quinientos ochenta y ocho, Quilmes, provincia de Buenos Aires. Se resuelve asimismo autorizar a los Dres. Máximo Bomchil y Hugo I. Torres Blair para tramitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de lo aquí resuelto. — Juan José Iriarte. — Angel E. Levanti. — Máximo Bomchil. — Buenos Aires, mayo doce de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.19|5-Nº 12.043-v.26|5|54

JOSE TENCONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de abril de 1954, los componentes de la sociedad "JOSE TENCONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' han convenido en sustituir la cláusula sexta del contrato social, la que en lo sucesivo queda redactada dentro del siguiente tenor: Sexta: El socio Alejandro Alberto Tenconi, con carácter de gerente, tendrá a su cargo, en forma exclusiva, todo lo vinculado con la actividad industrial y comercial de la sociedad. El gerente podrá autorizar a otras personas para que lo representen o actuen en caso de enfermedad, ausencia o cuanto ello fuere menester dándole a tal fin los poderes generales necesarios. El gerente sólo podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándole prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías de terceros. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.19|5-Nº 12.042-v.26|5|54

TRIPALES ARGENTINOS'

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Nubar Keklikian, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Carabobo ciento ochenta y cinco, Capital, Dicran Murekian, mayor de edad, armenio, casado, con domicilio en la calle Thompson cuatrocientos cincuenta y cinco, Capital, Ramón Mutuverría, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Yerbal mil seiscientos siete, Capital, y Carabet Seropian, mayor de edad, armenio, soltero, con domicilio en la calle Uriarte mil trescientos cuarenta y cinco, Capital, se declara y convienen lo que a continuación se expresa: I): Los nombrados son socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "TRIPALES ARGENTINOS, S. R. L., Capital $ doscientos mil", constituida en ocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, habiéndose inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio en catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos catorce, folio ciento tres del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II): Por este acto viene a dejarse constancia que el Sr. Nubar Keklikian, cede y transfiere a favor de Dicran Murekian, las noventa y dos cuotas de un mil pesos cada una que le corresponden como socio de la citada firma. — III): El Sr. Murekian acepta la transferencia a su favor y abona por tal cesión al Sr. Keklikian la suma de noventa y dos mil pesos, importe del valor nominal de dichas cuotas. Con motivo de la cesión y transferencia de que instruye el presente convenio el cedente coloca al cesionario en igual grado, prelación y demás derechos que le competían al primero en la citada sociedad "Tripales Argentinos, S. R. L.". — IV): La presente cesión se realiza con efecto al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, desde cuya fecha se entiende totalmente desligado al Sr. Keklikian de la sociedad, estableciéndose que las ganancias y/o pérdidas devengadas a partir de esa fecha compiten a favor o cargo exclusivo del señor Dicran Murekian. — V):: Con motivo de la cesión que instruye el presente convenio, la Sociedad Tripales Argentinos, S. R. L. queda formada por los tres socios don Dicran Murekian, Ramón Mutuverría y Carabe Seropian, correspondiendo el siguiente número de cuotas sociales a favor de cada uno de ellos: ciento ochenta y cuatro cuotas de $ mil cada una a favor de Dicran Murekian, diez cuotas de $ mil cada una a favor del socio Seropian y seis cuotas de $ mil cada una a favor del socio Mutuverria. — VI): A consecuencia de la salida del Sr. Keklikian se resuelve entre los socios modificar la cláusula séptima del contrato social, estableciéndose que la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios con las mismas atribuciones y facultades determinadas en el artículo séptimo del contrato social constitutivo. — VII): En todo lo no modificado por el presente regirán las estipulaciones establecidas en el contrato de sociedad constitutivo que se mantiene vigente. — VIII): Del presente se hacen los ejemplares de ley habilitándose con sellado principal el ejemplar a presentarse para su inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Dicran Murekian. — Nubar Keklikian. — Ramón Mutuverria. — Carabet Seropian.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 660.— e.19|5-Nº 12.036-v.26|5|54

CONSELEC COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril de 1954, entre los señores Ingeniero Enrique Osvaldo Cimaschi, argentino, casado, domiciliado en la calle La Paz Nº 35, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, el señor Marcos Shore, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán Nº 1353, Dto. D, y el señor Arturo Hornstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto 1º 253, Dto. 25, ambos de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la Razón Social "CONSELEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 676, 1er. piso, Oficina A, según contrato inscripto con fecha 3 de Junio de 1952, bajo el Nº 1.260 al folio 359 del Libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación del contrato inscripto con fecha 16 de Octubre de 1952 bajo el número Dos mil Doscientos treinta y cuatro al folio tres del libro veinte y cuatro de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se convienc: Primero: Aumentar el capital social de $ 200.000.— (Doscientos mil pesos m/n. c/l.) a pesos 500.000.— (Quinientos mil pesos m/n. c/l.), imputándose el aumento a la cuenta que cada socio posee particularmente en "Conselec", S. R. L., quedando el artículo 7º y 8º redactado como sigue: Artículo 7º. Capital: El Capital Social será de $ 500.000.— (Quinientos mil pesos m/n. c/l.), representado por Quinientas cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos moneda legal) cada una. — Artículo 8º. Integración: Los socios suscriben el capital social en la siguiente forma: a) El socio Enrique Osvaldo Cimaschi suscribe doscientas cuotas de mil pesos moneda legal ($ 1.000.—) cada una, que integró de la siguiente forma: Ochenta cuotas en efectivo al constituir Conselec, S. R. L. con capital de pesos 200.000.— (Doscientos mil pesos) y ciento veinte cuotas (120) con débito a su cuenta corriente en Conselec, S. R. L.; b) El socio Marcos Shore suscribe ciento cincuenta cuotas de pesos 1.000.— (Un mil pesos) cada una, que integró de la siguiente forma: sesenta cuotas en efectivo al constituir Conselec, S. R. L. con capital de $ 200.000.— y contrato modificatorio y Noventa cuotas (90) con débito a su cuenta corriente en Conselec, S. R. L.; c) El socio Arturo Hornstein, suscribe Ciento cincuenta cuotas de pesos 1.000.— (Un mil pesos) cada una que integró de la siguiente forma: sesenta cuotas en efectivo al constituir Conselec, S. R. L. con Capital de $ 200.000 y contrato modificatorio y noventa cuotas (90) con débito a su cuenta corriente en Conselec, S. R. L. — Segundo: Quedan en vigencia todas las cláusulas del contrato originario y su modificación inscripta al 16 de Octubre de 1952 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal que no hayan sido modificadas por el presente. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de 1954.

Bs. As., Mayo 6 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 560.— e.19|5-Nº 12.039-v.26|5|54

BENITO MORONO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2 Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6 del Dr. José M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días que en la sociedad BENITO MORONO, SOC. DE RESP. LTDA., inscripta el 30 de octubre de 1952 bajo el Nº 2417, Folio 30, del Libro 24 de Soc. de Resp. Ltda., y formada por los señores don Benito Morono, don Angel Perri y don Tomás Cerrini, este último cedió sus cuotas capital valor cincuenta mil pesos moneda nacional a sus consocios por partes iguales, según escritura privada de fecha 20 de enero del cte. año

Buenos Aires, febrero 24 de 1954. — José M. Caramés Ferro, sec[illegible]

$ 120.— e.19|5-Nº 1[illegible]-v.26|5|54

E G L U

Sociedad Inmobiliaria y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5 del Dr. Mario Lassaga, hace saber por cinco días que en la sociedad "EGLU, SOCIEDAD INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pública de fecha seis de abril del corriente año, otorgada por ante el Escribano don Alejandro I. Abrevaya, el Dr. Zoltan Lazar cedió oportunamente sus cuotas sociales valor de un mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas de cien pesos cada una, a favor del doctor Enrique Rewald, quien quedó incorporado como socio, y acto continuo los socios de la misma don Egon Glucksmann, don Hellmuth Guillermo Wetzel y don Enrique Rewald, cedieron las siguientes cuotas, a saber: El señor Egon Glucksmann seis mil cuatrocientos setenta y nueve cuotas valor seiscientos cuarenta y siete mil novecientos pesos moneda nacional; el señor Hellmuth Guillermo Wetzel, su totalidad de diez cuotas de cien pesos cada una o sean un mil pesos moneda nacional, y el doctor Enrique Rewald sus diez cuotas de cien pesos cada una o sean un mil pesos moneda nacional. en favor de la sociedad "Faglu, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", quien ingresó como tal, en su calidad de socia, a la sociedad "Eglu, Sociedad Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 210.— e.19|5-Nº 12.057-v.26|5|54

SANITARIOS APOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3 del Dr. Federico González del Solar, hace saber por cinco días que la sociedad "Compañía Argentina de Sanitarios Apolo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aumentó su capital social a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, como así también modificó su nombre social y el porcentaje de utilidades a distribuirse entre sus socios, en un todo de acuerdo a la escritura pública de fecha primero de abril del corriente año ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya, quedando en consecuencia modificadas las siguientes cláusulas: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de SANITARIOS APOLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su asiento en esta ciudad... — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondientes a seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad entre los socios en la propor-

ción de doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional para cada uno. Asimismo y como consecuencia del aumento del capital social, las ganancias y pérdidas serán soportadas en partes proporcionales e iguales entre los socios.... previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; un tanto por ciento a establecerse para gratificaciones y habilitaciones".

Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 280.— e.19|5-Nº 12.053-v.26|5|54

FLORIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3 del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días que en la sociedad "FLORIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura privada de fecha 22 de marzo del corriente año, el socio señor Rodolfo Armando Romano, cedió sus ciento una cuotas de capital social, valor ciento un mil pesos moneda nacional en favor del señor Antonio Alfredo Romano, quien quedó incorporado como socio.

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.19|5-Nº 12.052-v.26|5|54

NUÑEZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado del 5 de mayo de 1954, los socios de NUÑEZ E HIJO SOC. RESP. LTDA. han convenido: Prorrogar el término de duración de la sociedad por 10 años más a partir del 1º de enero de 1954. Aumentar el capital social a pesos 385.000.—, suscribiendo el Sr. Jorge José Núñez Andriex 135 cuotas y el señor Jorge Luis Núñez 70 cuotas. Modificar el Art. 5º, como sigue: respecto a la distribución de beneficios y|o quebrantos: 60 % el Sr. Jorge José Núñez Andrieux y 40 % el Sr. Jorge Luis Núñez.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.19|5-Nº 12.060-v.26|5|54

AGROTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Juan Cecil (Cecilio) Pryce, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 460, Frank (Francisco) Harden Brook Whiteley, inglés, casado, domiciliado en San Martín 1155, Everhardus Andreas (Everardo Andrés) Sleeswijk, holandés, casado, argentino, domiciliado en Sanabria 4289, y Guillermo Francisco José Battaglia, argentino, casado, domiciliado en Libertad 451, Dep. P, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Entre los Sres. Pryce y Whiteley se constituyó según contrato del 30 de Mayo de 1949 inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de junio de 1949 bajo el Nº 918 al folio 7 del libro 17 de sociedades de responsabilidad limitada una sociedad de esto tipo que gira en esta plaza bajo el nombre de "AGROTECNICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la cual han incorporado diversos capitales los demás firmantes. habiendo resuelto regularizar la situación del capital y hacer efectiva la transferencia de las cuotas del Sr. Whiteley a favor del Sr. Harte que se hace por su valor nominal y por el total de Diez (10) cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional, cada una. que con Veinte (20) cuotas de igual monto pertenecientes al Sr. Pryce integran el total del capital inicial de la sociedad que asciende a Treinta mil pesos (pesos 30.000.—) moneda nacional. — Segundo: Como consecuencia de la transferencia a que se refiere el artículo anterior y de lo que se ha decidido entre los demás firmantes exclusión hecha del Sr. Whiteley, los artículos respectivos del contrato relacionado se modifican en la siguiente forma: Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos ($ 500.000.—) moneda nacional, dividida en Quinientas (500) cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional, cada una, que suscriben por partes iguales los cuatro socios Sres. Pryce, Sleesijk, Harte y Battaglia, a razón de Ciento Veinticinco (125) cuotas cada uno. Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por la diferencia entre el activo y el pasivo exigible de la sociedad, de acuerdo al balance practicado al 31 del mes de Enero de 1954, que los aludidos socios conforman con su firma por separado y se considerará que integra el presente. — Séptimo: La administración y la gerencia estarán a cargo de los cuatro socios, debiendo actuar en forma conjunta cualesquiera dos de ellos a los efectos del uso de la firma social y del ejercicio más amplio de las facultades que acuerda el presente y la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se firman cinco ejemplares de igual tenor, el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada socio, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S. M. Harte; C. Pryce; E. A. Sleeswijk; F. H. B. Whiteley; G. Battaglia".

Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 440.— e.19|5-Nº 12.054-v.26|5|54

EL ENSUEÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Bercovich, casado; Fanny Bercovich de Bercovich, casada; Carlos Alberto Bercovich, soltero; y Nélida Raquel Bercovich de Vugalter, casada; todos de nacionalidad argentina, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Gaona 1286, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "EL ENSUEÑO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituyendo domicilio en Avda. Gaona 1286 Capital Federal. — Segundo: Tendrá una duración de veinte años a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y su objeto es proseguir el negocio de artículos para bebés y niños denominado "El Ensueño" establecido en el mismo local. No obstante podrá realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales e industriales. — Tercero: El capital social suscripto de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, ha sido integrado totalmente en la siguiente forma: Ciento setenta cuotas por Simón Bercovich; y Diez cuotas por cada uno de los socios restantes, todo en mercaderías. — Cuarto: La sociedad será administrada indistintamente por los cuatro socios, quienes revestirán el cargo de gerente y podrán realizar toda clase de operaciones con Bancos Oficiales o particulares. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo, individualmente e indistintamente, de los cuatro socios, debiendo ir precedida de la denominación social, estándoles prohibido comprometerla en negocios ajenos ni en fianzas a favor de terceros. — Sexto. Anualmente se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, previa deducción del 5 % destinado al fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital suscripto. — Séptimo: Si alguno de los socios deseare vender sus cuotas de capital deberá comunicarlo a la sociedad con una antelación de seis meses, teniendo los demás socios prioridad absoluta para adquirirlas a su valor nominal. Conformes las partes, suscriben el presente contrato a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 440.— e.19|5-Nº 12.062-v.26|5|54

METALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 15 de marzo de 1954, pasada por ante el escribano Vicente Caravelli, los componentes de la sociedad "METALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar las cláusulas "Cuarta y Quinta" de su contrato social, prorrogando el término de duración del mismo, hasta el 15 de marzo de 1974, y aumentando su capital social hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional, quedando en consecuencia, redactadas dentro del siguiente tenor: Cuarta: La duración de la sociedad queda prorrogada por veinte años más a contar de la fecha. en consecuencia su vencimiento será el quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinta: El capital social queda aumentado a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales o sean mil cuotas. de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a un millón de pesos moneda nacional cada socio. Dichos aportes son integrados por el capital de la sociedad y las cuentas particulares de los socios que pasan a formar parte de la cuenta capital, de acuerdo al balance suscripto por separado. Todas las demás cláusulas del contrato social, continúan con toda su fuerza y vigor. Sobre raspado "que pasan a formar" Vale. Testado - o menos - No vale. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 280.— e.19|5-Nº 12.072-v.26|5|54

GRANDES ESTABLECIMIENTOS FIDEEROS "EL NEPTUNO" DE SUCESORES DE DON ROMULO I. LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Doña Ana Serio de López, de estado civil viuda de Rómulo I. López; Don Rómulo Ismael López, de estado civil soltero; Don Neptuno Arnaldo López, de estado civil soltero y Don Aldo Héctor López, de estado civil casado, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la finca Juan Agustín García 3652/58, han convenido en celebrar el presente contrato de ampliación de capital y modificación del contrato social, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes declaran ser los únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "GRANDES ESTABLECIMIENTOS FIDEEROS "EL NEPTUNO" DE SUCESORES DE DON ROMULO I. LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 27 de marzo de 1947 bajo el número 257, al folio 143, del Libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya modificación fué inscripta en fecha 7 de febrero de 1950, bajo el número 154 al folio doscientos treinta y siete del Libro 18. — Segunda: Los contratantes resuelven ampliar el capital social, que en lo futuro estará constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, según balance e inventario que se firma por separado. Dicho capital es aportado por los socios en la forma siguiente: ciento noventa y seis cuotas de mil pesos cada una doña Ana Serio de López y sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una, cada uno de los socios, Rómulo Ismael López, Neptuno Arnaldo López y Aldo Héctor López, quedando así modificada la cláusula cuarta del contrato original. — Tercera: Los socios retirarán mensualmente la suma de dos mil pesos moneda nacional cada uno, en concepto de sueldo, sumas éstas que serán imputadas a gastos generales, pudiendo ser aumentadas o disminuídas de común acuerdo entre aquéllos, dejando así modificada la cláusula octava del contrato originario. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. S. de López. — Rómulo Ismael López. — N. A. López. — Aldo H. López.

Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 460.— e.19|5-Nº 12.029-v.26|5|54

HARDBOHARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a siete (7) de Abril de 1954, entre los señores Samuel Malamud, de nacionalidad ruso y David Krasmer, de nacionalidad argentino, ambos casados, mayores de edad y domiciliados respectivamente en Juan B. Alberdi 2366 y Paysandú 2014, en su carácter de únicos socios componentes de la Razón Social "HARDBOHARD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Centenera Nº 3421 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Mayo de 1950 bajo el Nº 828 al folio 344 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo se ha resuelto elevar el capital de la sociedad, a cuyos efectos queda modificada la cláusula quinta del Contrato Social que quedará redactada así: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/N. ($ 350.000.— c/l.), dividido en Trescientas cincuenta (350) cuotas de Un Mil Pesos M/N. ($ 1.000.— c/l.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por las partes en las mismas proporciones, como resulta del Balance General de la Sociedad practicado al 28 de Febrero de 1954. En prueba de conformidad, firman las partes.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.19|5-Nº 12.032-v.26|5|54

COMPAÑIA LA AURORA AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 284. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Giuchiro Isawa, casado, domiciliado en la calle Brasil cuatrocientos setenta y seis, y don Itaro Amari, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil cuatrocientos seis, vecinos de esta Ciudad, ambos son japoneses, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las cláusulas siguientes: — Primera: Bajo la denominación de "COMPAÑIA LA AURORA AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constituída una sociedad entre los comparecientes, que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Coronel Díaz mil cuatrocientos seis y podrá establecer sucursales u otro género de representación en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Su plazo se fija en cincuenta años, contado desde la fecha de esta escritura. — Tercera: Tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones de pesca, industrialización de productos, y venta de productos al interior y extranjero, congelación y fabricación de hielo. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) comprar, vender, hipotecar, permutar y locar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) realizar toda clase de operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantías reales o personales, operando con particulares o instituciones privadas u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, u otros; c) tomar participaciones en otras sociedades y conferir y aceptar representaciones y mandatos; d) realizar en general, toda clase de contratos y operaciones técnicas, comerciales y|o financieras, por cuenta propia o de terceros. — Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de los socios. — Los aportes son en dinero efectivo; la mitad se integra en este acto y la otra mitad cuando lo resuelva la Asamblea de socios — Quinta: La administración y la representación de la sociedad será ejercida por el socio don Itaro Amari, a quien se designa gerente por este acto, y quien tendrá el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la misma. — En la forma expresada, el Gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y podrá hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la Administración, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, muebles y|o semovientes, a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, formar parte de otras sociedades, constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes, girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos; efectuar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos particulares u oficiales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial de la República Argentina, conferir y revocar poderes generales y especiales, presentarse y tramitar asuntos ante cualquier autoridad; realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — La enumeración de este artículo no es limitativa. — Sexta: Anualmente el Gerente preparará un balance general, al treinta y uno de Diciembre, y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas así como una reseña de las principales operaciones realizadas, todo lo que se someterá a una asamblea de socios. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción con los respectivos aportes del capital. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará en asambleas convocadas con diez días de anticipación por carta certificada con recibo de retorno. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de capital, excepto para los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de capital, y conforme con el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, unanimidad de votos para el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad de la sociedad. — Octava: Resuelta la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el gerente y el saldo que resulte después de realizados los bienes y pagadas las deudas se distribuirá entre los socios, conforme a los respectivos aportes de capital. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos deberán designar un representante único para actuar ante la sociedad — Como Escribano autorizante dejo constancia de que la presente escritura se repone con un sello nacional de veinte pesos, en pago del impuesto fiscal correspondiente. — Y previa lectura de la presente por mí el autorizante, los comparecientes ratifican su contenido y la firman en la forma que acostumbran hacerlo en presencia de los testigos del acto don Mario Morra y don Santiago J. Heredia, ambos son hábiles, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — I. Amari. — Giuchiro Isawa. — Tgo.: Mario Morra. — Tgo.: S. J. Heredia. — Está mi sello. — L. Robirosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento setenta y ocho de mi adscripción, al que me remito, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones ochenta y un mil trescientos treinta y nueve; dos millones ochenta y un mil trescientos cuarenta y tres, y el presente número dos millones ochenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, todos de la serie M., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — L. Robirosa. Hay un sello.

Buenos Aires, 4 Mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.160.— e.19|5-Nº 12.030-v.26|5|54

LAMINACION NUEVA POMPEYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 491. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Juan Ricardo Ca-

rro, casado, argentino, don Aurelio Salvador Capurro, casado, argentino, don Emilio Cayetano Capurro, casado, argentino, y don Ernesto Luis Ortiz, argentino, casado, todos mayores de edad, de este vecindario; personas de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato ha de regirse por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes queda constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "LAMINACION NUEVA POMPEYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal, en esta Capital, actualmente en la calle Gual número dos mil seiscientos cincuenta y cinco. — Segunda: Su duración será por el término de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: La sociedad es de carácter industrial y comercial y tendrá por objeto dedicarse a la laminación de hierro y productos metalúrgicos; compra-venta, exportación e importación de hierros en general, hojalata, caños, artículos de construcción y maderas de todas clases en general y la industrialización de todas estas materias primas al por mayor y menor, pudiendo dedicarse asimismo a la explotación de cualquier establecimiento metalúrgico que posea la sociedad en el futuro o pertenezca a los socios en condominio entre ellos o con otras personas, comprar y vender propiedades o depósitos de acuerdo a sus necesidades. — Todas cuyas actividades podrán ser ejercidas por la sociedad en todo el territorio de la República y también en el extranjero, si así conviniese a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: Doscientas catorce cuotas por el señor Aurelio Salvador Capurro; doscientas trece cuotas para cada uno de los señores Juan Ricardo y Emilio Cayetano Capurro; y ciento sesenta cuotas para el señor Ortiz; las que se encuentran totalmente integradas por el precio abonado en la adquisición del establecimiento metalúrgico y laminación de hierro sito en la calle Gual dos mil seiscientos cincuenta y cinco, origen y motivo de esta sociedad, y que resulta de la escritura de compra suscripta por los asociados, por ante mí, en la fecha y por acto anterior y simultáneo a este, doy fe. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Emilio Cayetano Capurro, a quien se designa gerente general, el que con su sola firma obligará legalmente a la sociedad, o en su defecto por dos cualesquiera de los otros socios, quienes actuarán en forma conjunta y tendrán todas las facultades inherentes a su cargo, y de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo operar con los Bancos de la Nación, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria, girando, aceptando, endosando, descontando y avalando cheques, letras, pagarés, suscribiendo cualquier otro documento de crédito, permisos de cambios, resguardos y cartas de crédito, dando y aceptando toda clase de fianzas y garantías. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que deban efectuarse por las disposiciones legales vigentes. — De las ganancias que resulten, realizadas las amortizaciones máximas autorizadas, y del cinco por ciento de reserva para el fondo legal hasta alcanzar el mismo; el remanente se distribuirá en proporción a los capitales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción del gerente designado en este contrato. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar, por que se les reembolse el haber que les corresponda por capital, utilidades o cualquier otro concepto, de acuerdo con el último balance en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses a contar del día del fallecimiento o incapacidad declarada, con más el cinco por ciento de interés anual, sobre los saldos que se les adeuda y pagaderos por semestres adelantados, o en su defecto, incorporarse a la sociedad en calidad de socios, en cuyo caso deberán unificar la representación. — Octava: Las cuotas sociales serán transferibles por acuerdo de mayoría de capital, computados un voto por cada acción; en consecuencia ningún socio podrá transferir ésta, sin el consentimiento de los demás y por mayoría de capital. — En todos los casos de transferencia, la sociedad tendrá prioridad, para su adquisición, distribuyéndose las mismas entre todos los socios y en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: Toda cuestión que se suscite entre los socios, será dirimida por un árbitro único que lo será la Cámara Argentina de la Industria y el Comercio. — Para el caso en que fuera necesario recurrir a los Tribunales regirá el fuero ordinario de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro y se tendrá en todos los casos por domicilio constituído el domicilio de la sociedad calle Gual dos mil seiscientos cincuenta y cinco, de esta Capital el que subsistirá mientras no se notifique otro por medio de telegrama colacionado. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a la ley. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Manuel Garrote y don Angel A. Marini, vecinos, hábiles, doy fe. — Aurelio Salvador Capurro. — Juan Ricardo Capurro. — Emilio Cayetano Capurro. — Ernesto Luis Ortiz. — Tgo.: Manuel Garrote. — Tgo.: A. A. Marini. — Hay un sello. — Ante mí: L. O. Farina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y uno del Registro número treinta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente del dos millones quinientos noventa y un mil ciento ochenta al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: ejercidas — Bancaria — consentimiento — adscripción — Vale. — Luis O. Farina. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.120.— e.19|5-Nº 12.095-v.26|5|54

GRANDES TALLERES SAN CAYETANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señorita Obdulia López, argentina, libreta de enrolamiento número setecientos cuarenta y seis mil ciento veinte y cinco, con domicilio en el Pasaje Milán número un mil setecientos sesenta y uno, Capital, el señor José Antonio Rodríguez, argentino, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y dos, con domicilio en Olavarría ochocientos sesenta y siete, Capital y el señor Enrique Hormaechea, argentino, cédula de identidad número novecientos cuarenta y un mil doscientos ocho, con domicilio en San Juan número tres mil doscientos seis, tercer piso, departamento G., Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad comercial, que con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre las personas nombradas queda constituída una sociedad que de conformidad con la ley 11.645, girará bajo la denominación social de "GRANDES TALLERES SAN CAYETANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle Humberto 1º número dos mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su cambio en el futuro, así como de extender sus actividades a cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por principal objeto dedicarse a la explotación de un taller para reparación de automotores y agencia de servicio para los mismos. — No obstante podrá ampliar sus negocios sin restricción alguna a otras actividades lícitas, que se relacionen o no con el objeto expresado. — Cuarta: El capital inicial de la sociedad queda establecido en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional, distribuídos en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan de la siguiente manera: La señorita Obdulia López un mil cuotas, representando cien mil pesos moneda nacional, el señor José Antonio Rodríguez quinientas cuotas representando cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Hormaechea las quinientas cuotas restantes representando cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios integran de acuerdo con el Inventario número uno que forma parte del presente contrato. — Quinta: Se designa Gerente de la sociedad al señor José Carlos Vilar, argentino, libreta de enrolamiento dos millones ochocientos cinco mil novecientos veinte y cuatro, domiciliado en General E. Martínez número un mil cuatrocientos noventa y cuatro, Capital, quien disfrutará en su cargo de todas las atribuciones legales correspondientes al mandato. — Para la firma de cheques y demás obligaciones de pago se requerirá siempre la firma conjunta del Gerente y uno cualquiera de los socios. — El Gerente percibirá por sus funciones quinientos pesos mensuales. — Del sello M. 1130962. — Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia, ya sean directas o indirectas, de las que hagan al objeto social, bajo pena de ingresar a la sociedad los beneficios obtenidos, siendo de su exclusiva cuenta las pérdidas sufridas. — Los socios por las tareas que realicen para la sociedad recibirán mensualmente con cargo a gastos generales la cantidad de quinientos pesos, anotándose a cuenta de las ganancias todo importe que exceda el citado. — Sexta: El año comercial finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, procediéndose a la terminación del mismo a practicar el inventario y balance general, con el correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, ello sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse cada vez que los socios, de común acuerdo lo decidan. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de los balances generales correspondientes a cada ejercicio comercial, serán establecidas teniendo en cuenta, además de los débitos y créditos exigibles, todas las reservas, amortizaciones, depreciaciones y previsiones en general, todo ello de acuerdo a las exigencias legales y de sanas normas técnicas contables. Las utilidades determinadas de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, serán distribuídas, previa deducción de la reserva legal, proporcionalmente a las cuotas de capital, siendo las pérdidas, si las hubiere, soportadas de la misma manera. Los socios recibirán una copia del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los quince días de finalizado el mismo, debiendo manifestar sus objeciones dentro de los treinta días de recibido; pasado dicho término sin que se hubiere efectuado observación alguna, el balance se considerará aprobado. — Séptima: La sociedad tendrá vigencia por cinco años, debiendo el socio que anticipadamente resolviese retirarse de la misma, comunicarlo por telegrama colacionado con una antelación no menor de noventa días a la fecha del retiro. — Octava: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, siendo la misma a cargo del Gerente o, en su defecto, de la o las personas que los socios designen. El Gerente, socio o socios a cargo de la liquidación no podrán percibir por élla mayor remuneración que la correspondiente al último sueldo que se hubiese fijado para los mismos. La liquidación se efectuará de acuerdo a las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del código de comercio. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad de los otros socios, quienes tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales del socio que desee venderlas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por aceptar la —Del sello M 1130965— continuación en la sociedad del o de los herederos del socio causante, hasta el vencimiento del contrato social y en las mismas condiciones que lo estaba éste, en tal caso los herederos deberán unificar su representación. De resolver los socios restantes la no aceptación de los herederos, deberán abonar a éstos la parte de capital real que les correspondiere, según el balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante, debiéndose en tal caso realizar los pagos correspondientes en cuotas trimestrales documentadas iguales a partir de la terminación del balance citado con más el interés que rija en el momento de fallecimiento o incapacidad legal, en el Banco de la Nación Argentina, para ese tipo de papeles de comercio. — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Duodécima: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los fines de la sociedad, así como la conveniencia de emprender o no programas de evolución o negociaciones, será resuelta por unanimidad. Toda diferencia respecto a los derechos y obligaciones de los socios, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro amigable componedor, nombrado, de común acuerdo entre los socios, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. De acuerdo con las cláusulas que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan los socios conforme a derecho, se deja formalizado este contrato firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Otro sí: A los efectos de las tramitaciones y diligencias pertinentes para la inscripción del presente contrato, cualquiera de los socios podrá presentarse ante las autoridades competentes a tal fin, quedando facultados para aceptar las modificaciones que el Registro Público de Comercio, pudiera exigir. — Firmado: Obdulia López. — J. A. Rodríguez. — Enrique Hormaechea. — Carlos Vilar. — Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.860.— e.19|5-Nº 12.047-v.26|5|54

DISTRIBUIDORA SANTA MARTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los Sres. Emilio Bobbio y Roberto Marana, ceden a los restantes miembros, cada uno sus 25 cuotas de capital que poseían como socios de "DISTRIBUIDORA SANTA MARTA, S.R.L.", con domicilio en la calle Corrientes 4285, Capital.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Ernesto Lavayen y Federico González del Solar, secretarios.

$ 80.— e.19|5-Nº 12.074-v.26|5|54

INTERIEUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de marzo de 1954, la señora Luciana Di Segni de Florentino, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954, la totalidad de las cuotas que tiene en la sociedad "INTERIEUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus socios, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, al señor Martín Eisler e igual cantidad al socio señor Arnoldo Hakel. Con motivo de esta cesión la señora Luciana Di Segni de Florentino, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad.

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.19|5-Nº 12.073-v.26|5|54

SANATORIO PRIMERA JUNTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Pedro Andino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría Nº 6 del Dr. José M. Caramés Ferro, se hace saber por el término de cinco días que el doctor Lorenzo Di Guglielmo ha transferido a doña María Esther Domínguez de Ornia, todas las cuotas sociales, en total veinticuatro, de un valor nominal de un mil pesos cada una, que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SANATORIO PRIMERA JUNTA", domiciliada en la calle Rosario ochocientos catorce de la ciudad de Buenos Aires e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setecientos cuarenta y seis, folio cuatrocientos veinte, libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — E|l.: "disposición", vale. — Testado: "orden", no vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180.— e.19|5-Nº 12.078-v.26|5|54

DIXON Y BENAVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por 5 días que DIXON Y BENAVENTE, SOC. RESP. LTDA., aumenta su capital social originario llevándolo a la suma de $ 350.000.— representado por 350 cuotas de un mil pesos cada una, aceptándose a don Jorge Alberto Benavente como nuevo socio y dejando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social originario y de sus dos modificaciones.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.16|5-Nº 12.091-v.26|5|54

NIETO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señorita Carmen Nieto, Juan Manuel Nieto, Guillermo Nieto y Eduardo Nieto, solteros, argentinos, domiciliados en Dámaso Larrañaga 625, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir con efecto retroactivo al primero de enero de 1954 una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de conformidad a la Ley 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará NIETO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle José María Moreno Nº 49, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta de negocios, venta de propiedades, préstamos hipotecarios por cuenta propia y|o ajena, financiaciones de negocios y toda otra actividad relacionada con el ramo de casa de remates y|o a las que los socios en lo futuro resolvieran emprender. — Siendo continuadora de los negocios de la sociedad de hecho Nieto Hermanos. — Tercera: El capital se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado en partes iguales por los socios de la

siguiente forma: Cuarenta y tres mil ochocientos veintiocho pesos moneda nacional, en muebles y útiles, quince mil pesos moneda nacional, en instalaciones, dos mil doscientos diecisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, en papelería, impresos, etc., veinticinco mil pesos moneda nacional, valor llave de la extinguida sociedad de hecho Nieto Hermanos y trece mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, en dinero efectivo. — Cuarta: El tiempo de duración de esta sociedad será indeterminado. — Quinta: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Eduardo Nieto, Guillermo Nieto y Juan Manuel Nieto, con la designación de gerentes, los que podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se enuncian, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad, firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales, otorgar y|o aceptar poderes (especiales o generales) y renunciarlos o revocarlos, comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provinciales o municipales; recibir pagos y extinguir obligaciones, documentos y toda clase de papeles de comercio, tomar o dar dinero en préstamo de particulares y|o de compañías del país o extranjeras, hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden, retirar esos depósitos y los que se constituyan, a la orden de la sociedad o de terceros y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos e instituciones particulares de crédito personal o real, contraer toda clase de seguros a nombre de la sociedad, sobre cualquier riesgo con relaciones a los bienes sociales o del personal de la sociedad, celebrar toda clase de transferencias. — Sexta: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en asuntos de carácter personal o acordar garantía que no se relacione con negocios sociales. — Firmando dos de los socios gerentes podrán otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que puedan solicitar los socios. —

Anualmente para constituir el fondo de reserva legal, se deducirá un cinco por ciento de las ganancias netas, hasta llegar al diez por ciento del capital. — Las ganancias o pérdidas que arroje cada ejercicio serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales. — Los balances generales no observados dentro de los noventa días corridos al cierre del ejercicio se considerarán aprobados. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, como así también la aprobación de los balances, haciéndose responsable de la confección y cuidado de este libro el socio gerente señor Eduardo Nieto y|o la persona que éste indique. — Novena: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por un tercero. — Décima: Si un socio deseara retirarse de la sociedad deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con noventa días hábiles de anticipación dirigido al domicilio particular de los demás socios, resolviendo por mayoría la aceptación de la renuncia o liquidación de la sociedad asentando la resolución en el acta correspondiente. — En caso de aceptarse la renuncia se confeccionará un inventario y balance general al vencimiento de los noventa días de la fecha del telegrama colacionado a fin de liquidar el haber del socio saliente. — El importe se abonará así: el veinticinco por ciento a los 120 días de la fecha de su separación y el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales, a los seis, doce y dieciocho meses a partir de la primera cuota, firmando pagarés de ley con más el siete por ciento de interés anual cada uno, los que serán firmados particularmente por el o los socios adquirentes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios la sociedad podrá continuar con el curador del incapaz o con los herederos unificados en un representante legal según el caso, si así resuelven los socios restantes. — Los representantes legales no tendrán ingerencia en la administración de la sociedad, limitando su actuación a la revisión de libros y balances, teniendo la misma participación en el resultado del ejercicio que el socio fallecido o incapaz. — En caso de no aceptar su continuación en la sociedad, se confeccionará el inventario y balance general dentro de los diez días del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, procediéndose a partir del balance en la forma y plazos contemplados en la cláusula décima. — Décima

Segunda: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación del presente entre los socios o entre éstos y los representantes del socio fallecido o incapacitado serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Carmen Nieto. — Juan M. Nieto. — Guillermo Nieto. — Eduardo Nieto.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.19|5-Nº 12.067-v.26|5|54

"CAFEVA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Contrato: En Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 1954, entre los Sres. don Girolamo Feole, italiano, soltero, con domicilio en Mariano Acha 4573, Capital Federal y Renzo Valcarenghi, argentino, soltero, domiciliado en Rodríguez Peña 1985, Capital Federal, doña Dea Diógenes Mauri de Canese, argentina, casada, con domicilio en Güemes 5557, Carapachay, Pcia. de Buenos Aires, don Carlos Feole, italiano, soltero, con domicilio en Mariano Acha 4573, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "CAFEVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Republiquetas 4280, Capital Federal. — Segunda: Constituirá su objeto principal la fabricación, industrialización, compra-venta, importación y exportación de aparatos electromecánicos en general, así como cualquiera otra actividad afín a su objeto. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 10 años, a partir de la fecha. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la misma con una anticipación no menor de seis meses de la fecha de su retiro. — En este caso lo que les corresponda por capital y como participación en las utilidades resultantes a la fecha, les será reembolsado en 4 cuotas trimestrales iguales y sucesivas más el interés corriente en plaza. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—), las que han suscripto e integrado totalmente los socios en la siguiente proporción: Girolamo Feole 30 cuotas, Renzo Valcarenghi 30 cuotas, Dea D. M. de Canese 30 cuotas y Carlos Feole 10 cuotas, según balance y avalúo que firmado por las partes se anexa al presente. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Dea D. M. de Canese, Girolamo Feole y Renzo Valcarenghi, a quienes se les inviste por este acto en su carácter de gerentes, requiriéndose para obligar a la sociedad la firma conjunta de dos cualquiera de ellos puesta a continuación del sello social. — Sexta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de esta sociedad toda clase de documentación y escrituras, adquirir representando a la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares; Ministerios de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Administración General de Aduanas, Municipalidades, Ministerios Provinciales y de toda repartición oficial, municipal, provincial y nacional; ejercitar aquellas facultades para las cuales el Código de Comercio y el Código Civil en sus artículos respectivos, requieren poder especial; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — Séptima: Los socios no podrán obligar con su firma a la sociedad sino en operaciones que se relacionen con el giro social, estándoles prohibido además dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los socios deben dedicar todo su esfuerzo e interés personal en la realización de los negocios sociales, no pudiendo, salvo autorización expresa, dedicarse a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria. — Novena: Todas las decisiones de importancia que se adopten con motivo de la marcha de la sociedad, deberán hacerse por mayoría absoluta y transcribirse en el Libro de Actas que la sociedad está obligada a llevar debidamente rubricado. — Décima: Los socios retirarán mensualmente la suma que de común acuerdo convinieran cantidades éstas que serán cargadas a sus cuentas particulares como retiro a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Décima Primera: Anualmente el 31 de diciembre se practicará el balance general y cuenta de resultado, los beneficios líquidos y realizados luego de deducido el cinco por ciento para Reserva Legal, se repartirá en proporción directa a los aportes sociales. — En el caso de existir pérdidas, se seguirá el mismo procedimiento. — Si del Balance anual resulta una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Asimismo ésta podra disolverse por las causas legales especificadas en el Código de Comercio. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre el ingreso de los herederos del premuerto o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar personería o liquidar a los mismos la parte que les corresponda, siguiendo para tal fin la fórmula expresada en la cláusula tercera. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se planteara con motivo de este contrato será resuelta con la intervención de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. — En caso de no existir acuerdo entre los anteriores será designado un tercero con carácter definitivo, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Décima Cuarta: En caso de tener que llegar a la liquidación de la sociedad, ésta deberá realizarse por los mismos socios y su partición será efectuada a prorrata del capital que cada uno tenga en esa fecha. — En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 900.— e.19|5-Nº 12.076-v.26|5|54

"EMILIO BAT E HIJOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital. Dr. Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de Mayo de 1954, entre los señores Emilio Bat, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alta Gracia 3488, de esta Capital; Emilio Bat (hijo), argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Simbrón Nº 5496, de esta Capital; Mario Cirilo Bat, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Alberto Nº 3487, de esta Capital y Carlos Bat, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Alta Gracia Número 3458, de esta Capital, se ha convenido constituir una Sociedad, bajo las bases y condiciones siguientes: — Primero: Entre los comparecientes arriba mencionados, fórmase una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "EMILIO BAT E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto comerciar en esta plaza en el ramo de Taller Metalúrgico, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier actividad lícita del comercio. — Segundo: La duración de la sociedad que se constituye es por el término de 10 años, con opción a otro período más igual y siempre que las partes no manifestaran en forma auténtica su voluntad de disolverla. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento en la calle Simbrón 5500 de esta Capital, pudiendo instalar cuantas acciones y sucursales fueren menester para el mejor desempeño de las actividades comerciales. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 200.000 m/n. c|l.), aportados y representados por 2.000 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas por los socios en partes iguales de 500 cuotas cada uno y que están representadas en mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, etc., según balance que se acompaña. — Quinto: La administración y uso de la firma, estará a cargo del señor Emilio Bat, quien desempeñará las funciones de gerente, pudiendo celebrar contratos de locación, compraventa de mercaderías, conferir poderes generales o especiales, entablar y contestar demandas, apelar, transar, firmar todas las escrituras que fueran necesarias, hacer descuentos de documentos, giros u obligaciones que importen un compromiso de carácter pecuniario para la Sociedad, cobrar, percibir, despedir al personal, y todo cuanto más acto o gestión requiriese el desempeño de las actividades comerciales; asimismo se autoriza al señor Emilio Bat (hijo) para firmar en nombre de la sociedad — Sexto: El socio gerente tendrá un sueldo mensual de ($ 1.000.— m/n.) con cargo a la cuenta de Gastos Generales. Los socios podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares hasta la suma de $ 1.500.00 m/n. mensuales. — Séptimo: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará Inventario y Balance General de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas que arrojasen los mismos, se separará un 50 o|o para aumento de capital y el remanente se acreditará en las cuentas particulares de cada socio para su libre disposición — Octavo: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal sobreviniente a cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes unificarán su representación en una persona, quien pasará a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y atribuciones que el causante. — Décimo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad lo hará saber a los restantes, por telegrama colacionado, con 3 meses de anticipación, efectuándose con tal motivo un balance e inventario general, entregándole su parte de capital y ganancias a esa fecha en un plazo de 180 días. — Undécimo: Para cualquier situación que diera origen al retiro de uno de los socios, por voluntad propia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento, los balances que se efectúen, se realizarán teniendo como base los siguientes puntos: a) Se valuará la existencia de mercadería, productos en elaboración, materias primas, activo fijo, y todo lo que constituya el patrimonio de la sociedad, al precio que rija en plaza, para los distintos rubros y de acuerdo con el estado de los mismos. b) Se efectuarán las reservas necesarias por impuestos y gastos a pagar a la fecha de disolución. c) Se liquidarán todos los acreedores. d) No se considerará bajo ningún concepto la existencia de valores intangibles, tales como llave de negocios, patentes, marcas, etc. — Duodécimo: Toda cuestión que llegara a suscitarse entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros o arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustenten distintos derechos o pretensiones, los que dictarán laudo dentro de los 10 días sin someterse a procedimiento legal alguno; de no estar de acuerdo éstos, los primeros designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Los socios cuando desempeñan actividades dentro de la sociedad, solicitarán del socio gerente que les designe un sueldo aparte de lo que le corresponde en su carácter de socio. El gerente queda facultado para acceder o negar tal petición. — Décimo Cuarto: La parte de capital de cada socio no podrá ser vendida ni transferida sin consentimiento previo y por escrito de los socios restantes. En todo cuando no se halla estipulado o previsto en el presente contrato, regirán subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio, que le sean aplicables. Conforme con las catorce cláusulas precedentes, firman este ejemplar previa lectura en lugar y fecha ut supra indicado. — Emilio Bat. Emilio Bat (h). Mario C. Bat. Carlos Bat. Buenos Aires, 6 de mayo 1954 — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.600.— e.19|5-Nº 12.061-v.26|5|54

[illegible]CIAL
REFRIGERACION Y ANEXOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1954, entre los señores José Zalonz, domiciliado en la calle Gascón Nº 719, Jaime Krinker, mismo domicilio, abraham Zalonz con domicilio en J. Alvarez Nº 361 y David I. Livov, en Fitz Roy Nº 2465, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el siguiente contrato: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en plaza bajo el rubro de U. C. R. A. "UNION COMERCIAL REFRIGERACION Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Medrano Nº 275 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segundo: La sociedad se dedicará a comercialización, industrialización, importación, exportación y todo lo conectado y a afín con la industria de la refrigeración. — Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, y podrá venderlos, gravarlos, permutarlos y|o enajenarlos, así co-

mo aceptar y/o constituir prendas y/o gestionar créditos bancarios, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha. —Cualquiera de los socios que deseare retirarse antes del vencimiento del plazo, podrá hacerlo dando aviso a la sociedad con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, teniendo en este caso la firma desde ya acordada, facilidades amplias para el pago del capital y utilidades adeudadas al socio renunciante. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrada en mercaderías, muebles, útiles y demás elementos conforme al balance que se firma en este acto. Las cuotas son de $ 1.000.— m/n cada una y los aportes de los socios son en la forma siguiente: Sr. José Zaionz $ 100.000 — m/n. y le corresponden 100 cuotas, Sr. Jaime Krimker pesos 100.000.— m/n. y le corresponden 100 cuotas, Sr. Abraham Zaionz $ 50.000 — m/n. en 50 cuotas y el Sr. David I. Livov $ 10.000 — m/n. y le corresponde 10 cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Abraham Zaionz, a quien se designa desde ya Director Gerente con las facultades que le otorga la Ley 11.645, y los Códigos Civil y Comercial. — El uso de la firma social estará a cargo del Gerente con más la firma de uno de los señores José Zaionz y/o Jaime Krimker conjuntamente. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad o darse como fianza o garantía. — Sexto: El ejercicio comercial se cerrará el 30 de junio de cada año y a tal efecto se practicará un balance e inventario general. — Las utilidades realizadas y líquidas previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta llegar al máximo que determina la ley serán distribuídas en la si. (Sigue en el sello de 0,20 número N. 008816) (Continúa del sello de 0,20 número N. 008818) guiente forma: el Sr. José Zaionz el 36 %, el Sr. Jaime Krimker el 36 %, el Sr. Abraham Zaionz el 24 % y el Sr. David Livov el 4 %. — Séptimo: En caso de liquidación serán liquidadores, el socio gerente más los socios que se designaren para colaborar en la tarea. — Octavo: Queda expresa constancia que el local de la calle Medrano N° 275 donde la Sociedad se instala, y la designación U. C. R. A. (Unión Comercial Refrigeración y Anexos) pertenece en forma exclusiva y absoluta a los socios José Zaionz y Jaime Krimker, los que facilitan el local y enseña gratuitamente y mientras dure el convenio. — Finalizado el mismo, ello deberá ser devuelto a sus propietarios sin derecho por partes de los demás a reclamos y/o reservas de ninguna naturaleza. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de lo socios se practicará un balance e inventario general al día del fallecimiento a efectos de determinar la situación patrimonial. Se devolverá a los herederos del fallecido, el capital aportado por el causante más las utilidades a la fecha del fallecimiento, todo en tres cuotas semestrales más el interés bancario de plaza. — Para toda gestión los herederos deberán unificar su representación. — Décimo: Los socios se reunirán en asamblea mensualmente a efectos de considerar la marcha de la sociedad, transcribiéndose lo resuelto en el Libro de Actas, debidamente rubricado que dispone la ley. — Undécimo: El socio gerente deberá dedicar todo su tiempo y energía a la sociedad, estándole vedado dedicarse a otra actividad, comercio o empleo. — Los socios Sres. José Zaionz y Jaime Krimker podrán dedicarse a otros negocios iguales o distintos al objeto de la entidad igualmente el socio Sr. David I. Livov. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato en el lugar y fecha ut supra indicado. — Sobre raspado: m. 9 é i. — Vale. — Insertado "I.". Vale.

Buenos Aires, trece de mayo 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 900.— e.19|5-N° 12.038-v.26|5|54

"PRODUCTOS BUSTOLAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado N° 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría N° 10, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, se conviene entre los señores Carlos Eric Odell, argentino domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número mil cuatrocientos cuarenta y seis, tercer piso, departamento B, y Tomás Adolfo Camps, argentino, domiciliado en la calle Fabre número mil ciento dieciocho, ambos mayores de edad y con capacidad legal para contratar, en el carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad denominada "PRODUCTOS BUSTOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Mercedes número mil quinientos veintinueve de esta Capital Federal, en modificar el contrato de Constitución de dicha Sociedad de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve, folio doscientos cincuenta y cuatro del libro veintitrés de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la siguiente manera: — Primero: El monto del capital social fijado en el artículo quinto del precitado contrato se eleva a la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una. El señor Tomás Adolfo Camps aporta en este acto la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando el cincuenta por ciento de conformidad a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, subscribiendo cuarenta cuotas. El señor Tomás Adolfo Camps totaliza con este aporte, y el ya efectuado al constituir la sociedad, la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, con una subscripción de cuarenta y cinco cuotas. — Ambos socios, con el aumento del capital por parte del señor Camps, tienen el mismo interés social, o sea el cincuenta por ciento cada uno. — Segundo: En lo sucesivo el artículo sexto del contrato de constitución quedará redactado de la siguiente forma: El capital social podrá ser aumentado por resolución de ambos socios. — Esta cuota será exigible únicamente por la Sociedad para atender necesidades de su giro y no afectará la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Sociedad por resolución inscripta y publicada haya decidido su integración. — No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible ni aún en caso de liquidación o quiebra de la sociedad. — Tercero: De conformidad ambos socios con las reformas introducidas y estableciendo que todas las demás estipulaciones del contrato de constitución de esta Sociedad rigen las relaciones de los socios, se firma el presente en el lugar y fecha indicado, en el sellado Nacional de veinte centavos número novecientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y tres de la serie M. — Tomás Adolfo Camps. — Carlos Eric Odell. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario

$ 500.— e.19|5-N° 12.001-v.26|5|54

"O. LUCHETTI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que con efecto retroactivo al 1° de octubre de 1952, el señor César Augusto Morinelli, cede y transfiere a favor de don Guillermo Carlos Morinelli, las setecientas veinte cuotas de cien pesos cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "O. LUCHETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", subrogándolo en todos los derechos y acciones. El señor César Augusto Morinelli renuncia expresamente al cargo de Gerente que ejercía en la misma, siendo designado en su reemplazo el cesionario señor Guillermo Carlos Morinelli con todas las atribuciones del renunciante; según surge del documento de fecha 27 de abril del año en curso.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 160.— e.19|5-N° 12.006-v.26|5|54

SIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Convenio de Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de 1954, entre los señores José Luis Bacigalupo, casado, domiciliado en Federico Lacroze 2315; Alfredo Luis Comastri, soltero, con domicilio en Corrientes 4568; Alfredo Luis Guidali, domiciliado en Esmeralda 1255; Juan Kurchan, casado, con domicilio en Hidalgo 851; Jorge Osvaldo Riopedre, casado, domiciliado en Carlos Calvo 979, y Héctor Ugarte, casado, domiciliado en San Juan 1366, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "SIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Sarmiento 722 se ha convenido el siguiente acuerdo: Los señores Juan Kurchan y Héctor Ugarte, con efecto retroactivo al día 28 de agosto de 1953, ceden, venden y transfieren, a favor de los restantes integrantes de la sociedad, en partes iguales y por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, las trescientas cuotas de cien pesos cada una, (ciento cincuenta cuotas cada uno de los cedentes), así como todos los derechos, acciones y obligaciones que les correspondían en la referida sociedad. — En consecuencia, los señores Bacigalupo, Comastri, Guidali y Riopedre, acrecen su capital con setenta y cinco cuotas de cien pesos, cada uno de ellos. — En prueba de conformidad, se firma por los interesados el presente acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicadas. — Sobre raspado: "entre", "Riopedre", "integrantes", vale. — Entre líneas: "casado" vale. — S/r.: "veinte", vale — José Luis Bacigalupo. — Alfredo Luis Comastri. — Alfredo Luis Guidali. — Juan Kurchan. — Jorge Osvaldo Riopedre. — Héctor Ugarte. — Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.19|5-N° 12.020-v.26|5|54

TADEP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de abril de 1954, el señor Samuel Galak, vende, cede y transfiere a los socios señores Isaac Mizrach y Notel Arjowicz y por partes iguales para cada uno de ellos sus cuotas de capital, las utilidades, cuenta particular y cualquier otro derecho que pudiera tener en la sociedad "TADEP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 12 de 1954. —

$ 100.— e.19|5-N° 12.003-v.26|5|54

FEIJOO, CONTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Pedro Ortale, vende, cede y transfiere a favor de los señores Luis Conte, Salvador de Simone, Francisco La Grotta y Alberto José Mazziotti, según documento de fecha 15-2-54, las cuarenta y tres cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad FEIJOO, CONTE Y CIA. S. R. L. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — Ismael Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.19|5-N° 12.012-v.26|5|54

GUTIERREZ Y PRIVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado N° 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría N° 4, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan José Gutiérrez, español, casado, domiciliado en la calle Clay tres mil ochenta y seis y don Bernardo Prive, francés, casado, domiciliado en la calle Clay tres mil ochenta y seis, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de común y mutuo acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada y de conformidad con la siguiente articulación: Primera: Queda constituída entre los dos comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "GUTIERREZ Y PRIVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la explotación de un taller mecánico para automóviles, compra y venta de automotores en general, así como sus repuestos y accesorios, importación y exportación y en general a todas las operaciones comerciales o industriales que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social, pudiendo solicitar y tomar créditos a sola firma, descuentos de pagarés, descubiertos en cuentas corrientes, prendas o hipotecas en los Establecimientos Bancarios de esta plaza, como ser Banco Nación, Banco Provincia, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario o particulares, estableciendo el domicilio legal de la sociedad en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Clay tres mil ochenta y seis. — Segunda: El plazo de duración será de Cinco Años, a contar desde esta fecha, pudiendo los socios prorrogarla por períodos iguales a su vencimiento, siempre que alguno de ellos no manifieste en forma auténtica con anticipación de tres meses a la finalización del plazo, su voluntad en contrario. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Dos mil cuotas de Cien pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales y se encuentra suscripto e integrado totalmente y representado en muebles, útiles, herramientas, maquinarias y demás que se detalla en el inventario y que suscripto por separado forma parte integrante del presente estatuto, practicado de común acuerdo. — Cuarta: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios conjuntamente, que firmarán con sus firmas particulares debajo de un sello con el nombre de la razón social, siéndoles absolutamente prohibido de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a los objetos de la sociedad, ni comprometerla en fianzas o cauciones en provecho propio o de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la sociedad. — Quinta: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las amortizaciones y previsiones que los socios crean convenientes efectuar, y del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — A estos fines se practicará anualmente al 31 de diciembre de cada año, un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que deberán practicarse periódicamente. — Los balances anuales serán sometidos a la consideración de los socios por el término de quince días, a fin que formulen las observaciones que crean oportunas y que se funden en derecho. — Transcurrido dicho término, sin que se haya formulado observación los balances se considerarán automáticamente aprobados. Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada judicialmente de un socio, la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación, la que será practicada por el socio que queda. — Los derechos del socio saliente pasarán a sus sucesores, quienes deberán unificar la personería. — Los sucesores podrán optar por lo siguiente: a) Ceder la totalidad de sus cuotas al socio que queda, quien pagará su importe en concepto de capital y utilidades, si las hubiera, de acuerdo al balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o la declaración legal de incapacidad, y cuyo pago se efectuará en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los noventa días y el saldo en cuatro cuotas iguales y consecutivas con más el interés del ocho por ciento anual, pagaderos juntamente con cada cuota. — Esos plazos comenzarán a contarse desde el día mismo que haya sido aprobado el balance especial por los sucesores del socio saliente. — b) Continuar con los negocios de la sociedad, a cuyo efecto se suscribirá un nuevo contrato y siempre que convenga a los intereses del socio que queda. — Los socios podrán traspasar libremente sus cuotas a sus cónyuges o hijos legítimos. — Podrán también cederlas a un tercero, debiendo dar opción preferencial a los demás socios para su adquisición al valor balance p aunque la oferta del tercero sea superior. — A tales fines el socio vendedor deberá notificar fehacientemente a la sociedad el propósito de su venta, teniendo los socios restantes un plazo de quince días para hacer uso de la opción. — Transcurridos los cuales y ante el silencio de los mismos, quedará automáticamente facultado el cedente para disponer a favor del tercero. — El precio de venta a los socios será abonado mediante la entrega del cincuenta por ciento en el momento de suscribirse el documento respectivo y el resto en dos documentos a sesenta y noventa días con interés bancario. — Octavo: Modo de dirimir las diferencias entre los socios. Toda dificultad entre los socios se dirimirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y 449 del Código de Comercio. — Los Jueces arbitradores serán nombrados por cada una de las partes en pugna, dentro de los quince días de producido el diferendo, debiendo pronunciarse dentro de los sesenta días de aceptado el cargo. — El pronunciamiento será definitivo e inapelable en el caso de ser coincidente y en su defecto los jueces arbitrarios podrán nombrar un Juez árbitro tercero, cuya resolución será igualmente inapelable y de obligatoria observancia para todos los socios, bajo pena de multa de Cinco mil pesos m/n. — En prueba de conformidad y estándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645; se firma este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Juan José Gutiérrez. — Bernardo Privé.

Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 980.— e.19|5-N° 12.077-v.26|5|54

FEIJOO, CONTE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores José Feijóo y Ventura Pérez, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Luis Conte, Salvador de Simone, Francisco La Grotta y Alberto José Mazziotti, según documento privado de fecha 2-1-54, las ochenta y seis cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que tienen y les corresponden en la Sociedad FEIJOO, CONTE Y CIA. S. R. L. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario — Buenos Aires, mayo 7 de 1954

$ 80.— e.19|5-Nº 12.015-v.26|5|54

LA GROTTA, DE SIMONE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que en virtud de la cesión de cuotas efectuada por el Sr. José Feijóo, según documento privado de fecha 30-3-54, resuelven modificar el contrato social en lo referente al rubro por haberse retirado el socio cedente que figuraba en el mismo, la cual girará en lo sucesivo bajo la razón social LA GROTTA, DE SIMONE Y CIA. S. R. L., y que la administración estará a cargo de los socios gerentes Sres. Francisco La Grotta y Salvador de Simone. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.19|5-Nº 12.014-v.19|5|54

T. A. D. E. P.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Mizrach, Notel Arjowicz, Bernardo Seivach y Mauricio Rasnick, todos mayores de edad, argentinos naturalizados, y domiciliados en la calle Viamonte 2329, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre los dos primeros nombrados y el señor Samuel Galak existe constituída la entidad social "T.A. D.E.P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el 24 de noviembre de 1947, ante el escribano don Abraham Maler e inscripta el 30 de diciembre de 1947, bajo el Nº 1.953, folio 220 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. Las modificaciones al mismo contrato del 8 de octubre de 1951, ante dicho escribano, fueron inscriptas el 21 de diciembre de ese año bajo el Nº 3.294, al folio 195 del libro 25. — Segundo: Por convenio celebrado el día 7 del actual, don Samuel Galak cedió y transfirió sus cuotas sociales a los señores Isaac Mizrach y Notel Arjowicz. — Tercero: Los señores Mizrach y Arjowicz, en su carácter de únicos componentes en estos momentos de la entidad "T.A.D.E.P., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los señores Seivach y Rasnick, que se incorporan a dicha sociedad, se ha convenido introducir modificaciones en el contrato social, el que queda redactado en los siguientes términos: 1º) A contar del 24 de noviembre de 1947 queda constituída entre los comparecientes la entidad social "T.A. D.E.P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la industria y al comercio, importación y exportación, comisiones en general y a la fabricación y venta de artículos para vestir, para hombres, señoras y niños, por mayor y menor, sus anexos y afines, y a la confección de prendas de vestir por cuenta de terceros, siendo la sede de las actividades sociales y administración en la calle Viamonte 2329 de esta Capital la que podrán trasladar en cualquier momento por decisión de la mayoría de los socios. — 2º) La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social estarán a cargo de los cuatro socios, actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, haciéndolo en el carácter de gerentes administradores. La firma de dos de los socios se pondrá debajo de la razón social en todos los documentos, siéndoles terminantemente prohibido a los socios usarla en intereses ajenos a la sociedad o emplearla para fianzas o garantías de terceros. Quedan autorizados cualesquiera de los socios para hacer uso de la firma social, sin la concurrencia de los demás para todos los actos y gestiones ante cualquier repartición pública, nacional o provincial, como asimismo ante los Ministerios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, etc., ante los cuales la sociedad debiera comparecer o cuestionar. El endoso de los cheques podrá hacerlo válidamente cualquiera de los socios, bastando una sola firma. Con imputación a gastos generales, el señor Mizrach tendrá una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional y los demás gerentes la suma de quinientos pesos de igual moneda, también mensuales, cada uno. — 3º) Los gerentes-administradores podrán realizar todas las operaciones de compraventa,. firmar cheques, letras, pagarés, avales, giros, endosos y escrituras en general; otorgar poderes; efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos, solicitar créditos en descubierto, a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros y adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos y cancelar las hipotecas, para lo cual recurrirán a las instituciones bancarias, oficiales o privadas, y representarán a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, sin excepción. — 4º) El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de los negocios sociales y en la siguiente proporción: por los señores Isaac Mizrach, Notel Arjowicz y Bernardo Seivach, doscientos treinta y cinco cuotas, o sea doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, y el señor Mauricio Rasnick, noventa y cinco cuotas, o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional. — 5º) Todas las utilidades que hubiera, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los contratantes en la siguiente proporción: veintinueve y un tercio por ciento a cada uno de los socios Mizrach, Arjowicz y Seivach, y doce por ciento al señor Rasnick, siendo las pérdidas soportadas en idéntica proporción. — 6º) Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y perseverancia en favor exclusivo del mayor desarrollo y progreso de la sociedad, prestando toda su atención y conocimientos a la perfecta marcha industrial y de los negocios sociales. — 7º) La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales, y anualmente, el 31 de diciembre, se practicarán los balances generales del giro social, los que serán aprobados dentro de los noventa días de realizados, con la mayoría de las firmas. — 8º) El término de duración de la sociedad por el presente contrato se establece en trece años, a partir de la fecha de constitución de la sociedad, venciendo en consecuencia el 25 de noviembre de 1960. Ese término es prorrogable por otros cinco años más, si seis meses antes del vencimiento del término de trece años los socios que representen la mayoría de capital no decidieran la disolución de la sociedad, notificándolo en forma auténtica a los demás socios. Durante la vigencia de este contrato los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros. — 9º) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, se distribuirá el capital y las utilidades entre los socios y en la proporción que a cada uno les correspondiera, previa cancelación del pasivo. En esa liquidación cualquiera de los socios podrá optar por adquirir el activo y pasivo de la sociedad, en un remate privado entre los socios y al mejor postor. Esa forma de liquidación sólo corresponderá en caso de así decidirlo los socios con mayoría de capital. — 10º) En caso de producirse la incapacidad declarada o fallecimiento de cualquiera de los socios, se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido, un balance general, y establecida la parte de capital y utilidades que le corresponda, los otros socios, por mayoría de capital, podrán mantener la sociedad con los representantes legales del socio incapacitado o fallecido, quienes deberán unificar la representación a ese efecto, o bien continuar por sí solos el giro comercial, en cuyo caso abonarán las sumas correspondientes en cuotas mensuales que se fijarán de común acuerdo, y de no existir éste, por un plazo de dos años. — 11º) Todas las divergencias y cuestiones que se suscitaren con motivo de la interpretación, cumplimiento o resolución del presente contrato, así como en la liquidación y disolución de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte disidente, quienes nombrarán un tercero para formar el tribunal arbitral y cuyo fallo será respetado e inapelable. Hecho en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro en tres sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, números: M. cero cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho: M. cero cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve, y M. cero cincuenta y nueve mil trescientos sesenta. — Fdo.: Isaac Mizrach. — Notel Arjowicz. — Bernardo Seivach. — Mauricio Rasnick. — Enmendado: nueve. Vale.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.500.— e.19|5-Nº 12.002-v.26|5|54

ALCAMET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Luis Lowenstein, que firma "L. Lowenstein", alemán, domiciliado en Carlos Villate mil doscientos siete, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Miguel Caradonna, italiano, domiciliado en Blanco Encalada cuatro mil quinientos setenta y seis; José Manuel Méndez, que firma "José M. Méndez", argentino, domiciliado en Angel De La Valle cuatro mil seiscientos ochenta y Floreal Almirón, argentino, domiciliado Agustín Alvarez dos mil seiscientos sesenta y cuatro, Florida, Provincia de Buenos Aires, todos casados y mayores de edad, convienen por el presente formalizar un contrato de sociedad de responsaiblidad limitada que ha de regirse por la ley respectiva y por las siguientes bases: — Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que tiene por objeto comerciar en la importación y exportación de toda clase de mercaderías principalmente en productos metalúrgicos, su compra, venta e industrialización de los mismos, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "ALCAMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su actual domicilio en esta Capital, calle Blanco Encalada cuatro mil quinientos setenta y seis, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en treinta años, pudiendo disolverse cada seis o cuando los socios así lo determinen. — Los socios aceptarán el retiro voluntario de cualquier integrante de la sociedad a partir de los dos años de existencia de la misma. — El retiro de un socio será comunicado en forma fehaciente, con una antelación de noventa días, quedando a opción de los socios remanentes el aceptar nuevos socios o hacerse cargo del activo y pasivo del socio que solicita el retiro. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que es aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: por don Miguel Caradonna cien mil pesos; por don José Manuel Méndez cien mil pesos; por don Luis Lowenstein doscientos noventa y ocho mil pesos y por don Floreal Almiron dos mil pesos, todos moneda nacional. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso de todos los socios. — El capital social podrá ser elevado hasta la suma que los socios convengan, pero con la conformidad unánime de todos ellos. — Sin embargo, el socio señor Floreal Almiron, podrá hacer aportes de capital en las oportunidades que él lo desee y hasta igualar el cincuenta por ciento del capital social y siempre que dichos aportes sean provenientes del porcentaje de utilidades. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios señores Miguel Caradonna, Luis Lowenstein y José Manuel Méndez, quienes deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente en sus caracteres de gerentes. — El socio don Floreal Almiron desempeñará la gerencia en cuanto a las relaciones del Estado con la sociedad únicamente. — Los tres gerentes nombrados anteriormente podrán usar de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los especificados en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresan: Efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, certificados de depósitos o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales y agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías en general. — Otorgar y contraer préstamos con o sin garantía, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, adquirir por cualquier título bienes muebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes. — Formalizar toda clase de contratos ya sea con sociedades o particulares, presentarse ante la Dirección General de Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Presentarse ante cualquier Repartición Nacional, Municipal y ante la justicia en todos los fueros en representación de la sociedad y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios y relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales o extranjeras. — Sexta: En la fecha que los socios determinen cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieren efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El cuarenta por ciento será distribuído previamente para el señor Floreal Almiron y deducido este importe, el saldo será distribuído entre la totalidad de los socios en proporción al capital aportado. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a la administración interna o negocios, como asimismo, los sueldos que se fijen a los gerentes y empleados, deberán ser asentadas en un libro de actas firmadas por los socios. — Octava: En caso de procederse a la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes; realizado el activo y previa extinción del pasivo se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores o legatarios quedan facultados para ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios a los efectos de continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se planteare entre los socios ya sea sobre la interpretación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales o al tiempo de liquidación de la sociedad, serán sometidos a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato de la sociedad Alcamet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: Floreal Almiron. — M. Caradonna. — L. Lowenstein. — José M. Méndez. — S|raspado: y c. aceptar, y u, vale. — Buenos Aires, 13 mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.400.— e.19|5-Nº 11 988-v.26|5|54

CORPORACION COMERCIAL BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Aniano García, argentino, de 30 años de edad, de estado civil casado; Tatuji Morimoto, japonés, de 53 años de edad, casado; Eloy Peláez, argentino naturalizado, de 54 años de edad, casado y José Manuel Rodríguez, español, casado, de 43 años de edad, todos con domicilio en J. E. Uriburu 322 de esta Capital, convienen la celebración del siguiente contrato de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y disposiciones del Código de Comercio y Civil que sean aplicables. — Primero: Queda constituída la "CORPORACION COMERCIAL BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal en la calle J. E. Uriburu 322 de esta Capital, pudiendo fijar otros posteriormente, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero a más de la establecida en la Avda. de Mayo 580, 1er. piso, ofic. 7, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones sobre propiedades, compraventa de negocios, hipotecas, operaciones mobiliarias e inmobiliarias en general, sin perjuicio de realizar cuanta negociación resuelvan los socios en beneficio de la sociedad. — Tercero: El plazo de duración se fija en el término de veinte años a contar desde el primero de abril de 1954. — El socio que desee retirarse de la firma podrá hacerlo bastando para ello una comunicación por escrito a los demás, con seis meses de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio comercial. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — De dicho capital los socios suscriben e integran en efectivo la suma de treinta mil pesos moneda nacional y el remanente será suscripto e integrado en la oportunidad que establezca la mayoría de socios. — Cada uno de los socios suscriben doscientas cincuenta cuotas que representan su participación en el capital social. — Quinto El día 1º de abril de cada año queda establecido para el cierre del ejercicio comercial. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del fondo de reserva legal, se distribuirán, al igual que los quebrantos, en partes iguales entre los socios. — Sexto: La gerencia y administración de la sociedad está a cargo de todos los socios con los más amplios poderes para actuar y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando dos de los socios conjuntamente. — En esta forma tendrán el uso de la firma social y lo harán con sus firmas individuales precedidas de la denominación social adoptada. — La firma no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias ni en provecho particular. — Las facultades que comprende la administración y dirección de los negocios a cargo de los gerentes, son entre otras: adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de los muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago, transferencia de activo y pasivo, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito. — Vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otra manera gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultades para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y demás condiciones de esas operaciones. — Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, particulares y del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, con o sin prendas y otras garantías reales y personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y demás condiciones del préstamo con sujeción, en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos, realizando todas las operaciones bancarias que sean necesarias. — Para las firmas de cheques se requerirá la firma de los socios José Manuel Rodríguez y Aniano García para las extracciones hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional y para cantidades superiores deberá llevar, además, la firma de otro socio de la sociedad, salvo que otra disposición se estableciera por libro de actas. — Se entiende que los gerentes tienen poder general o especial para todo aquello que requiera el giro comercial y lo que dispone el artículo 1871 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones, que adop-

ten los socios adoptándose la base de la mayoría para todas las cuestiones en relación a las cuotas suscriptas e integradas. — Octavo: El socio que se retire de la sociedad sólo podrá retirar sus cuotas de Capital, la parte de reserva legal y saldo deudor o acreedor de su cuenta particular, sin derecho a valor de llave. — Noveno: En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad de cualquier socio, los demás podrán optar por: a) Disolver la sociedad; b) continuar la misma con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, debiéndose unificar la representación; c) adquirir su parte al socio saliente o a los herederos o representantes, continuando la sociedad excluído valor de llave. — Esta liquidación se hará en cuotas semestrales, en un plazo de 3 años, con intereses sobre saldos adeudados y a contar desde los 90 días de producido el hecho causante del pago.

Décimo: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los socios, haciéndose la partición a prorrata del capital; — Si más de un socio tuviera interés en la firma se practicará una licitación. — Undécimo: Todo cuanto pueda surgir como divergencia o duda entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que mantuviera un punto de vista determinado, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de disconformidad y cuyo fallo será aceptado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Queda fijada la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal para cualquier asunto judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dan por formalizado el presente contrato, a cual fiel observancia se obligan conforme a derecho, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Aniano García. — Tatuji Morimoto. — Eloy Peláez. — José Manuel Rodríguez. — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.220.— e.19|5-Nº 12.069-v.26|5|54

C A D I T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Teodoro Goorley, de nacionalidad estadounidense, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Uriburu número dos mil doscientos cincuenta, Olivos (Buenos Aires); doctor Jorge Ernesto Lacase, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en la calle Lezica número tres mil novecientos cuarenta y cinco; don Antonio Gusano Argüelles, de nacionalidad español, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Yatay número setecientos setenta y dos; don Miguel Gusano Argüelles, de nacionalidad argentino, casado, de cuarenta y cinco años y con domicilio en la calle Santa Fe número tres mil trescientos noventa y cuatro y don Esteban Grau, de nacionalidad español, casado, de cuarenta y cinco años y con domicilio en la calle Ituzaingó número mil ciento ochenta y cuatro, de la Capital Federal, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "CADIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Larrea número novecientos veinte y seis, pudiendo crear sucursales en cualquier lugar del Territorio Nacional o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, a partir del veinte y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato. — Tercera: El objeto de la presente Sociedad será el de la investigación, producción y la comercialización de productos biológicos químicos, farmacéuticos y afines. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, el que se encuentra dividido en treinta y seis cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, cada una, que suscriben e integran los socios, en la siguiente proporción: el señor Juan Teodoro Goorley, doce cuotas, que representan Doce mil pesos moneda nacional; el doctor Jorge Ernesto Lacase, doce cuotas, que representan Doce mil pesos moneda nacional; el señor Antonio Gusano Argüelles, cuatro cuotas, que representan Cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Miguel Gusano Argüelles, cuatro cuotas, que representan Cuatro mil pesos moneda nacional, y el señor Esteban Grau, cuatro cuotas, que representan Cuatro mil pesos moneda nacional. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a personas ajenas a la Sociedad, sin la expresa conformidad de la totalidad de los socios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, separada o conjuntamente, quienes representarán a la misma en todos los actos administrativos, comerciales y bancarios, con las siguientes limitaciones: a) los actos que afecten a la marcha de la Sociedad, como la fijación de precios de los productos, lanzamiento de productos, etc., deberán ser resueltos por la mayoría de votos cuyo capital represente el setenta y cinco por ciento del mismo; b) la firma bancaria sólo tendrá validez cuando actúen dos de los socios conjuntamente, debiendo obligatoriamente ser uno de ellos el socio señor Juan Teodoro Goorley o el doctor Jorge Ernesto Lacase. La sociedad por medio de sus representantes y en la forma prevista en este contrato tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos, transferirlos o gravarlos; b) Dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; c) Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, mercaderías y productos y venderlos; d) Cobrar, percibir, efectuar pagos; e) Efectuar operaciones bancarias de depósito y extracción, con cualesquiera de los Bancos oficiales, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo otro sea nacional, provincial, municipal o particular, con cuyos establecimientos podrá realizar operaciones de préstamo en las condiciones en que los realicen dichas instituciones; f) Formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; g) Registrar e inscribir marcas y patentes de invención; h) Establecer sucursales en el país y en el extranjero; i) Para todo ello la Sociedad podrá otorgar y firmar cuantos instrumentos y escrituras públicas o documentos privados fueren menester y actuar en juicio en cualquier fuero, y a esos efectos u otros podrá otorgar poderes generales o especiales. Es entendido que la enunciación que antecede es sólo enunciativa y de ninguna manera deberá considerarse limitativa. — Séptima: El señor Juan Teodoro Goorley, se compromete a vender a la presente Sociedad, la totalidad de su producción, ya sea presente o futura, de su actual laboratorio, sus ampliaciones y|o laboratorios derivados, estableciéndose, en cada caso, los precios de compra-venta, para cada uno de los productos producidos en sus laboratorios, durante la vigencia de la presente Sociedad. A su vez C. A. D. I. T. está obligada a adquirir todos los productos y drogas que produzcan los laboratorios Goorley y que necesite para sus ventas. Por su parte los socios, señores Antonio Gusano Argüelles, Miguel Gusano Argüelles y Esteban Grau, se comprometen a comercializar la producción que entregue el doctor Juan Teodoro Goorley, por intermedio del Instituto Sidus S. R. L. y Prosan Argentina, quedando facultada la Gerencia, para la venta, en la forma que más convenga a los intereses sociales, de la parte de la producción antes nombrada, que no pudiesen o pudieren absorver las mencionadas Sociedades. — Octava: El día treinta y uno del mes de Agosto de cada año, se efectuará un Balance General, y después de praticarse las amortizaciones que correspondan a las depreciaciones que demanden las operaciones pendientes, incluyendo el fondo de reserva que establece el art. veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el excedente se distribuirá en la siguiente proporción: el señor Juan Teodoro Goorley, treinta y tres con treinta y cuatro por ciento; al doctor Jorge Ernesto Lacase; el treinta y tres con treinta y tres por ciento; al señor Antonio Gusano Argüelles, el once con once por ciento, al señor Miguel Gusano de Argüelles, el once con once por ciento y al señor Esteban Grau, el once con once por ciento. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. Dentro de los noventa días de la fecha de cada Balance Anual, los socios podrán retirar el cuarenta por ciento de las ganancias y el saldo restante, se decidirá su retiro o inversión, de acuerdo a lo que dispongan la mayoría de socios que representen el setenta y cinco por ciento del Capital Social. Para la aprobación del Balance, se requerirá la conformidad expresa de los socios que tengan midad expresa de los socios que tengan unanimidad, los socios podrán resolver la liquidación anticipada de la Sociedad, la prórroga de su duración, la fusión con otras, la reducción o aumento del capital social, a cuyo efecto, se seguirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Llegado el caso de la liquidación de la Sociedad, ésta será a cargo de los Socios, personas o entidad designada a tal efecto, por mayoría de los socios, que representen mayoría de Capital, quien usará la razón social, con el aditamento "En liquidación" debiéndosele conferir los poderes necesarios. — Firmado: Juan T. Goorley. — Jorge E. Lacase. — A. Argüelles. — M. G. Argüelles. — E. Grau": — Buenos Aires, Abril 30 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.400.— e.19|5-Nº 12.019-v.26|5|54

RODRIGUEZ BOURDIEU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos al final nombrados y firmados, comparecen doña María Elena Rodríguez Bourdieu y Doña María Isabel Rodríguez Bourdieu, ambas argentinas, solteras, comerciantes, domiciliadas en la calle Pueyrredón número quinientos treinta y ocho, mayores de edad, hábiles, vecinas, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según escritura del día treinta y uno de marzo del año mil novecientos cincuenta, pasada ante el escribano don José B. García, son las únicas integrantes de la entidad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "RODRIGUEZ BOURDIEU Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de mayo del otorgamiento bajo el número seiscientos cincuenta y tres, folio trescientos noventa y siete, del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por la cláusula cuarta del citado instrumento confiaron al señor don Carmelo Briolini, la administración y gerencia de la sociedad. Que habiéndoles notificado el administrador-gerente que por razones particulares no podrá continuar en dicho cargo, vienen por este acto en razón del retiro definitivo del señor Briolini, circunstancia ésta que aceptan, a dejar expresa constancia de que el nombrado ha dirigido los negocios sociales con toda corrección, por lo que ratificando todos sus actos, declaran no tener ningún reclamo contra el mismo. Que en consecuencia, procede la modificación parcial del estatuto social, en lo que se refiere a los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo, los que dejan redactados en la manera siguiente: — "Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada en forma conjunta o indistinta por ambas socias, quienes revisten el carácter de "gerentes", con uso de la firma social y facultad de vender, comprar, permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por los precios, plazos, intereses y forma de pago que mejor convenga; emitir, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, vales, giros, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos; solicitar créditos y adelantos; abrir y cerrar cuentas corrientes, depositar y retirar fondos, títulos, valores y acciones, dar valores y bienes en prenda y efectuar toda clase de operaciones bancarias en general; solicitar préstamos dando cualquier clase de garantías, cobrar y percibir; contratar y despedir personal; alquilar o licitar locales para negocios con o sin contrato escrito y por el plazo, precio y condiciones que mejor convenga; conferir y revocar mandatos especiales o generales para la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas de cualquier grado, fuero o jurisdicción, ya sea la entidad, actora o demandada o interesada. — "Quinto: Queda absolutamente prohibido a las integrantes de la sociedad en uso de la administración, disponer de la firma en operaciones ajenas al objeto social, como así también el emplearla para otorgar garantías o fianzas a terceros. — "Sexto: Las socias mientras desempeñen funciones de gerentes, usarán en todos los casos la firma personal, precedida de la razón social y con especificación del cargo. — "Séptimo: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios y cuentas de la sociedad con el objeto de determinar el estado de las ganancias o pérdidas del ejercicio fenecido. "En estas condiciones las partes dejan formalizado el presente instrumento, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, doy fe. Leída que les fué se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto don Juan Carlos Etcheverrigaray y don Juan Carlos Calvete, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — María Elena Rodríguez Bourdieu. — María Isabel Rodríguez Bourdieu. — Tgo.: Juan Carlos Etcheverrigaray. — Tgo.: Juan Carlos Calvete. — Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. Concuerda con su escritura matriz que fué pasada ante mí al folio ciento cincuenta y nueve del Registro número trescientos cuarenta y seis, a mi cargo. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en dos valores fiscales numerados correlativamente del dos millones ochenta y cuatro mil ciento noventa y siete al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dos días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobrerraspado: grado: Vale. — Hay un sello. — E. S. Herrera. — Entre líneas: "corrientes": vale. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.19|5-Nº 11.996-v.26|5|54

FERMONT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de 1954, entre los señores don Juan Carlos Monti, domiciliado en la calle Belgrano 3565 de esta Capital y don Luis Antonio Monti, domiciliado en la calle Formosa 621 de esta Capital, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que regirá conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FERMONT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio social será en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Segunda: El término de duración de este contrato queda fijado en cincuenta años a partir de la fecha pudiendo disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, recién pasados los dos primeros años, voluntad que deberá hacerse saber al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de treinta días. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios por partes iguales, en mercaderías según inventario que se acompaña. — Cuarta: El objeto de la sociedad, será dedicarse a la explotación del negocio de compra y venta de artículos de ferretería y afines al por mayor y menor, su importación y exportación, representaciones y consignaciones. — Quinto: El uso de la firma social, estará a cargo del socio Luis Antonio Monti, quedando designado gerente, y con su sola firma, precedida del sello que diga: "Fermont", S. R. L. podrá comprometer a la sociedad en todos sus actos, incluso para representarla ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial de la Nación y todos los demás Bancos del país ya sean nacionales, extranjeros o privados. — En caso de ausencia podrá nombrar un apoderado que lo reemplace con las mismas facultades que le son conferidas. — Sexto: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un balance general, inventario, y previa deducción del 5% para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital, las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, serán distribuídas entre los sòcios por partes iguales; en igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el otro socio podrá optar entre continuar la sociedad con un representante del socio fallecido o incapacitado, disolver la sociedad totalmente, o adquirir la parte del socio fallecido, incapacitado, en cuyo caso deberá abonar dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad, el importe del capital aportado, y a los treinta días del cierre del próximo balance, el importe de la cuenta particular y los beneficios que le correspondiere; esto último será calculado a prorrata tomando en base las ventas efectuadas hasta la fecha que haya permanecido en la sociedad. — Octava: Cualquier duda o divergencia para la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes de conformidad, dan por formalizado el presente contrato, firmando en prueba de ello en lugar y fecha de su otorgamiento. — J. C. Monti. — L. A. Monti.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 640.— e.19|5-Nº 12.048-v.26|5|54

"DIESEL LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 975. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: doña María Narcisa Fernández Echagüe de Cárcamo, casada con el ingeniero don José Saturnino Cárcamo Cárdenas, argentina, y doña Elisa Fernández Echagüe, soltera, argentina naturalizada, domiciliadas en la calle Coronel Pagola número tres mil seiscientos veinte y uno, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que con efecto al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: Con la denominación de "DIESEL LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda formada una Sociedad que se dedicará a la reparación general de motores "Diesel" y derivados de la misma especialización. — Su domicilio y sede social queda fijado en esta Ciudad, calle Coronel Pagola número tres mil seiscientos veinte y uno y tres mil seiscientos veinte y tres. — Segunda: Su plazo se fija en tres años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: El capital social es de Sesenta y Cinco Mil Pesos moneda legal, dividido en sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, atribuídas así entre las socias: María Narcisa Fernández Echagüe de Cárcamo, treinta y cinco cuotas valor de treinta y cinco mil pesos, y Elisa Fernández Echagüe, treinta cuotas valor de treinta mil pesos. — El capital está formado por el valor de la maquinaria, herramientas y útiles instalados en el local social y por un automóvil marca Ford, todo de acuerdo al balance al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro que se agrega como cabeza de esta escritura, firmado por ambas socias y por el gerente de la firma. — Cuarta: Se designa para el cargo de gerente al ingeniero don José Saturnino Cárcamo Cárdenas, chileno, casado, domicilado en la calle Coronel Pagola número tres mil seiscientos veinte y uno, con todas las facultades previstas por la Ley. — Quinta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las prácticas comerciales y exigencias de la Ley. — De las utilidades que resulte se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al valor del diez por ciento del capital social. — Del saldo restante, fuera de las nuevas reservas que se acuerden, el treinta por ciento se destinará a retribución del gerente ingeniero Cárcamo, Cárdenas cuarenta por ciento a la socia señora de Cárcamo y el treinta por ciento restante para la socia señorita Fernández Echagüe. — Sexta: En caso de incapacidad o muerte de una de las socias, la Sociedad seguirá su giro, en liquidación, hasta el vencimiento de su término, correspondiendo a la parte ausente un único representante legalmente designado, dentro de su seno. — Séptima: De resolver una de las socias su retiro de la actividad social, la otra socia tendrá preferencia exclusiva para adquirir su parte por el precio que resulte del balance correspondiente al último ejercicio. — Octava: En todo lo no previsto en este contrato, se procederá de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de los Códigos Civil y Comercial. — En un todo conformes las comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. — Leída que les fué ratificaron su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores doctor Guillermo Peña y don Federico González, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — María F. de Cárcamo. — Elisa Fernández Echagüe. — Guillermo Peña. — F. González. — Está mi sello. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio novecientos setenta y cinco del Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Diesel Limitada". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: dos millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y uno y dos millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y dos, ambos de la serie M., que

sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Jorge H. Guerrico. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 640.— e.19|5-Nº 12.007-v.26|5|54

SAYOUS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores: Carlos Alberto Sayous, argentino, soltero; Benjamín Elías Horovitz, argentino, casado, y Richard Bruce Fenn, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: Los firmantes constituyen una sociedad que girará bajo el rubro "SAYOUS & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede social en la calle Paseo Colón 1536|40 de la Capital Federal, pudiendo además tener agentes y|o representantes en el interior y exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: embalajes en general, guarda-muebles, mudanzas, transportes, almacenaje y cualquier otra acitividad afín, sin perjuicio de ejercer aquellas otras de índole comercial o industrial que la mayoría de los socios decida. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando aviso a los demás con noventa días de anticipación por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, suscripto en efectivo por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Sayous, treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos m|n. ($ 33.333,33 m|n.); el Sr. Horovitz, treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos m|n. ($ 33.333,33 m|n.); y el Sr. Fenn, treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos m|n. ($ 33.333,33 m|n). — Quinta: Sin perjuicio de su aporte en efectivo, el Sr. Horovitz cede a la sociedad con carácter gratuito y en calidad de préstamo, el local en que funcionará la sociedad, calle Paseo Colón 1536|40 de la Capital Federal, respecto del que tiene derecho de locación exclusivo, quedando entendido que en caso de disolución, venta, cesión o traslado de la sociedad, dicho local debe serle devuelto, sin atribuírsele valor económico alguno. — Sexta: Los tres socios revistirán el carácter de socios gerentes, y tendrán a su cargo la administración y dirección de la empresa, como así también su representación legal, con las más amplias facultades, con la sola limitación de no comprometer el patrimonio social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni afectarlo en garantías a terceros. — Séptima: El uso de la firma social corresponderá a los tres socios, debiendo siempre firmar conjuntamente por lo menos dos de ellos. — Octava: En las condiciones antedichas podrán los socios en nombre y representación de la sociedad, otorgar poderes generales o especiales, revocar mandatos y estar en juicio de cualquier fuero o jurisdicción: operar con los Bancos oficiales y particulares y otras instituciones que se le relacionen, como así también actuar ante cualquier Repartición pública, nacional, provincial o municipal. — Novena: Las decisiones en cualquier caso serán tomadas por mayoría de votos, representando cada cuota de capital, un voto. — Décima: El 31 de agosto de cada año, a partir de 1954, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas realizadas, se deducirá un 5 o|o destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social; el saldo será distribuído entre los socios en forma proporcional a los capitales aportados: las pérdidas que hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El Balance, el Inventario General y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, se considerarán aprobados de no mediar objeción de los socios dentro de los noventa días. — Undécima: Ningún socio podrá transferir, vender o ceder por cualquier título, total o parcialmente, sus cuotas de capital, sin el previo consentimiento de los otros dos socios, quienes en tal caso podrán optar por adquirir la parte del socio que desee retirarse, o liquidar la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona, o el curador en su caso. El representante tendrá amplias facultades para la fiscalización y control de la empresa, no trasmitiéndosele el cargo de gerente que tenía el causante en la empresa, salvo que fuere designado en tal carácter con la expresa conformidad de los socios sobrevivientes. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio, constituyéndose los tres socios liquidadores. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En esta forma y bajo las cláusulas precedentes, dejan celebrado este contrato, obligándose las partes a cumplirlo con arreglo a derecho, firmándose el presente en un único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha señalados "ut supra". — Cláusula Adicional: En este estado los contratantes resuelven ampliar la cláusula Séptima, estableciendo que en caso de operaciones o gestiones que se realicen fuera del territorio de la República Argentina, los socios podrán actuar y hacer uso de la firma social en forma individual. — C. A. Sayous. — B. E. Horovitz. — R. B. Fenn.

Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.000.— e.19|5-Nº 11.993-v.26|5|54

CASA PENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Pena, viudo, domiciliado en la calle Belgrano mil quinientos sesenta y seis; Leónidas H. O. Fatta, domiciliado calle Lazcano seis mil treinta y uno al treinta y tres; Oscar Ronald Landaburu, domiciliado Argerich sesenta y uno, casados, todos argentinos, mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse bajo las siguientes bases: Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año, queda constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "CASA PENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Quito tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración será el de diez años, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento o disolverse en cualquier época por voluntad de los socios. Sin embargo, cada dos años podrá cualquier socio retirarse de la sociedad comunicando tal decisión a los otros socios, en forma fehaciente con seis meses de anticipación. En tal caso, le será reintegrado al socio saliente su capital y utilidades en el plazo de cinco años pagadero en cuotas semestrales iguales y sin interés. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra venta de papeles, cartones, cartulinas sean o no confeccionadas y sus afines, venta por mayor y menor, importación y exportación de los mismos, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Juan Pena, trescientos mil pesos; por don Leonidas H. O. Fatta, cien mil pesos y por don Oscar Ronald Landaburu, cien mil pesos, todos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, muebles y útiles, créditos y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes en sus caracteres de gerentes y con la sola prohibición de comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma o en fianzas en favor de terceros, podrán realizar todos los actos que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, operar libremente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones Bancarias Oficiales o particulares; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés u otros documentos bancarios, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados, practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean conducentes a la marcha de los negocios sociales, considerándose que esta enumeración no es limitativa, ya que podrán ejercer todas las facultades que les confieren los Códigos Civil y de Comercio, aun en los casos que se requiera poder especial, siendo la enumeración que antecede solamente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación que se podrán confeccionar en cualquier época, se practicará un balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más las que los socios resolvieren efectuar serán distribuídas entre los mismos en partes iguales, siendo las pérdidas si las hubiere, soportadas en la misma proporción. Si de alguno de los balances resultare una pérdida que represente el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Los balances serán sometidos a consideración de los socios y aprobados por actas, que deberán ser asentadas en el libro respectivo que la sociedad llevará al efecto, incluyéndose también en el mismo toda resolución que interese a la sociedad. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los tres socios, quienes una vez cancelado el pasivo se distribuirán el remanente en partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o legatarios tendrán derecho a ingresar a la sociedad en sus caracteres de socio, unificando su personería en caso de ser varios y sin derecho a la administración de la sociedad. Dicha decisión deberá ser comunicada a los socios sobrevivientes dentro del término de noventa días de acaecido el hecho y en caso de no optar por el ingreso a la misma, la sociedad abonará a los herederos del fallecido o incapacitado, el capital y utilidades que resultaren del balance que se practicará al efecto en la forma establecida en la cláusula segunda. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios ya sea por la interpretación de este contrato, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, sin necesidad de recurrir a la justicia. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: Juan Pena. — L. O. Fatta. — O. R. Landaburu. — Buenos Aires, 13 Mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.19|5-Nº 11.989-v.26|5|54

Avisos Diversos

NUEVOS

COPPA & CHEGO

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio de fecha 10 de mayo de 1954, comunícase a los señores accionistas de conformidad con el artículo quinto de los estatutos sociales que se ha resuelto ofrecer la suscripción de la 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º series de capital, de cincuenta mil acciones ordinarias "B" cada serie y de m$n. 100.— nominales cada acción, que en conjunto totalizan tres millones de pesos nacionales de curso legal. Se hace saber a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional en la suscripción y que en la integración se hará con dividendos impagos. Llámase, además, a canje general de las acciones existentes.

$ 120.— e.19|5-Nº 12.093-v.26|5|53

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Pérez y Romeo, avisan que el señor José Pérez vende su parte al señor Antonio Romeo, de la fábrica de escobas sita en la AVENIDA RIESTRA Nº 1328, de esta Capital. Reclamos de ley, en el domicilio mencionado, que es de las partes.

$ 40.— e.19|5-Nº 12.010-v.26|5|54

Méndez Lagos y Cía., corredores y balanceadores, ofic. Thames 2212, avisan que: Antonio Carballo y Manuel Fernández venden el negocio de café - bar sito en la calle ARENALES Nº 2200, a los señores Ramiro Llaneza, José Fernández, Sidonio Fernández y Honorino Alvarez. Domicilio de partes, el mismo negocio. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 12.018-v.26|5|54

"B"

Abasolo Tomás V., martillero público con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio los señores Manuel Alonso y María del Socorro Martínez, venden a los señores Francisco Fernández y Rosendo Fanego, el negocio de panadería mecánica y repartos, denominado "La Margarita" sito calle BIARRITZ Nº 2042|44, Capital Federal, domicilio constituído por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 12.092-v.26|5|54

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Alberto Cuneo vende a David Cuneo su parte mitad del negocio de lechería, calle BOEDO 97, domicilio contratantes. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.19|5-Nº 12.082-v.26|5|54

El Escribano Doctor Ernesto G. Hiriart hace saber que el señor don Enrique Fuster Blasco, instalado en la calle BAHIA BLANCA 1485|93, con carpintería mecánica, fábrica de sillas tipo Viena y encurvado en madera, se asocia a su hijo Enrique Vicente Fuster para explotar en el indicado domicilio el mismo ramo bajo el rubro de "Enrique Fuster e hijo" aportando el establecimiento, que transfiere con el activo y pasivo. Reclamaciones en el Estudio General César Díaz 5299, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires.

$ 100.— e.19|5-Nº 12.055-v.26|5|54

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan que los señores Atilano Navarra, Angel Mumare, Enrrique Navarra y Juan Navarra venden a los señores Agustín Montes, Gervasio A. Ocampo, José García, Andrés Corral, Antonio Carbajales, Esteban Finessix y Angel López, su negocio de bar y billares sito en la calle BOEDO Nº 819, Capital domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 5|1|54 al 12|1|54, anulando este aviso a los anteriores.

$ 100.— e.19|5-Nº 12.017-v.26|5|54

Asenié, Palermo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos Nº 3606, de esta Capital, T. E. 97 - 5156, avisan que. la señora María Luisa del Corro Fernández, vende al señor Pedro Antonio Saracino, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle BELGRANO Nº 4000, domicilio que constituyen las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 12.079-v.26|5|54

"C"

Avisan: R. Nastro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Moreno 1350, 1er. piso, Capital, que el señor Felipe Herrero vende al señor Héctor Elio Herrero su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle CAMARONES Nº 3902 esquina BAHIA BLANCA, Capital, domicilio de las partes. El comprador se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 12.021-v.26|5|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38 - 4981 y 37 - 9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Manuel Pérez, Rafael Rodríguez y Bernardino Rodríguez venden a Camilo José Rodríguez, Sergio Horacio Rodríguez, Miguel Antonio Domínguez, Guillermo Marcelino Gómez, Florentino López y Antonio Rodríguez, su negocio de casa de lunch, elaboración y venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle CORRIENTES Nº 5671|73, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 4 al 11|1|54.

$ 120.— e.19|5-Nº 12.071-v.26|5|54

Asenié, Palermo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos Nº 3606, T. E. 97 - 5156, Capital, avisan que, el señor Luciano Castro vende al señor José Gorostidi su negocio de café bar, sito en esta Capital, calle CONSTITUCION Nº 3899, domicilio que constituyen las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 12 081v.26|5|54

Asenié, Palermo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos Nº 3606. de esta capital. T. E. 97 - 5166, avisan que: el señor Angel Isella y la Sra. Rosa Domínguez de Manuelli, venden a los señores Angel Vázquez, Francisco Javier Santos Vales, Julio Rodríguez y Carlos García su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle: CORRIENTES Número 6001, domicilio que constituyen las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 12.080-v.26|5|54

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Tacuarí 119, entre piso escritorio 1. T. E. 37 - 6681|9967, avisan por su intermedio ha quedado sin efecto la venta del negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y 2 mesas en la vereda, sito en la calle COCHABAMBA 1080|82, efectuada por los señores Benigno Rodríguez y Juvenal Aroldo Errandonea, a favor de los señores Alejandro Fernández, Ceferino Sánchez, José Higinio González y Valerio González. Reclamos de ley, término legal, en nuestra oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.19|5-Nº 12.086-v.26|5|54

Organización Moura, martillero público, Mendel Mourahovsky, con domicilio en la calle Cangallo Nº 3414, avisa al comercio en general, que el señor Abraham Carlos Wigdorovitz ha vendido su farmacia denominada Radium sita en la calle CABILDO Nº 2402 de Capital a Farmacia Radium S. R. L., en formación. Reclamos en el término de ley, en el domicilio de las partes, Cangallo 3414.

$ 60.— e.19|5-Nº 11.998-v.26|5|54

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los señores Antonio Maio, Nicolás Malangone, Antonio Maio y Vicente Basile, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen, a los señores Luis Naya, Felisindo Rodríguez y Manuel López, de su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 3599. Domicilio de las partes, mismo negocio: reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina Nº 1282, piso 1º, T.E. 38-8736.

$ 80.— e.19|5-Nº 11.992-v.26|5|54

"E"

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1º piso, T. E. 37 - 5354, avisa: José María Gandoy y Emiliano Casas venden a Miguel Rial, José Cerqueiro y Ramón Rodríguez el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados sito en la calle EL CANO número 3590, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 12.027-v.26|5|54

"F"

José Rodríguez vendió a Alberto Aguirre, taller mecánico FCO. BILBAO 3619. Reclamos de ley allí, domicilio de las partes.

$ 20.— e.19|5-Nº 12.025-v.26|5|54

"J"

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548 avisa que Faustino Máximo Core, vende a Simeón Martínez Casco y Eugenia Amatto de

Martínez, negocio despacho de pan y facturas, sito en la calle JOSE BONIFACIO Nº 1599 esquina MALVINAS Nº 394, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 12.084-v.26|5|54

"L"

El Dr. Pedro Ricardo Colik (Abogado, Tº XI, Fº 758, Mat. Proc. 6.427), con estudio en la calle Bartolomé Mitre Nº 2259, piso 1º Dto. B, hace saber que por su intermedio don Jorge Chekerdemian, con domicilio en la calle Lavalle 2437, vende su negocio de mercería denominado "La Paraguaya", sito en la calle LAVALLE 2437, de esta Capital, a los señores Fraiberg y Klajner, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliados en la calle Cánning 463. Oposiciones en el estudio del letrado interviniente.

$ 100.— e.19|5-Nº 12.022-v.26|5|54

"M"

José María Iglesias, vende a José Marini su parte del restaurant y bar "Marini" de MATHEU 239. Reclamos: escribano Murguet, Tucumán 1335, domicilio contratantes.

$ 40.— e.19|5-Nº 11.997-v.26|5|54

P. Mario Afflitto, martillero público, oficina Quesada 2128, T. E. 70-8486, avisa que Ernestina Schmalz, transfiere los derechos y acciones del boleto de compraventa, suscripto con Oscar Luksche el 4 de diciembre de 1953, a Lionel Fliguer el negocio de fiambrería ubicado MANUELA PEDRAZA 2074, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mi oficina. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954.

$ 60.— e.19|5-Nº 12.083-v.26|5|54

"N"

Eduardo Massa y Narciso Vázquez, balanceadores, corredores de Comercio y martilleros públicos, con oficinas en la calle Condarco Nº 4611 Capital, T. E. 51-5605, avisan, que con su intervención el señor Herminio García, vende al señor Hugo Alejandro Bottos, su negocio de despensa sito en la calle NUEVA YORK 2985 Cap. Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 11.990-v.26|5|54

"O"

Francisco Morales, martillero público, con oficinas Rivadavia 764 1º, capital avisa que Eddi Kaiser, vende a Eduviges Meta Henkel de Massholder su negocio de hotel, sito 11 de SEPTIEMBRE 1784, Capital. Reclamaciones de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.19|5-Nº 12.065-v.26|5|54

"P"

Organización Moura Mendel Mourahovsky, martillero público, con domicilio en la calle Cangallo 3414, avisa al comercio en general que la señora Luisa Bender de Woscoboinik ha vendido su negocio de farmacia sito en la calle PAVON Nº 1601 a Farmacia Razer S. R. L., en formación. Reclamos de ley, en el domicilio de las partes. Cangallo 3414.

$ 60.— e.19|5-Nº 11.959-v.26|5|54

"S"

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Tacuarí 119, entre piso, escritorio 1, T. E. 37-6681|9967, avisan al comercio que por su intermedio el señor Angel Portela, vende a los señores Eduardo Epifanio Benítez y Juan Bautista Calcagno, el negocio de hotel, sito en la calle SANTA FE 2058, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley término legal, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 12.085-v.26|5|54

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que Roberto Zabala, vende libre de toda deuda y gravamen, a Francisco Soto Lorenzo y Antonio Estevez, buffet del club social Mariano Boedo, sito en SAN JUAN 3545 Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 12.088-v.26|5|54

Se hace saber que queda sin efecto la disolución de la sociedad colectiva "La Montaña", de Glanzberg y Liebling" integrada por José Glanzberg y León Liebling" con negocio de fabricación y confección de prendas de vestir en la calle SARMIENTO 3578 como así también la constitución de "Lamontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se haría cargo del activo y pasivo de aquella, quedando anulada la publicación efectuada del 15 al 19 de febrero de 1954. Dr. Jorge M Steinmberg, Uruguay 654, piso 2º, esc. 211.

$ 80.— e.19|5-Nº 11.520-v.26|5|54

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los señores Manuel Gómez y Francisco Sánchez, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen, a los señores Gumersindo Boo, José Guimareg y Ramón Silva, de su negocio de casa de lunch, café, vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 186. Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1º, T. E. 38-8736.

$ 80.— e.19|5-Nº 11.991-v.26|5|54

"T"

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7880, avisan: Mateo Ramos y Federico Pagni venden a Valeriano Fernández y José López negocio garage denominado "La Protección", sito THAMES Nº 1744, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 40.— e.19|5-Nº 12.016-v.26|5|54

"V"

Francisco Monge y Policarpo Monje, avisan que el señor Francisco Monge vende su parte al señor Policarpo Monje, de la fábrica de escobas sita en la calle VARELA Nº 2886, de esta Capital. Reclamos de ley, en el domicilio mencionado, que es de las partes.

$ 40.— e.19|5-Nº 12.011-v.26|5|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Pascual Barros -Maximino García, Juan Vázquez, Manuel Rey, Bernardo García Blanco y Daniel Romero, domiciliados en Venezuela Nº 952, venden a José Acuña, Dalmiro Domínguez, Carlos Figueiredo, Tomás Mezcorta y José Miguel Follán, restaurante y despacho de vinos y cervezas, VENEZUELA Nº 1035, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.19|5-Nº 11.747-v.26|5|54

Se publica nuevamente, por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 14 al 18|5|54.

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION NATIO BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor consocio:

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, el día 28 de mayo de 1954, a las 21 horas, en el local social, calle Chacabuco 467, a fin de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al ejercicio comprendido año 1953 - 1954.

2º Elección de un vicepresidente 1º por dos años en reemplazo del señor Antonio R. Carrión, que termina su mandato; de cinco vocales titulares, en reemplazo de los señores José Alvarez, Mustafá Maydeb, Armando Redondo, Ismael Alvarez, Ing. Raúl N. Gagliuffi, que terminan sus mandatos; cinco vocales titulares por dos años por renuncia de los señores Armando Monteagudo, Alberto Artes, Juan R. Palla, José Germán Martínez y Osvaldo Guglielmi; dos vocales titulares por un año por renuncia de los señores, Ricardo Gentile y Osvaldo Casime; un vocal suplente por dos años en reemplazo del señor Jacinto R. Cragno, que termina su mandato: dos vocales suplentes por dos años en reemplazo de los señores Salvador Lovecchio y Mario Bravo, que renunciaron; dos vocales suplentes por un año en reemplazo de los señores Santiago Gentile y Nicanor Palacio, que renunciaron, y un vocal suplente por un año por acefalía producida el año anterior.

3º Designación de dos miembros presentes para suscribir el acta de esta asamblea, conjuntamente con el secretario.

Si en esta primera citación, no hubiera el quórum legal que establecen los estatutos cítase en segunda convocatoria para el 28 de mayo de 1954, a las 22 horas, en el local social, calle Chacabuco 467, a fin de considerar con el número de socios presentes, la orden del día establecida en la primera convocatoria.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — José E. Folgarait, presidente. — Abel C. Medina, secretario.

Nota: No podrán participar en la asamblea los señores asociados que no estén al día en el pago de sus cuotas (art. 10) y los que no tengan una antigüedad de tres meses, antes de la fecha en que deba realizarse esta asamblea.

$ 240.— e.19|5-Nº 12.094-v.21|5|54

ASOCIACION RESIDENCIAL Y CULTURAL DE MUJERES
(City House)
Calle Suipacha 1321 Buenos Aires

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar el 21 de mayo 1954, a las tres (3) horas, en calle Florida 622, 5 - 20.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance de 1953.

2º Elección de la Comisión Ejecutiva.

3º Designación de dos socias para firmar el acta de la asamblea juntamente con la presidenta y secretaria. — La Secretaria.

$ 16.— e.19|5-Nº 11.994-v.19|5|54

ASOCIACION CORAL ALEMANA DE BUENOS AIRES
(Deutscher Männer - Gesangverein)
CONVOCATORIA

Estimados consocios:

Conforme a lo estipulado en el artículo 55 de nuestros estatutos, os convocamos a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de mayo de 1954, a las 20 horas, en el local de la calle Crámer 2455, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Prólogo del presidente.

2º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria 23 de mayo de 1953.

3º Lectura, consideración y aprobación memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de los revisores de caja, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1954.

4º Elecciones: Presidente, secretario, tesorero, archivero, dos vocales, dos suplentes y tres revisores de caja.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — La Comisión Directiva.

$ 32.— e.19|5-Nº 12.001-v.19|5|54

"C"

CIA. DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
(Sociedad Anónima)
Rodríguez Peña 1224
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para poder celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 13 de mayo ppdo., se cita por segunda vez a los señores accionistas, conforme a lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, para celebrar el día 10 de junio de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía, calle Rodríguez Peña 1224, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración publicaciones, artículo 369 del Código de Comercio.

2º Reducción de capital.

3º Consideración de diversos aspectos del estado de la compañí.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Artículo 24: Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días que debió efectuarse la primera, previa citación durante trece días en dos periódicos, con transcripción de este artículo.

$ 520.— e.19|5-Nº 12.051-7|6|54

CONSORCIO INDUSTRIAL DE FIBRAS ARGENTINAS S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 5.005
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de junio de 1954, a las 17 hs., en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 850, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 240.— e.19|5-Nº 12.096-v.2|6|54

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "MITRE"
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se hace saber a los señores socios, que la C. D. ha resuelto citar a Asamblea Anual Ordinaria para el día sábado 5 de junio, a las 20 horas, en n|sede social, Segurola 1332, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura acta asamblea anterior.

2º Memoria y balance del período 1º mayo 1953 - 30 abril 1954.

3º Elección de presidente, 6 vocales tit. por dos años; 6 voc. titulares por un año; 5 suplentes; 3 revisores de cuentas; intendente y subintendente por un año.

4º Amnistía general.

5º Designación de socio honorario.

6º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 3 de 1954. — Arnaldo Rebasti, presidente. — Osvaldo Noya, secretario general.

$ 96.— e.19|5-Nº 12.009-v.21|5|54

"M"

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de junio de 1954, a las 19 horas, en Florida 895, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

3º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración a estos últimos. — El Directorio.

$ 360.— e.19|5-Nº 12.000-v.9|6|54

"O"

OSE ARGENTINA
Organización Pro Salud y Enseñanza
Reconocida por el Superior Gobierno de la Nación
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria de socios, que tendrá lugar en nuestra sede social, Pringles 774, el día jueves 3 de junio, a las 20, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la escritura a nombre de la Ose Argentina de la finca de Pringles 774.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

Esperando su puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atte. — Prof. Dr. José Matusevich, presidente. — Dr. Alfredo Givré, secretario general.

$ 40.— e.19|5-Nº 12.005-v.20|5|54

"S"

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. An.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de junio de 1954, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan Nº 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1954.

2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Aprobación del contrato de uso de los escritorios, calle San Juan 738.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — El Directorio.

$ 280.— e.19|5-Nº 12.032-v.2|6|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

APREA, CAMILO; BRAGAZZI, PEDRO; BARRERA, FRANCISCO; CISILINO, FLORENCIO; CASTRO, WASHINGTON; CARDOSO, DOLORES CLEOFE; CASTILLO, CAYETANO; DOMINGUEZ, REGINO; DI GIACOMO, ELIGIO PASCUAL; ELENA, JUAN ANTONIO; ECHAGUE, DIONISIO; GARCIA, CANDELARIO; GILARDUCCI, JOSE B.; GARCIA, PEDRO ANTONIO; KUSEK, CLEMENTE; LOPEZ CECILIO ANGEL; LODOLO, ALBERTO; MENDOZA, EMILIANO; MARCHIONI, RUGGERO; MOREYRA, MAXIMO; MANCINI, NICOLAS; NERVI, JUAN CARLOS; ORTIZ, CIRILO; PENACCHIO, MIGUEL; PENA CHAO, MANUEL; PELOSI, MARTIN; PAEZ, HECTOR SALVADOR; PALOMEQUE, MARIO DEL VALLE; RICHTER, DOMINGO; ROMERO, CARMEN; FETI, BERNARDO; TURIANO, HORACIO; VILLAGRAN, JOSE MODESTO; VERON, ANGEL; VALDEZ, ENRIQUE PAULINO; ZUBELDIA, GERARDO; ZANAZZI, DOLORES.

e.27|4-Nº 2.158-v.8|6|54

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Edicto

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Burela, de Avenida De Los Constituyentes a la Avenida de Los Incas; Luchter, de Boquerón a Avenida General Paz; Avenida La Plata, de Rivadavia a Chiclana y Alfredo Colmo, de Salí a Avenida Sáenz, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278 piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.6|5-Nº 2.441-v.19|5|54

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 558|53 - ROZEMBLAT, SARA PROTOWSKI de, y otros - infracción al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 5 de mayo de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.18|5-Nº 576 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 2

Miguel Julio Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2 por la Secretaría del Dr. Abel Mª Reyna, cita y emplaza por el término de treinta días a CIRIACO TOME, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.078|52, que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría. 22 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.13|5-Nº 523 s|p.p.-v.25|6|54

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "L"

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo LEOPOLDO HERRERA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.092, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 516 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo VICENTE CARUSO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.094, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 517 s|p.p. - 25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo CARLOS AMADEO FERNANDEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 11.119 que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 518 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza a los prófugos BUENAVENTURA ESPINOSA TORRES, ALBERTO ARREDONDO, CARLOS PAZ, ALBERTO DI PIETRO Y ROMEO DAIQUI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 11.144, que por infracción a los art. 96 y 104 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 519 s|p.p. - v.25|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial. Doctor Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Carlos R. Cornejo, cita por quince días a don MARIO BANCHIK, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

$ 240.— e.14|5-Nº 11.741-v.4|6|54

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez Nacional, de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Gobierno de la Nación v. Escudero Vicente s./cobro de pesos (750 01 m$n.)" se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE ESCUDERO que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, Agosto 11 de 1952. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término de ley, Fallo: Mandando llevar el apremio adelante hasta hacer al Fisco Nacional, íntegro pago del capital reclamado intereses y costas. Notifíquese. — José Sartorio". "Buenos Aires, Octubre 8 de 1952. Autos y Vistos: Atento los términos de la Ley Nº 12.997, regulo el honorario del Señor Procurador Fiscal, Doctor Héctor Bullrich Urioste, en la suma de: sesenta pesos moneda nacional. — José C. Sartorio".

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1953. — S. V. Sarlo Sabajares, secretario.

e.13|5-Nº 521 s|p.p. - v.19|5|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 23, en el juicio: "Ministerio de Educación de la Nación c|Universidad Popular s|vacancia de bienes", cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores e interesados en los bienes de la Universidad Popular.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.18|5-Nº 570 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del Dr. Acdeel Ernesto Salas herederos y acreedores de ANTONIO BOLVANAC o BOLBANAC y de doña ANA NEMET de BOLVANAC o BOLBANAC.

Buenos Aires 10 de abril de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|5-Nº 571 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HEPNER.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1954. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.18|5-Nº s|p.p.572-v.30|6|54

Núm. 15

El Señor Juez Doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION CIRCULO DE AJEDREZ. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.13|5-Nº 520 s|p.p. v. 25|6|54

Núm. 17

El Juez en lo Civil Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 49), cita por treinta días a herederos y acreedores de ABEL MANFREDO JARAMILLO.

Buenos Aires, Abril 19 de 1954. — Roberto Ramé, secretario.

$ 360.— e.19|4-Nº 10.033-v.31|5|54

Núm. 20

El Juez Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO EDGARDO LEON JUBLOU.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.18|5-Nº 573 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 49

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar por la Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de NEGIB SLEIMAN.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1954. — Roberto Ramé, secretario.

e.9|4-Nº 390 s|p.p.-v.21|5|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar de la presente publicación a ANTONIO BAYO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 548 s|p.p.-v.30|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del mismo, se cita llama y emplaza, por 30 días a contar de la primera publicación a FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e 7|5-Nº 461 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, interinamente a cargo del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza por 30 días a contar de la primera publicación del presente a TOMAS ELSO ALEJANDRO LEPORATI SHORT, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario

e.26|4-Nº 414 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a partir del comienzo de la presente publicación, a ANTONIO MEDELKO o MEDELCO, procesado por hurtos reiterados en la causa Nº 13.886, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 41. Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al centro.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1954 — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.9|4-Nº 358 s|p.p.-v.21|5|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a|c. Juzgado de Instrucción Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOMON RICARDO HANS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, abril 13 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.7|5-Nº 462 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO JOAQUIN NUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimeinto de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (centro).

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 463 s|p.p-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL VIDALE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 464 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC SETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 547 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMADEO H. CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.26|4-Nº 415 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CATOIRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, abril 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.26|4-Nº 416 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER OMAR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.14|4-Nº 392 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a "CHELA" u "OLGA" o GRACIELA NARANJO MENENDEZ y a ROBERTO CUADRA TELLO o LUIS ROBERTO CUADRA para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.9|4-Nº 359 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR BERTOTTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|4-Nº 362 s|p|p|-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS EPIFANIO CHEVALIER y DOMINGO CEVA para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.9|4-Nº 361 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO

PEDRO GERARDI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 18 de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.9|4-Nº 360 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA PARENTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|4-Nº 363 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instruccion en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado ALBERTO DANIEL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9|4-Nº 364 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 549 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA RAMONA LUGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 28 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 550 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES ARRIGCRRIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Nº 17.419), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MASSA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 557 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Saadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a HECTOR OSVALDO VILLARINO o BENZI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e 7|5-Nº 465 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO KUR, JUAN SALABERRY y MARIO DEMETRIO MANRICH, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robos, hurtos y asociación ilícita (Causa 16.753), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.26|4-Nº 418 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JOSE MONTI, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la presente causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 47. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Pedro M. Jantus secretario.
e.26|4-Nº 417 s.p.p.-v.7|6.54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Masüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTIN LEDESMA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa —causa 16.731—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, marzo 29 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.14.4-Nº 393 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 3, doctor Conrado Sadi Massüe, se cita y se emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa Nº 17.348, a PEDRO DAVID SEMERIA, quien en caso de no hacerlo en el término fijado, será declarado rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal) — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.14|4-Nº 394 s.p.p.-v.27|5|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON COFIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|5-Nº 466 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARTA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario
e.7|5-Nº 467 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO BARTOL, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario
e.7|5-Nº 468 s.p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.7|5-Nº 469 s.p.p.-v.21|6 54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a LAZARO KUMHNBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.7|5-Nº 470 s.p.p.-v.21|6 54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO SANTIAGO MEDINA, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, abril 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.7|5-Nº 471 s|p p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PABLO DERCHI, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 27.492), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 420 s p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agras, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL DEL RIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954 — Ernesto A. Zarini secretario.
e.26|4-Nº 421 s p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.611), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 422 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ANDRES AGUERO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 423 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 424 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE TRIPOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|4-Nº 425 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 426 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agras se emplaza por treinta días a EDMUNDO RADA GUZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas (Causa 27.674), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 419 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OMAR ANTONIO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|4-Nº 365 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ELCOMA ISAAC RAZZINKE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1954 — Julio S. Soto, secretario.
e.9|4-Nº 366 s|p p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agras se emplaza por treinta días a ISMAEL ISABELINO REYRES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954 — Carlos M. Ure, secretario.
e.9|4-Nº 367 s|p.p.-v.21|5 54

Por disposición del doctor Sadi Conrado Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a PEDRO LUCIANO LELLI, procesado por hurto en la causa 16.754 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.14|4-Nº 395 s|p.p.-v.27|5 54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO FORMENTI a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires 3 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 552 s|p.p.-v.30 6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 553 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JOSE GOYTIA, procesado por falsificación de cheque en la causa número 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 554 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALFREDO COTTANI, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 555 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JULIO ADOLFO RUTH, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 556 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ABRAHAM LEVY, procesado por infracción a la Ley 12.962 en la causa Nº 16.788, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a HUGO REIS, procesado por defraudación en la causa Nº 16.778, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 500 s|p p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSCAR ULISES FUSANELLI y FELICIANO PEREZ, procesados por hurto ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.648, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.13|5-Nº 501 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a ALDO IMPERATORI, procesado por defraudación en la causa 16.441 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.7|5-Nº 472 s|p p.-v.21|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TELMO GIMENEZ, procesado por hurto, ante este Juzgado de 1ª Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.371, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.7|5-Nº 473 s|p.p.-v.21|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FELICIANO VEIGA, procesado por estafa en la Causa Nº 16.322, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 427 s|p.p.-v.7|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a NADA PETRICH de FAZLIC, procesada por infracción al art. 402 del C. P. en Causa número 16.443, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 428 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR SEMERIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 16.484), bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.7|5-Nº 474 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PERALTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.26|4-Nº 429 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAIMUNDO DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.26|4-Nº 430 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Inst en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BAUTISTA ORELLANO a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. — Bs. As., 5 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|5-Nº 558 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría 59, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la publicación del presente a ADOLFO MARIO GRANARA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 559 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS WIEDMAN por el término de treinta días a partir de la publicación del edicto para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Bs. As., abril 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 560 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1a Inst. en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE CASTROS YEDROS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, abril 27 de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 502 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a CARLOS A. DURAND, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 503 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR NOLASCO BAIGORRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 504 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS ALBERTO PAOLANTONIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts 172 y 302 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 505 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a NELSON OJEDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.802, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 506 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado HORACIO JAUREGUIBER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.7|5-Nº 475 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría del doctor Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo DONATO ROMERO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.7|5-Nº 476 s|p.p.-v.21|6|54

El señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA AMPARO ESTUA a que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.7|5-Nº 477 s.p.p.-v 21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, lama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo TRANQUILINO GRAZZIANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, 2 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.26|4-Nº 431 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos Sec. Nº 60 del Dr. M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE FLORIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.708 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Mario Aguilar, secretario.

e 26|4-Nº 432 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a NELLY FRANCHINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.748, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.26|4-Nº 433 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo CARLOS CRISTIANI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 6 de abril de 1954 — Mario H. Pena, secretario.

e.26|4-Nº 434 s|p.p.-v.7|6 54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANDRES LAVIE RAMOLINO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 8 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario

e.26 4-Nº 435 s|p p.-v.7|6 54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, al prófugo HORACIO R. MEDINA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 9 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.26|4-Nº 436 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO COSTA GRAU, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.273
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.26|4-Nº 437 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE BERNUY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 31 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|4-Nº 396 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a VITORIO FERNANDEZ LINARES para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.732, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Mariano Aguilar, secretario.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. —

e.14|4-Nº 397 s|p p-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BLAS JOFRE a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 31 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|4-Nº 398 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE LUIS MARTINEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.295, por infracción Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.14|4-Nº 413 s|p|p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO BONELLO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere en la causa que se le sigue por estafa.
Secretaría, Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.14|4-Nº 399 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 60, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a D. BORRATH o VORRATH, para que dentro de ese plazo comparezca a este tribunal, a estar a derecho en la causa que se le instruye, caso de no hacerlo será declarado rebelde (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, marzo 18 de 1954. Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.

e.9|4-Nº 368 s|p.p. - v.21|5|54

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, secretaría Nº 59, se cita y emplaza por el término de 30 días al prófugo JUAN CARLOS CRESTUZZO, para que se presente a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por el delito de hurto
Secretaría, 19 de marzo de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.9|4-Nº 370 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo: JUAN FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa 20.592, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 23 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.9|4-Nº 372 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del señor Juez del Crimen en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 60, se emplaza por treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ANTONIO OSVALDO CURUCHET, para que dentro del término fijado esté a derecho, en la causa Nº 21.741, que se le instruye, debiendo presentarse en Secretaría, quien en caso de no hacerlo será declarado rebelde (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, marzo 18 de 1954. — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.

e.9|4-Nº 369 s|p.p. - v.21|5|54

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 59, se cita llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo HORACIO ENRIQUE DIEZ, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto.
Secretaría, marzo 18 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.9|4-Nº 373 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo: ELMO CARRIZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 24 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario

e.9|4-Nº 374 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo: ABELARDO RODOLFO DOLO, a estar a derecho en el sumario que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 23 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.9|4-Nº 371 s|p.p. - v.21|5|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ERNESTINA DEL ROSARIO QUEVEDO DE CORTEZ o GUERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por bigamia, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9|3-Nº 244 s|p.p.-v.5|4|54
e.18|5-Nº 244 s|p.p.-v.19|6|54

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación durante los días 6 al 20|4|54.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL TABOADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18|5-Nº 561 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18|5-Nº 562 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta a JUAN J. TUDURY y a SIFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.305.
Buenos Aires, abril 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº507 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO ANTONIO DUBLO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6 237.
Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº 508 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL JESUS GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 63.045.
Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº 509 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARGENTINA TOMASA PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires. 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|5-Nº 478 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA APONTE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires. 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|5-Nº 479 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANIBAL GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|5-Nº 480 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a BERNARDO ROQUE RASSOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.26|4-Nº 438 s|p.p.-v 7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa —causa Nº 6.626—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.

e.26|4-Nº 439 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta das a HORACIO MEDINA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9|4-Nº 375 s.p.p - v 21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HECTOR R. GARIBOTTI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Buenos Aires, marzo 24 de 1954 — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.271. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9|4-Nº 376 s p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 6678) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.

e.26|4-Nº 440 s p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OSCAR REINALDO DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9|4-Nº 377 s.p.p. - 21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 6621), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.

e.26|4-Nº 441 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE ALBERTO CEBALLOS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.776.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|4-Nº 378 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DAVID BOTTON, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63
Buenos Aires, marzo 11 de 1954. — Rubén R. Alliaud secretario.
e.9|4-Nº 379 s|p.p.-v.21|5|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SABINO DALTO, comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 577 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a AARON BARDAJ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 510 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALBERTO MANUEL REYBAND, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y retención de documentos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires 28 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 511 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MAHONE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires 21 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 481 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RENATO SALVATI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 482 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HIPOLITO MARIO JESUS a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64 — Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 412 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se empleaza por treinta días a ALBERTO LUIS KRIMER Y AUGUSTO SUICHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.26|4-Nº 443 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ESTANISLAO D'AMORE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.26|4-Nº 444 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALIRIO SARMIENTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 446 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a PEDRO RUBEN ARENAS a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 447 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 445 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr Juez D. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 9, se emplaza por treinta días a OSCAR EULOGIO SANCHEZ BACARDOA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 65
Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 400 s.p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, se emplaza por treinta días a EDUARDO ANTONIO CESPEDES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.14|4-Nº 401 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO RASOL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 563 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SEVERINO SERVANDO ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|5-Nº 564 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL MUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 483 s|p p -v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GALVAN, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 15 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e 7|5-Nº 484 s|p p -v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, abril 21 de 1954 — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 485 s|p p.- v 21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO GUILLERMO SOLER, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 486 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GREGURINCIC, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario
e.7|5-Nº 487 s|p p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO GALVAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires marzo 31 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario
e.27|4-Nº 448 s|p.p -v 8|6 54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO EUSTAQUIO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Abril 1º de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|4-Nº 449 s|p.p.-v.8|6 54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN DAGU, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e 27|4-Nº 450 s|p p.-v.8|6 54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J Berlingeri, se emplaza por treinta días a EMILIO FALCON a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Julio Berberis, secretario.
e 27|4-Nº 451 s|p.p.-v.8|6.54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO MEDINA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|4-Nº 402 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GAY de MOONEY, procesada, por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires 23 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario
e.14|4-Nº 403 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL PERRE procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 565 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófugo OLGA ELECTRA FRIGERO, procesada por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Secretario.
e.18|5-Nº 566 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MORANDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|5-Nº 513 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALVAREZ, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|5-Nº 514 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo CONSTANTINO FAZZITO, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 29 de abril de 1954 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 515 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga GUILLERMA ARRAIZ de SOQUEFF, procesada por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.7|5-Nº 488 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO SOQUEFF, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposicion de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.7|5-Nº 489 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Arfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DIAZ, procesado por el delito de prostitución y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario
e.7|5-Nº 490 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ISABEL ELENA OSMAR procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7|5-Nº 491 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CRIVELLI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7|5-Nº 493 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO RAPISARDI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7|5-Nº 494 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR TOÑANES, procesado por el delito de Robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.7|5-Nº 495 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófuga DEL-

FINA VILLAFAÑE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954 — El Secretario.

e.27|4-Nº 452 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIJOV STRACHINIO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — El secretario.

e.27|4-Nº 460 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ALFREDO GAYOL, procesado por el delito de viol. dom., lesiones, daño, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Carlos J. Rubianes secretario.

e.14|4-Nº 404 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO MORENO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado autor. y abus. armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 567 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVANO ACHENZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 568 s|p.p. - v. 30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO DELPINO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 13.994, bajo apercibimiento de daclarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 27 de abril de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario

e.18|5-Nº 569 s p.p - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 496 s p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster a|c. del Juz. del Dr. Enrique I. Cáceres (hijo) se cita y emplaza a JOSE ELIGIO VILLAREAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de abril de 1954.. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.7|5-Nº 497 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a FEDERICO LANGLEY, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 8 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 498 s|p.p. - v 21|6|54

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EVARISTO SOLDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 92 del C P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Pedro Medina Olaechea, secretario

e.27|4-Nº 453 s.p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se cita y emplaza a MARCOS GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal 23 de marzo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario

e 14|4-Nº 405 s|p.p.-v 27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Enrique I. Cáceres (h), a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTERIO PEREZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — Pedro Medina Olaechea secretario

e.9|4-Nº 381 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr R Bazán Agrás, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE A LANGLEMEY para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de marzo de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario

e 9|4-Nº 382 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Bazán Agrás, se cita y emplaza a JOSE BENITO TUBIO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso

Capital Federal, 18 de marzo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario

e.9|4-Nº 380 s|p.p.-v.21|5|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL TARZIA o MIGUEL ANGEL TARZIA o MIGUEL ANGEL ANTONIO TARZIA.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1954. — Jerónimo Cutillo, Prosecretario.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.596-v.27|5|54

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES GONZALEZ COSPEITE

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 524 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TOMAS CALLEJA

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 525 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ACASIO LESA.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 526 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLO JOSE DESIREE ROMAIN.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 527 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA VARGAS DE ULGA.

Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 528 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JACINTA SOLEDAD RIOS.

Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 529 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN SANTIAGO GUIDO.

Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 530 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ELENA STELLA DE MARTI.

Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 531 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN PORTO.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Juan R Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 532 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE GROBA.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 533 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EUGENIO BERTONE.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954 — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 534 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLASA BALDOVA.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 535 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JORGE BUTREY.

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 336 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PERCIVAL ALEXANDER MILLER.

Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 537 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nacional Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALBERTO ENRIQUE RAIMUNDO PESRIELLE o PESNELLE.

Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|5-Nº 538 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VENERITO JOSE.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1954. — Miguel Echegaray (h.), secretario.

e.13|5-Nº 539 s|p.p.-v.27|5|54

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CICINELLI FRANCISCO.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Miguel Echegaray (h.), secretario.

e.13|5-Nº 540 s|p.p.-v.27|5|54

El doctor Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, hace saber durante cinco días por mes y por seis meses que en los autos "Hallazgo de dinero $ 10 000.— en el Banco Popular Argentino (art. 2.531 y siguientes del C. Civil)" Expediente Nº 84 596, ha dispuesto la presente publicación, llamando a toda persona que se crea con derecho sobre $ 10.000.— hallados en el Banco Popular Argentino sito en la calle Florida 201, el día 6 de octubre de 1954.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.17|12-Nº 1.836 s p p.-v.23|12|53
e.18|1 Nº 1.836 s.p.p.-v.22|1|54
e.15|2-Nº 1.836 s p.p.-v.19|2|54
e.17|3-Nº 1.836 s|p.p.-v.24|3|54
e.19|4-Nº 1.836 s p.p.-v.23|4|54
e.17|5-Nº 1.826 s.p.p.-v.21|5|54

Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PERALTA ISMAEL.

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.13|5-Nº 541 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 16

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL LORENZO.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

$ 120.— e.8|4-Nº 9.377-v.22|5|54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ARGIZ BENIGNO.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.13|5-Nº 542 s|p.p-v.27|5|54

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALFREDO FRACIONE FACCIONE.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — César A. Gaibisso secretario.

e.13|5-Nº 543 s|p.p.-v.27|5|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FAUSTINO AGUADO.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — César A. Gaibisso, secretario.

e.13|5-Nº 544 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 25

El Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio (Juzgado Nº 25), cita por diez días a herederos y acreedores de JUVENAL STREMEL. Expediente 122.554. — Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 80.— e.18|5-Nº 11.908-v.1º|6|54

Núm. 35

El doctor Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELIX ANSELMINO.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Antonio J. Matto, secretario.

e.18|5-Nº 574 s|p.p.-v.1º|6|54

Núm. 36

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA ELENA MIRANDA.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — Mario H. Lynch, secretario.

e.13|5-Nº 545 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 38

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, doctor Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PRAXEDES FELGUEROSO o AMADOR PRAXEDES FELGUEROSO.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Federico A. Torres Lacroze, secretaria.

e.13|5-Nº 546 s|p.p.-v.27|5|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, se cita y emplaza a don MEYER KRAPF, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) contra Meyer Krapf - Cobro Ejecutivo de Pesos". Expediente Nº 15.069, bajo apercibimiento de designarle como defensor al señor Defensor Oficial del Juzgado.

Secretaría, 28 de abril de 1954. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.18|5-Nº 575 s|p p.-v.30|6|54

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasco, se llama, se cita y emplaza al ciudadano LUIS ACEVEDO (a) "El Pesao", domiciliado en Barrio Las Quintas de esta Ciudad de Río Cuarto, Prov. Córdoba, procesado por hurto en perjuicio de Obras Sanitarias de la Nación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 19 de marzo de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.9|4-Nº 389 s|p.p.-v.21|5|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

SALZANO Y CIA., S. A.
Comercial e Industrial
Buenos Aires

Se hace saber por tres días, que el Directorio resolvió: a) Emitir pesos 800.000.— en acciones ordinarias al portador, a la par; y b) Fijar en cinco días, a partir de la última publicación de este aviso, el plazo dentro del cual los tenedores de acciones podrán ejercer el derecho de preferencia a la suscripción que les acuerda el artículo 6 del estatuto. — El Directorio.

$ 24.— e.18|5-Nº 11.961-v.20|5|54

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u. números tres mil quinientos cuarenta y uno tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve, tres mil quinientos cincuenta: títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u. números cinco mil ochocientos quince, cinco mil ochocientos dieciséis; lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes.

$ 1.120.— e.6|5-Nº 11.102-v.18|6|54

C E M A C
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES PREFERIDAS

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la suma de $ 700.000 de acciones preferidas, correspondientes a la serie "M", cuarta a décima, que gozarán de un dividendo del 7 % anual acumulativo, con una participación adicional del 20 % que perciba cada acción ordinaria, arriba del 7 %, siendo el impuesto a los réditos de 6 % sobre dichas acciones preferidas a cargo de la Compañía. Estas acciones gozarán del dividendo desde la fecha de su integración.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, los señores accionistas podrán hacer uso de la preferencia para suscribir el capital ofrecido a prorrata de las acciones ordinarias que posean, en proporción de una a ocho de la nueva emisión, entre los días 19 y 21 del corriente mes inclusive, en la administración de la sociedad, Zepita 3137, de 8 a 11,30 y de 15 a 18 horas.

En dicha oportunidad deberán exhibir los títulos respectivos, pagar el importe de las acciones que suscriban y manifestar si hacen uso del derecho de acrecer y hasta qué monto, para el caso que queden disponibles acciones de esta serie no suscriptas por otros accionistas. — Mayo de 1954. — El Directorio.

$ 133.— e.17|5-Nº 11.806-v.19|5|54

F. I. R. A.
Sociedad Anónima de Finanzas e Inversiones
de la República Argentina
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 20 de mayo p.v. será abonado en nuestras oficinas de la calle Alsina 786, Capital Federal, el dividendo del 4 % en efectivo previa retención del 6 % de Impuesto a los Réditos, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953, y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 30 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.18|5-Nº 11.965-v.20|5|54

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Conforme a lo dispuesto por el art. 6º de los estatutos, el Directorio comunica a los señores accionistas, que se ha resuelto la emisión de la 4ª serie de acciones de v$n. 100.— cada una, por un total de v$n. 1.650.000.— de idénticas características a las de 1ª, 2ª y 3ª series, y destinada a hacer efectivo el dividendo complementario sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 9 de marzo ppdo.

Estas acciones serán entregadas a los señores accionistas en tal concepto, a partir de la fecha que se indicará oportunamente.

$ 72.— e.18|5-Nº 11.959-v.20|5|54

T. I. L. A., S. A.
Tintorería Industrial, Lanera, Algodonera
Av. Juan de Garay 1332 - Bs. Aires

Se avisa a los señores accionistas, que el dividendo de un 20 % sobre acciones, correspondiente al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1953, y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, realizada el día 29 de abril de 1954, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la caja de la sociedad, Avenida Juan de Garay 1332 de la Capital Federal, a partir del día 20 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e. 18|5-Nº 11.970-v.20|5|54

"I N C L A"
Industrial, Comercial e Inmobiliaria, S. A.

Se hace saber por tres días la emisión dispuesta de las series segunda a quinta de acciones ordinarias por un valor total de $ 400.000. Fíjase en tres días, a partir de la última publicación de este edicto como plazo, a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones que le confiere el artículo quinto de los estatutos. — El Directorio.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.977-v.20|5|54

SCHUCHARD SOC. ANON.
Importadora de Máquinas Industriales

Se hace saber por el término de cinco días, de acuerdo al artículo 4º de sus estatutos, que se ha aumentado el capital social en $ 6.000.000.— m/n.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Alfredo Bohnen, presidente del Directorio.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.878-v.21|5|54

Y U M P A
Talleres Metalúrgicos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Defensa 572 — Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

El Directorio hace saber que se ha dispuesto la emisión de 25.000 acciones ordinarias de un valor nominal de m$n. 100.— cada una, que constituyen la serie 264, con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1954.

El pago deberá efectuarse totalmente en el acto de la suscripción, fijándose para el cierre de la misma el día 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.877-v.19|5|54

SEGUNDO ROSSI & CIA.
Ind. Agric. Com. Inmob. y Financiera
Sociedad Anónima
Estados Unidos 366

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo del 10 % en efectivo, con impuesto a los réditos a cargo de la Sociedad, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953, será abonado a partir del 20 de mayo de 1954 en la caja social, contra entrega del cupón Nº 6.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.18|5-Nº 11.899-v.20|5|54

Sociedad Anónima de Transacciones Comerciales y Explotaciones Textiles
"S A T E X"
Alsina 1418 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo de un 25 % sobre acciones correspondiente al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1953 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el día 29 de abril de 1954, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la caja de la sociedad, calle Alsina 1418, de la Capital Federal, contra la presentación de las respectivas acciones a partir del día 20 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 120.— e.18|5-Nº 11 887-v.24|5|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

MINISTERIO DE FINANZAS

POR ORDEN DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se rematarán los siguientes inmuebles de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Barracas y Depósitos "Sud América": 1º Calle Cajaraville (o Bernardo de Irigoyen Nº 3500 y frente también a la calle Bernardo Ader, en Juan D. Perón (ex Munro), en las proximidades de la Estación Villa Adelina, Partido Vicente López, Provincia de Buenos Aires, compuesta por terreno formado por 2 fracciones, a saber: fracción letra A. de un plano especial, superficie 23.814,42 mts. cds., dentro de las siguientes medidas y linderos:: 123,76 mts. en su frente al Nord Este, lindando con la calle Bernardo de Irigoyen; 199,12 mts. en su costado Nord Oeste, lindando con Ramón y Francisco Gutiérrez, hoy varios propietarios; 189,01 metros en su otro costado al Sud Este, lindando con la fracción B y 115,35 metros en su contrafrente al Sud Oeste, por donde linda con la fracción B.; fracción letra B. de un plano especial, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados que mide y linda: 173,40 mts. de frente al Sud Oeste, lindando con la calle Bernardo Ader o fracción destinada al ensanche de la citada calle; 95.08 mts. al Nord Oeste, lindando con Ramón y Francisco Gutiérrez, hoy varios propietarios; 115,35 metros al Nord Este, lindando con resto de la antigua fracción, hoy lote o fracción A.; 189,01 mts. al Nord Oeste lindando con la misma fracción A., estas tres medidas forman una línea quebrada que hace el costado Nord Oeste; 42,25 mts al Nord Este lindando con la calle Bernardo de Irigoyen y 292,60 metros al Sud Este, lindando con la fracción B. de un plano anterior. Base $ 19.206.817.—. 2º) Calle Manuel Estévez Nº 587|611, de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuyo terreno está compuesto por 2 fracciones, la primera con frente a la calle Manuel Estévez Nº 587|93, se compone de 15,59 mts. de frente al Norte; 46,76 metros de fondo al Sud, en el costado Este; 49,36 mts. en el del Oeste y 12,12 metros en su contrafrente al Sud, lindando por su frente al Norte con la calle Manuel Estévez en medio con la Viuda de Aldaz; por el Sud con don Ramón Pose; por el Oeste con Mariano Baudrix; y por el Este con la fracción a deslindarse. La segunda fracción es contigua a la anterior y se designa en un plano especial con la letra B., da frente a la calle Manuel Estévez y tiene una superficie total de 2.469,39 mts. cds., dentro de las siguientes medidas y linderos: 60,70 mts. en su frente al Nord Oeste, por donde linda con la calle Manuel Estévez; 59,16 mts. en el contrafrente al Sud Este, por donde linda con la fracción A.; 46,63 mts. en el costado Sud Oeste por donde linda con la fracción anterior deslindada; y 37,83 metros en el costado Nord Este por donde linda con don Carlos Segretti. Base $ 1.416.678.—. 3º) Finca en la Capital Federal, calle Azcuénaga 1086, entre Charcas y Santa Fe. Sin cartel. Edificada en terreno que mide: 7,361 metros de frente al Este por 37,42 mts. de fondo. Esta con contrato de locación vencido en 1944 a $ 270.— mensuales. Base $ 185.530.—. Los inmuebles detallados en los puntos 1º y 2º. comprenden todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, con excepción de los bienes prendados que el Banco se adjudicó y cuyo detalle consta en la diligencia judicial de secuestro agregada a los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina contra Sociedad Anónima Industrial y Comercial Barracas y Depósitos "Sud América", sobre secuestro de bienes prendados", que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Especial de esta Capital, a cargo del Dr. Gabriel E. Bajardi, Secretaría del Dr. Eduardo F. Costas Sisto. Ventas al contado. Seña 8 %. Comisión 1 % a cargo del comprador.

Remate: El martes 1º de junio, a las 15 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal.

Solicite prospectos con condiciones de venta en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Gerencia Comercial o en las oficinas del martillero. Martillero: Humberto Ramón Rossi, Caseros 2844, 91-9285|86|87, Buenos Aires.

$ 2.100.— e.7|5-Nº 11.257-v.28|5|54

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos) comunica que por cesación de negocio rematará los días 8, 9 y 10 de junio, a las 14 horas, las existencias de la confitería y bar "Lyra", AVENIDA CORRIENTES 1244, propiedad de "Tibidabo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en el mismo. Reclamaciones ley, mis oficinas, Cangallo 1633, T. E. 35 - 0737.

$ 60.— e|18|5-Nº 11.892-v.24|5|54

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 27 de mayo de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica, sita en la calle VIEL 1734, Capital Federal, de propiedad de Sacchi Giovanni y Antonio Lanza, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.931-v.24|5|54

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35 - 1369, avisan que el día 27 de mayo de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del establecimiento industrial, calle REPUBLIQUETAS 3451, por orden de Francisca Alcover de Pillet, Aurora Pillet de Speroni, Amadeo Alfonso Pillet, Gerardo Alberto López Pillet, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.18|5-Nº 11 923-v.24|5|54

Ley N 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Estudio Contable Machado, Sección Comercial, con oficina en Avda. Juan Bautista Alberdi 1456, Capital, T. E. 63-6004 y 66-5344, avisan que Ricardo Antonio Sicoli vende a Atilio Hugo Tofanelli y Antonio Orue el negocio de fiambrería y quesería al por menor, sito en la AVENIDA CARABOBO 923 de Capital, Domicilio ambas partes: Juan Bautista Alberdi 1456, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro del término legal.

$ 80.— e.18|5-Nº 11.956-v.24|5|54

El martillero Bernardo Dinovitzer, con oficina en la calle Alberdi 23, Avellaneda, T. E. 22-6703, avisa que Carlos Denicolay vende a Jaime Dabul, libre de deuda y gravamen su negocio de carnicería calle ARISTOBULO DEL VALLE número 1132, Capital Federal. Reclamo en término de ley, mi oficina, domicilio constituído partes.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.985-v.24|5|54

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Junín 965, avisan que ha quedado sin efecto por desistimiento de la compradora la venta realizada por el señor Rogelio Luege a la señora Bartolomea Locicero Vda. de Barone, del despacho de pan y helados sito en AYACUCHO 1017, Capital. Operación publicada del 23|2 al 3|3|54.

$ 80.— e.18|5-Nº 11.948-v.24|5|54

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro y Cía., se vende el negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1669. Interpóngase reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal número 2393, Capital. Vendedores: Emilio González, Dino Rosi y Serafín Ferreiro, Alvarez Thomas Nº 1669, Capital. Comprador: José Penas, Yerbal Nº 2393, Capital.

$ 80.— e.18|5-Nº 11.932-v.21|5|54

Aguilar, Hnos. y Cía. balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Rodríguez Peña 382, 1º B, Capital: Avisa que, el señor Teodoro Parchiejszuk vende su negocio de garage de alquiler ubicado en esta Capital, calle AGACES Nº 274, a los señores Oscar E. Costaliat y Rodolfo Mandelstein. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Domicilio de las partes.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.912-v.24|5|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ana Enriqueta Martina Pozzi de Carrea, vende a Juan Mazza y Juan Carlos Lanatta, su negocio carnicería, calle AVENIDA FOREST Nº 925. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.18|5-Nº 11.916-v.24|5|54

Avísase que Adolfo González y Felisindo Outomuro, venden a Segundo Miranda y Luis Pascual Perugini, la parte mitad del negocio de hotel AVENIDA GENERAL JOSE DE SAN MARTIN 340 (domicilio de los contratantes). Reclamos en ley, en el mismo negocio.

$ 40.— e.17|5-Nº 11.372-v.21|5|54

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, con oficinas en Avenida Belgrano Nº 2608, Capital, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en AVENIDA 17 DE OCTUBRE número 6400, Capital, que el señor José María Gómez realizaba a favor del señor Luis Balduri, según edictos de fecha 11|5|53 a 15|5|53 en "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino". Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.17|5-Nº 11.888-v.21|5|54

Manuel Ferro, balanceador público, oficinas Norberto Quirno Costa 986, T. E. 88-3221, avisa: Salustiano Marcoto vende a Delvino González Estevez ne-

gocio lechería y venta helados calle AVDA. FOREST 1017, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

40.— e.17|5-Nº 11.882-v.21|5|54

Avisa Manuel Lodeiro, martillero público, con oficina en Avenida Corrientes 3781, que con su intervención Víctor Rinkewitsch vende al señor Abraham Gruszka su negocio de electricidad, situada en AVENIDA CORRIENTES 3783, domicilio de las partes. Reclamos de ley mi oficina.

$ 40.— e.17|5-Nº 11.800-v.21|5|54

L. Gazzinelli y Pinotti Díaz, martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle Cangallo 315, 6º piso, oficinas 143|44, avisan al comercio en general que el señor Bohdan Dolinski, vende su negocio de "fiambrería y quesería" sita en al calle ANGEL GALLARDO número 579, Capital, a los señores Alberto Gabriyel y Humberto Giacomelli. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.802-v.20|5|54

Se hace saber por cinco días que Proven S. R. L., con domicilio en Obligado 1550, vende a Isaac Cohen e Hijos, Sociedad Colectiva, con domicilio en Paso 556, todas las instalaciones, muebles y artefactos del negocio de tienda y sedería sito AVDA. SANTA FE Nº 2518. Reclamos ley 11.867, estudio doctor Nehemías Resnizky, Uruguay 440, 9º piso, esc. 93|95.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.816-v.21|5|54

Se avisa al comercio, que por intermedio de La Defensa Panaderil, Martínez Villa & Cía., martilleros públicos, se vende el negocio del ramo de café, bar y billares, ubicado en la calle ALSINA 2313|23 de la Capital Federal. Vendedor, Patricio Cabilla; compradores: José Piñeiro, José Fernández, Carlos Alvarez y Celso Alvarez. Reclamaciones término de ley, nuestras oficinas Larrea 52, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.784-v.21|5|54

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que el señor Jovito Lavandeira vende libre de toda deuda y gravamen al señor Marcelino Pérez Blanco, su negocio de hotel pensión, sito en esta Ciudad, calle ALSINA Nº 1112, 5º piso izquierda, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en término, en mis oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.729-v.20|5|54

Osvaldo D'Onofrio, martillero público, hace saber que: Fausto José Carlos Pisoni, vende a Hilario González, su negocio carnicería, calle ALMAFUERTE Nº 802|10. Domicilio partes y reclamos: Francisco Acuña de Figueroa Nº 278.

$ 40.— e.14|5-Nº 11.700-v.20|5|54

Avisa Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo 1835, T. E. 48-2007, que Vicente Falcón y Benito González venden a Alfonso Luncarini el café, bar y restaurant situado en esta Capital, en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 5410, donde se domicilian los vendedores. El comprador domiciliado calle Robertson 823. Reclamos a mis oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.684-v.20|5|54

Amelio & Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas San Juan 2000, T. E. 46-5327, avisan que el señor SalvadorAgozzino vende al señor Orcilio Delis Quero su negocio de fiambrería, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO número 3553, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley y domicilio de las partes n|oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.689-v.20|5|54

Israel Keizman, domiciliado Avda. San Martín 2234, vende a Nicolás Brcic, domiciliado en Pujol 1139, la cuarta parte proindivisa que le pertenece como integrante de la sociedad "Ribicic, Brcic, Bura y Keizman", establecida con negocio café, bar, "El Americano", en AVDA. SAN MARTIN 2244, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo que corresponda al vendedor. — Reclamos de ley estudio Dr. Elías Goldman, Corrientes 1485, piso 1º "B", domicilio que constituyen las partes.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.675.v.20|5|54

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T. E. 37-4529, avisan que los compradores del negocio de fábrica de masas y confitería, denominado "La Americana", sito en esta Capital, AVENIDA BELGRANO Nº 2238, son: Agustín Juan Banchero y Francisco Antonio D'Amico y no Banchero y Cía. (sociedad en formación), integrada por Agustín Juan Banchero, Francisco Antonio D'Amico y Mario Volpi, como se publicó en el Boletín Oficial entre los días 4 y 10 de agosto de 1953.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.769-v.20|5|54

Avisan al comercio: Que Josefa Concepción Grosso vende: Colomba Lopardo su negocio de bebés, lencería y niños, sito en ALVAREZ JONTE 3093, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, en el mismo negocio.

$ 40.— e.14|5-Nº 11.761-v.20|5|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38-3827, avisan Modesto Blanco, Avelino García, José Fraga, Jesús Fernández, Jesús Gerpe, Francisco Gómez y Herminio González, que giran Blanco, García & Cía., venden a José María Vicente, Francisco Pérez, José Vicente, Rinaldo Oscar Vicente, Manuel Rodríguez y Benigno Novo, que girarán José María Vicente & Cía., chocolatería y bar, AVENIDA CORRIENTES 1675, domicilio de las partes.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.766-v.20|5|54

Abelardo García, balanceador y martillero público, oficinas en General Hornos 174, Capital, avisa: Que José Ramón Lorenzo vende su quinta parte indivisa del negocio de restaurante y parrilla, sito en AVDA. BELGRANO, dique 3 lado Este, que en la sociedad de hecho tenía con los que resultan hoy sus compradores señores Alejandro Alvarez, Leonardo Luis Buffanti, Luis Erdociain y Luis Buffanti. Reclamos de ley término legal en mis oficinas, domicilio partes.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.744-v.20|5|54

El doctor Alcides M. Dallera Goyeneche, abogado interviniente, hace saber que por su intermedio Axilea Stamatis vende a Ignacio González su negocio de bombonería, heladería, venta de golosinas y cigarrillos, ubicado en la AVENIDA CASEROS 3276, de esta Capital, libre de pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616, piso 5º.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.735-v.20|5|54

Nieto Hermanos, balanceadores y martilleros, José María Moreno 49, avisan: que Román Sánchez Rodríguez, vende su negocio de despensa, sito ALVAREZ THOMAS 1799, Capital, a María Delia Isola de Marraccini. Domicilio de partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.650-v.19|5|54

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Joaquín Franco, vende a los señores Antonio Golindo Scorziello, José María Sánchez, Luis Abel Teves y Agustín Oscar Bouza el negocio de salón de fiestas sito en la calle ARREGUI número 6339. Para reclamos de ley, calle Treinta y Tres Nº 1119, domicilio de las partes.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.591-v.19|5|54

Pablo Roberto López, contador público nacional, con oficinas en la calle Remedios 4466 de la Capital Federal, avisa que la sociedad "Benzaquén & Albor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende su negocio de tienda denominado "La Gloria", sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6801 de Buenos Aires al señor Amador Albor. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en término legal, en mis oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.607-v.19|5|54

Pablo Roberto López, contador público nacional, con oficinas en la calle Remedios 4466 de la Capital Federal, avisa que la sociedad 'Benzaquén & Albor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende su negocio de tienda denominado "La Sorpresa", sito en la AVENIDA DEL TRABAJO N: 4900 de Buenos Aires al señor José Benzaquén. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en término legal, en mis oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.606-v.19|5|54

El martillero Félix R. Gartland, M. I. Nº 2531 hace saber que ha vendido a nombre del señor Néstor Giangrestiani por su cuenta y orden las existencias del comercio que gira con el rubro de "Iporá", dedicado a la venta de cerámicas, cristalerías y artículos de regalos en general instalado en AV. SANTA FE Nº 1275. Reclamo de ley, Llavallol Nº 2654.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.610-v.19|5|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficina Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso; T. E. 37-0571; avisan José Maquieira, vende a Arroyo S. R. L. (cap. m$n. 150.000,00) negocio despensa, sito ARROYO Nº 1002. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.623-v.19|5|54

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Jorge Longiotis vende libre todo gravamen a Demetrio Antonio Manikis y Charalambos Antonio Manikis su negocio de bombones, caramelos y galletitas, denominado "Los Griegos", sito esta Capital, AVENIDA SAN MARTIN Nº 6870, domicilio de las partes y reclamos de ley.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.583-v.19|5|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, of. Pedro Goyena 77, avisan Mariana García de Marzocchi, vende a Laura Casares negocio de artículos de bebés y regalos, calle AVENIDA JONTE 2561, Cap. Reclamos ley y dom. partes, en mis oficinas.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.609-v.19|5|54

M. García y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Suipacha 513, pso. 4º, avisan que por su intermedio el señor Pablo Cairo vende a la señora Elba Gladys Vulpara de Sedmak: el negocio de artículos para bebés, sito en la AVENIDA SANTA FE número 5063. Domicilio denunciado por las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.580-v.19|5|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Manuel Alvarez, José Gancedo, José Antonio Alvarez, Luis Alvarez, Manuel Queipo y Rogelio Onís venden a José Antonio López, Segundo Dosil, Rogelio Onís, Manuel Fernández, Eduardo Miguel del Castillo, Francisco García y Elías Roo, negocio bar y casa de lunch, sito AVENIDA DE MAYO número 640. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.630-v.19|5|54

Juan Carlos Cambas, martillero público nacional, con oficinas en Yerbal 2556, 2º piso, T. E. 63-4022, avisa a doña Nélida Bernardi Vda. de Pagliara, vende a Carmen Quaranta, muebles y útiles e instalaciones del taller tapizado situado en esta Capital, calle AGRELO 3628, Capital. Reclamaciones término de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.587-v.19|5|54

Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito ALVARADO 2501, libre de todo pasivo. Reclamaciones término de ley y oficinas intermediarios Herrera 2461. Vendedor: Luis Norberto Fernández, domiciliado mismo negocio. Comprador: Absalón Albornoz, domiciliado Herrera 2461.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.064-v.19|5|54

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 12|5|54.

"B"

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Junín 965, avisan que el señor Moisés Wajnocholz vende al señor Domingo S. Maglione su negocio de mueblería al por menor sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 791, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamo de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.916-v.24|5|54

Avisan: Labella y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1736, T. E. 37-2252 y 7050, que Isabel Iglesias vende a Adelina Eulalia Santana de Pérez, hotel, calle BDO. DE IRIGOYEN 238. Reclamos en n.oficinas, domicilio contratantes.

$ 40.— e.18|5-Nº 11.914-v.24|5|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y café, sito en esta Capital, calle BEBEDERO Nº 3801 esquina AVENIDA FOREST Nº 2702. Vendedores: Severino González y Agustín González, domiciliados en la calle Bebedero Nº 3801, Capital. Compradores: Isidro Huerta, Manuel Quintana y Angel Prida, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.17|5-Nº 11.861-v.21|5|54

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisan que Carlos Fiorentín vende libre gravámenes a su condómino Ermenegildo Luis Pontín, la parte indivisa que le corresponde del negocio de venta de helados y golosinas, calle BELGRANO 3540, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley, n'oficinas.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.829-v.21|5|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Rufino Castro y Armindo Rodríguez, venden a Claudio Fernández, Joaquín Alvarez y Francisco Pouso, despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, BACACAY Nº 2602 esquina BOLIVIA número 290, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas

$ 60.— e.14|5-Nº 11.748-v.20|5|54

Se hace saber que Vicente Bartoszewicz y Manuel Iglesia, venden a Juan Romeo su negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle BERNALDEZ Nº 912, Capital Federal. Reclamaciones de ley, martillero Eugenio Lozano, Hipólito Yrigoyen 577, 6to. "M", donde fijan domicilio las partes.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.653-v.19|5|54

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Domingo Manuel Martín vende a Jorge Longiotis libre de todo gravamen su negocio de venta de golosinas y bebidas envasadas, sito, esta Capital, calle BAHIA BLANCA Nº 1183, domicilio de las partes. Reclamos de ley en San José 224.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.582-v.19|5|54

"Oficinas Mayo" J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158 (3º piso), T. E. 33-3979|0, avisan que Tomás Pascual vende a Emma Ester de Oli de Cirullo el negocio de "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas", sito en esta Capital, calle BERMUDEZ Nº 2018|20. Reclamos de ley, efectuarlos en n|oficinas donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.621-v.19|5|54

Alfonso Malito, martillero público, avisa al comercio que ha vendido el negocio de fiambrería de propiedad de don Ramón Bach y doña Esther Juliana Bodone, situado en la calle BASUALDO 1902, a don Marcos Barg, domiciliados todos en el mismo. Reclamos término de ley a: Alfonso Malito, Laguna 1392.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.625-v.19|5|54

"C"

Organización Cepeda & Cía., avisa al comercio que Francisco Scalise y Juan L. Salimbeni venden libre de toda deuda el negocio de frutería y verdulería instalado en COLODRERO Nº 2918, Capital, a los señores Roberto R. Ruiz de Gauna y Luis Héctor Collazo. Reclamos de ley y domicilio de partes en el estudio del doctor Luis A. Musso, Perú 89, primer piso, Capital Federal.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.979-v.24|5|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Vicente Collazo Alonso vende a Celso Ucha Alonso su cuarta parte indivisa del negocio de pizzería y bar sito CORRIENTES 3174. Activo y pasivo, cargo nueva sociedad, formada por Juan Giraldez, Aquilino Giraldez, Manuel Pedro Alonso y Celso Ucha que gira "Juan Giraldez & Cía.". Domicilio partes en negocio. Reclamaciones n|oficinas.

$ 80.— e.18|5-Nº 11.981-v.24|5|54

Al comercio: Casa Parracía (Norberto y Orlando Parracía), martilleros y balanceadores públicos, avisan: Mario Sarina vende su negocio verdulería, frutería, vinos y conservas envasadas situado en la calle CARHUE 3194, Capital, a Antonio María Bozzer. Reclamos ley, Avenida Sáenz 1096, domicilio partes.

$ 60.— e.18|5 Nº 11.971-v.24|5|54

Se hace saber por el término de ley, que por disolución total de la sociedad de hecho "León Ninio e Hijo", integrada por don León Ninio y don Moisés Roberto Ninio, domiciliada en CASTRO 1176, y dedicada al ramo de calzado bajo la denominación de establecimiento "Elen", se hace cargo de todo su activo y pasivo social don León Ninio, quien continuará en el mismo domicilio, dedicándose al mismo ramo. Reclamos de ley Corrientes 222, 5º piso izquierda.

$ 80.— e.17|5-Nº 11.830-v.21|5|54

Se hace saber que Jaime Gottlieb o Jaime Gottlieb vende a favor de don León Kaplán y don Jaime Sirulnicoff la fábrica de muebles [illegible] en la calle CAMARONES Nº 2733, Capital Federal, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Reclamos de ley en Camarones 2733, domicilio de las partes, o en la escribanía Yedlin, 9 de Julio 101, Lanús y/o Lavalle 1782, Buenos Aires.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.695.v.20|5|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38-3827, avisan: Manuel Lobariñas, vende a su condómino, Enrique Montes, la parte mitad indivisa negocio de elaboración y venta de pastas frescas, CANNING 2244, domicilio de las partes.

$ 40 — e.14|5-Nº 11.764-v.20|5|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: Alejandro García, Albino Luciano, Urbano Miyar y Manuel Alen, venden a Fernando Villaverde, Manuel Alen, Ramón Alvarez, Antonio Sergio López, Manuel Villaverde, Luis Otero, Bernardino Souto, Sergio Piñeiro, Paulino Crisanto Sorribas, Mateo Aguirre, Angel Pollastrini y Francisco Novoa, que girarán en plaza "Villaverde, Alen y Cía.", su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, restaurant y venta de helados, sito en la calle CORRIENTES número 5215. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.13|5-Nº 11.670-v.19|5|54

B. O. Domínguez, martillero público, con oficinas en Jujuy 727, 5º B, avisa que Ramón Rodríguez, vende a Haydée Cuenca de Muñoz, su negocio de café bar, sito calle CORDOBA 6230. Reclamos de ley, en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.646-v.19|5|54

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 38-1571 que José Fernández Iglesias y Salustiano Edisto López, venden a Benito Coldeira, José Silva y Manuel Miguens, negocio casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas y 10 mesas en la vereda, denominado "Petit Boyacá", sito calle CANALEJAS Nº 2002 esquina BOYACA, Capital. Domicilio vendedores y compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.640-v.19|5|54

Se avisa que el señor Máximo Afiono vende su negocio de venta de vinos y aceites situado en la calle CASTRO 1079 Capital, al señor José María Expósito, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamo de ley, Viamonte 1636, 2º D, donde ambas partes constituyen domicilio al efecto.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.570-v.19|5|54

"Oficinas Mayo", J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158 (3º piso), avisan que Eugenio Martino vende a Pedro Genaro Tocino y Pedro Tocino, su negocio de despacho de pan y venta de

helados, sito en esta Capital, calle CORONEL MARTINIANO CHILABERT Nº 1302 esquina GUAL. Reclamos de ley, efectuarlos en n|oficinas donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.618-v.19|5|54

"Oficinas Mayo" J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158 (3º piso). T. E. 33-3979, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de "despacho de pan y venta de helados", sito en esta Capital, calle CORONEL MARTINIANO CHILABERT número 1302 esquina GUAL, que Eugenio Martino vendiera a la señora Elisa Visbert Fandeplug. Reclamos de ley, efectuarlos en n|oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.622-v.19|5|54

"CH"

Arsax S. R. L., avisa que vende a Geza Jubos, Jersey Gulida, Jorge Poszkus, su negocio cinematográfico, óptica, fotografía, sito en CHARCAS 1032. Oposiciones y domicilios de las partes, Uruguay 367, 1 piso A.

$ 40.— e.17|5-Nº 11.789-v.21|5|54

M. García y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Suipacha 513, piso 4º. Avisan que por su intermedio la señora Amelia Moreno de Schwarz vende a la señora Rosa Viacava de Guerini, la parte mitad del negocio copetín bar y minutas denominado Siboney, sito en la calle CHARCAS 1071, domicilio denunciado por las partes. Reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.581-v.19|5|54

"D"

Ricardo B. Razetti, abogado, domiciliado en Avda. P. Roque Sáenz Peña 917, 8º piso, dpto. S, hace saber por cinco días que la sociedad Piñero Hnos., S. R. L., dedicada al ramo de artículos rurales, con domicilio y administración en la calle DEFENSA 121, Capital Federal, ha transferido todo su activo y pasivo a "Piñero, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio en la Avda. P. Roque Sáenz Peña 917, 8º piso, dpto. S.

$ 80.— e.17|5-Nº 11.842-v.21|5|54

Se avisa al comercio que doña Rosa Sara Rosendi de Moranchel vende a don Jorge Sergio Llabres el negocio de ventas de cigarrillos y golosinas al por menor sito en la calle DIAZ VELEZ 4302, Capital, para reclamaciones Argerich 1759, Capital Federal, que es de las partes.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.752-v.20|5|54

R. J. López, martillero público, avisa que Angela Delfino Gómez vende su negocio de artículos de confitería de la calle DIRECTORIO Nº 4642 a la señorita Angela María González, libre de todo gravamen. Reclamos de ley en mis oficinas, Varela 883, T. E. 63-5773, donde constituyen domicilio ambas partes.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.740-v.20|5|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio la señorita Olencia Suárez vende al señor Francisco González, su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle DIAZ VELEZ Nº 4593, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.705-v.20|5|54

"E"

Avisan José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 38-1571, que Enrique Contino y Francisco Dotti, venden a Carmen Zunilda P. de To es, negocio fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito calle EMILIO LAMARCA Nº 2912, Capital. Domicilio compradora mismo negocio. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.973-v.24|5|54

Al comercio: El señor Pablo López vende a su socio, señor Pablo Rojo la parte que tiene en sociedad con el mismo, en el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Ciudad, calle EL CANO 3243, domicilio de las partes, haciéndose el comprador cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.966-v.24|5|54

Eduardo Cerquetti vende a los señores Segundo Mena y Víctor Mena puestos 12 y 15 del mercado calle ESCALADA 1297. Reclamos de ley y domicilio de partes Juan Bautista Alberdi 4553, Capital Federal. Interviene Guillermo Fullana, Martillero público.

$ 40.— e.18|5-Nº 11.848-v.24|5|54

Felicísimo Mancebo vende a Eduardo Cerquetti puestos de fiambrería Nº 12 y 15 del mercado calle ESCALADA 1297. Reclamos de ley y domicilio de partes Juan Bautista Alberdi 4553, Capital Federal. Interviene Guillermo Fullana, martillero público.

$ 40.— e.17|5-Nº 11.870-v.21|5|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José Oliveira, Pedro Cortiñas y Federico Pedro Souleres, venden a Julián Pérez Dorrego, José Salgado, Manuel González, Isauro Cao y Francisco Pérez negocio importación, tostación y torrefacción de cafés y tés, sito ESTADOS UNIDOS Nº 1502 esquina PTE. LUIS SAENZ PEÑA. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80 — e.13|5-Nº 11.620-v.19|5|54

Se hace saber que don Isaac Piwnica y don Enrique Estrada, venden el negocio de cinematógrafo de su propiedad denominado "Caballito", sito en esta Capital calle ESPINOSA Nº 574, libre de toda deuda o gravamen a favor de los señores M. G. C. A. Y. y A. J. M. L. Reclamos de ley, escribano Esteban Juan Cerletti, Lavalle Nº 710, 2do. piso E, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.591-v.19|5|54

Fernández, Stefano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, Rodríguez Peña 69, 1º piso, avisan: Antonio Matranga, Severino Iglesias, Constantino Hermida, Ladislao Díaz y Juan Carlos Romeo Silva, venden a José Ramos Rúa, José Magariños Martínez, Ramón López Torres. Luis Casanova Cardelle, Santiago Segade y Joaquín Fernández de Amorín, su negocio restaurante, venta de vinos y cervezas, denominado "El Trébol", sito en ESMERALDA 661. Reclamaciones de ley, n|oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.599-v.19|5|54

"F"

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en S. del Estero 112; avisa al comercio que doña Rebeca Dorfsman de Vaisberg, domiciliada en Fitz Roy 2203; vende a don Manuel Otero, domiciliado en Alsina 474, Avellaneda, el negocio de tienda y mercería instalado en el local de la calle FITZ ROY 2203, de esta Capital. Reclamos de ley en la escribanía. — Buenos Aires, mayo de 1954.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.929-v.24|5|54

"G"

Armando A. Castañeda, martillero, con oficinas en Lavalle 1536, piso 1º, izquierda, hace saber por cinco días: Que la Sociedad Mercantil Colectiva "Federico Lanzieri y Cía., establecida con fraccionamiento de vinos en GUAMINI 2361, integrada por los socios Federico José Lanzieri y Osvaldo Esteban Ferrari se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Federico José Lanzieri. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.18|5-Nº 11.967-v.24|5|54

Plinio Orestes Giribaldi vende a María Cruz Morel de Di Gerardi y Lucindo Ibarra, su taller de planchado de la calle GAONA Nº 4509. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio o en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634, escritorio 12.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.828-v.21|5|54

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que Irma Beatriz Lencina, vende a José Alfonso su negocio despacho comestibles y bebidas envasadas sito en GUAMINI Nº 2468, Capital, domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.773.v.20|5|54

Alfonso Malito, martillero público, avisa al comercio que ha vendido el negocio de fiambrería de propiedad de don José J. R. Campos situada en la calle GUARDIA NACIONAL 2002, a don Oscar Sella domiciliados todos en el mismo. Reclamos término de ley a Alfonso Malito, Laguna 1392.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.626-v.19|5|54

Se hace saber que doña María Pogliani de Spinelli, domiciliada en Berlín 4486, Capital, vende a don Israel León Lewi, con domicilio en GANDARA 2639, Capital, su taller de tornería mecánica ubicado en su domicilio. Reclamos de ley en Gándara 2639, Capital.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.636-v.19|5|54

G. Santagada, martillero público, avisa que el señor Ignacio Militello vende su negocio de librería y venta de golosinas, al señor Luis Avila, sito en la calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS número 4021, domicilio comprador. Reclamos de ley en mis oficinas Vallejos número 2870|72, Capital, vendedor Gral. José G. de Artigas Nº 4023, Capital.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.639-v.19|5|54

"Muzzio y Panario" sociedad comercial colectiva, con domicilio en GAVILAN 1839, que explota el negocio de taller mecánico, tornería y mecánica industrial, se disuelve por retiro del socio José Panario, continuando el giro los socios restantes Antonio Domingo Muzzio y Osvaldo Domingo Muzzio, bajo el rubro "Muzzio y Compañía" sociedad comercial colectiva, tomando a su cargo el activo y pasivo. Reclamaciones ley en escribanía Amoresano, Florencio N. Amoresano, calle Corrientes 1447, 2º C.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.577-v.19|5|54

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Julio Alvarez y Manuel Conde venden a Sergio Gatto, su negocio de carnicería y anexos, calle GÜEMES 4370, domicilio de los contratantes. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.589-v. 19|5|54

Al comercio: Carlos L. V. Mazzucchelli, balanceador y martillero público, oficinas calle Rodríguez Peña 557, piso 2, Dep. F, comunica, que el señor Justo Hernández, vende al señor Fortunato Napoleón Ganduglia Debarbieri y Margarita Gali, el negocio de radio y artículos de hogar denominado Casa Mayo, sito en la calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 5412. — Reclamos término de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.601-v.19|5|54

Tallarico - Gérez, martilleros públicos, con domicilio México 625, 2º piso, Cap. Federal, comunican que Horacio Expósito vende su confitería y elaboración de helados, sito en la calle GAONA 3277, C. Federal, al señor Víctor Vázquez. — Domicilio de las partes, en nuestras oficinas. — Reclamo ley, México 625, Capital.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.612-v.19|5|54

Se hace saber que Domingo Sabino vende a Ramiro Alfredo Fernández, su negocio de perfumería, sito en GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS 4720, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el estudio jurídico del doctor Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.637-v.19|5|54

"H"

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que el señor José Francisco Pampini vende su carnicería, sita en la calle HUMBERTO Iº 3502, al señor José María Calviño e hijo. Domicilio de las partes y reclamación, término de ley, en el mismo.

$ 40.— e.18|5-Nº 11.975-v.24|5|54

Se hace saber que la sociedad de hecho formada por los Sres. Eduardo Caferatta y Luis Mendelovich, para la explotación de la fiambrería, rotisería, bar, sita en la calle HABANA Nº 4201, esquina GUALEGUAYCHU de esta ciudad, ha quedado disuelta, haciéndose cargo el Sr. Eduardo Caferatta del activo y pasivo de la misma; domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo negocio.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.924-v.24|5|54

Se hace saber que la sociedad de hecho; "Parisi Hermanos", constituída por Francisco Orlando Parisi y Leonardo Rodolfo Parisi, vende el negocio de garage de su propiedad denominado "Garage Santa Magdalena", ubicado en esta Capital calle HIDALGO Nº 886, libre de toda deuda, gravamen y de empleados a favor de José Utin y David Nijankin, o sociedad que éstos formen. — Reclamos de ley escribano Esteban Juan Cerletti, Lavalle 710, 2º E, domicilio constituído por las partes.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.673.v.20|5|54

"I"

José Durán, Av. Galicia 608, Avellaneda, 20-8743, de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos P. R., avisa que Abelardo Adolfo Boniotti, vende a Caridad Fernández de Pereira, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en IRIARTE 3289, Buenos Aires. Reclamos en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.707-v.20|5|54

"J"

Antonio Di Sabato, martillero público, hace saber por cinco días que Juan Antonio Couto, domiciliado Caracas 1473, vende, cede y transfiere a Carlos Fábregas y Alvaro Ramón Florez, domiciliados Conesa 2964, el negocio de fiambrería "La Granja", sito en la calle JUNCAL 1974. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en mis oficinas. Jujuy 1559.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.897-v.24|5|54

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Junín 965, avisan que la señora María Carmen Otero de Jurjo vende al señor Estanislao Gómez, su negocio de lencería y modas, sito en la calle JUJUY 531, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.947-v.24|5|54

Rubén Rubinstein, martillero público, con oficinas en la calle Boulogne Sur Mer 655, avisa que doña Esther Perlmutter de Naymark, vende a doña Haydée Jayinsky, su parte en la sociedad "Farmacia Floresta Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecidos con negocio de farmacia, en la calle JUAN B. ALBERDI 3499, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas. Buenos Aires, 10 de mayo de 1954.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.721-v.20|5|54

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529, avisan que Manuel Fuertes vende a Joaquín Cores el negocio de despacho de pan y venta de helados en envase de único uso, sito en esta Capital, calle JUFRE número 1001, domicilio de las partes. — Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.770.v.20|5|54

Nissim M. Alazraqui, oficinas Guise 1938, 2º "F", avisa que: Jaime Niezna vende a Sara Algaze de Farji, Esther Farji de Rousso y Regina Rousso, negocio de electricidad, sito en JURAMENTO 2080, domicilio partes. — Reclamaciones de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1954.

$ 40.— e.14|5-Nº 11.746.v.20|5|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Gabriel Domínguez, vende a Olga Concepción Alvarez y José González, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito JUNCAL Nº 2064. Domicilio partes: mismo negocio. — Reclamaciones ley, n| oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.624-v.19|5|54

"L"

Antonio Alvarez, martillero, hace saber: Que Manuel Lago y Amalia Troncoso de Lago, domiciliados Lope de Vega 2842, venden a Hajime Yonamine, domiciliado Avenida San Martín 2741, el negocio de zapatillería y medias, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 2842. Reclamos de ley, en mis oficinas, Juan Bautista Alberti Nº 5547.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.974-v.24|5|54

Manuel C. Manso y Cía., mart. públ., ofic. central Pasteur 223, of. 10, 47-0191, avisan que ha quedado sin efecto la venta que Manuela Juana Velázquez de Arrien realizara a Ramona Justina Novillo de González, de su negocio de cigarrería, librería y kiosco, sito en LAGUNA 933, Capital. Rec. ley y domic. partes, n|ofic.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.954-v.24|5|54

Vázquez, Gómez y Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 369, T. E. 37-5872, avisan que, los señores Antonio Fandiño y Manuel Araujo venden su negocio de hotel alojamiento, denominado "Re Dei Vini", establecido en calle LEANDRO N. ALEM 770, a los señores José Costas, Sergio Fraguas y Manuel González. Domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.18|5-Nº 11 911-v.24|5|54

Ponce y Cía., martilleros y balanceadores públicos, avisan que por su intermedio los señores Plácido Alfredo Alvarez y José González, han vendido su parte mitad indivisa del negocio de restaurant y expendio de bebidas alcohólicas, sito en la calle LAS HERAS 2937|39, a los señores Armando León Ferrari y Santiago Honorio María Godoy, haciéndose cargo éstos del activo y pasivo del mismo, domiciliados todos en el mismo negocio. Por reclamos de ley, en N|o., Serrano 2150, T. E. 72-8545.

$ 80.— e.17|5-Nº 11.841-v.21|5|55

Se hace saber por cinco días, que Aarón Sejzer, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 1189, vende a Moche Conforti, con domicilio en Pueyrredón 1783, el negocio de metales finos y artículos piedras fantasía, de propiedad del primero, denominado casa "Dina", sito en LIBERTAD Nº 379|93, según contrato privado fechado 3 de mayo de 1954. — Reclamos término de ley, estudio Dr. Alberto Julián Enciso, Medrano 661, que actuará como interviniente y donde las partes constituyeron domicilio legal. — Buenos Aires, mayo de 1954.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.677.v.20|5|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, en sus nuevas oficinas, calle Alsina Nº 1495, 1er. piso, T. E. 37-8558, avisan que: Nicolás Aloisio, vende a José Rodríguez Garriga que firma José Rodríguez, el negocio de "despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas en general

envasadas", establecido en esta Capital, calle LAUTARO Nº 901 esq. RECUERO. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.708-v.20|5|54

Osvaldo D'Onofrio, martillero público, hace saber que: Vicente Monsopapa, vende a Domingo Muzzupappa su negocio carnicería, Calle LADINES número 2698. Domicilio partes y reclamos: Francisco Acuña de Figueroa Nº 278.

$ 40.— e.14|5-Nº 11.702-v.20|5|54

Se hace saber que la sociedad "Alegría y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Alsina 941, vende a la sociedad "V. Agrest e Hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Salta 239, el taller de confecciones de su propiedad, ubicado en esta Ciudad, en la calle LUIS VIALE Nº 848. Reclamaciones por el término de ley al escribano Marcos Uman, con domicilio en la calle Lavalle 1515, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.578-v.19|5|54

Tallarico - Gérez, con oficinas en México 625, 2º piso, C. Federal comunican que José Alonso vende sus acciones y derechos de la pensión sita en LUIS SAENZ PEÑA 175, a las señora Sara Zulema Barros de García, domicilio de las partes, en nuestras oficinas. — Reclamos ley, en México 625, C. Federal.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.613-v.19|5|54

"M"

Se hace saber por el término de 5 días que Eva Linzalata, domiciliada Castillo 646, Capital Federal, vende a Lirio Roberto Torres las partes que le corresponden con don Celestino Pérez en el negocio de pensión, sita en esta ciudad, calle MORENO 540, piso 2º. Reclamos escribano Abelardo C. Miranda, Salta 347, Capital Federal.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.920-v.24|5|54

Casa Uhalde, Sucesión de Pedro J. Uhalde, transfieren el activo y pasivo de su negocio de electricidad, radio, ferretería, bazar y sanitarios, sito en MAIPU 327, a "Casa Uhalde, Soc. de Resp. Ltda. (en formación). Reclamos de ley, oficina del señor Aldo Secchiaroli, Procurador Nacional, Sarmiento 559, Dto. A., donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.987-v.24|5|54

Se avisa: Que Laureano Mosquera y Sara Penas de Mosquera, venden las partes que les corresponden en la Sociedad de hecho, que formaban con Manuel Mouriño, girando Mouriño, Mosquera y Cía., con negocio de despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle MONTEAGUDO 895 97 esq. ANCASTE 3001, Capital, a los señores Antonio Rodríguez e Higinio Fernández, los que forman nueva Sociedad de hecho, con el señor Manuel Mouriño, girando Mouriño, Rodríguez y Fernández, la que se hace cargo del activo y pasivo del citado negocio. Reclamos de le. en el negocio, domicilio de partes.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.692-v.20|5|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos; con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Bonifacio Centeno vende al señor Octavio Luciani (hijo) y señorita Teresa Juliana Curcio, su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle MONTIEL Nº 3071|73, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.704-v.20|5|54

Manuel Pérez Portillo, martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48 - 2253, avisa que con su intervención Florentina González de Fernández vende a Juan Elvira, su negocio del ramo de hotel alojamiento, ubicado en la calle MORENO 2360, 1er, piso, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.694-v.20|5|54

Avisa José M. Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Lascano 3360 (Capital), que Carlos Esteban Pablo Heinemann vende a Hilario Sotelo, Hilario Ramón Fernández y Oscar Rubén Sánchez el negocio de taller mecánico sito en la calle MENDOZA Nº 4360. Domicilio vendedor: Blanco Encalada 4760. Domicilio compradores: Mendoza 4362. — Reclamaciones en términos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.615-v.19|5|54

"N"

Se hace saber por cinco días que doña Cándida Besteiro de Larralde vende a doña Hortensia Gondar de Domínguez, el negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle NORBERTO QUIRNO COSTA 717 de la Capital Federal. Reclamos de ley al escribano Hugo Héctor Bonanno, calle Cangallo 1642, 6º piso, oficina 60 de la Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes.

$ 87.— e.18|5-Nº 11.922-v.24|5|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle NUEVA YORK número 3630. Vendedores: Pedro Martino y Lorenzo Máximo Guzmán, domiciliados en la calle Maure Nº 3931, Capital. Comprador Alfredo Santiago Peruggini, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.17|5-Nº 11.862-v.21|5|54

Ventura Licinia Soria de Franze, martillero, comisionista, Callao 121, avisa: que Braccicilino Bruno Corrado y Baldo Corrado, venden a las señoritas Celvira, Celia y Delfina Nélida Fontana, su negocio de fiambrería, sito en esta ciudad NAZCA 11. Reclamos ley, Callao 121, domicilio partes.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.654-v.19|5|54

"O"

Prudencio F. Martínez, martillero público, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 382, 1º B, Capital, avisa que, el señor José Garrido vende su negocio de depósito y envasamiento de alimentos conservados con las marcas "Famatina" y "Mar de las Nieves", sito en OLIDEN 4075, al señor Angel Aguilar Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.18|5-Nº 11 913-v.24|5 54

Belzunce, Greco, y Cascio, martilleros públicos nacionales, comunican al comercio en general, que el señor Pedro Amondariz vende su negocio de carnicería, frutas y verduras, ubicado en la calle 11 DE SETIEMBRE Nº 4430, Capital Federal, a los señores Luis Felipe Alvarez y Eugenio Alvarez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, sito en Rivadavia Nº 2421, Capital Federal, 3er. P. Domicilio de las partes.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.804-v.21|5 54

Avisan al comercio que Juan Cotroneo vende a José Franceschini y Nélida Luisa Demattei de Franceschini, su negocio de frutería, verdulería y anexos, sito en OBLIGADO 2777. Reclamaciones de ley en el mismo, domicilio de las partes.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.672-v.19|5|54

"P"

Enrique M. López Vergara, martillero público, con oficinas en la calle Avenida de Mayo 1370, piso 10, esc. 269, avisa: Que la Sociedad de hecho "Sagretti & Lisa", compuesta por los Sres.: Mario Nicolás Sagretti y Mario Gervasio Lisa, vende al señor Francisco Lamanna, el negocio de "fábrica de moler ladrillos y polvo", establecida en esta Capital Federal, calle PEDRO MORAN 2173. Reclamos por el término de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 80. —e.18|5-Nº 11.964-v.24|5|54

A los fines de la ley nacional 11.867, se hace saber que los señores Luis Binello, Mario Binello, y Lyda Elena Frieboes, domiciliados en la calle Peña 2200, venden a doña María Ida Bruno, domiciliada en la calle Suipacha 1049. 1º piso B, el negocio de farmacia denominado "Santa Ana", sito en la calle PEÑA 2200. Interviene: Escribanía Yedros. Domicilio: Terrada 391, 1º C. T. E. 66 - 2172.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.810-v.21|5|54

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, con oficinas en Avenida Belgrano Nº 2608, Capital, que los señores Antonio Aguilera y Oscar Aguilera, venden al señor Teodoro Komar, su negocio de panadería mecánica y reparto, sito en la calle PAVON Nº 3367|69, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.879-v.21|5|54

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1320, T.E. 37-4529, avisan que Vicenta Gramuglia de Orlando vende a Luis María Ettevant el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle PICHEUTA Nº 1545, domicilio de las partes. — Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.765.v.20|5|54

C. S. Ruscica, martillero público hace saber que ha sido dejada sin efecto la venta del negocio de carpintería de la calle PASAJE TOKIO 2076 de propiedad de Graciano Tejón, efectuada por intermedio del balanceador Sebastián Gómez y a favor de don Jorge Gómez con fecha 8 de febrero de 1954. — Reclamos de ley en n|oficinas, calle Alvarez Jonte 3491.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.745.v.20|5|54

Se hace saber que Josue Kolbowsky, con taller de joyería en PASAJE LA RURAL 134, transfiere su activo, libre de obligaciones y gravámenes a Coronet S. R. L. (en formación), que se constituye en el mismo domicilio, compuesta por el mismo y Aarón Salomón Sznirer. Reclamos de ley en Malabia 1428, Dto. 1, donde las partes constituyen domicilio. Interviene doctor Isaac Polakiewicz, Malabia 1428, Dto. 1.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.697-v.20|5|54

Productos Farmacéuticos Astra, S. R. L., vende a Astra Sociedad Anónima, Productos Farmacéuticos y Químicos, el activo y pasivo de su establecimiento de fabricación y comercio sito en PASTEUR 765. Interviene el doctor Luis B. Joselevich, Cangallo 465, 4º piso, que recibirá reclamos de ley.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.690-v.20|5|54

"Oficinas Mayo" J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Capital Federal, calle 25 de Mayo Nº 158 (3º piso), T. E. 33-3970, avisan que: Francisco Besteiro y Francisco Heraldo Flores venden a Enrique Oscar Ceccucci el negocio de "librería, juguetería, lotería, golosinas y anexos", sito en la calle PRESIDENTE PERON Nº 633, de la localidad de Villa Progreso, Partido de San Martín. — Reclamos de ley, efectuarlos en n|oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.617-v.19|5|54

Ventura Licinia Soria de Franze, martillero comisionista, Callao 121, avisa que: Victorio Ambrosio Delelis vende a Victoriano Trillo y Victoriano Francisco Trillo, su negocio despensa, PAYSANDU 1928. Reclamos ley, Callao 121, domicilios partes.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.655-v.19|5|54

"Q"

Se hace saber que el señor Pablo Ratto, vende al señor Tomás Pescio el negocio de carnicería, sito en la calle QUESADA 5177, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley escribano Mario L. Régoli, Uruguay 466, escritorio 183.

$ 40.— e.17|5-Nº 11.814-v.21|5|54

Con la intervención del Dr. Eugenio Alberto Maraggi, Edmundo Noto, con domicilio real en la calle Paraná Nº 830, 4º piso, hace saber al comercio que transfiere su negocio "hotel - pensión" sito en la calle QUESADA Nº 5060 de esta Capital, a la señora doña Yolanda Aoalzosa, con domicilio real en la misma, la que se hace cargo del activo y pasivo del negocio, continuando con el giro comercial. Reclamos de ley: en Quesada Nº 5060, Capital. — Buenos Aires, abril 28 de 1954.

$ 80.— e 13|5-Nº 11.649-v.19|5|54

Eduardo Massa y Narciso Vázquez, balanceadores, corredor de comercio y martilleros públicos, con oficinas en la calle Condarco Nº 4611, Cap., T. E. 51-5605, avisan que con su intervención el Sr. Vicente Orlando Blasi, vende su parte indivisa de la fábrica de aguas gasecsas, de la calle QUIROS 2705, Cap., a sus socios Reinaldo Ruiz y Raúl Vidal Calzada por partes iguales, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la referida fábrica. Domicilio de las partes, reclamos de ley, en el negocio calle Quiros Nº 2705, Capital.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.572-v.19|5|54

"R"

Avisan: Labella y Cía., martilleros públicos, con oficinas Bmé Mitre 1736, T. E. 37 - 2252 y 7050, que Juan Bogace vende a Secundino Blanco y Océano Bracchi, parte mitad negocio bar y lunch, calle RIOJA 202, domicilio contratantes.

$ 40.— e.18|5-Nº 11 915-v.24|5|54

Se hace saber por el término de ley, que Francisco Bonifazi, vende a Andrés Martín, su taller de carpintería y fábrica de muebles sito en RIGLOS Nº 158, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo.

$ 40.— e.18|5-Nº 11.983-v.24|5|54

Dr. Juan B. Cardonatto, avisa que el señor Abraham Allan, firmó promesa de venta de su negocio casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en RIVADAVIA 3105 a favor de Dermod Feeney. Reclamaciones de ley, estudio doctor Cardonatto, Avda. R. S. Peña 760, piso 9, donde constituyen las partes domicilio.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.962-v.24|5|54

Al Comercio Marcos César Cattaneo y Vicente Mariano Coscarelli venderán libre de acreedores negocio panadería, fábrica de masas y emparedados, establecido calle RIOJA 2131|33, domicilio vendedores. Compradores Avelino Puerto y Manuel González y González, domiciliados en Brasil 2877. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Brasil 2877, Capital.

$ 60.— e.18|5-Nº 11 907-v.24|5|54

Augusto Mazzoni, oficina Vera número 1343, T. E. 54-2741, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisa que Julio Sobrado y Celestino Covelo, venden a Ricardo Cazzulino, Pedro Rodríguez y Domingo Buccicardi, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de comestibles al por menor, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2402|4 esquina MATHEU Nº 11, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina. Buenos Aires, 13 de mayo de 1954.

$ 80.— e.18|5-Nº 11.927-v.24|5|54

Se hace saber que por el término de ley, que por disolución de la razón social "M. Cohen Imach e Hijo", integrada por Moisés Cohen Imach y Víctor Cohen Imach, establecido con domicilio en RIVADAVIA 1255, escritorio 214, dedicada al ramo de comercio al por mayor de tejidos en general; se hará cargo del activo y pasivo social don Víctor Cohen Imach, que continuará en el mismo domicilio y dedicándose al mismo ramo. Reclamos de ley: Rivadavia 1255, escritorio 214.

$ 80.— e.17|5-Nº 11.831-v.21|5|54

Esteban Casbarien, martillero público, avisa que Luis Balbi y Serafín Solari, venden a Francisco De Negri y José Stagnaro, su negocio de carbonería, calle RODRIGUEZ PEÑA 2030. Reclamo de ley, domicilio de las partes, Rodríguez Peña 2030, Buenos Aires

$ 40 — e.17|5-Nº 11.788-v.21|5|54

M. Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T.E. 38-0372, avisan que Manuel Menéndez, Adolfo Menéndez y Jesús González, venden a Juan Pedro Poletti, José López, Francisco López, Rodolfo García y Abelardo Palacio, el café y bar "Rubí", sito en RIVADAVIA Nº 2799 esquina PUEYRREDON 5, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.772.v.20|5|54

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Adolfo Savich y David Shmuklerman venden, libre de todo gravamen, su negocio de despensa, sito en la calle ROMA 630 a Francisco Hradilak. — Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 40.— e.14|5-Nº 11.681.v.20|5|54

Aviso: Al comercio, Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio, el Sr. Antonio Fernández y la Srita. Francisca Gago, vende su negocio de hotel alojamiento, que se denomina Rivadavia, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2680, libre de todas deudas, multas, prendas o gravamen, al Sr. Antonio Atrio García, reclamo de ley, domicilio de las partes, mis oficinas, Alsina Nº 2041, T. E. 47 - 8888.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.667-v.19|5|54

"S"

Se hace saber por cinco días que Roberto Chicco vende a León Kohan su negocio de oficina para el trámite de compra venta de propiedades, sito en la calle SEGUROLA 2081, domicilio de las partes, libre de deudas. Reclamos de ley en el mismo.

$ 40.— e.18|5-Nº 11.919-v.24|5|54

"Oficinas Mayo", J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158 (3er. piso), avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de sastrería, sito en esta Capital calle TRIUNVIRATO Nº 4684, que el señor Jaim Salomón Orlansky vendiera al señor Eloy Mozo Mata. Reclamos de ley efectuarlos en n|oficinas donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.904-v.24|5|54

Alonso y Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Angel Lazo con fecha 13|4 54, tomó posesión negocio quesería y fiambrería, sito SAN JUAN 3801|05, por transferencia de sus propietarios Manuel y Santos Sanzone, de acuerdo con publicaciones hechas en este diario con fecha 7|10 al 13|10|53. Domicilio partes, negocio. Las reclamaciones hechas en condiciones y plazo ley, en oficinas intervinientes.

$ 80.— e.18|5-Nº 11.982-v.24|5|54

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio, que por su intermedio los señores Victorio Alejandro Seghesio, Adolfo Fuente Villa y José María Carballeira venden libre de gravámenes y deudas su negocio de "restaurante, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle SANTA FE 4609, Capital, a los señores José Arias, Angel Martínez, Teodoro Dinis, Benigno García, Manuel Pérez y Manuel Menéndez. Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas, domicilo de las partes.

$ 80.— e.17|5-Nº 11.811-v.21|5|54

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, 2º piso, avisa: que José, Luis Jacinto y Agustín Papaianni, venden a Adolfo María José Paladino y Benigno Armando Bustos, su negocio de explotación fábrica de calzados, sito SAN PEDRO Nº 6650 de esta Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.792-v.21|5|54

La señora Gregoria Fernández de Valdez, vende al señor Marcos Cazap, su oficina (compra venta negocios), calle SARMIENTO 3933, Capital. Reclamos de Ley 11.867 y domicilio de las partes, Sarmiento 3933, Capital.

$ 40.— e.14|5-Nº 11.716-v.20|5|54

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37 - 3989, avisan que Ismael Allo vende a Manuel Luis María Campos y Ulises Francisco José Olgiati, negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas, calle SUAREZ 1746|50, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.663-v.19|5|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, en sus nuevas oficinas, calle Alsina Nº 1495, 1er. piso, T. E.

37-8558, avisan que: Eduardo Pilar Del Valle, que firma E. Del Valle, vende a Sebastián Muñoz González y Arturo González, el negocio de "despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas", establecido en esta Capital, calle SAN PEDRITO Nº 797|99. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.709-v.20|5|54

Se hace saber por cinco días que el señor Juan Pier*i, con domicilio en la calle Santander 1531 de esta Capital, vende al señor Avelino Juan Pérez Díaz, con domicilio en la calle Campos Salles Nº 2031, su negocio de carnicería situado en esta Capital, calle SAN MARTIN 940, puestos 37, 38 y 39. Reclamos de ley: Avelino J. Pérez Díaz, calle Campos Salles 2031, depto. 1.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.638-v.19|5|54

Buenos Aires, mayo 7 de 1954. En cumplimiento de la ley nacional Nº 11.867, el escribano que suscribe comunica que la razón social denominada "Laboratorios Beta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad, calle SAN JUAN Nros. 2264 y 2274, que explota el comercio de compra, venta, fabricación, importación y exportación de drogas, productos medicinales y sus afines, ha sido transformada en Anónima, la que girará bajo el rubro de "Laboratorios Beta", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con un capital autorizado de $ 2.000.000.— moneda nacional, la que se hace cargo del activo y pasivo de la de Responsabilidad Limitada, con igual domicilio de la anterior y para los mismos fines. — Augusto E. Belçaguy, Avenida de Mayo Nº 749, tercer piso, Dto. 10.

$ 120.— e.13|5-Nº 11.619-v.19|5|54

Miguel Cesáreo Mihanovich, domiciliado en Arenales 984, aporta a "Farmacia Dr. Mihanovich" Sociedad de Responsabilidad Limitada (a constituirse entre Miguel Cesáreo Mihanovich y Amaro Víctor Carbonell, el activo y pasivo del negocio de farmacia de su propiedad que explota en la calle SAN MARTIN 908, y que gira bajo el rubro de "Farmacia Dr. Mihanovich". Reclamaciones ley en escribanía Florencio N. Amoresano, calle Corrientes 1447, 2º C.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.575-v.19|5|54

"T"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que, José Fernández Pinto, vende a Horacio Fernández, su negocio carnicería, calle TELLIER Nº 4095|97. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.18|5-Nº 11.917-v.24|5|54

Juan Kissner y Serafín Francisco Rellán, domiciliados en Tinogasta 4382, venden a Américo Scorzo, domiciliado en Guaraní 1820, de Haedo, las partes que tienen en la sociedad de hecho con Antonio Occhiuzzi, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 2232, de Avellaneda, con relación al taller de reparaciones de automotores sito en TINOGASTA 4382, domicilio que constituyen las partes para los reclamos de ley.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.808-v.21|5|54

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende el negocio de garage de alquiler, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 4459. Interpónganse reclamaciones término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Juan Mario Gervasio Carrere y Francisco Ochoa. Triunvirato 4459. Comprador: José Ramón Piñeiro, Bartolomé Mitre 2258.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.886-v.21|5|54

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Benedicto Liñares y Ricardo Parafita venden el negocio de panadería mecánica y repartos, sito TACUARI 1432, a Manuel Casás y Constante Casás. Las reclamaciones de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.866-v.21|5|54

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador y martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Joaquín Romero, Francisco Romero y José García, venden a Manuel Rodríguez, negocio "elaboración y venta inmediata de pastas frescas" sito TRIUNVIRATO 3683. Domicilio partes: Vendedores Donato Alvarez 3225 (Dpto. 1º); comprador, mismo negocio. Reclamaciones de ley, mi oficina.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.691-v.20|5|54

Berterini, Malochwiej y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Córdoba 2668, avisan: Salvador Cristaldi vende a Alberto Francisco Miriani su negocio de fiambrería, quesería y Vta. bebidas envasadas, sito en la calle TINOGASTA 5060, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestra oficina.

$ 40.— e.14|5-Nº 11.630-v.20|5|54

Alfredo D. de Julio, martillero público, Carlos Calvo 1134, dpto. 4, Capital, avisa que: Juan Balzamo y Saturnino Cueto venden libre de deudas y gravamen, a Gelsomino Macchiaroli, su negocio de agencia de pasajes y turismo, calle TUCUMAN 444, domicilio partes. Reclamos término ley, m|domicilio.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.666-v.19|5|54

Sara Zulema Barros de García y Blanca Torres de Massobrio, venden su despacho de pan, sito en TACUARI 656, C. Federal al señor Floreal Ruiz. — Reclamo de ley, oficinas martilleros Tallarico-Gérez, México 625, 2º piso, C. Federal, domicilio de las partes.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.602-v.19|5|54

"V"

Contarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. del Trabajo 3044, Capital, T. E. 63-8506, avisan: Manuel Pérez Rivera, vende al señor Amadeo Pedro Tortolini, negocio de despensa, calle VICTOR HUGO 2372, Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.910-v.24|5|54

Federico D'Onofrio y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 3191, T. E. 97-9224, avisan que con su intervención, Clara Socoler vende a María Amelia Brito Sánchez, su negocio de despensa y bebidas envasadas sito en esta Capital, calle VENEZUELA Nº 3237. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.890-v.24|5|54

Al comercio: Por cinco días. Oscar del Cerro, hace saber que transfiere por venta a los señores Salvador Milazzo y Alberto Trillo, su participación en la explotación del "Bar Americano", sito en la Galería Pacífico, local V. 8; V. 10, calle VIAMONTE 545, Capital. Reclamos en el mismo donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.986-v.24|5|54

Encarnación Alonso Pastor de Carrascon, domiciliada calle 24 de Noviembre Nº 73, vende a las señoras Olga Leonor Antonia Caraminola de Rosenbaum, Haydée Caridad Caraminola de Sola y Fe Delia Caraminola de Domínguez, su negocio de mercería denominado "Norma", sito calle 24 DE NOVIEMBRE Nº 108, Capital Federal. Para reclamos de ley, escribano Ernesto A. Serra, Lavalle 710, piso 2º, dep. D.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.960-v.24|5|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35 - 1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados, sito en esta Capital, calle VIAMONTE 1587|99, esquina MONTEVIDEO. Vendedores: Antonio Núñez, Manuel Carballal, Manuel Taboada, José Lorenzo y Manuel Veiga, domiciliados en esta Capital, calle Carlos Calvo 2574. Compradores: José Ramón Prieto, Antonio Ricardo Tapia, Antonio Prieto y Hermenegildo Prieto, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.17|5-Nº 11.863-v.21|5|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6383 - 9427, avisan: Manuel Domínguez y Rafael Rodríguez, venden a Salvador Viva, negocio despensa, comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito calle VALLE Nº 999, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|5-Nº 11.706-v.20|5|54

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, 47-8036, avisa que Armando Bomparola y Esteban Pons venden a Angel Fernández, Luis A. Fernández y Justo Fernández, el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en VENEZUELA 1477|79, declarándose que no se incluye la transferencia de la locación, que continúa a cargo de los vendedores. — Reclamaciones términos de ley mis oficinas, domicilio de las partes

$ 60.— e.14|5-Nº 11.738-v.20|5|54

Avisa "Administración Alberdi", martilleros, balanceadores, Angel Lorenzo Favaloro y Eduardo López, Avda. Juan Bautista Alberdi 3619, Capital, que Emilio Tablate vende libre deuda y|o gravamen a Carlos Waiss y Laurentina del Carmen Díaz, el negocio de despacho de pan, golosinas y helados, sito calle VIEYTES 58. — Reclamos y domicilio partes, n|oficinas.

$ 60.— e.13|5-Nº 11.598-v.19|5|54

"W"

Gabieiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Marcos Barg vende a María Leonor Antoñana y Manuel Alvarez su negocio de fiambrería y quesería, establecido en la calle WHITE 664, de esta Ciudad, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en sus oficinas.

$ 60.— e.18|5-Nº 11.934-v.24|5|54

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T.E. 37-4529, avisan que la Compañía Decoradora Argentina de Loza y Porcelana, (sociedad de hecho), integrada por Sadao Ando y Keiji Taketani, vende a Domingo Grillo y Rosario Grillo, Carlos Alberto Grillo y Alfredo Luciano Grillo, el taller de esmaltado y decoración de lozas, porcelanas y afines, sito en esta Capital, calle WARNES Nº 1750|54, domicilio de las partes. — Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas. — Este edicto anula el anterior publicado en el Boletín Oficial entre los días 20 y 26 de abril de 1954.

$ 100.— e.14|5-Nº 11.767-v.20|5|54

"Z"

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Junín 965, avisan que el señor Jacobo Leibovich vende a la señora Josefa Tarrío Alonso su negocio de despacho de pan, sito en la calle ZAPIOLA 1399, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamo de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.18|5-Nº 11.937-v.24|5|54

Alberto Sasson, Esther Sasson de Denza y Eduardo Francisco Denza, hacen saber que con fecha 1º de septiembre de 1951 ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "Denza y Sasson" en el ramo de explotación de tejidos de punto al por mayor, con domicilio en la calle ZABALA número 3474, de esta Capital Federal, por retiro del socio señor Alberto Sasson haciéndose cargo del activo y pasivo de los negocios los señores Eduardo Francisco Denza y Esther Sasson de Denza. Reclamos de ley en el domicilio social Zabala Nº 3474, que es de las partes. Interviene el doctor Raúl Héctor García Cavin, con domicilio Viamonte 2607

Buenos Aires, mayo 12 de 1954.

$ 100.— e.17|5-Nº 11.805-v.21|5|54

Antonio Gorostidi con domicilio en Zuviría 5452 vende su negocio fábrica de soda sito en ZUVIRIA 5456|60 a Eliseo Carreiras, con domicilio en el lugar de las oposiciones: Lezica 4369, Dto. B.

$ 40.— e.14|5-Nº 11.693-v.20|5|54

Avisa: E. A. Recaré, martillero público, con oficinas en Avda. del Trabajo 1044, que los señores Carmen Lalín de Chiappe, por sí y por su hijo menor Carlos Julio Chiappe y Lalín, señores Bartolomé Chiappe, María Adela Chiappe, Luis Rafael Chiappe, María Teresa Chiappe de Vila y Enriqueta Chiappe de Infantino, venden el negocio de carnicería, sito en ZUVIRIA Nº 812, Capital, al señor Ramón Elías Burgos. Recl. de ley dom. de las partes en mi ofic.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.687-v.20|5|54

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Don Ernesto Voltapetti vende en favor de los señores doña Cayetana Mateos de Centurión, don Juan Mateos y don José Mateos, negocio de hotel con despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Gran Hotel", sito en esta Ciudad Capital de COMODORO RIVADAVIA, calle SAN MARTIN número trescientos veinte y seis al cuarenta y ocho. Reclamaciones escribanía Sarrias, 25 de Mayo 964, domicilio constituído por contratantes. Comodoro Rivadavia.

$ 60.— e.17|5-Nº 11.857-v.21|5|54

FORMOSA

Se comunica que por expiración del plazo de duración se disuelve la sociedad de capital e industria constituída por los señores Miguel Alejandro Sosa, con domicilio en calle Moreno Nº 762, como socio capitalista y Rosendo Obdulio Rodríguez Ferreira, con domicilio en calle Saavedra Nº 139, como socio industrial, ambos vecinos de la ciudad de Formosa, para la explotación del negocio de joyería y relojería "El Diamante", ubicado en calle SAAVEDRA número 139, Formosa, haciéndose cargo el señor Rosendo Obdulio Rodríguez Ferreira del activo y pasivo de la sociedad, quien continuará con el giro del negocio. Reclamos al doctor Miguel Alejandro Sosa.

Formosa, mayo 3 de 1954.

$ 100.— e.17|5-Nº 11.817-v.21|5|54

CHUBUT

Juan Bratovich, vende a Luis José Marchesi, su comercio de bar denominado "El Aguila", sito en MAIPU 1402 de COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina, Moreno 972, domicilio especial de contratantes.

$ 40.— e.13|5-Nº 11.611-v.19|5|54

PRESIDENTE PERON

Ley Nº 11.867: E. R. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en la calle Gral. Obligado 441, Resistencia, Pcia. Pte. Perón, avisa que el señor Manuel Servitje, vende libre de pasivo a don Manuel Antonio Gamarra su negocio destinado a la fabricación y venta de soda, hielo y bebidas gaseosas, sito en la calle EVA PERON Nº 1055, Resistencia. — Reclamos de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.780-v.20|5|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA DE MALDONADO

La C. D. convoca a Asamblea General Ordinaria para el viernes 28 de mayo de 1954, a las 21, en el local social calle Carranza 1942, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección para la renovación parcial de la C. D. (presidente, secretario, tesorero y 2 vocales titulares y 3 suplentes) y de 1 revisor de cuentas titular y 2 suplentes, por terminación de mandato.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — La C. D.

$ 6.— e.17|5-Nº 11.798-v.19|5|54

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A. T. E.)

Con Personería Jurídica y Gremial Nº 2
Adherida a la Confederación General del Trabajo
Colombres 142

XV CONGRESO ORDINARIO DENOMINADO "VICTORIA JUSTICIALISTA"

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del estatuto social, el consejo directivo central de la Asociación Trabajadores del Estado (A. T. E.), convoca a las federaciones que componen la asociación al XV Congreso Ordinario, que se realizará en esta Capital durante los días 21, 22 y 23 de julio próximo, que se denominará "Victoria Justicialista". El "orden del día" del mencionado congreso es el siguiente:

1º Apertura del congreso.

2º Designación de la comisión de poderes.

3º Designación de la mesa directiva.

4º Nombramiento de comisiones internas.

5º Memoria y balance.

6º Proposiciones.

7º Renovación parcial del consejo directivo central.

8º Elección de suplentes.

9º Elección de revisores de cuentas.

10º Designación de dos (2) congresales para firmar el acta.

11º Clausura del congreso.

Nómina de los componentes del consejo directivo central que finalizan su mandato por el período para el que fueran elegidos en su oportunidad: José V. Tesorieri, Héctor H. De Pietro, José De Rosa, Santos Nicosia, Manuel Beceiro, Ramón Roberto Leiva, Ramón Garavanó, Luis Tamone, Gerónimo L. D. Espósito, Roberto Rubba, Francisco Pagani y Pedro Civiero. También terminan su mandato los suplentes cuya nómina a continuación se consigna: Pura P. de Taramasco, Armando Coria, Argentino March, Severo G. Limonti, Samuel Sinay, Hortensia Koonstra, Atilio Bergara, Raúl Bengoa, Lázaro Segovia, Antonio D. Ordóñez, Martín García y Ramón Lima. Con respecto al miembro titular Vicente Mónaco, fallecido el día 2 de septiembre del año ppdo., se debe elegir el titular que habrá de reemplazarlo y su respectivo suplente, ambos por el término de un (1) año. Se aclara que el suplente del miembro fallecido, José Alvarado, no pudo incorporarse oportunamente en reemplazo de Vicente Mónaco, por no pertenecer, a la fecha del fallecimiento de éste, a la masa societaria de la asociación. Los "revisores de cuentas" que finalizan su mandato son los siguientes: Sergio Mosqueda, Salvador Tripe y Manuel Dadin. — José V. Tesorieri, secretario general.

$ 840.— e.12|5-Nº 11.535-v.26|5|54

A T M A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº 4265)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en s e g u n d a convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de mayo de 1954, a las 16,30 horas, en Avenida Libertador General San Martín 8066, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953 y distribución de utilidades.
2º Ratificar lo resuelto por el Directorio según consta en actas Nos. 155 y 173.
3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.
4º Elegir síndicos titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360.— e.11|5-Nº 11.452-v.24|5|54

A T M A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº 4265)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en la segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 17,00 horas, en Avenida Libertador General San Martín 8066, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de acuerdo con la solicitud de la Inspección General de Justicia de la reducción de capital efectuada mediante el rescate de las acciones preferidas 6 ½ % por un valor de pesos 1.000.000.00 m|n.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 320.— e.11|5-Nº 11.450-v.24|5|54

ALTOVAC
S. A. C. I.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de mayo de 1954, a las 18 horas, en Avda. Libertador General San Martín Nº 222, piso 7º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1953 e informe del síndico.
2º Elección de presidente, vicepresidente, director secretario, dos directores y síndico titular
3º Elección de un director suplente y un síndico suplente
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta, en representación de la asamblea.

$ 240.— e.11|5-Nº 11.444-v.24|5|54

ALVEAR PALACE HOTEL
S. A. Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1954, a las 11 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 26º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1954. Informe del síndico.
2º Elección de director y síndicos.
3º Remuneración al síndico.
4º Designación de un secretario para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5 Nº 11.039-v.26|5|54

ARMADORA NARANJERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
28 de Mayo de 1954
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el art. 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social. 25 de Mayo 171, piso 2º, escritorio 29. el día 28 de mayo de 1954, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 38º ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndicos titular y suplente, todos por un año y confirmación como titular del señor Alberto N. Lestard.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Augusto H. Ugalde, presidente.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad antes del día 24 de mayo, o sea tres días hábiles antes de su celebración.

$ 660.— e.6|5-Nº 11 055-v.27|5|54

A L F A T E X
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 — Bs. Aires
Nº 4.711
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1954, a las 18,45 horas, en el local social. Av. Callao Nº 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1954.
2º Elección del nuevo Directorio, dos de cuyos miembros deberán ser designados con el carácter de presidente y fijación de sus remuneraciones.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Reforma de estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.3|5-Nº 10.867-v.21|5|54

A. HAJDALANY S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase, en primera citación, a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Mayo de 1954, a las 15,30 horas, en el local social Moreno Nº 1150, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio terminado el 31 de Enero de 1954.
2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones del Directorio y síndico.
3º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos por un año.
4º Elección del síndico titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar hasta tres días antes de la misma en la caja social sus acciones o certificados de su depósito bancario, de acuerdo con el Art. 16º de los estatutos. — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.707-v.20|5|54

ANTONIO FIORITO Y HNOS.
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 20 de mayo a las 18 horas en Cangallo 564, 5º para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Aumento de capital y reforma de estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.29|4-Nº 10.590-v.19|5|54

"B"

BOURJOIS S. A.
Fabricantes de Perfumes
Nº 2650
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea Gral. Ordinaria, para el 28 de mayo de 1954, a las 11 horas en Cangallo Nº 466 (estudio Calatayud), para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de diciembre de 1953.
2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 200.— e.11|5-Nº 11.403-v.24|5|54

BOLLAG Y ROTH
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de Junio de 1954, a las 19 horas en Rivadavia 1227 (entrepiso).

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1953.
2º Remuneración de directores-gerentes.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|5 Nº 11.027-v.26|5|54

BOLSALONA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1954, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 34º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1954.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de un director titular para completar período y elección de director suplente por igual término en caso de corresponder.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 540.— e.7|5-Nº 11.240-v.28|5|54

"C"

"CONTIMAR S. A."
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en segunda convocatoria el día 28 de mayo de 1954, a las 14,30 horas en el local de Avda. Corrientes 316, piso 3º, oficina 363, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Fijación del número de directores (art. 5º de los estatutos).
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 280.— e.14|5-Nº 11.715-v.28|5|54

C.I.A.S.A.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial Argentina, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1954, a las 17,30 horas en el local calle Reconquista 533 (4º piso), Buenos Aires.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1953 e informe del síndico, correspondiente y consideración de los mismos documentos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954.
2º Fijación del número de los directores y su elección; así como elección del síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios de Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.13|5-Nº 11.574-v.3|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE FUMIGACION
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Lavalle 310, piso 4º, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número y nombramiento de directores y elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.12|5-Nº 11.546-v.2|6|54

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 6 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio del año 1953
2º Destino de las pérdidas.
3º Elección de nuevos directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.12|5-Nº 11.215-v.2|6|54

CREDITO FINANCIERO Y MANDATARIO
Sociedad Anónima
Registro Nº 5.498
CONVOCATORIA

La asamblea general de accionistas convocada para el día 30 de abril de 1954, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la décima sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de mayo del corriente año, a las 16.30 horas, en el local de la sociedad Avenida Corrientes 447, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y destino de su saldo e informe del síndico correspondientes al 16º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Consideración de la remuneración del director administrador.
3º Elección de tres directores por el término de dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del estatuto, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 del estatuto. — El Directorio.

$ 440.— e.11|5-Nº 11.448-v.24|5|54

COMPAÑIA MINERA CASTAÑO VIEJO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de junio a las 11 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 567, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad y aumento de capital.
2º Autorización al presidente o un director para gestionar la aprobación de la reforma y aceptar las observaciones que sugiera el Poder Ejecutivo
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar hasta tres días antes sus acciones o documentos certificantes en la caja social. — El Directorio.

$ 420.— e.11|5-Nº 11.471-v.1º|6|54

C. A. E. F.
Compañía Argentina Edificadora Financiera S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de mayo de 1954, a las 10,30 horas, en el local social, calle Lavalle 1454, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1953, e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 200.— e.11|5-Nº 11.473-v.24|5|54

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL C. A. T. I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número Registro 5.541
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas, en la sede social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, 13º, 14º, 15º, 21º y 27º del estatuto social y designación de la persona con facultades necesarias para realizar los trámites legales ante la Inspección General de Justicia.
2º Designación de directores para integrar el Directorio de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 420.— e.11|5-Nº 11.397-v.1º|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo próximo, a las 10 horas, en el local Paseo Colón 221, primer piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección del Directorio, por un año, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.
3º Fijación de la remuneración del presidente y directores para el ejercicio 1954.
4º Elección del síndico y síndico suplente.
5º Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio 1954
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 320.— e.11|5-Nº 11.443-v.24|5|54

C I P A S. A.
Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 7 de junio próximo, a las 12 horas, en Lavalle 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Retribución del Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.11|5-Nº 11.414-v.1º|6|54

CARIF
Sociedad Anónima
SEXTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Según artículo 13 estatuto invítase accionistas Asamblea General Ordinaria celebrarse sede social, Córdoba 2282, Buenos Aires, día 22 de mayo de 1954, hora 10, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, inventario, cuentas ganancias y pérdidas e informe síndico, correspondientes quinto ejercicio cerrado 31 de diciembre de 1953.
2º Fijación honorarios síndico según artículo 12 estatuto con cargo gastos año en curso.
3º Elección nuevo Directorio por un año en el número miembros que se resuelva.
4º Elección síndico titular y suplente nuevo ejercicio.
5º Designación dos accionistas para redactar y firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 200.— e.7|5-Nº 11.151-v.20|5|54

CEGELEC
MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 8 de junio próximo, a las 11 horas en el local social, calle Sarmiento 640, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo al actual artículo 6º de los estatutos.
2º Reducción del capital ya suscripto e integrado y reforma de los artículos 5º, 6º y 11º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, el 3 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 11.216-v.28|5|54

COMPAÑIA QUIMICA S. A.
Nº 2.033
ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de mayo de 1954, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1954.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 11.011-v.26|5|54

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el miércoles 2 de junio de 1954, a las 10.30 horas, en las oficinas de esta Compañía, Puán 470, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 4º de los estatutos sociales.
2º Designación de uno o más apoderados para la tramitación de la reforma.
3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 11.278-v.28|5|54

CARMA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria qué se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, Ciudad, el 31 de mayo de 1954, a las 17 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al Directorio.
4º Elección del Directorio.
5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|5-Nº 11.067-v.27|5|54

C O M T E
S. A.
12ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 15 de junio de 1954, a las 18 horas, en Florida 936, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Remuneración de los directores y síndicos
3º Determinación del número de directores y designación de directores.
4º Elección de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 11.202-v.28|5|54

"CERAMICA ARGITAL"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIV de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Hipólito Yrigoyen 615 1º B, ciudad, el día 29 de mayo de 1954, a las 9.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de inventario, de la memoria y balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al Directorio.
4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
5º Designación de dos de los accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. XVI de los estatutos, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires 26 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.4|5-Nº 10.910-v.24|5|54

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos
Número de Registro 4.369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos. $ 360.— e.4|5-Nº 10.897-v.24|5|54

COMPAÑIA MECA DE PUBLICIDAD
S. A. I. & C.
Registro Nº 6.418

Convócase a Asamblea Ordinaria, el 27 mayo de 1954 a 16 horas, en Independencia 3279, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración documentos prescriptos. art. 347, Código de Comercio.
2º Elección directores titulares, suplente, síndicos titular y suplente.
3º Designación dos accionistas firmar acta. El Directorio.

$ 200.— e.3|5-Nº 10.825-v.14|5|54
e.17|5-Nº 11.387-v.21|5|54

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1954, a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 26º ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Determinar el número y elección de directores titulares y suplentes por dos años y un año, respectivamente, y de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.3|5-Nº 10.799-v.21|5|54

CALERA AVELLANEDA S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de mayo de 1954, a las 11.30 horas, en nuestra sede social calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho y voto a la asamblea, deberán depositar los señores accionistas de acuerdo al Art. Nº 28 de los estatutos, sus acciones, o una nota de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 10.795-v.21|5|54

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A. Financiera y Comercial
N. 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1954.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.29|4-Nº 10.584-v.19|5|54

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1954, a las 16,30 horas, en Gavilán Nº 1055, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, propuesta por el Directorio.
2º Designación de dos directores, para que soliciten la aprobación de las reformas, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, suscriban la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.3|5-Nº 10.800-v.21|5|54

"COSEMAR"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Alsina 1132, de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 1er. ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Remuneración de los directores y síndicos.
3º Determinación del número de directores titulares y su designación. Designación de directores suplentes. Designación de presidente y vicepresidente de entre los directores elegidos.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus títulos o un certificado bancario de sus depósitos en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión (art. 12 de los estatutos). — El Directorio.

$ 600.— e.3|5-Nº 10.780-v.21|5|54

C G A
Compañía General Americana S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1954, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, Moreno 1623, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1954.
2º Honorarios de Directores y Síndicos y distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.29|4-Nº 10.635-v.19|5|54

"D"

DOCKOIL
Sociedad Anónima Aceitera del Doke Sud
CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26 a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 440.— e.10|5-Nº 11.391-v.21|5|54

DUCILO S. A. PRODUCTORA DE RAYON
Leandro N. Alem 619
Capital
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de mayo de 1954, a las 10.30 en nuestras oficinas, Leandro N. Alem 619, 6º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de la sociedad y consideración de dividendo en acciones.
2º Reforma de los estatutos sociales.
3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 10.971-v.26|5|54

"E"

EDUARDO RESTA, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de directores y su designación.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.13|5-Nº 11.664-v.3|6|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 8 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Alsina 971, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reintegración del capital.
2º Reforma del estatuto social.
3º Autorización al Directorio para tramitar la reforma ante el Poder Ejecutivo y realizar todas las diligencias pertinentes hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1|5-Nº 11.470-v.19|6|54
e.2|6-Nº 11.579-v.3|6|54

EDITORIALES REUNIDAS
S. A. Argentina

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 31 de Mayo de 1954 a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1954.
2º Elección de tres directores por tres años, síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 312.— e.12|5-Nº 11.549-v.31|5|54

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
E. C. A.
De Miguel y Seeber S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de junio de 1954 a las 11 horas, en el local Corrientes 330, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos que comprende el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de presidente y dos directores por dos años por terminación de mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.12|5-Nº 11.536-v.2|6|54

EXPRESO PILAR
Sociedad Anónima de Transporte Automotriz
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los Señores Accionistas, para el día 28 de mayo de 1954, a las 19 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de todos los miembros del directorio y designación, en su caso de sus reemplazantes, por el término que falta cumplir a cada uno de los renunciantes.
2º Designación de gerente y fijación de su retribución mensual.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.4|5-Nº 10.829-v.24|5|54

"ELINA"
ELECTRO INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5393)
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 27 de mayo de 1954, a las 9 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social clausurado el 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades; fijación de los honorarios del Directorio y de los síndicos.
3º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de los mismos y de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días de la fecha señalada. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1954.

$ 320.— e.10|5-Nº 11.291-v.21|5|54

"E L F A"
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Número de Registro 6.175
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 15 horas, en el local social calle Gorostiaga 2292, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación, elección de un director suplente y de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.890-v.24|5 54

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local social, Corrientes 1000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Art. 38 de los estatutos.

$ 480.— e.4|5-Nº 10.880-v.24|5|54

EDECO
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local social Belgrano 836, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades y establecer las retribuciones del Directorio y síndico.

3º Fijar el número de directores titulares y elección de los que corresponda por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

Los accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar, hasta 3 días antes de la misma, en la caja social sus acciones o certificado de su depósito bancario de acuerdo al Art. 20 de los estatutos.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.725-v.20|5|54

"ENRIQUE BITSCH"
Sociedad Anónima, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de mayo de 1954, a las 15 horas, en la sede social calle Sarmiento 204, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 25 ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de un accionista para que firme el acta conjuntamente con el presidente y el síndico.

Río Gallegos, 13 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.3|5-Nº 10.804.v.21|5|54

"F"

FAISAN
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de productos de algodón y afines
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 28 de abril de 1954, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º, inc. C, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de junio de 1954, a las 18 horas, en la Capital Federal, calle Avda. Gral. San Martín Nº 222, 5º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1953, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores por el término de dos años en reemplazo de los renunciantes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Ratificar o rectificar la resolución tomada en la asamblea extraordinaria del 2 de septiembre de 1952, relativa a la disminución del capital suscripto.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Advertencia: Se hace saber a los señores accionistas que a los efectos de retirar la boleta de acceso a la asamblea, deberán depositar las acciones en las oficinas de la sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de convocatoria (art. 10 de los estatutos). — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.

$ 900.— e.10|5-Nº 11.386-v.31|5|54

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial
Soc. Anón.
Nº 2 824
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 8 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar artículos 1º, 4º, 12º, 18º, 28º y 29º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.10|5-Nº 11.354-v.31|5|54

FIAT ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de Mayo de 1954, a la hora diez, en nuestro local de la Avenida Libertador General San Martín 3046, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXXIº Ejercicio económico vencido el 31 diciembre 1953.

2º Fijación de la remuneración anual de los señores directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades del ejercicio.

4º Elección de directores y síndicos

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto, para tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o certificados de depósito del Banco Francés e Italiano para la América del Sud, con tres días de anticipación, en nuestra caja social, Av. Libertador Gral. San Martín 3046.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.6|5-Nº 11.129-v.27|5|54

FICOSA S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1954 a las 18,30 horas en el local social de la calle Lavalle 1425, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 10.656-v.21|5|54

FABRICA ARGENTINA SUPERLANA DE ACERO S. A.
Capital $ 5.000.000.—
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Salta Nº 226, piso 4º escritorios 1 a 3, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado actual de $ 5.000.000.— a $ 20.000.000.— m|n.

2º Modificación de los arts. 5º, 6º, 13º, 14º inc. e) y 20º de los estatutos sociales.

3º Conferir las autorizaciones inherentes a los puntos 1º y 2º.

4º Designación de dos accionistas paar firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 21 del estatuto.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.943-v.24|5|54

FIBAIRES S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 5.211
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de mayo de 1954, a las 17 horas, en el local social, Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Designación de un director y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 10.838-v.21|5|54

"G"

GASOGENA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de seis directores por el término de tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.12|5-Nº 11.485-v.2|6|54

GRANDES ALMACENES "CIUDAD DE MEXICO" S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 31 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Elección de directores titulares y suplentes por terminación de su mandato.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificado de depósito de ellas con tres (3) días de anticipación por lo menos, al señaaldo para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder (art. 22 de los estatutos).

Buenos Aires, abril de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.4|5-Nº 10.870-v.24|5.54

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima, Cinematográfica
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo próximo a las quince horas, en las oficinas de Lavalle 1926, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revocación del actual Directorio

2º Elección de nuevos directores, según artículo vigésimo sexto de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas que, en representación de la asamblea, firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 408.— e.29|4-Nº 10.595-v.21|5|54

"H"

HARTENECK
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 28 de mayo de 1954, a las 11 horas, en Perú Nº 375, 1er. piso.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1953 e informe del síndico.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 160.— e.14|5-Nº 11.734-v.28|5|54

"I"

INVAR
Investigación Argentina S. A. I. y C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a asamblea General Ordinaria para el día 3 de junio 1954 a las 18 horas, en Guanacache 1634, para:

1º Consideración de los documentos art. 347 del Código de Comercio, correspondientes ejercicio 31 diciembre 1953.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director que durará tres años en su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.17|5-Nº 11|795-v.31|5 54

I P A S A
Industria Papelera Americana Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de junio de 1954, a las 17 horas, en Estados Unidos 1818, primer piso, depto. "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento del capital. — El Directorio.

Nota: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea" (art. 25 de los estatutos).

$ 300.— e.14|5-Nº 1.731-v.4|6|54

INSTITUCION MITRE

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1954, a las 17 y 30 horas, en el local del Museo Mitre, calle San Martín Nº 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de seis miembros para integrar el Consejo Ejecutivo por terminación del mandato el 30 de junio próximo, los señores Dr. Gregorio Aráoz Alfaro, Dr. Octavio M. Pico Estrada, Don Alvaro Melián Lafinur, Almte. Carlos G. Daireaux y Dr. José Evaristo Uriburu; y llenar la vacante producida por renuncia del Gral. Adolfo S. Espíndola.

3º Nombramiento de la comisión fiscalizadora y revisora de cuentas, para el ejercicio 1º de abril de 1954 al 31 de marzo de 1956, en reemplazo de los señores Dr. Santiago B. Zaccheo, Ing. Enrique Chanourdie y Don Pastor F. Vadell (fallecido).

4º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Gregorio Aráoz Alfaro, presidente. — Enrique Udaondo, secretario. — Octavio M. Pico Estrada, secretario.

$ 360.— e.13|5-Nº 11.571-v.27|5|54

INEDITO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria, (Art. 22 del estatuto social y 351 del Código de Comercio), a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 31 de mayo próximo, a las 18 y 30 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Designación de síndicos titular y suplente por un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deben cumplir lo dispuesto por el art. 78 del estatuto.

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — El presidente.

$ 280.— e.13|5-Nº 11.656-v.27|5|54

INDUSTRIAS SUR
Comercial Industrial y Financiera S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de mayo de 1954, a las 10 horas, en Reconquista 336, esc. 115, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación del número y elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.12|5-Nº 11.486-v.26|5|54

INTERCAMBIO COMERCIAL Y TURISTICO ARGENTINO - PALESTINENSE
Sociedad Anónima
A R P A L S A
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de Abril de 1954, de acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Mayo de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Corrientes 127, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio comercial finalizado el 31 de Diciembre de 1953.

2º Designación de cuatro directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 22 de los estatutos, para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.

Otra: De acuerdo al art. 27 de los estatutos en esta asamblea, no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representan.

$ 440.— e.10|5-Nº 11.208-v.21|5|54

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A., a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra sede social en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista Nº 336, piso 3º, para el día 4 de junio a las 1[illegible] horas, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso en la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 420.— e.10|5-Nº 11.358.v.31|5|54

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la Institución para el día 29 de mayo de 1954, en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º A las 14 horas: Elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.

2º A las 15 horas: Designación de 2 miembros activos, para firmar el acta en representación de los presentes.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954. — El Consejo Directivo.

$ 480.— e.6|5-Nº 10.996-v.27|5|54

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 15 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el 2 de Junio de 1954, a las 9.30 horas en el local social de la calle Córdoba Nº 2050, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio Nº 28, vencido el 31 de Diciembre de 1953.

2º Determinación del número de Directores que integrarán el Directorio durante el nuevo ejercicio y, en caso de mantenerse el número actual, elección de dos directores por el término de tres años en reemplazo de los Sres. Juan A. Poulastrou y Dr. Genaro García Oliver que han terminado su mandato y de dos directores por un año en reemplazo del Dr. Alfredo Buzzo que renunció y otro en reemplazo de Jorge Raúl La Valle que fué separado de su cargo.

3º Elección del síndico titular y del suplente, por terminación de mandato de los actuales.

4º Actuación del ex presidente Jorge Raúl La Valle.

5º Nombramientos de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea (art. 20 y 21) de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. No pudiendo asistir el accionista, podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta-poder.

Buenos Aires, Mayo de 1954. — El Directorio.

$ 900.— e.6|5-Nº 11.071-v.27|5|54

INDUSTRIAS YUVENA S. A.

Industrial y Comercial

Fábrica de Calzados y Zapatillas Ada-Ada

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de mayo de 1954, a las 10 horas, en als oficinas sitas en la calle Paraná 236, 1º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Conisderación de los documentos que prescribe el art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Aprobación de remuneraciones y consideración de las remuneraciones al directorio que en conjunto exceden el 25 % de las utilidades seg. Art. 25 de los Estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del nuevo directorio, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, calle Bolivia 4570 con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

$ 660. — e.4|5-Nº 10.815-v.24|5|54

ILASA

LAMINADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA IND. Y COM.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de mayo de 1954 a las 10 horas. en el local social de la Avda. de Mayo 633, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración a directores y síndicos.

3º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, con tres días de anticipación a la misma en la sede social.

$ 420.— e.29|4-Nº 10.625-v.19|5|54

INFICOSA

Inmobiliaria Financiera y de Construcciones Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día 26 de mayo de 1954, a las 18 horas en Reconquista 533, piso 4º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953, e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores y elección de sus respectivos titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.29|4-Nº 10.592-v.19|5|54

"J"

JANTZEN

Sociedad Anónima Textil

Nº de Registro 3.053

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de mayo de 1954, a las 18 y 15, en la sede social Benito Pérez Galdós 74. Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 28 de febrero de 1954.

2º Elección de síndicos por un año.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la caja de la sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 y 15 del día jueves 27 de mayo inclusive.

$ 420.— e.6|5-Nº 11 050-v.27|5|54

J A N S E N

Sociedad Anónima

Decoraciones y Muebles

CONVOCATORIA

Convócase en segunda citación a Asamblea Ordinaria de accionistas a celebrarse el 28 de Mayo de 1954, a las 11, en Maure 1747, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente, por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.6|5-Nº 11.105-v.13|5|54

"L"

"LA GINEBRINA"

Sociedad Internacional de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de la Industria Hotelera

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Período 1953-1954

De conformidad con lo dispuesto en el art 29 de nuestro estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria anual, que se efectuará el día 31 de mayo de 1954, a las 16 horas (y cuarto intermedio para las 17 horas). En nuestra sede social Defensa 229, 2º piso, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1953|1954

3º Ratificación de socios honorarios.

4º Designación de socios honorarios.

5º Nombramiento de la comisión escrutadora (3 miembros)

6º Elección de C. D. y revisadores de cuentas.

7º Proclamación de C. D. y revisadores de cuentas. — Alfredo Vila, presidente. — Adelmo De Marco, secretario.

Nota: Siendo los asuntos a tratar de suma importancia y capital interés para la sociedad, es necesario y se recomienda que ningún socio falte a esta asamblea y que sean puntuales a la hora indicada. Para concurrir a la misma y emitir su voto, es necesario estar al día con sus cotizaciones.

Transcurrida una hora de la fijada en la presente convocatoria, la asamblea será válida con cualquier número de socios presentes para tratar el orden del día.

$ 4.— e.18|5-Nº 11 936-v.19|5|54

"LA FLORESTA"

Asociación Cultural y Social

Calle Avellaneda 3885 - Capital Federal

Por el presente aviso se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el local social, calle Avellaneda 3885, el día sábado 22 del corriente año a las 16 horas, en la que será tratada la Orden del Día que especifica la citación, que se envía al domicilio de cada asociado. — Amadeo Mutz, presidente; Alfredo W. Delange, secretario.

$ 96.— e.14|5-Nº 11.688-v.21|5|54

LAMSON PARAGON S. A

Ind. y Com.

Nº 4431

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Quedan convocados los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de junio de 1954, a las quince horas, en el local de Av. Roque Sáenz Peña 567, oficina 425, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Modificar el valor nominal de las acciones (art. 5º de los estatutos).

3º Autorizar el canje, en su oportunidad, de las acciones preferidas.

La inscripción de accionistas se efectuará en la dirección arriba indicada, hasta el 4 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e 14|5-Nº 11.726-v.4|6|54

LABORATORIOS OTTO S. A.

Estados Unidos 1846|52

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 1846|52, Capital Federal, el día 28 de mayo de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del vigésimo octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de tres directores titulares por dos años; un director suplente por dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Asciy, presidente.

$ 280.— e.13|5-Nº 11.652-v.27|5|54

LA GRANJA ESPAÑOLA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a la 11ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de mayo del corriente año, a las 18 horas, en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado al 31 de enero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado en depósito de las mismas expedido por algún banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Por resolución del Directorio. — Francisco López de Muguel, presidente.

$ 410.— e.11|5 Nº 11.432-v.21|5|54

LASERAS S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Nº 3.510

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la sociedad en su reunión del 3 de Mayo de 1954, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en segunda convocatoria, a celebrarse el día 21 de Mayo de 1954 a las 15 horas en la sede social, Las Heras 1832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de di-

2º Fijación del número de directores y determinación de los mismos, confiriéndoseles a los que resulten electos mandato por dos años

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y remuneración del síndico.

5º Destino de las utilidades.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para poder asistir a la asamblea.

$ 440.— e.6|5-Nº 11.145-v.19|5|54

"LIFA"

Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

Número de Registro 4.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 10 horas en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de Directores titulares y su designación, elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen elacta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.902-v.24|5|54

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el viernes 28 de mayo próximo, a las 17.30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo tercer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la Reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Dr. Francisco C. Barguès, Juan José Podestá y Juan Cuirolo (que renunció).

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del contador público, Sr. Armando J. Magnasco y suplente del mismo en lugar del contador público, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 21ª y 25, (recibos provisorios), o bien certificados bancarios de depósito, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 21 de mayo inclusive a las 17.30 horas. — Rogamos a Uds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 20 de 1954.

$ 960.— e.3|5-Nº 10.791-v.21|5|54

"M"

MODERNLUX

S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Modernlux S. A. C. I. F., a la Asamblea General Ordinaria, para el 31 de mayo de 1954 a las 19 horas, en el local social Avenida de Mayo 1370, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación del número y elección de directores titulares.

3º Elección del síndico, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 264.— e.14|5-Nº 11.743-v.31|5|54

M.I.F.A. S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local calle San Martín 232, 1º piso a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Designación de tres directores titulares y un suplente, por dos períodos anuales, y síndico titular y suplente por un año.

3º Remuneración a los directores y síndicos salientes.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los accionistas que deberán depositar en la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o certificados o recibos bancarios que acrediten tener depositadas las acciones o certificados y que contra el depósito recibirán autorización especial que servirá de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.12|5-Nº 11.552-v.26|5|54

MOLDAVIA S. A.

Industrial y Comercial

Chile 1837 - Bs. As.

Nº 4763

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 28 de mayo de 1954, a las 11 hs., en el local social sito en la calle Chile 1837, piso 1º, de la Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración de los señores directores y síndico.

3º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos acionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el art. 22º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, para poder concurrir a la misma. — El Directorio.

$ 440.— e.11|5-Nº 11.394-v.24|5|54

MONTENEGRO S. A.

Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1954, a las 14.30 horas, en el local de la sociedad, calle Corrientes Nº 2025 (5º piso, Dep. A), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1953, con informe del síndico.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 32 del estatuto. — El Directorio.

$ 448.— e.10|5-Nº 11.314-v.28|5|54

MAR DEL PLATA JOCKEY CLUB, S. A.

(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el 1º de junio de 1954, a las 11 horas en la Avda. Pte. R. S. Peña 760, 2º piso escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta de la marcha de la liquidación y pronunciarse sobre los actos realizados por el liquidador;

2º Ratificar la designación del liquidador realizada en la asamblea anterior y proceder a la designación de un síndico;

3º Facultar al liquidador para que establezca el monto de las acciones válidas en circulación y declarar la caducidad de los demás;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Liquidador.

$ 360.— e.5|5-Nº 11.629-v.26|5|54

MARIA TERESITA, S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo de 1954, a las 17 horas, en el local calle Reconquista 538 (piso 4º), Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los inventarios, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de enero de 1953 y 31 de enero de 1954, así como de la respectiva memoria del Directorio.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de directores y su elección. Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.7|5-Nº 11.187-v.28|5|54

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRE
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 28 corriente, 17 horas, en Sarmiento 299 para tratar,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración memoria, balance general, inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 enero 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 160.— e.7|5-Nº 11.245-v.20|5|54

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
Florida 772|74
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de mayo del corriente año, a las diez y ocho y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al noveno ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Renuncia de dos directores.
3º Elección de dos directores.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositar las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.5|5-Nº 10.983-v.26|5|54

MALDONADO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Presidente Roque Sáenz Peña 832, escritorio 601, el día 21 de mayo a las 11 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondeintes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Fijación del número de directores y designación de los mismos.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente; y
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Martín L. Leguizamón, presidente.
$ 432.— e.3|5-Nº 10.840-v.21|5|54

MITAU & GRETHER
S. A. C. F. e I.

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 26 de mayo 1954, en Gorostiaga 2340, a las 9 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informes del síndico al 31 de enero de 1954.
2º Remuneración al Directorio y síndicos.
3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.30|4-Nº 10.703-v.20|5|54

"O"

ORO FILMS
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 18, inciso "E" del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1954, a las 15.30 horas, en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, Dto. A), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1953, con informe del síndico.
3º Elección de un síndico titular y un suplente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 26 del estatuto. — El Directorio.
$ 418.— e.10|5-Nº 11.315-v.28|5|54

"P"

P. GALIMBERTI & CIA. S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 11 de junio, a las 18 horas, en la sede social, Avda. La Plata 1522, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA·

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.
2º Distribución de las utilidades.
3º Remuneración directores y síndico.
4º Elección de síndicos titular y suplentes.
5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta.
Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
$ 540.— e.18|5-Nº 11.968-v.8|6|54

PROMOTORA S. A. DE FINANCIACION Y VENTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1954, a las 12 horas en la calle Reconquista 165, 3er. piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de cuatro directores titulares y 2 directores suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Fijación de los honorarios del síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
$ 540.— e.4|5-Nº 10.833-v.24|5|54

PLATART S. A. I. y C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Cítase a segunda convocatoria a los señores accionistas, a la Quinta Asamblea Ordinaria que se celebrará el 24 de mayo de 1954, a las 18.30 horas, en Bolívar 177, 5º piso, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente por dos años y síndico titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 280.— e.6|5-Nº 11.136-v.19|5|54

PARACELSIUS
Sociedad Anónima
Productos Medicinales e Industriales
Nº 4.832
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1954 a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi 3840, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero de 1954.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.4|5-Nº 10.965-v.24|5|54

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 21 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la situación de la sociedad y proceder a la reducción del capital en su caso.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el Presidente y Secretario ad hoc. — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 31 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

"Q"

QUIMICA MEDICAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 15 de los estatutos, se llama por segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2º de mayo de 1954, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Mercedes 1529, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 8º ejercicio, fenecido el día 31 de diciembre de 1953.
2º Informe del síndico.
3º Elección de dos directores titulares por tres años, y dos directores suplentes por un año.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año respectivamente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.13|5-Nº 11.658-v.26|5|54

"R"

RIVER OIL ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1954, a las 12.30 horas, en el local sito en la calle Reconquista 336, 5º piso, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de directores titulares y suplentes para un nuevo período, fijando el número que corresponda.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
(Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al art. 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada). — El Directorio.
$ 230.— e.12|5-Nº 11.517-v.26|5|54

ROOTES ARGENTINA, S. A.
Comercial e Industrial
Nº 2803
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de junio de 1954, a las 15 horas en el local Bmé Mitre 559, escr. 609, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de enero de 1954.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.11|5-Nº 11.408-v.1º|6|54

ROSATI Y CRISTOFARO S. A.
Metalúrgica Industrial
Zabala 3632-34 Buenos Aires
X EJERCICIO
2ª CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, no habiendo podido realizarse la asamblea convocada para el 29 de abril ppdo. por falta de número, el Directorio ha dispuesto esta 2ª convocatoria a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar, cualquiera, sea el número de accionistas concurrentes, el día 28 de mayo de 1954, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Zabala 3632, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953, y distribución de utilidades.
2º Remuneración de los señores directores que han desempeñado funciones administrativas acordadas por el Directorio, conforme al artículo 22 de los estatutos.
3º Elección de dos directores por dos años.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que el art. 19 de los estatutos dispone... "Para tener derecho a concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un banco de reconocida solvencia, fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina."
$ 480.— e.10|5-Nº 11.303-v.21|5|54

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
N - 4.908
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1954, a las 11.00 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades, comprendiendo la misma, en particular, la retribución al síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.
2º Ratificar los honorarios pagados a directores durante el ejercicio 1953|54, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 18º inciso b) y 26º inciso b) de los estatutos.
3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.
4º Elegir síndicos titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 660.— e.4|5-Nº 10.939-v.24|5|54

"S"

SOC. AN. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA "LUMITON"
2da. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo al art. 27 del estatuto social que tendrá lugar el día 4 de junio de 1954 a las 17 horas, en la sede social Cangallo 1356, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación de las renuncias del síndico titular y síndico suplente, designación de síndico ad hoc para que dictamine sobre la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio de 1953.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, gastos de representación de la presidencia e informe del síndico ad hoc correspondiente al XX ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1953.
3º Fijación de los honorarios del síndico ad hoc por el ejercicio de 1953.
4º Reducción del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 de los estatutos: caducidad de todos los mandatos del Directorio y nueva designación de los titulares y suplentes.
5º Designación de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio de 1954.
6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — El Directorio.
$ 400.— e.17|5-Nº 11.876-v.31|5|54

SAN BENITO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Moreno 1844 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 11 de junio de 1954, a las 18.30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno Nº 1844 para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de cuarenta series de acciones de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, que se destinarán a la adquisición de los bienes inmuebles y sus accesorios de don Jesús Fernández Novoa.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — El Directorio.
$ 300.— e.17|5-Nº 11.803-v.7|6|54

SADEC
SOCIEDAD ARGENTINA DE COMERCIO
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de mayo de 1954, a las 17 horas en el local de calle Corrientes 316, piso 3º oficina 366, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Honorarios de directores y síndico.
3º Fijación del número de directores (art. 6º de los estatutos).
4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. — El Directorio.
$ 280.— e.14|5-Nº 11.714-v.28|5|54

SAFINME
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Mercantil
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a

18.30 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, oficina 902, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Ratificación del actual Directorio de la sociedad para completar el período de tres años en el ejercicio de sus funciones, que establece el artículo vigésimo quinto del estatuto social, ó en su defecto proceder a la elección de nuevo Directorio, fijando el número de sus miembros y designando a las personas que deberán integrarlo.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 320.— e.13|5-Nº 11.671-v.27|5|54

Sociedad Anónima

"CAPE FAIRWEATHER"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de junio de 1954, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1954.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.10|5-Nº 11.327-v.31|5|54

SUD ATLANTICA DE FINANZAS Y COMERCIO S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de mayo de 1954, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Eduardo Saubidet Bilbao, vicepresidente.

$ 240.— e.7|5-Nº 11.325-v.20|5|54

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

"ANTONIO FERRO E HIJOS"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día miércoles 2 de junio de 1954 a las once horas, en el local social, calle Bmé. Mitre 226, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación remolcadores del rubro Flota.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, mayo 3 de 1954.

$ 360.— e.7|5-Nº 11.288-v.28|5|54

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

SKODA PLATENSE

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Av. Pte. R. Sáenz Peña 832, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del presidente.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones cambio se les entregará un certificado de por lo menos con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad. En depósito que les servirá de entrada a la reunión. — Livio Goyena, vicepresidente.

$ 504.— e.7|5-Nº 11.167-v.3|6|54

SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA AUTOMOTORA DIESEL ARGENTINA (STRADA)

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de mayo de 1954, a la hora diez y treinta minutos, en el local de la Avenida Libertador General San Martín 3046, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al IVº ejercicio vencido el 31 diciembre 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o certificados de depósito de un Banco de esta plaza con tres días de anticipación, en nuestra caja social, calle Godoy Cruz Nº 3054, de esta Capital. — Buenos Aires, mayo 3 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.6|5-Nº 11.128-v.27|5|54

S U D A M

Industrial - Comercial - Servicios Públicos Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Registro Nº 2489

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Mayo de 1954, a las 9 horas, en el local social, calle Rivadavia 825, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinar los honorarios de los directores y síndico por el ejercicio vencido.

3º Establecer el número de miembros titulares que compondrán el nuevo Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos.

4º Nombramiento de directores titulares, según lo que se resuelva en el punto anterior; dos directores suplentes y síndicos, titular y suplente, por un período de un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos. — El Presidente.

$ 440.— e.6|5-Nº 11.075-v.19|5|54

SOCIEDAD INMOBILIARIA FRANCO ARGENTINA S. A.

(En Liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 1º de junio de 1954 a las 11 horas, en la Avda. Pte. R. S. Peña 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar la adjudicación a los accionistas del inmueble de la sociedad;

2º Designación de un liquidador ad-hoc, para otorgar esa escritura con facultades para dar término a la liquidación, así como de un síndico;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El liquidador.

$ 300.— e.5|5-Nº 11.028-v.26|5|54

SINCCA FILMS

Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.

Larrea Nº 1343

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, calle Larrea Nº 1343 de esta Capital, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, Inc. 1º) del Código de Comercio, correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Reducción del Capital Social por absorción del quebranto acumulado hasta el 6º ejercicio inclusive.

4º Elección de seis directores titulares y un suplente.

5º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 480.— e.6|5-Nº 11.084-v.27|5|54

S. A. AZUCARERA ARGENTINA

Comercial e Industrial

Registro Nº 21

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 24º, 26º, 27º, 28º, 33º y 34º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 10.989-v.26|5|54

Sociedad Anónima

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

San Martín 66, Séptimo Piso

CONVOCATORIA

11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 28 de mayo de 1954, a las 17.00 horas, en el local San Martín 66, séptimo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1954.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por un año y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.5|5-Nº 10.972-v.26|5|54

S A C C O L

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1954, a las 17,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de enero de 1954.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión.— El Directorio.

$ 540.— e.4|5-Nº 10.949-v.24|5|54

SEARS, ROEBUCK

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 26 de mayo de 1954, a las 17 horas en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general. cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.747-v.20|5|54

S. A., Comercial y Financiera

SOLYORO

CONVOCATORIA

Ref. 3.408

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 26 de mayo, a las once horas, en su local social, calle Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un banco o institución autorizada, de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge D. Frías, presidente.

$ 540.— e.3|5-Nº 10.680.v.21|5|54

"SAN ALBERTO"

Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de mayo de 1954, a las 15 horas, en Rivadavia 2341, piso 6º, para tratar,

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 240.— e.3|5-Nº 10.765-v.21|5|54

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.

Avda. Diagonal R. S. Peña 616 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 11.30 horas, en el local social, Avda. Pte. R. S. Peña 616, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e in-

2º Determinación de la remuneración a los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de los síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.3|5-Nº 10.808.v.21|5|54

"T"

TINTAS LETTA S. A.

Industrial y Comercial

Nº 4.499

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 31 de mayo de 1954, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración directores.

3º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de sus respectivos mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Diretcorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 11.043-v.26|5|54

TALLERES MECANICOS GUTENBERG, S. A.

Registro Nº 4.765

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el art. 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local social Zepita 3101, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 2, 4, 5, 11, 12, 16, 20, 21 y 26 de los estatutos sociales, en la forma proyectada por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

N.B. Para tener la representación en esta asamblea es necesario depositar las acciones en la administración o el certificado de depósito de las mismas en un banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada por la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.672.v.20|5|54

TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER & CIA. SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1954, a las 10 horas y 30, en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e. 4|5-Nº 10.886-v.24|5|54

"W"

WATTINNE, BOSSUT Y COMPAÑIA, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera Cangallo 346, Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 9 horas, en el local Cangallo 346, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Determinación del número y elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 10.689.v.20|5|54

"Z"

ZANON & CIA. S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará, en segunda convocatoria, el día 28 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de directores y designación de directores

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

NISICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de marzo de 1954 el señor Omar Floro Nisivoccia, vende, cede y transfiere a don Alberto Manuel Calarco la cantidad de 66 cuotas de $ 500 cada una que posee en la sociedad NISICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.573-v.19|5|54

INDUSTRIA QUIMICA FEWA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Secretería del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 30 de abril de 1954, los señores Federico Gualterio Wertheim y Dª Mariana Magdalena Thus de Wertheim cedieron y transfirieron las 14 y 3 cuotas de $ 1.000.— cada una, que poseían respectivamente en INDUSTRIA QUIMICA FEWA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 20.000.—, a favor de Detergenta Investment Trust Registered de Vaduz (Liechtesntein) y el señor Gerardo Mauricio Kristeller cedió y transfirió sus tres cuotas de $ 1.000.—, a favor de Nigritella, S. A., de Basilea, Suiza. — Por el mismo contrato el Sr. Federico Gualterio Wertheim renunció al cargo de gerente de la sociedad y se resolvió nombrar único gerente al Dr. Gerardo N. Graf con las facultades previstas en el art. cuarto del contrato social.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.13|5-Nº 11.634-v.19|5|54

MUEBLES IRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de abril de 1954, el señor Falwel Rubinsztein, vende, cede y transfiere sus treinta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "MUEBLES IRIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Moisés Joel Ochman. — Con motivo de esta cesión cesa en el carácter de gerente que tenía en la referida sociedad el señor Falwel Rubinsztein, y se nombra en su reemplazo el nuevo socio Moisés Joel Ochman. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 11.753-v.20|5|54

MANUFACTURAS ARGENTINO-RIOPLATENSE E INDUSTRIAS PROGRESISTAS ORGANIZADAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio de aumento del capital social de la Soc. Resp. Ltda. "Manufacturas Argentino-Rioplantense e Industrias Progresistas Organizadas" de M$N. 3.000.000.— a M$N. 4.000.000.—. Entre los señores Salomón Kotin, argentino naturalizado, casado, de 50 años, domiciliado en la calle Azcuénaga 384; Julián Varas, español, casado, de 55 años, domiciliado en la calle Brasil 800; Abel de la Torre, argentino, soltero, de 33 años, domiciliado en la calle Moreno 3583; David Levy, argentino naturalizado, casado, de 50 años, domiciliado en la calle Tucumán 2535; José Armando Fignoni; argentino, casado, de 45 años; Hugo Armando Fignoni, argentino, casado, de 26 años y Carlos Rubén Fignoni, argentino, casado, de 24 años, estos tres últimos domiciliados en la calle España 1905 de la vecina localidad de Rosario (Prov. de Santa Fe), por una parte, en el carácter de únicos socios integrantes de "MANUFACTURAS ARGENTINO-RIOPLATENSE E INDUSTRIAS PROGRESISTAS ORGANIZADAS" S. R. L., debidamente constituída originariamente por documento privado del 10 de Enero de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 del mismo mes y año, bajo el Nº 47, folio 47, del libro 12 de contratos de Soc. Resp. Ltda., habiendo sufrido diversas modificaciones el contrato social, la última de las cuales se efectuó por documento privado del 15 de junio de 1953, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de julio del mismo año, bajo el Nº 1453, folio 405 del libro 23 de Contratos de Soc. Responsabilidad Ltda.; y el señor José Salmun, sirio, de 52 años, domiciliado en la calle Salta 135, por la otra parte, se ha resuelto celebrar el presente convenio, con efectos retroactivos al 1 de Enero del corriente año, a tenor de las cláusulas siguientes: Primera: Aumentar el capital de la sociedad de m$n. 3.000.000.— a m$n. 4.000.000.— a partir del 1 de Enero ppdo. — Segunda: Incorporación del Señor José Salmun a la sociedad, en el carácter de nuevo socio, suscribiendo e integrando totalmente el aumento de capital de m$n. 1.000.000.— mediante capitalización de las utilidades del ejercicio que se transfieren a su favor y de los créditos que tiene a su nombre contra la sociedad, de conformidad al balance adjunto. — Tercera: Designación del señor José Salmun en el carácter de gerente de la sociedad, con la suma de las facultades especificadas en el art. 6º del contrato social. En prueba de conformidad, se firman 8 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, Capital de la República Argentina el 31 de marzo del año 1954. — Firmado: Salomón Kotin. — Julián Varas. — Abel de la Torre. — David Levy. — José Armando Fignoni. — Hugo Armando Fignoni. — Carlos Rubén Fignoni. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 480.— e.13|5-Nº 11.588-v.19|5|54

"CASA REGENCIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 9 de abril de 1954, ante el escribano Juan H. Recondo, el señor Alejandro Eduardo Dubin, vendió, cedió y transfirió al señor Felipe Toscano, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, las 534 cuotas de capital que tenía en la Sociedad "CASA REGENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con todos los beneficios, haberes, créditos, participaciones, derechos, acciones y obligaciones que en la misma le correspondían. — El señor Dubin queda completa y absolutamente desligado de la Sociedad, renunciando expresamente al cargo de Gerente.

Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.13|5-Nº 11.631-v.19|5|54

ETLA ESTABLECIMIENTO TEXTIL LATINO AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Pedro Ansino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha nueve de abril del corriente año, el señor Gabriel Sasson vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1953 y a favor de los señores Rafael Sarfatti y Samuel Nessim la totalidad de las cuotas que tenía y le correspondían en el capital de ETLA ESTABLECIMIENTO TEXTIL LATINO AMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la forma y proporción que del mismo documento resulta. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.13|5-Nº 11.569-v.19|5|54

LA INES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de diciembre de 1953, entre los señores don Hernán Osvaldo Lescano, domiciliado en la calle 6, número 1.137 de la Ciudad Eva Perón (Provincia Buenos Aires), casado, argentino; don Guillermo María Malm Green, domiciliado en Arroyo 930, de esta Capital, casado, argentino; don Mario Onega y don Lino Onega, ambos solteros, españoles, domiciliados en la calle San Juan 1162 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley número 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad regirá bajo el rubro de "LA INES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada en todos sus actos y actividades, y tendrá su domicio legal en la calle San José 530, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales,(agencias o representaciones en toda la República y en el extranjero y|o trasladarse a cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el da compra venta de mercaderías, productos y subproductos en general, de su distribución y representación, como asimismo adicionar cualquier otro objeto para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — Tercera: El capital lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que cada socio aporta por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas capital que representan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de los socios, siendo dicho capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción por instalaciones, cámaras frigoríficas y rodados, según balance-inventario que se acompaña, debidamente certificado por contador público. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad será de 5 años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo pedirse su disolución por cualquiera de los socios con un año de anticipación, en forma expresa y por escrito a los demás socios, quienes aceptarán dicho pedido u optarán en adquirir sus cuotas capital por su valor contable a dicha fecha, reintegrando su importe en la forma que se establece en la cláusula décima. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos ls socios indistintamente, con el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en la forma que se establece en la cláusula siguiente. Los socios Lescano y Malm Green se obligan a dedicarse exclusivamente a la atención de la sociedad, no así los restantes, Mario y Lino Onega, quienes podrán tener otra ocupación. Serán los socios los representantes legales de la sociedad para todas las operaciones que formen su objeto y lleven a cabo los socios, con la limitación de no comprometerla en prestaciones a títulos gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad ni fianzas a terceros. Además de los negocios que forman el objeto de la sociedad podrán emplear la firma social para realizar libremente los siguientes actos; realizar toda clase de trámites, gestiones y peticiones en los establecimientos bancarios o comerciales y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y particulares, en el país y en el extranjero, con sujeción a las leyes y reglamentos de los mismos; realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y|o autónomas, comprar y vender bienes muebles, inmuebles, productos y mercaderías o transferirlas por precios, plazos, forma de pago y condiciones que convenga, arrendar bienes inmuebles, aceptar y dar hipotecas que se constituyan en garantía de sumas de dinero y obligaciones que la sociedad tenga que cobrar o pagar, depositar dinero título y|o valores en los bancos y extraer y todo ello como así las sumas de dinero, títulos o valores que depositarán en lo futuro a la orden de la sociedad por cualquier persona o entidad firmando al efecto los recibos y|o cheques correspondientes, girar cheques en descubierto por el importe que convenga con los acreedores bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad, negocios, cheques, letras y otros papeles de comercio, percibiendo sus importe, celebrar contratos de arrendamiento sean de bienes muebles e inmuebles, cobrar y percibir toda suma de dinero o valores que se adeude a la sociedad hacer todos los pagos que fueren necesarios y sea consecuencia de las operaciones y negocios que realicen, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, absolver, posiciones, declinar o prorrogar de jurisdicción, hacer remisiones o quitas aceptar herencias, constituir a la sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, solicitar, obtener y admitir préstamos con garantías hipotecarias, prendaria o de otra especie, gravando al efecto los bienes sociales; solicitar préstamos en los Bancos, percibiendo sus importes y firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés y valores, con o sin prenda, así como cualquier otra clase de documentos y la renovación de los mismos, librar y suscribir letras de cambio, valores, pagarés u otros documentos por los cuales la sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero, formar parte de sociedades comerciales, industriales relacionadas con las actividades de la sociedad, aportando capitales y conviniendo sus condiciones, firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente; estar en juicio por sí por apoderados: conferir toda clase de poderes generales de administración, especiales y generales para asuntos judiciales y otros y revocarlos. El detalle precedente es solamente enunciativo pues los gerentes podrán realizar todos los demás trámites necesarios para el logro de los fines de la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes y se expresará mediante la firma individual de cada uno precedida de la denominación de la sociedad. —

Séptima: Los socios podrán hacer cesión de la totalidad o parte de sus cuotas a los demás socios en prioridad, y si expresamente no tuvieran interés, podrán cederlas a un tercero, manteniéndose la estructura de la sociedad y continuando los negocios en la misma forma con solo las publicaciones que determinen las disposiciones legales vigentes. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo cualquier socio solicitar la realización de balances parciales o de comprobación en cualquier época. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Si se produjeren pérdidas, participarán en la misma proporción.

El retiro de las utilidades de cada año, parcial o totalmente, la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que quedan en la sociedad o cualquier otra resolución relativa a este punto, serán dispuestas de común acuerdo entre los socios registrándose en el libro de Actas. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Décima: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula cuarta el balance del cierre del ejercicio de que se trate, se practicará tomándose las mercaderías y materias primas al precio de factura o de costo de fabricación, las máquinas, instalaciones, muebles y útiles, rodados y demás valores del activo fijo se computará al mismo valor del último balance anual anterior y no se computará suma alguna en conceptos de prima, llaves de negocios.

El capital del socio saliente, más las utilidades acumuladas, inclusive las del ejercicio, más las participación en el fondo de reserva de capital, le será reintegrado al socio saliente mediante un pago del 25 o|o en dinero efectivo, dentro de los treinta días de practicado el inventario y balance general del cierre del ejercicio y el saldo en tres cuotas iguales firmándoseles pagarés con 6 o|o de interés, con vencimientos anuales computados desde la suma del 25 o|o aludido. Igualmente se considerará como pasivo el 50 o|o de los derechos potenciales que correspondería al personal a la fecha del retiro del socio, conforme a las leyes sociales vigentes y|o las que en el futuro pudieran complementarlas o modificarlas. — Décima Primera: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, se practicará a la fecha del evento un inventario y balance general, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, aplicándose a dicho balance las normas establecidas en la cláusula anterior, para el balance de retiro de un socio. Los herederos del socio fallecido unificarán su representación, o el representante legal del incapaz y ocuparán el lugar de aquél en la sociedad, con todos sus derechos y obligaciones de acuerdo con el presente contrato no teniendo los herederos individualmente ninguna ingerencia en la sociedad, sino por intermedio de su representación unificada. Si los herederos del socio fallecido o el representante del incapaz, no quisiera continuar la labor de aquél y ocupar su lugar, deberán dentro de sesenta días de sucedido su deceso o declaración de incapacidad hacerlo saber en forma expresa de los otros socios, quienes en tal caso reintegrarán a aquéllos el capital social mediante el pago en igual forma que la establecida para el caso de retiro del socio en la cláusula décima, debiendo calcularse a los efectos de los primeros treinta días de la fecha de la comunicación de la voluntad de no formar parte de la sociedad. Si se produjera el evento mencionado, los socios sobrevivientes, no incapaces, podrán dentro de los treinta días de recibido el aviso aludido hacer saber a los herederos en la persona de su representante o el representante del incapaz su voluntad de no continuar con los negocios sociales y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de éstos, conjuntamente con un representante de los herederos o del incapaz. Sin perjuicio de todo ello los socios sobrevivientes o capaces tendrán prelación para resolver si aceptan o no continuar los negocios con el representante del incapaz o el de los herederos y en caso de que resolvieran no continuar los negocios con éstos se abonará al representante de los herederos o del incapaz en la misma forma detallada para el caso de que éstos no quieran continuar con la sociedad. — Décima Segunda: En todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los códigos de Comercio y Civil. Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido como asimismo el representante del incapaz, ya sea durante la vigencia de la sociedad como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados cada uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la sociedad "La Inés, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fecha ut-supra. Firmado Lino Onega, Mario Onega, G. Malm Green y Hernan O. Lescano. — Buenos Aires, marzo 18 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.720.— e.18|5-Nº 11.978-v.24|5|54

CARBURINDER INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 201. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante interinamente a cargo de este Registro, y testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores León Ricard, que firma "L. Ricard", francés, casado en primeras nupcias, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe, número novecientos ochenta y tres, don Enrique Rena, que firma "E. Rena", argentino, casado en primeras nupcias, de cincuenta y cuatro años de edad, ingeniero, domiciliado en la calle Zamudio número tres mil treinta; don Armando Vá, que firma igual, casado, en primeras nupcias, de setenta y tres años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Arenales número dos mil cuarenta, de este vecindario y el doctor Luis Ernesto Enrique Cotino, que firma "Luis E. Cotino", casado en primeras nupcias ,argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Otamendi cuatrocientos noventa y dos, Muñiz, accidentalmente aquí; hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura otorgada en esta Ciudad, con fecha dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante el titular de este Registro don José A. Degregorio, al folio seiscientos cincuenta y cuatro, protocolo de ese año, los tres primeros comparecientes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de proceder a la fabricación y explotación comercial de carbones para proyecciones cinematográficas, carbones para reflectores en sus diversas aplicaciones, carbones para toda clase de transportes y usos industriales y comerciales, así como para toda clase de explotación derivada no sólo de la citada industria, sino de cualquier aplicación química, industrial o comercial o de importación o exportación relacionados con las actividades de la sociedad, la que gira en esta plaza bajo la denominación de "CARBURINDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Que el término de duración de la misma se fijó en veinte años

a partir de esa fecha; su capital lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto a razón de ciento cincuenta cuotas cada uno de los socios, siendo dirigida la misma en su faz técnica por el Ingeniero don Enrique Rena y en el aspecto administrativo por los socios señores Armando Vá y León Ricard, todo lo que así resulta del testimonio de dicha escritura, que inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil quinientos ochenta y tres, al folio trescientos setenta y dos, del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, doy fe; y los comparecientes continúan diciendo: Que tienen resuelto incorporar en calidad de asociado al otro compareciente doctor Luis Ernesto Enrique Cotino, quien suscribe en carácter de capital, cincuenta cuotas por un valor nominal de cincuenta mil pesos, integrado totalmente con anterioridad, y como consecuencia de ello, modifican los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social expresado, que quedan redactados como se detalla a continuación: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, el cual es suscripto a razón de ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales, por cada uno de los socios señores Rena y Vá, con el activo representado por máquinas, matrices, implementos varios, materiales diversos y muebles y útiles, a que se refiere el balance e inventario general practicado con fecha quince de mayo del año próximo pasado, por los tres primeros contratantes a los efectos de la constitución. Por su parte el socio señor Ricard suscribe ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales, en la forma siguiente. Cincuenta por ciento o sean setenta y cinco mil pesos nacionales comprendidos en los enseres detallados en el citado Balance e Inventario General y setenta y cinco mil pesos nacionales en dinero efectivo; y finalmente el socio señor Cotino suscribe cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos, totalmente integrados. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida en su faz técnica por el Ingeniero señor Enrique Rena y el doctor Luis Ernesto Enrique Cotino y en su aspecto administrativo por los señores Armando Vá y León Ricard. Dos de los cuatro socios tendrán indistintamente el uso de la firma social, pudiendo usarla ampliamente para toda clase de operaciones mercantiles, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas ni en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de las operaciones que forman su objeto, los siguientes actos: a) Administrar libremente los bienes muebles, inmuebles y semovientes, que actualmente posee la sociedad o adquiera en adelante por cualquier título, razón o causa, cobrar intereses, alquileres y demás que se le adeuden, hacer o aceptar cesiones de derechos o acciones, verificar pagos por consignación, contratar locaciones y seguros de cualquier índole, pagando o cobrando sus primas; b) Solicitar patentes de invención y registro de marcas, despachos de aduana, suscribir pólizas; c) Adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles u otros, patentes y marcas, por los precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales o sin ellas, cobrar y percibir o abonar los importes respectivos, dando o exigiendo los recibos pertinentes. d) Dar o tomar en locación toda clase de bienes, con o sin contrato, por los plazos que se convengan, así como los precios y formas de pago, constituir o aceptar hipotecas, prendas agrarias u otras y demás derechos reales y cancelarlos a sus vencimientos por las cantidades que se pactaren; e) Hacer depósitos en los Bancos oficiales o particulares sean en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituídos a nombre de la sociedad con anterioridad o durante la vigencia de este contrato, librar, endosar, descontar, sin limitación de tiempo ni de cantidad letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, bonos, cédulas y demás documentos de crédito, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar títulos en caución, abrir o clausurar cuentas corrientes, cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago, hacer amortizaciones, cancelar letras de cambio y practicar todo lo necesario ante cualquier Banco, incluso el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, que requiera el normal desarrollo de las actividades sociales; f) Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad en cualquier clase de juicios o causas, con facultad para otorgar poderes generales o especiales que a tales efectos se requieran y con la amplitud de facultades. — Artículo Sexto: Los cuatro socios por sus diversas intervenciones en los órdenes técnico y administrativo percibirán una retribución del tres por ciento mensual sobre las ventas brutas, porcentaje a ser liquidado y abonado al vencerse cada mes. En lo relativo a los demás artículos del contrato principal, seguirán subsistentes, sin modificación alguna. Por su parte el doctor Cotino manifiesta su conformidad con esta escritura y declara conocer íntegramente el contrato principal de que se ha hecho mérito y se obliga al fiel cumplimiento tanto del contrato como de sus modificaciones celebradas por este acto. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos don Jorge A. Questa y don Pedro A. Piccinali, mayores de edad, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — L. Ricard. — Armando Vá. — E. Rena. — Luis E. Cotino. — Tgo.: Jorge A. Questa. — Tgo.: Pedro A. Piccinali. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Lis. Concuerda con su matriz que bajo el número ciento tres, pasó ante el Escribano interinamente a cargo del Registro número doscientos noventa y cinco de mi regencia, y al folio doscientos uno. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos cuarenta y seis mil novecientos dieciocho al presente inclusive, los que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José A. Degregorio. — Hay un sello.

Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.520.— e.18|5-Nº 11.930-v.24|5|54

"MAISON CARRAU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: doña Odette Martha Foussadier, soltera, argentina, de cuarenta años de edad, domiciliada en la calle Cerrito número mil trescientos veinte; don Francisco Ciollaro, soltero, italiano, de veintisiete años de edad, domiciliado Agrelo cuatro mil trescientos ochenticuatro, y don Samuel Siminovich, casado, argentino, de treintiocho años, con domicilio en la calle Larrea número mil ciento noventiséis; todos mayores de edad, declarándose legalmente capaces para contratar, han convenido celebrar el contrato de sociedad que instruye los siguientes artículos: — Primero: A contar desde el día primero de Enero próximo pasado, fecha a la cual retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída entre los exponentes una sociedad de Responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de: "MAISON CARRAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Cerrito número mil trescientos veinte, pudiendo establecer agencias o sucursales, tanto en esta Capital como en el interior o exterior del país. — Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de modas en general, confección de ropas, comercialización de modelos, vestidos, etcétera, y todo lo que se relacione con esa clase de actividades y operaciones. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, el que ha sido totalmente suscripto en la siguiente forma: Foussadier: doscientas cincuenta cuotas; Ciollaro: veinticinco cuotas y Siminovich: veinticinco cuotas, capital que ha sido íntegramente aportado en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y dinero efectivo, que ya se encuentra en el giro de la sociedad — Quinto: Se fija en el término de Diez Años, contados desde el día primero de Enero próximo pasado, el plazo de duración de la presente sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores: doña Odette M. Foussadier y don Francisco Ciollaro, quienes son designados gerentes de la misma, en forma indistinta, con las atribuciones que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En la misma forma tendrán el uso de la firma social, para todos los actos y operaciones en que la sociedad sea parte, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al interés social o afectarla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y para la mejor consecución de los fines sociales, se deja establecido que la señorita Foussadier tendrá la dirección técnica de la empresa; el señor Ciollaro actuará en la parte administrativa de la misma. — El señor Siminovich no tiene obligación alguna por contrato. — Octavo: La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones legales, rubricándose, además, un libro especial de Acuerdos, donde se asentarán las resoluciones adoptadas en reunión de socios. — Noveno: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez cada treinta días para considerar la marcha de la sociedad, balances, etcétera. Además, cada vez que un socio lo solicite, debiéndose, en tal caso, notificarse por medio de carta certificada. — Décimo: El quórum para sesionar en primera convocatoria, será del cincuenta por ciento, como mínimo, de las cuotas de capital. — En segunda convocatoria, para el mismo día y después de media hora de espera, con el número presente. — Cada socio tendrá tanto votos como cuotas de capital posea. — Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en los artículos doce, trece y diez y ocho, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los que se requerirá la mayor allí establecida. — Décimo Primero: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán confeccionarse en cualquier momento y a solicitud de cualesquiera de los socios, anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará uno general, que deberá ser considerado en reunión de socios, dentro de los treinta días de realizado. — De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; igualmente se apartarán las sumas necesarias para responder al pago de impuestos, gratificaciones o retribuciones y las indispensables para constituir un fondo de previsión para responder a indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve. El remanente de ganancias o las pérdidas —si las hubiere— serán repartidas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: ochenta por ciento para la señorita Odette Martha Foussadier, y un diez por ciento para cada uno de los señores Ciollaro y Siminovich. — Décimo Segundo: En cualquier momento en que cualesquiera de los socios constatare un pérdida equivalente al veinticinco por ciento del capital social, podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo Tercero: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas de capital en la sociedad a terceras personas de conformidad a lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para este supuesto, los socios tendrán prioridad en igualdad de precios y condiciones. — El socio que deseare vender o transferir sus cuotas, avisará a la sociedad y a los otros socios por medio de telegrama. — Décimo Cuarto: El fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su giro comercial con los socios sobrevivientes o capaces y un representante de los herederos del fallecido o incapaz. — Si fueren varios los sucesores, deberán designar un representante único. — La intervención y facultades de este quedará supeditado a lo que resuelvan en reunión los demás socios. — Décimo Quinto: Resuelta la disolución de la sociedad, los socios por mayoría absoluta de votos determinarán la forma de liquidación, realizarán su activo y extinguirán el pasivo. — Sin perjuicio de ello, los socios podrán impedir la liquidación total de los bienes sociales, licitando los mismos privadamente en cuyo caso, dichos bienes se adjudicarán al socio que mejor ofrecimiento hiciere en precio y condiciones de pago, procediéndose únicamente a la liquidación, en caso de que ninguno de los socios hiciera uso del derecho de licitar. — Décimo Sexto: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, serán resueltas de conformidad a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, en la interpretación o cumplimiento de este contrato, o de cualesquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, con facultad de designar uno tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Odette M. Foussadier. — F Ciollaro. — Samuel Siminovich.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.18|5-Nº 11.889-v24|5|54

BOGARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado del veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, los componentes de la sociedad BOGARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto elevar el capital social de cien mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos de igual moneda, mediante la suscripción e incorporación de los señores Andrés Miceli y Vicente Valente como nuevos socios, modificando las cláusulas tercera, cuarta, quinta, octava, décima y suprimida la décima tercera del contrato social de origen, por las siguientes: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios por partes iguales o sean cien cuotas cada uno de los señores Abel Edmundo Rodríguez, Eduardo Mariano Botán, Andrés Miceli, Vicente Valente y Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de las cuales cada uno ha integrado y pagado en efectivo el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Abel Edmundo Rodríguez, Eduardo Mariano Botán y Vicente Valente. Los Gerentes deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, usando de la firma social para llevar a término todos y/o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente efectuar aquéllos en que los arts. seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiera poder especial. La firma social no podrá ser empleada en garantía de terceros. — Quinta: La sociedad llevará libros rubricados exigidos por la ley y además un libro de actas en que los socios asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. El ejercicio comercial será del primero de julio al treinta de junio de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. El balance del ejercicio en curso se practicará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El balance será aprobado u observado dentro de los treinta días de conocido por los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios durante el término de vigencia de la sociedad, sus herederos tendrán opción: a) a retirar sus haberes de capital y utilidades, tomando como base a un balance actualizado a practicarse a la fecha de fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incluyéndose un valor llave de la firma en base a estudios técnicos pertinentes que también se practicarán con tal fin y su importe será pagado en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas, a contarse desde la fecha de la aprobación del balance, firmándose pagarés e incluyéndose en los mismos el interés correspondiente del seis por ciento anual; b) No retirar su aporte y continuar en la sociedad hasta el término del presente contrato, en cuyo caso deberán designar un representante único para con sus relaciones para con la sociedad. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar cada ejercicio anual, siempre que así lo requiera en forma auténtica y fehaciente, con una antelación de tres meses.

Buenos Aires, once de mayo de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560.— e.18|5-Nº 11.949-v.24|5|54

INSTITUTO PRIVADO DEL DIAGNOSTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por convenio privado de fecha treinta de Abril del corriente año, los señores Félix Miguel Livy y Carlos Alberto Livy, ceden y transfieren las cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponden en el capital de la Sociedad INSTITUTO PRIVADO DEL DIAGNOSTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: a los Doctores Albino Félix Fossati y Marcos Rosenzwaig, diez y seis cuotas a cada uno de ellos, al Doctor Carlos Alberto Casullo, doce cuotas y al Doctor Julio Casares, once cuotas. El capital social dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea ciento ochenta mil pesos moneda nacional, en mérito de la transferencia realizada, pertenece ahora a los socios en esta forma: a los Doctores Albino Félix Fossati y Marcos Rosenzwaig, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos a cada uno de ellos y a los Doctores Carlos Alberto Casullo y Julio Casares, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional a cada uno. — Félix Miguel Livy. — Carlos Alberto Livy. — Albino Félix Fossati. — Marcos Rosenzwaig. — Carlos Alberto Casullo. — Julio Casares.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.18|5-Nº 11.935-v.24|5|54

JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Marzo de 1954, la Sociedad JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prorrogó su contrato por cinco años a partir del primero de Abril de 1954, y modificó los artículos tercero y octavo en la siguiente forma: "Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años más a partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; pero la sociedad podrá disolverse antes del vencimiento de dicho plazo si los socios que representen la mayoría del capital así lo resolviesen, determinación que deberá ser comunicada al o a los socios restantes con una anticipación de sesenta días, mediante telegrama colacionado. — Octavo: Los socios señores José Degregorio, Arturo Antonio Tomasi y Oreste Alfonso Bertelli, en sus calidades de Gerentes-Administradores, dispondrán mensualmente para sus gastos personales de la cantidad de Dos mil quinientos pesos m/n., el primero; y de Dos mil pesos m/n., cada uno de los últimos nombrados, sumas que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales".

Buenos Aires, Mayo 3 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 220.— e.18|5-Nº 11.928-v.24|5|54

SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que de su capital en la sociedad "SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Manuel Fontecha Morales, ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas de un valor nominal de $ 5.000 cada cuota, totalmente integradas, todas por documentos privados y con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1954, a saber: Con fecha 22 de Febrero de 1954: 100 cuotas a don Jacobo Carlos Strauss, 35 cuotas al doctor Alejandro Enrique Shaw y 20 cuotas a don Dietrich Borchardt. Con fecha 11 de Marzo de 1954: 20 cuotas a don Luis Picardo. Con fecha 17 de Marzo de 1954: 22 cuotas al doctor Alejandro Enrique Shaw y 3 cuotas a don Francisco Martín Máspero. Con estas cesiones el señor Manuel Fontecha Morales quedó desvinculado de la indicada sociedad.

Buenos Aires, siete de Mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.18|5-Nº 11.972-v.24|5|54

RICARDO TRILLIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 28 de abril de 1954 y con carácter retroactivo al 1º de octubre de 1953, el señor Leopoldo Juan Lavazza vende, cede y transfiere a Clemente Pellegrini, y a Sylvia Trillia de Frend, las cincuenta cuotas de capital que tenía y le pertenecían en la sociedad "RICARDO TRILLIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el valor nominal de las mismas o sean 50.000 pesos y en la siguiente proporción: al señor Clemente Pellegrini 40 cuotas y a la señora Sylvia Trillia de Frend 10 cuotas; desligándose por tal motivo de la sociedad y entrando los dos últimos a la misma con sus mismas obligaciones y derechos. A la presente cesión de cuotas prestan su conformidad todos los restantes componentes de Ricardo Trillia y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, mayo once de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.18|5-Nº 11.951-v.24|5|54

EMPRESA DE PINTURA EL NAVIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública pasada con fecha 20 de enero del corriente año, ante el Escribano de esta ciudad don José Enrique Arnedo; los señores Máximo Arturo Deferrari y don Domingo Silvio Passalaqua, ceden y transfieren a favor de los señores Ambrosio Cassotta y José Buyulaqui, las cuarenta cuotas de un mil pesos cada una que poseen en la Sociedad "EMPRESA DE PINTURA EL NAVIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal. Por el mismo acto, los señores Ambrosio Cassotta y José Buyulaqui, como integrantes de la referida sociedad, resolvieron modificar las cláusulas tercera, cuarta y séptima del contrato de sociedad, las que quedan redactadas en la siguiente forma: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y realizadas por los socios por partes iguales, o sea a razón de treinta cuotas cada uno, estando este capital totalmente invertido en el giro social. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todos los negocios, operaciones y asuntos sociales, no pudiendo comprometer la misma en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, fianzas o en actos a título gratuito, siendo necesaria la firma conjunta de los dos socios en actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda de la suma de veinte mil pesos moneda nacional. Los socios, en su calidad de gerentes, tendrán las más amplias facultades de conformidad a lo determinado por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato, y en consecuencia podrán en nombre de la sociedad realizar toda clase de operaciones relacionadas con su objeto, comprar, adquirir toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos, sean nacionales, provinciales o particulares, conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos, arrendar como locadora o locataria, firmar pagarés, letras, giros, escrituras públicas o privadas, endosos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, presentarse en nombre de la sociedad ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales y realizar todas las demás operaciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa. — Séptima: El término de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha de su constitución originaria o sea desde el día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, febrero 19 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

[illegible]

M. KULIGOVSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Mendel Kuligovski, por una parte, don Oscar Kuligovski por la otra, ambos mayores de edad, de estado casados, nacionalidad argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Camarones número mil quinientos doce, de esta Ciudad, en su carácter de únicos componentes de la razón social "M. Kuligovski e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en esta Capital por instrumento privado de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos quince al folio trescientos noventa del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cuyo contrato fué modificado, ampliándose el capital social por instrumento privado de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de julio del mismo año, bajo el número ochocientos ochenta y siete al folio trescientos veintitrés del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado posteriormente con motivo de otro aumento de capital, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil setenta al folio treinta y cuatro del Libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Isidro Rotenberg, por la otra parte, de estado casado, nacionalidad argentina, mayor de edad y domiciliado en la calle Jonte número mil seiscientos sesenta y ocho Piso primero, Dto. uno, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prórroga de la sociedad, aumento de capital e incorporación de este último socio nuevo. Dado que como se acaba de reclamar el contrato primitivo ha experimentado dos reformas lo cual ha motivado una superposición de testimonios y desintegración en el ordenamiento de sus disposiciones, las partes deciden la unificación de todos los instrumentos antes citados en el presente contrato, el cual reordenando y transcribiendo sus cláusulas e introduciendo las modificaciones que por este mismo acto se convienen, queda íntegramente celebrado de acuerdo a las estipulaciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes, Mendel Kuligovski, Oscar Kuligovski e Isidro Rotenberg una sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará bajo el rubro de: "M. KULIGOVSKI E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital hallándose actualmente instalada en la calle Camarones 1522 al 1548 pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de muebles para radio, televisión, el hogar y sus afines. — Cuarta: La duración de la sociedad queda prorrogada mediante el presente contrato hasta el día treintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Quinta: El capital social queda constituído en la suma de dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: por el socio señor Mendel Kuligovski, un mil doscientas cuotas que importan un millón doscientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Oscar Kuligovski un mil doscientas cuotas que importan un millón doscientos mil pesos moneda nacional y por el socio señor Isidro Rotenberg cuatrocientas cuotas que importan cuatrocientos mil pesos de igual moneda. Este capital se forma con el aportado anteriormente por los socios señores Mendel y Oscar Kuligovski y la capitalización de los saldos acreedores de sus ro del corriente año. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social queda a cargo de los tres socios indistintamente quienes asumen el cargo de Gerentes. La firma social así otorgada lo es con las facultades más amplias, inclusive de comprar, vender, hipotecar y gravar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, contraer préstamos, descuentos de documentos de terceros y sola firma, girar en descubierto con establecimientos bancarios ya sean oficiales o particulares e inclusive con los Bancos: Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional y cuantas operaciones les sean necesarias realizar con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y en general cuantos actos se relacionan con el giro social, firmar, aceptar y endosar giros, vales, cheques, letras de cambio y todo documento de crédito o papel de comercio; otorgar poderes generales y especiales y representar a la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, especialmente Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Justicia, Comisión Nacional de Conciliación y toda clase de Ministerios Nacionales, siendo las facultades transcriptas meramente enunciativas y en modo alguno limitativas, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al fin social o en garantías ni fianzas por terceros. Asimismo cualquiera de los socios tendrá las más amplias facultades para que, haciendo uso de la firma social y en nombre de esta sociedad constituya e integre cualquier otra e intervenga en su administración, dirección y uso de firma. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al socio señor Oscar Kuligovski e Isidro Rotenberg el treinta por ciento cada uno. Previamente se deducirá el cinco por ciento para la formación de la reserva legal y cualquier otro fondo que los socios consideren conveniente crear o incrementar. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para la transferencia de las cuotas de capital se requiere la conformidad de los socios restantes. — Novena: Durante toda la vigencia del presente contrato los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldos con imputación a la cuenta de "Gastos Generales" los siguientes importes: Mendel Kuligovski dos mil pesos, y mil pesos cada uno de los otros dos socios. — Décima: Toda duda o divergencia que suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o el procederse a su disolución y liquidación será dirimido por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio y cuyo fallo en mayoría será inapelable no pudiendo interponerse recurso alguno por ante los Tribunales. — Décima Primera: Todo lo que no estuviere previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de conformidad con la cual se constituye el presente. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes han celebrado el presente contrato de prórroga de la sociedad, aumento de capital, incorporación del socio nuevo, unificando y transcribiendo en forma ordenada todas las disposiciones de los contratos anteriores los cuales se los tiene por incorporados íntegramente en el presente, siendo éste en consecuencia el único que ha de regir a partir de la fecha para el funcionamiento de la sociedad "M. Kuligovski e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho y en fe de ello así lo otorgan y firman en Buenos Aires a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.310.— e.13|5-Nº 11.980-v.24|5|54

FRANMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de abril de 1954, el señor Francisco Ciampa, vende, cede y transfiere cinco cuotas de capital que posee en la sociedad

SABILIDAD LIMITADA, al señor Casimiro Laurlente. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — Carlos Castro Walker secretario.

$ 100.— e.18|5-Nº 11.[illegible]8-v.24|5|54

ROSSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 9 de abril de 1954, los señores Mario Luis Ricardo Storchi, doña Amelia María Storchi de Foudevila, Doña Aída Storchi de Rossi y Don Víctor Storchi, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Héctor Juan Rossi, Jorge Valerio Mitre y Víctor Storchi, todas las setenta cuotas de capital social, de un valor de un mil pesos moneda nacional cada cuota, que tienen y les corresponden en la sociedad "ROSSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires Mayo 4 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.18|5-Nº 11 952-v.24|5|54

ROSSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 9 de abril de 1954, el señor Emilio Juan Pinasco, cede, vende y transfiere a favor de los señores Héctor Juan Rossi, Jorge Valerio Mitre y Víctor Storchi, todas las setenta cuotas de capital social de un mil pesos moneda nacional nominal cada cuota, que tiene y le corresponde en la sociedad "ROSSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 4 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.18|5-Nº 11 952-v.24|5|54

TALLERES SPIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3 del Escribano González del Solar, se hace saber por cinco días que la razón social "TALLERES SPIBO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en la calle Conde Nº 4747 de esta Capital, ha resuelto prorrogar su contrato de sociedad por el término de cinco años, venciendo en consecuencia el Primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.18|5-Nº 11.955-v.24|5|54

PERFUMERIAS FLORENTE GIVAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores Antonio Touzón, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avda. Parral 408, Ceferino Rodríguez de Diego, español, soltero, Nazca 2184, Adolfo Touzón, argentino, casado, Santa Fe 2638, Antonio Santiago Civale, argentino, casado, Treveris 2572, Nicolás Vicente Pelle, argentino, casado, Entre Ríos 149, y Leonor Crespo de Aladro, española, viuda, García del Río 2440, todos mayores de edad, únicos componentes de "PERFUMERIAS FLORENTE GIVAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 5 de junio de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1597, folio 407, del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: 1º El señor Ceferino Rodríguez de Diego cede y transfiere doscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas, al socio señor Antonio Touzón, por el precio de doscientos mil pesos m|n.; y otras doscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas, al socio señor Adolfo Touzón, por el precio de doscientos mil pesos m|n., subrogándolos en los derechos y acciones que dichas cuotas le acuerden en igualdad de grado y prelación. Los adquirentes de las cuotas se obligan a satisfacer el precio de sus respectivas adquisiciones a más tardar el 31 de diciembre de 1954, mediante acreditamiento de los valores correspondientes en la cuenta particular que el cedente tiene en la misma sociedad. — 2º A mérito de la cesión realizada y variación consiguiente de los aportes de los socios otorgantes, se conviene en que, a partir del 1º de enero de 1955, la distribución de utilidades prevista en el art. 8º del contrato social queda modificada en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para el señor Antonio Touzón; treinta y cinco por ciento para el señor Adolfo Touzón; siete y medio por ciento para cada uno de los señores Civale y Pelle; y cinco por ciento para cada uno de los señores Ceferino Rodríguez de Diego y Leonor Crespo de Aladro. — 3º Ratifícanse las demás cláusulas del contrato social vigente, en cuanto no hayan sido modificadas en el presente contrato y con la salvedad de que el señor Ceferino Rodríguez de Diego renuncia el cargo de gerente que inviste. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 30 de abril de 1954. — A. Touzón. — Antonio S. Civale. — Ceferino Rodríguez. — A. Touzón. — N. Pelle. — Leonor Crespo de Aladro

Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 410.—e.18|5-Nº 11.976-v.24|5|54

C.A.R.A.

(Compañía Argentina de Repuestos de Automotores)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de abril de 1954, el señor Cesáreo M[illegible] cede y transfiere

mann, el total de las ochocientas cuotas que le corresponden en C.A.R.A., S.R.L., a su valor nominal y en la siguiente proporción: a don Tomás Domingo Martínez quinientas cincuenta cuotas y a don Miguel Herzmann las doscientas cincuenta cuotas restantes. Con motivo de esta cesión y transferencia de cuotas sociales, el señor Cesáreo Matzangui egresa de la sociedad y transmite a los cesionarios los derechos de propiedad y posesión que tenía sobre dichas cuotas, subrogándolos en todas las acciones y derechos que le correspondía, quedando por tal motivo desligado de toda responsabilidad por efectos que emerja o pueda emerger de la sociedad en que formaba parte. Como consecuencia de lo expuesto, queda modificado el art. quinto del contrato social en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda legal, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas totalmente por partes iguales entre los socios don Ernesto Horacio Lamelas, don Tomás Domingo Martínez y don Miguel Herzmann, o sea que cada uno de ellos suscriben e integran ochocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una.

Buenos Aires, a 11 días de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.18|5-Nº 11.896-v.24|5|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION "OLTD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Prórroga de contrato de sociedad. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Enrique Juan Oettel, Aníbal Néstor Guillermo Lanteri, Reinaldo Bruno Tisi y Antonio Detrano, todos argentinos, casados y mayores de edad, vecinos de la Capital Federal y hábiles para contratar, resolvieron lo siguiente: Que con fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y con efecto retroactivo al día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "COMPAÑIA DE NAVEGACION "OLTD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede y administración de los negocios se encuentra en la calle Perú 283|85 de la Capital Federal, por un plazo de cinco años, a contar —y como se ha dicho— desde el primero de febrero de 1949. Que habiendo vencido el plazo de duración de la mencionada sociedad han resuelto prorrogarlo por un período igual de cinco años a partir del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando vigentes todas las demás cláusulas del mencionado contrato, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el día 5 de abril de 1949, bajo el número 317, folio 400, libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La prórroga contratada vencerá el día 31 de enero de 1959, a cuyo vencimiento las partes procederán a prorrogar la sociedad por el tiempo que ellos determinen unánimemente o bien procederán a su liquidación y disolución. Conformes las partes firman un ejemplar único, a los efectos de su presentación en el Registro Público de Comercio y expedición de testimonio, en el lugar y fecha indicados al principio. — Antonio Detrano. — Enrique J. Oettel. — Aníbal N. E. Lanteri. — R. B. Tisi.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.18|5-Nº 11.909-v.24|5|54

MORENO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 372. — Testimonio. — Escritura Número Setenta y Cinco. — En la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Adolfo Introini, casado en primeras nupcias con Nélida Hernández, argentino; don Pedro Juan Moreno, casado en primeras nupcias con Aída Papera, español, domiciliado en la ciudad de Concordia de la provincia de Entre Ríos; don Juan Marfil, casado en primeras nupcias con María Angélica Caballero, argentino, y don Miguel Arcángel Aberastegui, casado en primeras nupcias con Dominga Catalina Rossi, argentino; todos domiciliados en la Capital Federal, a excepción del señor Moreno, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, accidentalmente aquí y el señor Introini dice: Que cede a favor de los señores Moreno, Marfil y Aberastegui, por partes iguales, todas las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "Moreno, Introini y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que forma parte hasta la fecha con los cesionarios y la que constituyeran con fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el once de marzo del mismo año, bajo el número doscientos cincuenta y nueve al folio trescientos treinta y cuatro del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que en su testimonio tengo a la vista, doy fe. Que la presente cesión la realiza por la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, suma que ha recibido antes de este acto de manos de sus socios en dinero efectivo otorgándoles en consecuencia por medio de la presente recibo y carta de pago. Los señores Moreno, Aberastegui y Marfil aceptan la presente cesión y dicen que se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad indicada a partir de la fecha de hoy, momento desde el cual el señor Introini cesa en su calidad de socio y queda totalmente desvinculado de la sociedad. Y los señores Moreno, Marfil y Aberastegui, continúan diciendo: Que por este acto Modifican la razón social de la sociedad citada quedando por lo tanto el artículo segundo del contrato constitutivo reemplazado por el siguiente: Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle número tres mil ciento ochenta de la Capital Federal, pudiendo establecer o habilitar escritorios, administraciones, locales anexos y destacar compradores, vendedores, corresponsales o habilitados en cualquier punto del país o del extranjero. Asimismo el capital social de cada uno de los tres socios que integran la sociedad, a partir de la fecha, es de ochenta mil pesos moneda nacional como consecuencia de la adquisición de la parte de capital del señor Introini. Por todo lo expuesto las partes se dan recibo y carta de pago y dan por modificado el contrato social en la forma indicada. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto, don Julio César Joandet y don Rubén Amabel Alonso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Sigue a la número setenta y cuatro de fecha nueve de abril corriente. — A. Introini. — Pedro Moreno. — Juan Marfil. — Miguel Aberastegui. — Tgo.: Julio Joandet. Tgo.: Rubén Alonso. — Hay un sello. Ante mí: E. Dri. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad Moreno y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en dos sellos numerados un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E. Dri. Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 780.— e.18|5-Nº 11.903-v.24|5|54

CERBINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Felipe Francisco Luis Panaia, argentino, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 2656, piso 3º "A", por una parte, y por la otra don Humberto Cerbino, argentino, soltero, de 35 años de edad, domiciliado en General José Gervasio de Artigas Nº 4160, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas: 1º) A partir del día 20 de julio de mil novecientos cincuenta y tres, se declara constituída la sociedad que girará bajo el rubro "CERBINO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Avda. de Mayo 1370, piso 6º, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en el interior del país. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio de fiambrería, quesería, rotisería y todos los derivados y anexos, al por mayor y menor, iniciando sus actividades en el local instalado para ese fin en la calle Núñez Nº 3325 de esta Ciudad, pudiendo instalar o adquirir otras casas. — 3º) El capital social alcanza a Cincuenta y cuatro mil pesos, representado por cincuenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una y aportado así: Cincuenta cuotas valor de cincuenta mil pesos los ha aportado el socio señor Panaia y cuatro cuotas valor de cuatro mil pesos los ha aportado el señor Cerbino, todos estos aportes han sido hechos en efectivo e invertidos ya en la compra de instalaciones, muebles, útiles y efectos que resultan del Inventario Balance que se agrega a la presente, firmado por los interesados. — 4º) La sociedad se constituye por el plazo de cinco años desde el 20 de julio último, pero se entenderá prorrogada por otro período de cinco años si antes de los noventa días de vencer el primer período ninguno de los socios ha manifestado por escrito su voluntad de disolver la sociedad. — 5º) La Administración y Gerencia de la sociedad la ejercerá el socio señor Humberto Cerbino, quien tendrá todas las facultades que le acuerda la ley para el normal desenvolvimiento de la sociedad, pudiendo inclusive actuar con amplias facultades ante todos los bancos de esta plaza, sean oficiales o particulares, abriendo cuenta corriente, librar o endosar cheques, firmar y endosar pagarés, gestionar créditos y firmar los respectivos compromisos, realizar todas clases de operaciones de crédito, constituir prendas, firmar escrituras, publicar y dar poderes especiales y generales para administración y asuntos judiciales. Esta enumeración no es limitativa pues el gerente podrá realizar cuantos más actos demande la marcha y desenvolvimiento de la sociedad. — 6º) Al día 30 de junio de cada año se practicará un balance general con intervención de ambos socios, sin perjuicio de la obligación del socio gerente de practicar mensualmente un cuadro de comprobación y saldos del cual entregará copia firmada por él a su consocio. El socio Sr. Panaia, tendrá derecho a fiscalizar por sí o por apoderado el desenvolvimiento de la sociedad en forma permanente. — 7º) Las ganancias que arroje la sociedad después de reservado el 5 o|o para el fondo que prevee la Ley 11.645, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — 8º) Con cargo a la cuenta de gastos generales, los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil quinientos pesos cada uno. — 9º) El socio gerente no podrá comprometer su tiempo o actividad en otras empresas, sociedades o actividades mercantiles, debiendo dedicar a la presente sociedad toda la actividad personal. — 10º) En caso de incapacidad o fallecimiento del socio don Felipe Francisco Luis Panaia la sociedad no se disolverá sino que continuarán sus sucesores o herederos con el socio sobreviviente. En caso de incapacidad o fallecimiento del socio don Humberto Cerbino, el socio señor Panaia se hará cargo del total de su haber en la sociedad del socio fallecido a cuyo fin practicará un balance al día del fallecimiento para determinar el importe total que a éste correspondía por capital y utilidades. — 11º) Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad y si no existiera acuerdo entre los socios se nombrarán árbitros arbitradores, uno por cada parte, quienes antes de actuar eligirán un tercero para resolver los puntos sobre los cuales ellos no lleguen a ponerse de acuerdo. El fallo será inapelable. — 12º) Ninguno de los socios podrá ceder o transferir todo o parte de sus cuotas sin el consentimiento de su consocio. — 13º) Cualquiera de los socios podrá exigir la disolución, si comprobara que el capital social ha sufrido pérdida de por lo menos el treinta por ciento. De conformidad se firman dos ejemplares en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas: "y cuatro". Vale. — Felipe Francisco Luis Panaia. — Humberto Cerbino.

Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 700.— e.18|5-Nº 11.906-v.24|5|54

BRUMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, que por convenio privado de fecha 21 de abril de 1954, los socios de "BRUMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han modificado la cláusula quinta del contrato social, en lo que se refiere a las facultades otorgadas a los socios gerentes doña Gertrudis María Elena Meyer de Mehlich y don Angel Rodolfo Juan Mehlich, que se amplían autorizándolos para que firmando en forma conjunta intervengan en las cuentas corrientes que la sociedad tiene abiertas en los Bancos, y al efecto quedan facultados para que firmen cheques girando contra los fondos existentes en esas cuentas o que se depositen en lo futuro. — En cambio, podrán actuar separada e indistintamente para endosar cheques a los efectos de ser depositados, retirar los que sean devueltos, solicitar estados de cuentas y solicitar informaciones. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.18|5-Nº 11.898-v.24|5|54

ROBERTO SAMPIETRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 30 de abril de 1954; la sociedad ROBERTO SAMPIETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital en la suma de pesos cien mil moneda nacional, o sea de pesos un millón trescientos mil m|n., a un millón cuatrocientos mil m|n., quedando en consecuencia modificada la cláusula cuarta del contrato social. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.18|5-Nº 11.891-v.24|5|54

RODEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha 21 de abril 1954 el socio Luis Natalio del Vecchio de la "RODEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 32, folio 378, libro 22, transfirió a favor de los socios José Bertini y Oscar Américo Alexandro las ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una que tenía en la misma, por partes iguales, es decir sesenta cuotas a favor de cada uno de ellos. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.18|5-Nº 11.888-v.24|5|54

JUAN MINOLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría del doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de Abril de 1954, reunidos los señores: a) Juan Minola, casado, italiano; b) Bruno Salardi, soltero italiano y c) Ada Mari de Minola, casada, italiana, todos ellos mayores de edad, domiciliados en Méndez de Andés 618 y hábiles para contratar, deciden lo que a continuación se enuncia, aclarando que los dos primeros comparecen como socios de JUAN MINOLA & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de Marzo de 1952, bajo el número quinientos ochenta y seis, al folio doscientos sesenta del Libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya modificación fué inscripta en el mismo Registro con fecha 30 de Diciembre de 1952 bajo el número tres mil ochenta, al folio ciento veintinueve del Libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cesión de Cuotas: El socio señor Bruno Salardi que tiene en la referida sociedad ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional, las cede íntegramente a la señora Ada Mari de Minola, haciéndose la transferencia en la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional pagaderos de la siguiente manera: sesenta mil pesos moneda nacional que el señor Salardi recibe en este acto en efectivo sirviendo esta manifestación de suficiente recibo de descargo: y sesenta y cinco mil pesos en trece pagarés de cinco mil pesos moneda nacional cada uno, numerados del 1 al 13 con vencimiento mensual a partir del 21 de mayo de 1954 respectivamente, que también recibe de la cesionaria en este acto. Con esta suma el señor Salardi se considera íntegramente pagado por todo concepto y desligado de la sociedad a partir de la fecha, en cuya oportunidad cesan sus derechos y sus obligaciones como socio. Salvo la suma precedentemente indicada, el cedente nada tendrá que reclamar ni a la sociedad ni a la cesionaria, por ningún concepto. El socio restante, señor Juan Minola, presta conformidad con estata cesión. — Vigencia del Contrato: Los dos socios actuales, señores Juan Minola y Ada Mari de Minola, deciden que continúen en plena vigencia todas y cada una de las cláusulas del contrato social, aclarando la quinta en el sentido de que la dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, individual o alternadamente en todos los casos y respecto de todos los actos jurídicos, obligando por sí solos a la sociedad sea ante las autoridades administrativas, judiciales o terceros, pudiendo, indistintamente, manejar fondos, librar cheques, cobrar documentos, solicitar créditos y descuentos a sola firma y lista de pagarés, así como realizar todas las demás operaciones bancarias o comerciales. Asimis (Continúa en el sello nacional de veinte centavos N 031721). (Viene del sello nacional de veinte centavos N 031720) mo, aclaran que todos los derechos y|u obligaciones que el contrato social pone a cargo del cedente señor Salardi, pasarán a la cesionaria, señora Ada Mari de Minola. — Con lo que terminó el acto firmando los interesados en la fecha y lugar precedentemente indicados. — Sobrerraspado: cargo: Vale. — 21: Vale. — Juan Minola. — Bruno Salardi. — Ada Mari de Minola. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 600.— e.18|5-Nº 11.967-v.24|5|54

INDUSPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que don José José Fernández Velasco, cede, vende y transfiere a don Luis Gandolfo, las cien cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad denominada "INDUSPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y doña Araceli Rueda de Fernández cede, vende y transfiere a don Luis Gandolfo las cincuenta cuotas de capital que le corresponden en la misma sociedad. — Quedando modificado a raíz de esta transferencia las cláusulas quinta y sexta del contrato social, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Luis Gandolfo, doscientas cuotas; doña Fermina Palacio de Gandolfo, cincuenta cuotas y doña Angélica Gandolfo, cincuenta cuotas. — Los aportes se encuentran totalmente integrados de acuerdo al balance celebrado el 1º de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Luis Gandolfo que actuará con la designación de gerente y tendrá en el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social las más amplias facultades, de conformidad con lo que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo incluso realizar toda clase de operaciones con los Bancos del país, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Los socios podrán fijar una remuneración al socio gerente en cuyo caso se labrará el acta respectiva. — Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.18|5-Nº 11.893-v.24|5|54

ARFIPRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Esteban Jorge Haar, húngaro, casado, de 29 años, domiciliado en la calle Nazca 746 de esta Capital, por una parte; doña Sara Esther Mertvoy de Haar, argentina, casada, de 25 años de edad, domiciliada en Nazca 746 de esta Capital, por la otra parte; y don Israel Mertvoy, casado, argentino naturalizado, de 57 años, domiciliado en Malabia 2319 por la tercera, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: A partir del día primero de mayo del corriente año, y por el término de diez años, se constituye la presente sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ARFIPRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Nazca 746, sin perjuicio de trasladarla y de establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a: Marroquinería y venta de artículos de propaganda. — Cuarta: Quedan designados por este acto gerentes de la sociedad, con uso de la firma social, los tres socios, quienes podrán

actuar en forma simultánea o indistintamente, con la sola prohibición de emplear la misma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: don Esteban Jorge Haar, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n., aportados integramente en muebles y útiles, según detalle firmado de conformidad entre las partes; doña Sara Esther Mertvoy de Haar, cinco cuotas o sean cinco mil pesos m|n. en dinero en efectivo; y don Israel Mertvoy, cinco cuotas o sean cinco mil pesos m|n. en dinero en efectivo. — Sexta: Mensualmente los socios podrán retirar con imputación a su cuenta particular, hasta las siguientes sumas: don Esteban Jorge Haar, hasta tres mil pesos m|n.; y los otros socios hasta un mil pesos m|n. cada uno. — Séptima: Anualmente al día 30 de abril, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Octava: De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — El neto resultante se repartirá en la siguiente proporción: Ochenta por ciento para el socio D. Esteban Jorge Haar y diez por ciento para cada uno de los otros dos socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cada cuota de capital equivale a un voto y las resoluciones de importancia, aprobación de los balances, cesión de cuotas, así como la liquidación de la sociedad, se adoptará por el voto unánime de los socios. — Los balances generales se considerarán aprobados, si no fueren observados dentro de los treinta días de haber sido puestos a disposición de los socios en legal forma. — A los fines pertinentes, se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décima: Serán facultades propias de la administración y uso de la firma social por los gerentes y sin que esta enumeración sea limitativa sino enunciativa, las siguientes: resolver todas las transacciones en que la sociedad sea interesada; firmar en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas o privadas; concurrir y presentarse a licitaciones públicas o privadas; comprar, vender o enajenar bienes muebles o inmuebles y semovientes; solicitar créditos bancarios o autorización para girar en descubierto, en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y cualquier otra institución bancaria, oficial o privada; descontar en los mismos, documentos, firmar y librar toda clase de documentos, firmar y librar cheques, vales, pagarés, letras de cambio, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos con o sin garantía real, de prenda o de cualquier otra naturaleza; renovar y amortizar documentos y|o obligaciones; cobrar, percibir, transar; comprar y vender toda clase de mercaderías y|o materias primas; conceder quitas y esperas; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; presentarse ante las autoridades nacionales, reparticiones públicas, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales Nacionales del Trabajo y en fin practicar cuanto acto o diligencia fuere menester para el mejor fin social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo en todos los casos, practicarse un balance general a la fecha en que se produjo el evento, continuando con el heredero o representante legal según el caso, unificándose la personería. — Duodécima: En caso de divergencias, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Y para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — S|b.: Haar, vale. — Firmado: E. J. Haar. — I. Mertvoy. — S. E. M. de Haar.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.600.— e.18|5-Nº 11.933-v.24|5|54

"PROVENZAL MERCEDES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre don Ezequiel Fryser, polaco, casado; don Mauricio Fryser, argentino, soltero y don Simón Abadi, argentino, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Mercedes dos mil doscientos sesenta de la Capital Federal, han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La razón social será "PROVENZAL MERCEDES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede de la sociedad será en la calle Mercedes dos mil doscientos sesenta de Capital Federal. — Tercero: La duración de la sociedad será por tres años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro; transcurrido este lapso, queda renovado automáticamente cada año, por un año más, siempre que en cada ocasión no mediare oposición de alguna de las partes en forma fehaciente y con sesenta días de anticipación. — Antes de fenecer el primer año de vigencia, cualquiera de las partes podrá proponer su retiro, mediante comunicación fehaciente con sesenta días de anticipación. — En caso de silencio, la sociedad seguirá con todos sus integrantes hasta los plazos precedentemente estipulados.

— Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de toda clase de muebles; pudiendo realizar todas las operaciones comerciales administrativas, inherentes a esta actividad. — Quinto: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional y está constituído por máquinas, materiales, deudores y dinero en efectivo, según balance que se agrega en este acto. — El capital se divide en cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a don Ezequiel Fryser, treinta y cuatro, a don Mauricio Fryser, treinta y tres cuotas y a don Simón Abadi, treinta y tres. — Sexto: La actividad fabril y administrativa de la sociedad será ejercida indistintamente por todos los socios; el uso de la firma se hará de la siguiente manera: a continuación del rubro social firmarán en calidad de gerentes el señor Ezequiel Fryser conjuntamente con alguno de los otros dos socios con su firma individual. — La firma social no podrá ser usada para garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: En calidad de gerentes los socios percibirán la suma de doscientos pesos mensuales cada uno en concepto de sueldo que se imputará a gastos generales. — Todas las sumas que retiren en exceso de los sueldos asignados serán a cuentas particulares. — Octavo: Queda prohibido a los socios realizar toda otra actividad fuera de los negocios sociales, bajo pena de poder solicitarle su inmediata remoción y retiro de la sociedad, pudiendo los demás socios solicitarle aporte a la sociedad los beneficios que pudiera tener en las actividades al margen de la sociedad, los que pasarán a ser beneficios de la misma. — No podrá ningún socio realizar gestión social cualquiera sin previa consulta a los demás socios. — Noveno: Anualmente al treinta de abril, se practicará un balance general de los negocios, repartiéndose las utilidades resultantes de la siguiente manera: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas se distribuirán en la misma forma anterior. — Décimo: Las decisiones que adopten los socios deberán ser en todos los casos por unanimidad y las mismas se transcribirán en un libro de actas rubricado. — Undécimo: Cualquier socio podrá ceder parcial o totalmente sus cuotas de capital, debiendo dar preferencia a los demás socios si éstos desearen adquirirle las mismas. — Duodécimo: En todos los casos de retiro de alguno de los socios contemplados en las cláusulas anteriores, al socio saliente se le abonará su capital acumulado, ya sean cuotas, cuentas particulares y beneficios no retirados, de acuerdo al último balance practicado sin reajustes ni revaluaciones de ninguna especie. — Las sumas que resulten podrán abonársele en cuotas con pagarés con plazo de hasta veinticuatro meses. — Decimotercero: En caso de deceso o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará entre los demás socios y los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar su representación. — Décimocuarto: En caso de divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que, en caso de desacuerdo designarán un árbitro tercero que resolverá en definitiva sin formar tribunal. — En prueba de conformidad y comprometiéndose a su exacto y total cumplimiento, firman el presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cláusula duodécima (continúa) "previo pago del cincuenta por ciento de dichas sumas resultantes al contado y con dinero en efectivo". Vale. — Firmado: Ezequiel Fryser. — Mauricio Fryser. — Simón Abadi.

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 960.— e.18|5-Nº 11.957-v.24|5|54

"RUBA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 1954, entre los señores Pedro Bachiller, José Plá, Pedro Grosso, Luis María Mujica, socios únicos de la Sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación de "RUBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de noviembre de 1950, bajo el Nº 2.208, al folio 127, del Libro 19; con fecha 23 de septiembre de 1953, bajo el Nº 2.072, al folio 497, del Libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Pedro Guillermo Grosso, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe 3257, P. B. Dto. C., convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de estatutos, que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: El señor Pedro Grosso cede y transfiere al señor Pedro Guillermo Grosso las cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad "Ruba", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La cesión se hace con efecto al 1º de septiembre de 1953, por el valor nominal, es decir, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, quedando el señor Pedro Guillermo Grosso, que acepta la cesión, en el mismo grado y prelación que el cedente, conforme a derecho. — El señor Pedro Guillermo Grosso ha abonado al señor Pedro Grosso el importe total de la cesión en efectivo, y a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Los demás socios manifiestan expresa conformidad con la cesión, quedando constancia que nada tienen que reclamarle al señor Pedro Grosso con motivo de su carácter de ex socio de esta Sociedad. — Segunda: Se ratifica el contrato social primitivo y sus modificaciones, en todo aquello que no es materia del presente, modificándose los artículos cuarto y quinto de los Estatutos Sociales, los que en definitiva quedan redactados así: "Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cada uno de los socios tiene suscriptas e integradas cuarenticinco cuotas de un mil pesos cada una. — El capital social se encuentra en el giro de la empresa, y resulta de sus libros y papeles de comercio.". — "Artículo Quinto: La Dirección, Administración y representación de la Sociedad, será desempeñada indistintamente por los socios señores Pedro Bachiller y Pedro Guillermo Grosso, quienes con el carácter de Gerentes de la Sociedad, y en la forma precedentemente indicada, tendrán cada uno por sí solo el uso de la firma social, firmando con su firma personal debajo de la nominación social, pudiendo ser removidos de su cargo por mayoría absoluta de votos computados, según el capital y conforme lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 11.645, nombrándose por la misma mayoría, el nuevo Gerente. — Queda únicamente prohibido a los Gerentes usar la firma social en operaciones ajenas a su giro, o en fianzas a favor de terceros". — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo inscribirse el presente en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente al doctor Ezequiel Lerner. — Firmado: Pedro Bachiller. — L. M. Mujica. — José Plá. — P. G. Grosso. — P. Grosso.

Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 760.— e.18|5-Nº 11.984-v.24|5|54

"O. S. E. L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Sres. Oscar Rodolfo Speratti Piñero, argentino, de treinta y un años, casado, de profesión químico, domiciliado Cranwell setecientos sesenta y siete y Emilio Federico Lescano, argentino, de veintiocho años, soltero, de profesión químico, domiciliado en Sarmiento setecientos treinta y nueve, Martínez, convienen en dejar formalizada de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las bases y condiciones siguientes: 1) Con efecto retroactivo al uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre Oscar Rodolfo Speratti Piñero y Emilio Federico Lescano, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de: "O. S. E. L.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con administración y domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Crámer dos mil sesenta (subsuelo), sin perjuicio de establecer corresponsales, representaciones, fábricas, talleres, etc., en el interior o exterior del país. — 2) El capital social lo constituye la suma de noventa y dos mil pesos m|n., dividido en noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado e integrado así: cuarenta y seis cuotas o sea la suma de cuarenta y seis mil pesos m|n., por Oscar Rodolfo Speratti Piñero y las otras restantes cuarenta y seis cuotas, o sea también cuarenta y seis mil pesos, por Emilio Federico Lescano; encontrándose integrado con los muebles, máquinas, libros, enseres, etc., a que alude el inventario que va por separado y forma parte integrante del presente contrato. — 3) El plazo de duración de la sociedad, se fija en Diez años, pero cualquiera de los socios podrá, treinta días antes del vencimiento de cada ejercicio anual, manifestar voluntad de retirarse de la sociedad, por telegrama colacionado, en cuyo caso ésta entrará en liquidación de acuerdo a lo estatuído más adelante. — 4) El objeto de la sociedad lo constituye: efectuar análisis, peritajes, proyectos y elaboración de productos naturales y artificiales y su compra venta, que tengan relación con el laboratorio de investigación y análisis, que ya han instalado en Crámer dos mil sesenta. — A tal fin la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, e industriales, con cualquier clase de mercaderías, máquinas, materias primas, productos o subproductos y concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas. — 5) La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, pudiendo también hacerse conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio; tomar dinero en préstamo, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales, solicitar préstamos, créditos o descuentos a Instituciones Nacionales como ser Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial; o privadas, convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo al efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibo, cancelaciones, transigir, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente tengan atingencia con los fines sociales; presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales, Dirección General de Telecomunicaciones, Telégrafos, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Ministerio de Salud Pública y o a las respectivas Dependencias o Reparticiones, Dirección General de Impuestos Internos, Obras Sanitarias de la Nación, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, pedir reconsideración de las adversas; quedándole expresamente prohibido a los socios comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto

de la misma, ni darla en garantía de operaciones particulares de los socios o de extraños. — 6) Las ganancias o pérdidas, que arrojen los balances, que anualmente se practicará al treinta de diciembre, demostrativo de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, sacando una copia para cada uno, para su consideración y aprobación, se distribuirán y soportarán por partes iguales, debiendo cumplirse previamente con lo dispuesto por el Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal. — 7) En caso de fallecimiento de uno de los socios si los o el heredero no pudieran ocuparse del buen funcionamiento de la firma o nombrar un apoderado capaz, el sobreviviente tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido por su valor, según balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje como capital, no podrá ser inferior a la del último balance. — La suma resultante podrá abonarse en cuatro cuotas iguales: la primera al contado y las restantes a uno, dos y tres años, de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés del seis por ciento anual sobre los fondos pendientes. — Bajo tales conceptos se deja formalizada la sociedad, firmándose dos ejemplares de igual tenor y a un mismo fin, en el lugar y fecha arriba indicados. — El sello que antecede lleva el número un millón ochenta y tres mil novecientos treinta y uno. — Oscar R. Speratti Piñero. — Emilio F. Lescano.

Buenos Aires, abril 6 de 1954. — Entre líneas: Rodolfo, vale. — Pedro R. Taranto, secretario.

$ 1.040.— e.18|5-Nº 11.921-v.24|5|54

COMPAÑIA INMOBILIARIA URBANIZADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 26 de abril de 1954, el Sr. Pedro Echague, vende, cede y transfiere a favor del Dr. Heraldo Ulices Crosta, la totalidad de las cuotas, o sean cien cuotas de cien pesos mon. nac., que tiene y le pertenecen en la "COMPAÑIA INMOBILIARIA URBANIZADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de Ciento treinta mil pesos mon. nac., colocando al comprador en el mismo lugar, grado y prelación que en la referida sociedad tenía el vendedor cedente.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.18|5-Nº 11.918-v.24|5|54

ESTANCIA LAS RUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 6 de Abril de 1954, la sociedad ESTANCIA LAS RUINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prorrogó la duración de su contrato social hasta el 30 de Abril de 1964, y modifican las cláusulas cuarta y octava en la siguiente forma: — "Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales quedará a cargo de doña Mathilde Díaz Vélez, Don Agustín Cassinelli, don Bruno Gaggianesi y don Alfonso L. Micola, a quienes se designa, por este acto, Gerentes de la Sociedad. La primera hará uso de la firma social individualmente, en tanto que los demás Gerentes deberán hacerlo con firma conjunta, es decir de a dos. La firma social se usará para todas las operaciones comerciales, industriales, financieras o inmobiliarias que constituyan el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros, quedando autorizada doña Mathilde Díaz Vélez para ejercer personalmente otras actividades de igual o distinto género del que se le atribuye a la Sociedad. El Señor Bruno Gaggianesi, en virtud de las funciones especiales que desempeña en la Sociedad, gozará de un sueldo que se fijará de tanto en tanto, adecuándolo al costo de la vida en cada época". — Octavo. En caso de fallecimiento de uno o más de los socios queda pactado, con carácter obligatorio para los herederos del fallecido, lo siguiente: — Primero: En caso de fallecimiento de Doña Mathilde Díaz Vélez, los socios Agustín Cassinelli, Bruno Gaggianesi y Alfonso L. Micola, tendrán opción para adquirir total o parcialmente la parte de la socia fallecida con un mínimo de ciento una cuotas, debiendo practicarse un balance al momento del fallecimiento, ajustando las cifras del activo y pasivo a los valores correspondientes a ese momento. Para los bienes inmuebles se pedirá opinión, en caso de desacuerdo, a dos firmas del ramo, de reconocido crédito, y se tomará como valor el término medio de los precios así fijados. — El valor de las cuotas así determinado será pagado dentro del plazo mínimo de un año y máximo de dos años, a contar de la fecha de la determinación de dicho valor, con un interés del seis por ciento. Si no hiciesen uso de la opción que se establece exclusivamente a su favor, podrán resolver la incorporación de los herederos de la Socia fallecida, con representación unificada, continuando los negocios con dicho representante. Si se resolviese no hacer uso de la opción o no continuar la Sociedad con los herederos de la Socia fallecida, deberá liquidarse la Sociedad, en cuyo caso ella se efectuará por los tres socios sobrevivientes, con el contralor de los herederos de la socia fallecida". — Segundo: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Gaggianesi, Cassinelli y|o Micola, los sobrevivientes de ellos tres tendrán opción para adquirir la parte del socio fallecido, la que se estimará conforme a un balance practicado al momento del fallecimiento, en la misma forma prevista en el inciso anterior, y se pagará en las mismas condiciones que en el caso anterior; o para aceptar la incorporación de los herederos del socio, con representación unificada, continuando los negocios con dichos representantes; o para liquidar la Sociedad, en cuyo caso ello se efectuará por la Señorita Díaz Vélez, con el contralor de los demás socios, incluyendo también en su caso los herederos del socio fallecido". — Buenos Aires, Mayo 7 de 1954 — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 640.— e.18|5-Nº 11.900-v.24|5|54

FABRIJUNTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fernando Martínez, domiciliado V. Cevallos 2078; Carlos Antonio Tinelli, domiciliado V. Cevallos 2037; y Omar Norberto Buioli, domiciliado S. Juan 2578, Gerli, F.C.N.G.R.; todos argentinos, mayores de edad, solteros, hábiles para contratar, convienen en constituir y formalizar la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: 1º) Con efecto retroactivo al día 1º de febrero de 1954, queda constituída entre los contratantes, la firma "FABRIJUNTAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento en la C. Federal y actualmente en la calle Martiniano Chilabert 1568, o donde en el futuro se determine. — 2º) El término de duración se fija en 10 años. Podrá ser disuelta total o parcialmente, anticipadamente, por resolución de la asamblea anual de socios. — 3º) La sociedad tiene como objeto esencial dedicarse a todo lo concerniente a la fabricación de juntas y guarniciones en general y en especial para automotores y actividades anexas y conexas en todas sus fases; compra y venta de maquinarias, máquinas, automotores, rodados, artículos del hogar, su importación, exportación y su representación. Podrá para el cumplimiento de los objetivos sociales, celebrar cuantos contratos estimen necesarios y toda clase de operaciones financieras, bancarias y de mutuo, dando y recibiendo toda clase de garantías, reales, personales o toda otra clase de gravámenes, o sin ellos, operando en esa extensión inclusive con los bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Provincia de Bs. As., Hipotecario Nacional, Municipal de la de la Ciudad de Bs. As., y toda otra institución financiera, bancaria o de crédito, oficial, particular o mixta, creada o a crearse. — 4º) El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— c|l., dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., suscriptas como sigue: el Sr. Martínez, 34 por $ 34.000 m|n.; el Sr. Tinelli, 33 por $ 33.000 m|n., y el Sr. Buioli, 33 por $ 33.000 m|n. Estos importes han sido totalmente integrados por los socios en iguales proporciones en este acto, con igual valor en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y demás valores detallados en el balance firmado separadamente, y que forma parte integrante del presente. — 5º) La dirección y administración de los negocios sociales, queda a cargo de los tres socios, quienes son designados en este acto como Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente e individualmente. Indistintamente cualesquiera de los Gerentes tendrá la representación legal y comercial de la sociedad, así como también el uso de la firma social, la cual podrán emplear con la máxima amplitud establecida por el art. 16 de la Ley 11.645, sin limitación alguna, y con la única restricción de no poder emplearla para asuntos ajenos a la sociedad, ni tampoco para otorgar avales, fianzas, ni garantías para terceros. — 6º) Al 30 de diciembre de cada año será cerrado el ejercicio económico social, practicándose el inventario y balance general. — 7º) Las utilidades líquidas y realizadas, después de destinar el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 o|o del capital social, será distribuído entre los socios por partes iguales, y en igual proporción serán soportadas, en su caso, las pérdidas. — 8º) Queda expresamente establecido que el socio Sr. Martínez, no realizará ni estará obligado a dedicar todo su tiempo para la empresa, salvo lo que a su criterio estimare conveniente, debiendo en cambio los socios Sres. Tinelli y Buioli, dedicar todo su tiempo y energías, exclusivamente para la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad análoga o de otra naturaleza. Siendo que todos los socios formalizan este contrato por su afinidad de caracteres y amistad, les está totalmente prohibido transferir, vender o enajenar sus cuotas sociales, a terceros ajenos a la misma, gozando en su caso los socios restantes de la prioridad para adquirirlas. En caso de fallecimiento de alguno de ellos o de incapacidad, deberán unificar personería, y no será admitida la incorporación del representante si previamente no acepta y acata el presente contrato. — 9º) Este contrato quedará automáticamente prorrogado por igual término y así consecutivamente, si ninguno de los socios notificara a los restantes por telegrama colacionado a sus domicilios reales, con 90 días de anticipación, al plazo establecido en la cláusula 2ª), su voluntad de disolverla. — 10º) En cualquier caso de disolución parcial, si alguno o por vencimiento del término, si alguno de los socios optaran por retirarse y otros por continuar asumiendo a su exclusivo cargo el activo y pasivo social, aquéllos deberán transferirles sus cuotas a estos últimos, y el haber que les corresponde en la sociedad a los salientes, así como el valor de las cuotas a estipularse, será abonado por los adquirentes en la forma, plazos y demás condiciones a fijarse en esa oportunidad. — 11º) Dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio económico, será celebrada, en forma obligatoria, una asamblea para la consideración y aprobación del balance. Quien no lo observara dentro de los 30 días, reconoce su conformidad, aceptación y aprobación del mismo, sin derecho a observación, reclamo ni protesta posteriores. A pedido de cualesquiera de los gerentes serán celebradas asambleas o reuniones de gerentes o de socios, para considerar y deliberar sobre todo asunto de interés social. Todas las resoluciones serán adoptadas por votos que representen más del 50 o|o del capital social. — 12º) Las obligaciones de cada socio serán determinadas y acordadas por la asamblea de socios, que serán asentadas en el libro de actas. En caso de fijarse sueldo a los mismos, serán acordados igualmente por asamblea de socios. — 13º Toda duda, desacuerdo o divergencia suscitado entre los socios, con motivo del presente contrato, o entre los herederos o representantes de cualquier socio fallecido o incapaz, y ya sea con relación a la interpretación o aplicación del contrato, valor de cuotas, cesión de estas últimas, con la disolución y|o liquidación, sin limitación ni exclusión alguna, por cuanto la precedente enunciación es meramente ilustrativa y no taxativa, será resuelta por medio del arbitraje, renunciando los socios por sí y sus herederos a someterla a la vía judicial, y a ese efecto, será designado un árbitro arbitrador, nombrado uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable, haciendo cosa juzgada, y los socios se obligan y comprometen a acatarlo y aceptarlo. Concuerda, con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad entre los contratantes, y en prueba de ello, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Firmado) F. Martínez. — Omar N. Buioli. — Carlos A. Tinelli.

Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Guillermo A. Mansilla, secretario.

$ 1.160.— e.18|5-Nº 11.901-v.24|5|54

GAGO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado número 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Dª Joaquina Matilde Mollar de Macchiaroli, argentina, y de estado civil casada, y los Sres. D. Manuel José Gago, argentino, casado y D. Elías Boutros, libanés, casado; todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados Florida 1045, convienen asociarse bajo las siguientes estipulaciones: 1º: Entre los contratantes queda constituída y formalizada con efectos a partir del día 1º de abril de 1954, la firma GAGO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actuando bajo la denominación comercial de "Panamme". Su sede y asiento legal estará en la ciudad de B. Aires, sin perjuicio de establecer toda clase de otros negocios, sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — 2º: El término de duración se fija en 5 años, pudiendo ser disuelta parcial o totalmente, anticipadamente, por resolución de la asamblea de socios y|o en las demás circunstancias previstas más adelante. — 3º: El objeto de la sociedad será explotar negocios de bares, confiterías, cafés, restaurantes, y todo otro negocio similar, y, en principal término, el bar que bajo la denominación comercial referida se instala en la calle Florida 1045; así como realizar toda clase de importaciones, exportaciones, compra, venta, elaboración, transformación de objetos afines, máquinas, instalaciones, automotores, y cuanto sea de interés general para las actividades sociales. A ese efecto, podrá celebrar cuantos contratos, operaciones y transacciones financieras y bancarias, recibiendo y otorgando cuantas garantías, prendas, hipotecas y demás servidumbres y derechos reales y personales se estimen adecuados o sean necesarios, operando en esa extensión y grado, inclusive con los Bancos de la N. Argentina, Industrial de la R. A., Hipotecario Nacional, de la Municipalidad de B. Aires, de la Provincia de B. Aires, y toda otra institución financiera o bancaria, presente o futura, oficial, particular o mixta. — 4º: El Capital Social se fija en la suma de $ 385.000.— m|n. dividido en 385 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., suscriptas en la siguiente proporción: Dª. J. M. M. de Macchiaroli, 170 cuotas por valor de pesos 170.000.— m|n., correspondientes al valor de la llave del negocio, asignada al local de la calle Florida 1045, arrendado a la sociedad mediante contrato de locación celebrado separadamente; el señor Gago, 200 por $ 200.000 m|n. por el valor aportado en mercaderías, instalaciones, decoraciones y demás efectos, de acuerdo con el inventario practicado por separado; y el Sr. Boutros, 15 por pesos 15.000.— m|n., aportados en documentos entregados a la sociedad. En caso de que las exigencias del negocio requieran aporte o inversión mayor de capital, éste deberá ser cumplimentado por los socios Gago y Dª J. M. M. de Macchiaroli en partes iguales, dentro de los términos, plazos y condiciones fijados por la asamblea de socios que así lo resuelva. El incumplimiento de este aporte y ampliación de capital, dará lugar a las situaciones previstas en el art. 10º. — 5º La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de un gerente general, designándose a ese efecto, al socio D. Manuel José Gago, quien podrá hacerse representar y|o delegar sus funciones, en el grado y extensión que en cada caso considere adecuados, en favor de algún socio o de terceras personas, mediante autorización por escrito, y que se asentará en el respectivo libro de actas, o mediante escritura pública. Dedicará a la sociedad el tiempo que a su único juicio considere conveniente y adecuado para la atención de los negocios sociales, estando expresamente facultado para continuar con sus actuales o cualesquiera futuras actividades, sean o no del mismo ramo de la presente. En caso de incapacidad o fallecimiento, será reemplazado con iguales atribuciones por su representante legal, o quien designen los herederos o representantes. — 6º: El uso de la firma social queda reservado al gerente general don Manuel José Gago, quien podrá emplearla con la máxima amplitud y extensión prevista y autorizada por el artículo 16 de la Ley 11.645 e inclusive para todos los actos de los arts. 1881 del C. Civil y 608 del C. de Comercio, sin ninguna clase de restricciones. — 7º: Se designa gerente comercial al Sr. Boutros, quien tendrá obligatoriamente a su cargo, en forma personal, bajo la supervisión y directivas del gerente general, o de la asamblea de socios, la dirección y atención del negocio, clientela, proyectar la organización de espectáculos y artistas que, en su caso, se resuelva contratar para actuar en los establecimientos de la sociedad, y todo lo concerniente a la perfecta marcha y organización interna de los mismos. A esos efectos, este socio queda obligado a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías a los negocios sociales, no pudiendo atender ninguna otra clase de actividades, directa ni indirectamente, sean o no del mismo ramo de la presente. Mientras dure su correcto personal desempeño y cumpla eficaz e íntegralmente las funciones y obligaciones a su cargo, percibirá la participación de la cláusula 10ª y, además, una remuneración con cargo a gastos generales, a determinarse por la asamblea de socios.

— 8º: Siendo condición esencial de su incorporación a la sociedad, el estricto cumplimiento por parte del Sr. Bautros, de las obligaciones asumidas en la cláusula precedente, se establece que, para el caso de cualquier imposibilidad o incumplimiento de las mismas, la sociedad podrá resolver su suspensión, separación o exclusión de la sociedad y|o de sus derechos sociales. Para el caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá citarse a una asamblea general de socios, que será presidida, sin voto, por el árbitro de la cláusula 18ª, con una anticipación no menor de 5 días, mediante comunicación telegráfica haciendo saber las razones de su convocatoria. Esta asamblea tendrá plenas facultades para resolver todo cuanto concierna a los efectos previstos y quienes no estén conformes con la resolución adoptada, podrán apelar ante el árbitro referido, ya sea en el mismo acto de la asamblea que dispuso la medida, haciéndolo constar en el acta, o mediante comunicación telegráfica o por escrito, dentro de los 5 días. — 9º: Se reconoce y acuerda expresamente, dentro de las facultades generales fijadas al gerente general, la de vender el negocio, motivo esencial de la constitución del presente, en los precios, bases y condiciones que considere convenientes, a su exclusivo criterio en la sociedad, y en su caso, los restantes socios quedarán obligados a ceder las respectivas cuotas y derechos sociales a los adquirentes. —

10º: Se establece como fecha del cierre del ejercicio económico, el día 30 de abril de cada año, cuya fecha se practicará el inventario y balance general. Las utilidades o las pérdidas, en su caso, luego de destinar 10 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social, serán distribuídas en la siguiente proporción: la señora J. M. M. de Marcchiaroli, 35 %; el señor Boutrós, 25 %, y el Sr. Gago, 40 %. Estas sólo podrán ser retiradas en la época y proporción que resuelva la asamblea de socios. Si no cumpliera alguno de los socios con el aumento de capital previsto en la cláusula 4ª, la distribución de utilidades precedentes será reajustada proporcionalmente a favor del cumplidor, salvo que se resuelva, en su caso, aplicar lo previsto en el párrafo final del art. 15º. — 11º: Se establece como obligatoria una reunión anual de los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio económico, sin perjuicio de las reuniones periódicas solicitadas por cualesquiera de los gerentes. Para funcionar válidamente en primera convocatoria, se requiere la asistencia de todos los socios. No lograda esta unanimidad, se citará a una segunda reunión, con un intervalo no menor de 5 días, en cuyo caso en quórum legal será el de más del 50 % del capital social. Todas las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas rubricado e inclusive, para la modificación de cualquier acto constitutivo de la presente, ampliación, reducción o modificación del contrato social y|o del número de socios o de gerentes, para su validez, deberá contar con el voto favorable de más del 50 % del capital social, siendo obligatorio para todos los socios presentes y ausentes. —

12º: En todos los casos de fallecimiento, deberá unificarse personería. — 13º: De comprobarse pérdidas equivalentes al 20 por ciento del capital social, se convocará a una asamblea de socios para resolver sobre la prosecución o liquidación de los negocios sociales, así como también resolver lo concerniente a la continuación por parte de aquéllos que prefieran optar por proseguir, a su único cargo, con los mismos. — 14º: Para el caso de incumplimiento, fallecimiento, incapacidad o enfermedad que durante más de 6 meses consecutivos impida cumplir funciones a los socios obligados a desempeñarse exclusivamente para la sociedad, ésta tendrá derecho a resolver su separación de la misma y|o adquirir a éste o a sus representantes o sucesores o causahabientes, las cuotas sociales que le correspondan, según la cláusula siguiente. — 15º: Cuando e produzca la cesión, transferencia o adquisición de cuotas, ya sea por cualesquiera de las situaciones previstas procedentemente, o en toda situación de retiro o separación se socios, éstos, por sí y por sus herederos, reconocen que sólo podrán percibir por las mismas, únicamente, su valor nominal, no pudiendo

solicitar llave de negocio, prima, diferencia o mejora alguna, bajo ningún concepto, y a las cuales renuncian expresamente. El socio Gago tendrá derecho, en cualquier momento, a solicitar se le transfieran, por los otros socios, parte o el todo de sus cuotas sociales, las que deberán serle transferidas por su valor nominal. — 16º: En los casos de retiro o exclusión de socios, cesión o transferencia de cuotas, ya sea parcial o total, y cualquiera sea el motivo determinante de éstas, el haber resultante de su valor nominal, y el saldo que pudiera corresponder de la cuenta personal al socio saliente, excluído, cedente o fallecido, serán abonados en la siguiente forma: 20 % al contado, dentro de los 30 días de aprobado el balance general, y el remanente, en 8 cuotas trimestrales consecutivas, con el 6 % de interés anual. — 17º: En caso de fallecimiento, incapacidad, exclusión, retiro o separación de un socio, a opción de la sociedad se practicará un inventario y balance general, dentro de los 90 días, o en la fecha del cierre del ejercicio vigente. En esta última hipótesis, se aplicarán proporcionalmente sus resultados al período respectivo, hasta la fecha de producirse aquella circunstancia. — 18º: Toda duda, desacuerdo o divergencia que se suscite entre los socios y|o con sus herederos, los contratantes renuncian irrevocablemente, por sí y por sus herederos, y sucesores, a resolverla por la vía judicial, sometiéndose, exclusivamente, al arbitraje previsto a continuación. Esta regla regirá inclusive para los casos de cualquier duda, desacuerdo o divergencia sobre la interpretación o aplicación del presente, para resolver sobre la disolución, liquidación parcial o total, aprobación de balances, disposiciones y resoluciones sobre el cumplimiento y obligaciones de los socios, durante o después de la vigencia del contrato, y para toda cuestión derivada o concerniente al presente, sin limitación alguna, siendo la precedente enunciación simplemente ilustrativa, y no taxativa. A ese efecto, se designa como árbitro, amigable componedor único, a don Bernardo Fridman, quien, en caso de cualquier ausencia, impedimento o imposibilidad, será reemplazado automáticamente por don Samuel Groisman, quienes podrán alternarse en el cumplimiento de sus funciones. Su laudo deberá ser pronunciado dentro de los 30 días de terminada o producida la prueba, siendo su fallo inapelable, y haciendo cosa juzgada. El socio que se alce contra el mismo, o no le dé cumplimiento, será pasible de una multa de $ 25.000.— m|n. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 1954. — E|l.: "don Manuel José Gago" Vale. — (Firmado). J. Matilde Mollar de Macchiaroli. — Elías Boutros — Manuel José Gago. — Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Guillermo Mancilla, secretario.

$ 1.920.— e.18|5-Nº 11.902-v.24|5|54

FELER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día nueve del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, comparecen ante mí y testigos que suscriben don Salomón Braguinsky, de estado casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pasteur número cuatrocientos cuarenta y dos; don Marcos Feler, casado, argentino, domiciliado también en la calle Pasteur número cuatrocientos cuarenta y dos y don Salomón Lerman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Terrero número quinientos veintidós, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeramente nombrados dicen: — Primero: Que son únicos integrantes de FELER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira de acuerdo al contrato, sus modificaciones y ampliaciones celebradas con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete, el diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio respectivamente: el diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número quinientos treinta y tres, al folio doscientos noventa y nueve, del libro once; el ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos cincuenta y siete, al folio quince, del libro Trece, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptos en el Registro Público de Comercio, el veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, respectivamente, bajo el número doscientos sesenta y tres, al folio trescientos noventa del libro quince, y bajo el número quinientos noventa y siete al folio doscientos sesenta y uno del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. — Segundo: Que en tal carácter los señores Salomón Braguinsky y Marcos Feler, manifiestan su voluntad y declaran que venden, ceden y transfieren al señor Salomón Lerman las siguientes cuotas de capital que les corresponden en dicha sociedad: el señor Braguinsky ciento setenta cuotas por un valor de ciento setenta mil pesos y el señor Marcos Feler treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos. — Que realizan esta cesión y venta total por el precio de Ciento setenta mil pesos y treinta mil pesos respectivamente que reciben en este acto a su entera sastisfacción por cuya suma le otorgan el más suficiente recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia le transmiten todos los derechos y acciones que a lo cedido había y tenían, obligándose a las resultas legales con arreglo a derecho. — Por su. parte el señor Salomón Lerman enterado de estos términos, manifiesta conformidad y aceptación, quedando en consecuencia titular de doscientas cuotas de capital, de la razón social Feler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que el referido contrato social tiene vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y que de común acuerdo convienen en modificarlo parcialmente, dándole en definitiva la siguiente orma: — Primero: El domicilio de Feler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada es en la calle Pasteur número cuatrocientos cuarenta y dos, pudiendo establecer agencias en la Capital Federal y|o cualquier punto de la República. — Su objeto principal es la explotación de artículos para ferreterías, sanitarios, electricidad y sus anexos: importación y exportación. — El plazo de duración de esta Sociedad es hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo la cesión de cuotas con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El señor Salomón Lerman podrá solicitar en el período que va del primero de enero al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis que los socios Salomón Braguinsky y Marcos Feler le adquieran sus cuotas de capital, en las mismas condiciones en las cuales él las adquiere por este acto. — El socio Salomón Lerman tendrá derecho a solicitar que en el plazo que fijará el tribunal arbitral, que se prevé más adelante le sea cancelado su saldo acreedor o deberá abonar su saldo deudor a la sociedad, además de lo que le corresponde por cuotas de capital, que le será abonado en la forma que indica el párrafo anterior. — En el mismo período los socios Salomón Braguinsky y Marcos Feler, tendrán derecho a exigir del señor Salomón Lerman que les ceda sus cuotas de capital en las mismas condiciones que le fueron vendidas. — Segundo: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios suscriben e integran en la proporción y forma siguiente: don Salomón Braguinsky doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Salomón Lerman doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; y el socio don Marcos Feler cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital resulta de los valores asignados a los bienes de "Feler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según inventario realizado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con intervención de los señores Salomón Braguinsky y Marcos Feler, contabilizado en el libro inventario de dicha firma, respondiendo por dichos valores y existencias los señores Salomón Braguinsky y Marcos Feler en los términos del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los importes que los señores Salomón Braguinsky y Marcos Feler perciben del señor Salomón Lerman por las transferencias de sus cuotas sociales serán utilizados en la forma que se conviene por instrumento privado. — Tercero: En el libro de actas se asentarán todos los acuerdos relativos a la marcha de la Sociedad, las que serán adoptadas por una mayoría de votos que represente el sesenta y seis por ciento del capital social, contándose por cada cuota de capital un voto. — Asimismo serán considerados como válidos los acuerdos adoptados por escrito y fuera del libro de actas. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los señores Salomón Braguinsky y Salomón Lerman o Marcos Feler y Salomón Lerman, pues todos ellos quedan designados en este acto gerentes. — No podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas a favor de terceros. — El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, para representarla en juicio, suscribir declaraciones impositivas y de previsión social y en general todo lo que signifique relaciones con los poderes públicos, del Estado Nacional, provincias o municipios y para endosar cheques. — Quinto: Los gerentes Marcos Feler y Salomón Lerman no podrán dedicarse a actividades similares al objeto de esta Sociedad y el señor Marcos Feler a ninguna otra actividad percibiendo ambos un sueldo mensual que se cargará a gastos generales y cuyo importe será fijado en el libro de actas, o en el instrumento escrito, de valor similar que prevé el artículo tercero. — El señor Salomón Lerman deberá dedicar su actividad a esta empresa, estando facultado para realizar otras actividades de carácter transitorio y accidental. — El señor Salomón Braguinsky queda autorizado expresamente para dedicarse a cualquier otra actividad o negocio por cuenta propia o asociado a tercero y dedicar a las actividades sociales el tiempo que crea necesario. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de todas las actividades sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse a solicitud de cualesquiera de los socios y en particular del socio que se incorpora por este acto que podrá solicitar su realización a los efectos de determinar la realidad de las cifras consignadas en el inventario practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a los efectos previstos en el artículo segundo. — Los balances quedarán automáticamente aprobados si dentro de los noventa días ninguno de los socios los hubiera observado. — Finalizado el ejercicio anual se observará para determinar el resultado de los dispuesto en la ley once mil seiscientos ochenta y dos se reservará el importe previsto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente se adjudicará a los socios en la proporción siguiente: al señor Braguinsky el treinta y cinco por ciento, al señor Salomón Lerman el treinta y cinco por ciento y al señor Marcos Feler el treinta por ciento. — Si el estado de caja lo permite los socios retirarán las utilidades que se les acredite por cada balance. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato se produjera la incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los supérstite decidirán si se continúa la misma con los herederos del difunto, los cuales unificarán su representación, o le abonarán su cuota social con un mayor valor en concepto de llave que será fijado por árbitros. — Octavo: Resuelta la liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma los socios gerentes en forma conjunta — Cualquiera de los socios podrá continuar con el activo y pasivo social, abonondo al otro u otros un mayor valor, en concepto de llave que será fijado por árbitros. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelto por árbitros, amigables componedores que designarán los socios uno por cada parte, cuyo laudo será inapelable. — Para el caso de que las opiniones sean distintas, será designado un cuarto árbitro que deberá adherir a cualquiera de ellos — En caso de que alguno de los socios se negare a designar árbitros, a instancias de otro y otros, lo hará el Juez de Comercio en turno. — Bajo las condiciones que anteceden, de común acuerdo dejan modificado el contrato de Sociedad Feler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Queda facultado el doctor Isaa Polakiewicz para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y otras instituciones. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto, señores Eduardo Luis Ivars y Osvaldo Martín Pueta, vecinos, hábiles, doy fe. — S. Braguinsky. — M. Feler. — Salomón Lerman. — Tgo.: Eduardo Ivars. — Tgo.: O. M. Pueta. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí adscripto, al folio doscientos ochentinueve del Registro doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Feler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del: un millón setecientos cuarenta mil setecientos veintiséis al un millón setecientos cuarenta mil setecientos veintiocho inclusive y el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Raspado: marzo, marzo, Lerman, la, vale. — Buenos Aires, marzo 18 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.800.— e.18|5-Nº 11.905-v.24|5|54

"GONDRAND HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 1º de Abril dó 1954 ante el Escribano Amaro N. Detry, don Marcos Luraschi, cedió a "GONDRAND HNOS. S. R. L. Cap. $ 10.000 m/n."; y cedió don Nicolás Ringwald, a don Gastón Emilio Bersier, su respectiva cuota de capital en la sociedad "Gondran Argentina, S. de R. L.", por la suma de $ 50.000 m/n.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— o.14|5-Nº 11.683-v.20|5 54

A D A L C O

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría a mi cargo, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a dos de abril de 1954, entre los señores Horacio José Adamoli, argentino, casado; Horacio Emilio Albertolli, argentino, soltero y Luis Aronldo Albertolli, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles. con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 1455 de esta ciudad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ADALCO INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domicilio en la Capital Federal, calle Pueyrredón Nº 1455, sin perjuicio de su ulterior traslado cuando se crea conveniente, pudiendo establecer sucursales, dentro o fuera de la República. — Segunda: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000.— m|n.), dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Horacio José Adamoli, ciento cincuenta cuotas, que representan ciento cincuenta mil pesos; don Horacio Emilio Albertolli, ciento noventa cuotas, que representan ciento noventa mil pesos y don Luis Arnoldo Albertolli diez cuotas que representan la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Tercera: El plazo de la sociedad será de cinco años, prolongándose automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, siempre y cuando dos años antes de vencer el plazo, los socios no manifiesten expresamente su voluntad de no continuarla, debiendo dejarse constancia de esta manifestación de voluntad, en el libro de actas. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la construcción de obras en general, sea por cuenta propia o de terceros, ya sean construcciones de edificios, puentes, obras hidráulicas, pavimentaciones y demás, incluyéndose entre sus actividades, además de la construción de obras, la explotación o fabricación de los materiales para llevarlas a cabo, tales como la fabricación de ladrillos, cal, explotación de canteras de piedra y otras así como también la importación y exportación de artefactos afines a la construcción en general, pudiendo también comprar o vender inmuebles y gravarlos. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley que fueran necesarios y especialmente: a) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar comercios e industrias; b) Comprar, vender, recibir en pago, permutar, gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituyendo sobre ellos prendas, hipotecas o anticresis; c) Realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades, corporaciones privadas u oficiales incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, y|o Banco Hipotecario Nacional, tomando o solicitando de los mismos, préstamos con garantías que convengan o sin ellas; pudiendo descontar pagarés, girar en descubierto, hacer novaciones y renovaciones, avalar, aceptar y endosar letras de cambio; d) Ejercer la representación de terceros, sean particulares, sociedades civiles o comerciales, anónimas o de cualquier otra especie, como mandatarios, gestores administradores, intermediarios, etc., gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos, pudiendo conferir poderes generales y especiales; e) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades o con particulares, y cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de su objeto, debiendo considerarse esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad, mediante cuotas suplementarias hasta la suma que lo crean conveniente en cada oportunidad. Para este caso se conviene expresamente que los socios tienen preferencia para suscribir las cuotas suplementarias en la proporción de las cuotas de capital originario, pero para el caso de renunciar a este derecho, la sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios, en cuyo caso la persona de éstos, deberá ser aceptada por la unanimidad del capital suscripto hasta ese momento. En caso de ser aumentado el capital originario, la distribución de las ganancias o pérdidas se hará en la siguiente forma: la proporción que corresponda a los trescientos cincuenta mil pesos de capital originario, se distribuirá en la forma indicada en el artículo séptimo; y la proporción que corresponda al capital suplementario, se distribuirá de acuerdo y en la proporción de los capitales suplementarios suscriptos. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes actuarán con el carácter de gerentes durante su mandato indefinidamente, salvo el caso de renuncia o incapacidad. Los gerentes no gozarán de retribución alguna, comprometiéndose en la medida de sus posibilidades y capacidad a contribuir con su trabajo personal al desarrollo de la sociedad, teniendo el uso de la firma social el socio gerente Horacio José Adamoli, quien deberá firmar en todos los casos con uno cualquiera de los otros dos gerentes, salvo cuando se trate de suscribir contratos de locación de obra; compra y venta de toda clase de inmuebles y la constitución o liberación de derechos reales, en cuyo caso se requerirá indefectiblemente la firma conjunta de los tres gerentes. La representación de la sociedad en juicio ante las autoridades judiciales del país o del extranjero, estará a cargo de uno cualquiera de los socios gerentes. Todo movimiento de fondos de la sociedad sea para efectuar pagos o cobros de cualquier naturaleza, en efectivo o en cheques, deberá efectuarse con la firma conjunta de los socios gerentes señores: Horacio José Adamoli y Horacio Emilio Albertolli — Séptima: Todos los años, al 31 de diciembre, se practicará un balance general, debiendo sólo distribuirse ganancias líquidas y realizadas. De las ganancias se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, pudiendo también constituirse fondos especiales para hacer frente a despidos de acuerdo con la Ley 11.729. El remanente será distribuído entre los socios de la siguiente manera: al socio señor Horacio José Adamoli, el cincuenta por ciento; al socio señor Horacio Emilio Albertolli, el treinta por ciento y al socio Luis Arnoldo Albertolli, el veinte por ciento, debiéndose distribuir las pérdidas en la misma proporción. Los balances serán aprobados por unanimidad, debiendo considerarse que existe conformidad de los socios si dentro de los treinta días de notificados no hicieran objeción alguna a los mismos. — Octava: Todas las resoluciones que tomen los socios deberán constar en un libro de actas llevado al efecto debiendo ser tomadas por unanimidad, aún aquéllas que por imperio de la ley se exija una proporción menor de mayoría. Los socios podrán con la conformidad de los demás y mientras esa conformidad subsista, hacerse representar por terceras personas ante la sociedad, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. — Novena: Los socios podrán ejercer el cargo de gerentes de sociedades similares a la presente que actualmente ejerzan o que pudieran llegar a ejercer en el futuro, sin perjuicio de las funciones que tienen asignadas en esta sociedad por el presente contrato. El socio Horacio José Adamoli, en todos los casos que lo exijan las obligaciones contraídas por la sociedad hacia terceros, desempeñará su profesión de Ingeniero Civil, en beneficio de la misma sin derecho a remuneraciones especiales. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno o más, cualquiera de los socios, pudiendo continuar la misma, con los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, debiendo en tal caso aquéllos unificar su representación. Si los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado no quisieren o no pudieren continuar con la sociedad, podrán ceder sus cuotas sociales a los demás socios, en la forma establecida en las cláusulas tercera y quinta. En caso de que los so-

cios no quisieran o no pudieren suscribir las cuotas cedidas, podrán los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, cederlas a terceros, sujetándose en tal caso, a las normas señaladas en el artículo siguiente. Para establecer su haber en estos supuestos, se tomará como base la cantidad que arroje el último balance practicado, a lo que resultare del balance a efectuarse dentro de los treinta días de haberse convenido la cesión en la forma que establece la cláusula siguiente. — Décima Primera: Para el caso de cesión o transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los titulares de cuotas que deseen transferirlas, deberán comunicarlo en forma fehaciente a los demás socios indicando la persona o personas que resulten posibles cesionarios. Los socios resolverán por unanimidad si aceptan o no al o a los nuevos socios propuestos. En caso negativo los socios restantes tendrán opción para adquirir la o las cuotas a transferir, por el precio que resultare del balance que se efectuará dentro de los treinta días hábiles de haberse convenido la cesión, el que se integrará con la suma del capital, más las reservas legales líquidas acumuladas y las utilidades a percibir. De ser varios los socios que deseen adquirir las cuotas en cuestión, se distribuirán éstas en la proporción que señale el artículo quinto de este contrato, siempre y cuando los socios restantes no resuelvan entre sí y por unanimidad otro temperamento. La forma de pago, será la siguiente: el veinte por ciento al contado y el saldo en tres cuotas de igual valor a tres, seis y doce meses de plazo con más un interés del siete por ciento anual, sobre los saldos deudores. En el caso de que por cualquier motivo se resolviere no continuar con el giro social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación por un plazo que no deberá exceder de seis meses, debiendo agregarse a la denominación social, el aditamento: "En liquidación". A tales efectos, se designará al socio o socios liquidadores, los que actuarán ya sea personalmente o por medio de personas debidamente autorizadas para ello. — Décima Segunda: Cualquier divergencia, duda o cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación o cumplimiento de cualquier cláusula de este contrato, deberá ser resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder a los socios. De conformidad y a un solo efecto se firma un ejemplar en el lugar y fecha expresado. — Firmado: L. A. Albertolli. — H. Adamoli. — Horacio E. Albertolli.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.860.— e.17|5-Nº 11.815-v.21|5|54

"MAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Sec. Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Zulema Perrone, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Talcahuano número setenta y siete, tercero, departamento trece: doña Juana Franco de Salva, española, casada, mayor de edad, domiciliada en la misma Ciudad, calle Montes de Oca número novecientos treinta; don Cayetano Julio Spadacenta, argentino, de cuarenta y siete años, casado, domiciliado en la calle General Urquiza número mil ciento setenta y nueve, también de esta Ciudad, y don Francisco Mendonça, portugués, de cincuenta y cinco años, casado, domiciliado en la calle Montevideo número sesenta y siete, séptimo A, de esta Capital, han resuelto constituir y constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las normas de ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que adopta el nombre de "MAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá domicilio en esta ciudad, calle Belgrano número dos mil ochocientos quince. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación, así como a la compraventa, construcción, permutas, refección o enajenación de toda clase de inmuebles, títulos y acciones, compra y venta de artículos en general por cuenta propia o ajena, comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier clase de productos, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles o comerciales que sean conexas con su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias y otras o sin ellas; comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; efectuar toda clase de operaciones con Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos, instalar o adquirir industrias de cualquier naturaleza, constituir, aceptar, transferir garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles, celebrar todos los demás actos de enajenación o de administración indispensable a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma y en general celebrar todo acto civil o comercial pues, la enunciación que antecede no es limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la sociedad. — Tercera. El término de duración de la sociedad es de diez años, pudiendo cualquiera de los socios retirarse antes del vencimiento del plazo con un preaviso de seis meses. Continuación del sello número ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve N. En caso de retiro de uno de los socios, su haber en la fecha de su retiro, según los libros de la Sociedad, le será entregado en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Cuarta: El capital social se halla formado de cien cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, distribuídas por partes iguales o sean veinticinco cuotas para cada socio. Los socios aportan en la fecha el cincuenta por ciento del capital en efectivo y el otro cincuenta por ciento, será integrado en cuotas trimestrales de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Serán gerentes de la Sociedad los socios señores Cayetano Julio Spadacenta y Francisco Mendonça, debiendo actuar conjuntamente en todos los casos, pudiendo obligar a la Sociedad solamente con la firma conjunta. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance de los negocios, y las utilidades, deducido el cinco por ciento de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Séptima: En el caso que se produzca la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la liquidación de la Sociedad, la que deberá ser realizada de inmediato por los señores Gerentes de la misma, los que de inmediato también deberán distribuir las sumas resultantes. — Octava: Los socios por el voto de la mayoría podrán resolver en cualquier momento un aumento de capital, lo que deberá ser acatado por los restantes. — Novena: En el caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, su parte en la Sociedad será liquidada a la fecha de incapacidad o fallecimiento, según las constancias en los libros de la Sociedad, o practicando un balance a la fecha, si los sucesores así lo requiriesen en los mismos plazos que en el caso de retiro de uno de los socios. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera en la interpretación de este contrato de sociedad, o en los casos de disolución parcial o total de la misma, será sometido a Arbitros Arbitradores, Amigables Componedores, debiendo nombrar uno por cada parte, los que a su vez deberán nombrar el tercero para el caso de desacuerdo. — Si los Arbitros no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, dicho nombramiento lo hará el señor Juez Nacional de Comercio en Turno de la Capital Federal. — El fallo de los Arbitros será inapelable. — Conformes se firma el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: Arbitros - pusieron. — Vale. — Zulema Perrone. — Juana F. de Salva. — C. J. Spadacenta. — R. Mendonça. — Entre paréntesis: (tres), no vale. Enmendado: "3", vale.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 940.— e.17|5-Nº 11.846-v.21|5|54

GATIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, Dr. Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre del año, un mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Italo Percossi, italiano de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Italia Cittadini, de profesión industrial, domiciliado en la calle Avenida Presidente Juan Domingo Perón 465, San Martín, Eduardo Ietvar Bakchellian, argentino de veintitrés años de edad, de profesión industrial, soltero, domiciliado en la calle Once de Setiembre Nº 1300, y el señor Franco Franzosi, italiano, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Bassetti Artilla, domiciliado en la calle Belgrano 1219, de la localidad de San Martín, de profesión industrial, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sometida a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación: GATIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su primer domicilio en la calle Once de Setiembre número un mil trescientos, de esta ciudad, sin perjuicio de ulterior cambio dentro de la misma ciudad y fuera de ella, sea en la República como en el extranjero y de la creación de las sucursales, agencias, fábrica que se creyeran necesarias dentro o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de calzados y artículos de goma en general, moldes y matrices para la industria del caucho, su importación o exportación y todas las operaciones industriales, comerciales y financieras que se relacionan con el objeto principal mencionado. — Cuarta: El término de duración del presente contrato se fija en diez años a contar desde el primero de Diciembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones efectuadas y efectos de este contrato. — Quinta: El capital social, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital es íntegramente aportado por los socios en partes iguales, o sea cada socio trescientas cuotas por un total de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, según valores que resulten del Balance que firman los tres socios por separado y que declaran parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad se hallará a cargo de los tres socios, quienes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. la firma social podrá ser utilizada únicamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto de la sociedad, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros por asuntos ajenos a la sociedad. El uso de la firma social se hará anteponiendo la denominación de la sociedad. — Séptima: Todos los socios se comprometen a dedicar su tiempo de trabajo a las actividades sociales. Las tareas y funciones se determinarán de común acuerdo en reunión de socios. Los sueldos de los socios serán de quinientos pesos mensuales cada uno. — Octava: Anualmente el día treinta de Noviembre se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad. De las utilidades se separarán un cinco por ciento anual como fondo de reserva legal hasta el límite de la Ley 11.645. Se practicará las reservas y amortizaciones que son normas en contabilidad, valuándose las mercaderías y existencias al precio de plaza o de compra, según cual fuere el menor. Tanto las utilidades como las pérdidas serán soportadas en proporciones iguales. Las utilidades serán distribuídas dentro de los ciento ochenta días del cierre del Balance. — Novena: Ningún socio podrá transmitir a un extraño a la sociedad sus cuotas de capital y colocarlo en su lugar para que desempeñe sus funciones sin el expreso consentimiento de los otros dos socios. Si alguno de los socios separadamente o en conjunto tendrá derecho de preferencia. — Décima: Cuando algún socio quisiera retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento a los otros dos socios con seis meses de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado. En tal caso se practicará un Balance General e Inventario a la fecha de su retiro a fin de determinar su haber. El importe de lo que le corresponda se le abonará en seis cuotas bimensuales idénticas, la primera de las cuales se hará efectiva dentro de los treinta días de aprobado el Balance. Las restantes cuotas gozarán de un seis por ciento de interés anual. — Undécima: En caso de fallecimiento e incapacidad legal, de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar: a) Continuar con los negocios sociales con los herederos o derecho habiente del socio fallecido o incapaz, quienes en tal caso deberán unificar su representación; b) Adquirir a los derecho habientes las cuotas y demás haberes que tuvieran en la sociedad. Procediendo con ellos del mismo modo previsto en la cláusula décima para los socios en caso de retiro voluntario. Sin embargo, adoptándose este temperamento los socios adquirientes abonarán las cuotas capital más un veinte y cinco por ciento de su valor nominal en concepto de única indemnización y compensación; c) Disolver la sociedad. — Décima Segunda: Todo conflicto, divergencia o duda en el desenvolvimiento de la sociedad o su disolución o liquidación, serán resueltos por arbitradores, amigables componedores uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar en caso de discordia de un tercero, siendo el laudo que aquellos y éstos dictaren inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituídas las sociedad; Gatic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmado en prueba de conformidad.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 800.— e.17|5-Nº 11 839-v.21|5|54

TEJEDURIA PATERNAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Uziel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cavia Nº 3355: Edith Komlos de Uziel, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Cavia Nº 3355: Melanie Uziel de Azriel, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Arenales Nº 2240; Arnold Szekely, yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Cavia Nº 3355; Rubén Pinkas, búlgaro, casado, domiciliado en la calle Gallo Nº 1637 y Nisim Uziel, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cavia Nº 3355, se ha dispuesto el siguiente convenio: Primero: Se hace constar que todos los comparecientes son hábiles y mayores de edad, a excepción del Sr. Nisim Uziel, mayor de dieciocho años, pero menor de edad, autorizado legalmente por este mismo acto para ejercer el comercio por su padre, el Sr. Rafael Uziel. — Segundo: Los señores Rafael Uziel, Edith Komlos de Uziel, Melanie Uziel de Azriel, Arnold Szekely y Rubén Pinkas tienen constituída una sociedad que gira bajo la denominación de "TEJEDURIA PATERNAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Remedios de Escalada de San Martín número 2239, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio en su contrato original el 18 de setiembre de 1946, bajo el Nº 865, folio Nº 486, libro 9 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, como asimismo cuatro modificaciones: el 24 de julio de 1947, el 13 de agosto de 1948, el 7 de junio de 1950 y el 17 de abril de 1951. — Tercero: Por este acto el socio Sr. Arnold Szekely vende al Sr. Nisim Uziel las noventicinco (95) cuotas de capital, o sean noventicinco mil (95.000) pesos moneda nacional. La mencionada operación se hace por el importe total de noventicinco mil (95.000) pesos moneda nacional, que el Sr. Arnold Szekely declara haber recibido del comprador en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarto: La transferencia de cuotas indicada y la incorporación a la sociedad del Sr. Nisim Uziel se efectúa con el conocimiento y autorización de los demás socios. — Quinto: Se declaran rendidas a satisfacción todas las cuentas sociales, como así que el Sr. Arnold Szekely nada tiene que reclamar a la sociedad por ningún concepto. La transferencia de las cuotas aludida, significa, a la vez, la transferencia total de los derechos y acciones que en la sociedad tiene y le corresponden al Sr. Arnold Szekely y, por su parte, el Sr. Nisim Uziel declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social original y sus modificaciones aludidas. — Sexto En consecuencia de esta cesión de cuotas, la cláusula segunda del contrato social queda definitivamente redactada así: "Segundo: El capital social se eleva a la suma de un millón (1 000.000) de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto y aportado íntegramente en dinero efectivo, muebles y útiles, máquinas y mercaderías y cuentas a cobrar, de la manera siguiente: Cuatrocientas (400) cuotas o sean cuatrocientos mil (400.000) pesos moneda nacional la Sra. Edith Komlos de Uziel; doscientos cincuenta (250) cuotas o sean doscientos cincuenta mil (250.000) pesos moneda nacional el Sr. Rubén Pinkas; ciento sesenticinco (165) cuotas o sean ciento sesenticinco mil (165.000) pesos moneda nacional el Sr. Rafael Uziel; noventa (90) cuotas o sean noventa mil (90.000) pesos moneda nacional la Sra. Melanie Uziel de Azriel y noventicinco (95) cuotas o sean noventicinco mil (95.000) pesos moneda nacional el Sr. Nisim Uziel. Los aportes de los señores Rafael Uziel, Edith Komlos de Uziel, Melanie Uziel de Azriel y Nisim Uziel, resultan de sus respectivas cuotas sociales en la sociedad, de acuerdo con los contratos antes mencionados y representan setecientos cincuenta mil (750.000) pesos moneda nacional. El aporte del Sr. Rubén Pinkas se efectúa en las siguientes máquinas cuyo inventario y balance estimativo los socios aceptan y resulta así: 4 máquinas interlock marca Scott & Williams de 24 pulgadas y 24 agujas por pulgada Nros. 26346-F, 26353-F, 26350-F, 26348-F, con motores individuales marca Westinghouse Nros. E. 7949-9, E. 7949-5, E. 7949-10, E. 7949-6, a m$n. 37.500 cada uno. Total: $ 150.000. 1 máquina interlock marca Scott & Williams de 26 pulgadas y 26 agujas por pulgada Nº 26503-F, con motor acoplado marca Westinghouse Nº A-5743-6, a m$n. 37.500. 1 máquina marca Scott & Williams, interlock de 20 pulgadas y 20 agujas por pulgada Nº 26469-F y motor acoplado marca Westinghouse Nº A-5743-7, a m$n. 32.500. 1 máquina interlock marca Scott & Williams de 18 pulgadas y 20 agujas por pulgada Nº 26468-F con motor acoplado marca Westinghouse Nº A-5741-2, a m$n. 30.000. Total: $ 250.000". Conformes las partes y a un solo efecto, se suscribe un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 1954. Firmados: Rafael Uziel. — Nisim Uziel. — Rubén Pinkas. — Edith K. de Uziel. — Arnold Szekely. — M. Azriel". — Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 840.— e.17|5-Nº 11.884-v.21|5|54

CASA APACHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, Ricardo Sylvester, hace saber por el término de Cinco Días, el siguiente edicto: "Entre los Señores Rosa Birabelli de Curatolo, de estado viuda, italiana; don Genio Curatolo, soltero, argentino; doña Verdad Curatolo de Verdejo, argentina, casada; don Florial Curatolo, argentino, casado y doña Alba Curatolo de Castiglioni, argentina, casada, todos mayores de edad, domiciliados los dos primeros en la calle Belgrano Nº 3109, y en Pacheco Nº 2188, Teodoro Vilardebó Nº 1826 y Las Casas Nº 3855, respectivamente los restantes, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: 1º: Con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1954, dan por constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CASA APACHE, S. R. L." la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Avda. Belgrano nú-

mero 3109, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres, o fábricas en cualquier punto de la república. — 2º: El objeto de la sociedad será la venta y fabricación de calzado y artículos similares o que tengan relación con los mismos; la compra-venta de mercaderías o cualquier otra operación comercial que se acuerde por la mayoría de socios. — 3º: La duración de la sociedad será por el término de 5 (cinco) años, a partir del 1º de enero de 1954, renovable automáticamente por otros períodos iguales, a sus vencimientos, salvo que cualquiera de los socios no deseare continuar en la sociedad, en cuyo caso deberá hacerlo saber a los otros socios por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento. — 4º: El capital social lo constituye la suma de m$n. 100.000 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en doscientas cuotas de m$n 500.—. (Quinientos pesos m|n.) cada una, suscriptas por los socios en la forma siguiente: Rosa Mirabelli de Curatolo (cien) 100 cuotas o sea la suma de m$n. 50.000 (Cincuenta mil pesos m|n.); Genio Curatolo, 25 (veinticinco) cuotas o sea la suma de m$n. 12.500 (Doce mil quinientos pesos m|n.); Verdad Curatolo de Verdejo, 25 (veinticinco) cuotas o sea la suma de m$n. 12.500. (Doce mil quinientos pesos m|n.); Floreal Curatolo, 25 (Veinticinco) cuotas o sea la suma de m$n. 12.500. (Doce mil quinientos pesos m|n.); y Alba Curatolo de Castiglioni, 25 (veinticinco) cuotas o sea la suma de m$n. 12.500 (Doce mil quinientos pesos m|n.), cuyo capital está constituído por instalaciones, maquinarias, mercaderías y materia prima que se detallan en el inventario que firman todos los socios por separado y que forma parte integrante de este contrato. Mediante este contrato las partes contratantes, convienen en legalizar la sociedad de hecho existente entre los mismos, en virtud de haber heredado estos bienes por fallecimiento de don Juán Curatolo, cuyo juicio sucesorio se tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, a cargo del Dr. Waldemar Izquierdo, Secretaría V. Carro Alvarez. — 5º: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los Señores Genio y Floreal Curatolo, con carácter de gerentes generales. Tendrán éstos todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, así como el uso de la firma social, siéndole terminantemente prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros y ajenas a la sociedad. Podrán realizar todas las operaciones bancarias que le sean necesarias; representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial, o municipal; ante terceros, etc., con amplios y plenos poderes. — 6º: Salvo expresa conformidad de los socios, qued prohibido la venta cesión o transferencia de cuotas a terceros ajenos a la sociedad, en forma absoluta. — 7º: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, con estado demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse a solicitud de los socios en cualquier momento. Del resultado que arroje cada balance e inventario general las utilidades, previa deducción de gastos y del fondo de amortización que los socios acuerden, así como los porcentajes que se destinen a aumentar el capital social y las reservas legales, se repartirán entre las partes en las proporciones de sus respectivos aportes o sea el 50 % para la Señora Rosa Birabelli de Curatolo y el 12,50 % para cada uno de los demás socios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 8º: Los socios administradores gerentes generales, podrán retirar mensualmente hasta la suma de m$n. 2.000. (Dos mil pesos m|n.) a cuenta de ganancias. — 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados deberán aceptar la continuación de los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o bien de acuerdo con los mismos podrán los demás socios, hacerse cargo de la parte del socio fallecido o incapaz, entregando a los herederos o representantes el haber que les corresponde según el inventario general y balance que especialmente se efectuará a tal efecto. El importe que así resulte se abonará en efectivo dentro de un plazo de un año con un interés del 6 % anual. Los herederos de continuar en la sociedad, tendrán que unificar representación. — 10º: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo, o al momento de su disolución o liquidación, será dirimida ante el Juez en lo Comercial que estuviera de turno. Los socios aprobarán los balances anuales y cualquier otra cuestión por mayoría de votos, representando cada cuota un voto. En caso de liquidación de la sociedad, ella se llevará a cabo por los socios dentro de un plazo de seis meses. Los socios se rigen por las disposiciones de la Ley 11.645 y sus concordantes legales. Las partes autorizan al Dr. Gesualdo V. Giuliani para correr con la inscripción de este contrato, ante el Registro Público de Comercio. De conformidad las partes firman el presente, dando por constituída la sociedad, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1954. S. R.: 1º de Enero de 1954, 1954, 200, aumentar, mensualmente, 1954: Todo Vale. — Firmado: Rosa Birabelli de Curatolo; Verdad C. de Verdejo; Alba C. de Castiglioni; Genio Curatolo; Florial Curatolo.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.020.— e.17|5-Nº 11.883 - v.21|5|54

GONZALEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por término de cinco días el siguiente edicto:

La Sociedad "Ruiz y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha cambiado su razón social por la de "GONZALEZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 25 de febrero de 1954. E/privado. Vale.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.17|5-Nº 11.807-v.21|5|54

ESTANCIA LEOFU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Sergio González Pagliere (h.) con fecha 24 de marzo de 1954, el señor Raúl Gorgonio de Miguel y Larrory, cede y transfiere con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, sus cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "ESTANCIA LEOFU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: Benito Feliciano de Miguel y Larrory, diez cuotas, Sara Cándida de Miguel y Larrory, diez cuotas, María Isabel de Miguel y Larrory de Bignone, diez cuotas, Delia Octaviana de Miguel y Larrory de Castiñeiras, veinte cuotas, Abraham de Miguel y Larrory, diez cuotas, Rogelio Santiago de Miguel y Larrory, diez cuotas, Rodolfo Agripino de Miguel y Larrory, doce cuotas, Oscar Paulino de Miguel y Larrory, diez cuotas, Ernesto Emeterio Anducza, tres cuotas, Lydia Esther Andueza de Galarraga, tres cuotas, Adela Catalina Andueza de Deluchi, dos cuotas.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.17|5-Nº 11.821-v.21|5|54

CONRIMAOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional del Comercio Dr. Hugo Darío Maciel (Juzgado Nº 1), Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los Sres. Carlos Troteaga Iglesias y José López Iglesias, han vendido las 17b cuotas de $ 100 m/n., que cada uno de ellos poseía en CONRIMAOS, S. R. L., respectivamente, a los Sres. Manuel Mosquera y Gastón Pablo Cazenave.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.17|5-Nº 11.827-v.21|5|54

FABRICAS ARGENTINAS JOSE PUENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días según escritura pasada con fecha 17 de abril del corriente año, ante el Escribano don Raúl de Elía, la sociedad FABRICAS ARGENTINAS JOSE PUENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado los artículos quinto, décimo y undécimo de su contrato constitutivo, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social es el de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Gurso Legal, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos cada una. El aumento del capital, o sean cuatrocientas cuotas de mil pesos, es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: el señor Puente, ciento cincuenta cuotas; el señor Urquijo, cien cuotas; el señor Triana, sesenta cuotas, el señor Tena, cincuenta cuotas, y el señor Bustillos, cuarenta cuotas; todas las cuales quedan integradas hasta la suma de trescientos mil pesos, mediante la capitalización de las ganancias y otros saldos acreedores correspondientes a las cuentas particulares de cada socio, según el balance practicado al treinta y uno de marzo de este año, del cual agrego una copia como parte integrante de esta escritura. El aporte por las cien cuotas representativas de los cien mil pesos restantes es efectuado en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento, conforme a la Ley. Y el cincuenta por ciento restante, será integrado cuando los socios así lo resuelvan de común acuerdo. En consecuencia, las novecientas cuotas sociales de mil pesos cada una, corresponden a los socios, conforme a la siguiente distribución: al señor José Vicente Puente, trescientas setenta cuotas; al señor Urquijo, trescientas diez cuotas; al señor José María Triana, cien cuotas; al señor Luis Tena, setenta cuotas; y al señor Eugenio Bustillos, cincuenta cuotas. — Artículo Décimo: La dirección y administración general de la sociedad estará a cargo de los señores don José Vicente Puente, don Luciano Urquijo y don José María Triana, en calidad de socios gerentes, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social, con todas las facultades que les acuerda la Ley, aun aquéllas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. — Artículo Undécimo: El último párrafo de este artículo queda sustituído por el siguiente texto:... Podrán también otorgar poderes generales o especiales, acordando todas o partes de las facultades que les confiere el mandato de administración como igualmente conferir poderes irrevocables, en las condiciones prescriptas por el artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil. El resto de este artículo queda vigente. Entre líneas: poderes. Vale.

Buenos Aires, 7 Mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 460 — e.17|5-Nº 11.832-v.21|5|54

RINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Convenio. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Mario Righi y doña Anka Rukavina, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "RINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil doscientos diez y nueve al folio treinta y uno del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Asunción número tres mil cuatrocientos setenta y nueve de esta ciudad, por una parte, y el señor don Juan Lukman, yugoeslavo, domiciliado en la Ruta Nacional número ocho, a la altura del Kilómetro veinte, del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, por la otra, se conviene el ingreso del señor Juan Lukman como nuevo socio en la sociedad con aporte de nuev capital social, el aumento del capital social, y la modificación de los siguientes artículos del contrato social, en los términos enunciados a continuación: Artículo Cuarto: La duración de la sociedad se fijará en cinco años, que se contarán desde el día quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos y se ratifican todos los actos que se hayan efectuado. Este plazo se prorroga sucesivamente por otros períodos de cinco años cada uno, en caso de que ninguno de los socios comunique a los otros mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada período, su voluntad de disolverla. — Artículo Quinto: A este artículo se agrega: El capital social, que hasta el presente era de cien mil pesos moneda nacional, se aumenta a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto el aumento en la siguiente forma: a) Don Mario Righi, veinticinco cuotas; b) don Juan Lukman, veinticinco cuotas. Los socios nombrados integran la totalidad del aumento de sus cuotas del modo que se enuncia a continuación: Don Mario Righi con bienes consistentes en: Un acoplado marca Fruehauf nuevo con cuatro cubiertas nuevas medida treinticuatro por siete, avaluados en veinticinco mil pesos moneda nacional, equivalentes a las veinticinco cuotas. Don Juan Lukman, con bienes consistentes en: Dos equipos completos de soldadura autógena, un equipo completo de soldadura eléctrica con soldador marca "Goldenberg", un juego completo de herramientas compuesto de ciento doce piezas, y un carrito con lona semiterminado, avaluado todo en veinticinco mil pesos moneda nacional, equivalentes a las veinticinco cuotas. — Artículo Sexto: A este artículo se agrega: El nuevo socio don Juan Lukman, es gerente técnico de la sociedad, y se dedicará exclusivamente a los negocios de la misma, con entera responsabilidad sobre la producción, tanto respecto a la calidad, como al rendimiento y a su organización. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas resultantes del balance cuya aprobación por los socios constará en un libro especial de Actas se deducirá el porcentaje destinado: a) al fondo de reserva legal (cinco por ciento) hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) a la formación de aquellas reservas y amortizaciones que los socios prudencialmente estimen conveniente. El remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: Primero hasta la suma total que los socios hayan podido retirar en virtud del artículo subsiguiente, y en la misma proporción mencionada en el mismo; luego del remanente resultante, el veinte por ciento para el socio Juan Lukman, por su actuación industrial; y finalmente el resto en proporción a las respectivas cuotas de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, con futuras ganancias. — Artículo Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente como sueldo y a cuenta de utilidades: a) Don Mario Righi, hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional; b) doña Anka Rukavina, hasta la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional; c) don Juan Lukman, hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Décimo Primero: A este artículo se agrega: En caso de disolución de la sociedad, o de retirarse de la misma el socio Juan Lukman de común acuerdo con los demás, éstos tendrán preferencia sobre los bienes aportados por el mismo. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, abril 20|1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 980.— e.17|5-Nº 11.844-v.21|5|54

INCORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Gustavo Sorojovich, Angel Astorga y Félix Luis Horwitz, como únicos socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INCORA, creada por contrato del dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta el veinte y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos ochenta y nueve al folio doscientos noventa y dos del libro veinte de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; con modificaciones del seis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos y quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, inscriptas en el predicho registro respectivamente el diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y dos al número mil cuatrocientos noventa y dos, al folio cuatrocientos treinta y siete del libro veinte y uno y el catorce de enero de mil novecientos cincuenta y tres al número sesenta del folio ciento cuarenta y seis, libro veinte y cuatro, resuelven: a entera conformidad las siguientes cláusulas: Primera: Don Gustavo Sorojovich vende, cede y transfiere por su valor nominal toda su participación en la referida empresa, constituída por cinco cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional), cada una, a don Félix Luis Horwitz y éste la acepta y compra; todo a entera conformidad del señor Angel Astorga. — Segunda: En virtud de la venta precedente, don Gustavo Sorojovich queda en absoluto desvinculado a la Sociedad precitada, sin derecho a reclamo alguno, ni sujeto a obligación de ninguna especie, por hechos presentes, anteriores o futuros. — Tercera: En virtud de la cesión presente, el capital del señor Félix Luis Horwitz queda aumentado hasta la suma de pesos veinte y cinco mil ($ 25.000.— m|n.) moneda nacional c|l. — Cuarta: Quedan autorizados los socios restantes a realizar todas las gestiones destinadas a inscribir esta cesión en el Regitro Público de Comercio. — Quinta: Quedan subsistentes y válidas todas las demás cláusulas y condiciones preexistentes de la sociedad citada, respecto de los socios restantes. — Sexta: La presente convención tiene plena validez entre las partes signatarias, sin derecho a retractación alguna a partir del día de la fecha. — Octava: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Angel Astorga. — G. Sorojovich. — Félix L. Horwitz.

Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.17|5-Nº 11.845-v.21|5|54

RICARDO RUANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por documento privado de fecha 19 de Abril de 1954, RICARDO RUANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado el segundo párrafo de la cláusula sexta la que queda del siguiente tenor: "... el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Ricardo Carmona Ruano, Salvador Carmona Gómez y|o Gabriel Carmona Gómez, individual e indistintamente...". — E|L.: individual e. — Vale.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.17|5-Nº 11.864-v.21|5|54

GEORGE GUERON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 8 de Abril de 1954 el señor Isaac Meites, cede, vende

y transfiere 163 cuotas capital que tiene y le corresponde en la sociedad GEORGE GUERON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional a favor del señor Israel Hersch Feld y el señor Moisés Vaisman, cede, vende y transfiere 137 cuotas capital que tiene y le corresponde en la referida sociedad a precio de Sesenta mil pesos moneda nacional a favor del señor Israel Hersch Feld, ambas con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1954, quedando ambos totalmente desvinculados de la sociedad y por este mismo acto se resuelve modificar parcialmente las cláusulas Quinta, Séptima y Octava en el sentido: a) La dirección y administración de la sociedad a que se refiere la cláusula quinta estará a cargo exclusivo del socio Israel Hersch Feld que al efecto es designado gerente y tendrá el uso de la firma en forma individual con todas las facultades que en forma enunciativa expresa esta cláusula. b) Se modifica la cláusula 7ª imponiéndose las utilidades o las pérdidas en proporción a las cuotas de los socios. c) Se reforma la cláusula 8ª en el sentido de que se requerirá siempre la unanimidad de votos. d) Queda con pleno vigor lo establecido en la cláusula 13ª. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 260.— e.17|5-Nº 11.865-v.21|5|54

"C. A. M. I."
Compañía Argentina de Maderas Industrializadas
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, la aceptación de la renuncia presentada por el socio Sr. Raúl L. Finochietti al cargo de Gerente de "C. A. M. I., COMPAÑIA ARGENTINA DE MADERAS INDUSTRIALIZADAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.17|5-Nº 11.843-v.21|5|54

MALAMBO
Ganadera y Agrícola
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, del doctor Hugo Darío Maciel Secretaría Nº 1 se hace saber por cinco días, que por convenio privado de fecha 22 de Febrero de 1954, MALAMBO, GANADERA Y AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto modificar el Artículo Séptimo, el que transcripto dice así: "Séptimo: Al treinta y uno (31) de Marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los noventa (90) días. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos, previsiones para indemnización del personal y otras, se distribuirán: a) El cinco por ciento (5 %) para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social; b) El saldo restante, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios a razón del 50 % a cada uno".

Buenos Aires, Mayo 4 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.17|5-Nº 11.867-v.21|5|54

"ABADI LIMITADA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 26 de Abril de 1954, ha sido aumentado en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el capital de la sociedad "ABADI LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sea hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la respectiva cláusula del contrato social la cual en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: — Quinto. Desde el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional, cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción. El señor Soubhi Abadi, setecientas treinta cuotas o sean, setecientos treinta mil pesos moneda nacional, y el señor José Abadi, doscientas setenta cuotas o sean, doscientos setenta mil pesos moneda nacional. El capital social está integrado por dinero existente en caja, y en depósitos bancarios; créditos a cobrar, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y accesorios totalmente invertidos en el giro del negocio de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de Marzo del corriente año y que firmado por los socios se anexa a la presente.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 280.— e.17|5-Nº 11.885-v.21|5|54

TOD-METAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día seis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Líger Olegario Alvarez, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pasaje Zapala Nº 1533, y Jacobo Grossman, argentino, casado, domiciliado en la calle Pavón Nº 4926, se conviene en constituir una sociedad comercial, que sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primero: La sociedad se denominará "TOR-METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Mariano Acosta Nº 933, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y tendrá una duración de cincuenta años a contar desde la fecha. — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse a la industria metalúrgica, tornería, tornillería, reparación e instalación de maquinaria industrial, importación, exportación y cualquier otra actividad afín con este objeto. — Tercero: El capital social se establece en cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional para cada socio. — Este capital suscripto se integra en este acto mediante la aportación de máquinas y herramientas que se valúan a su costo con deducción de las amortizaciones correspondientes a su uso, y materiales valuados a su precio de plaza; todo ello de conformidad con el balance practicado en la fecha que los socios firman de conformidad. — Cuarto: La administración y uso de la firma social quedará a cargo de ambos socios, quienes suscribirán conjuntamente todos los actos y contratos sociales con su firma personal bajo el aditamento de "Tormetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: En el ejercicio de su actividad la sociedad podrá operar con todos los Bancos de plaza, particulares u oficiales, tales como de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; abrir y cerrar cuentas, solicitar descubiertos, préstamos y descuentos de documentos de terceros; comprar, vender, permutar, prendar e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles; suscribir contratos de locación por el máximo término legal; formar parte de otras sociedades, también de responsabilidad limitada, integrando el capital que se suscribiera; aceptar y endosar vales, pagarés, letras y toda otra obligación comercial; y, en general, realizar todos los actos y contratos que correspondan a su actividad, debiendo tenerse lo precedente como simplemente ilustrativo y no limitativo. — En ningún caso la firma social servirá para otorgar garantías o fianzas a terceros. — Sexto: El socio Jacobo Grossman dedicará todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, y en cambio el socio Líger Olegario Alvarez no lo hará en forma exclusiva, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad continuando sus negocios actuales. — Ambos retirarán mensualmente con cargo a gastos generales la suma que la asamblea de socios señale en la oportunidad de considerar cada balance de ejercicio, fijándose para este primero la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional para cada una. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance general, practicándose las valuaciones, amortizaciones, reservas y previsiones que aconseje la técnica contable corriente, y las utilidades que resulten después de deducir la reserva legal que señala el artículo 20 de la Ley 11.645, se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los demás socios, quienes tendrán derecho a tomarlas a su valor contable a esa fecha, el que se establecerá mediante pericia. — Noveno: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapaz quienes deberán unificar su representación. — Si éstos resolvieran transferir las cuotas del fallecido o incapaz, se aplicará la regla del artículo anterior y siendo adquirentes los socios, su pago se hará en un plazo no mayor de un año, sin intereses. — Décimo: La asamblea de socios se reunirá toda vez que lo requiera cualquiera de los socios y ordinariamente dentro de los tres meses del cierre de cada ejercicio para considerar los balances y fijar la remuneración de los socios. — Undécimo: Toda duda o divergencia entre los socios se someterá al juicio de árbitros, designados uno por cada parte y éstos a un tercero de fallo inapelable para el caso de discordia. — Duodécimo: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645. y la liquidación y partición se hará por los socios administradores de acuerdo con las reglas del Código de Comercio. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 920.— e.17|5-Nº 11.837-v.21|5|54

ESTAMPERIA SEGUI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre las señoras Cecilia Svibel, argentina, casada; Dña. Blima Adamowsky de Cohen, polaca, casada; Dn. Nuta Kwuris, ruso, viudo y Aarón Svibel, argentino, casado; todos domiciliados en la calle Pueyrredón 1051; mayores de edad y hábiles para contratar, convienen como sigue: Primera: Doña Cecilia Svibel vende, cede y transfiere a doña Blima Adamowsky de Cohen las treinta cuotas de capital que posee en la entidad "ESTAMPERIA SEGUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de mayo de 1949, bajo el Nº 822, del folio 393 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El precio de la cesión se conviene en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos m|Legal ($ 75.000.—), que la cedente recibe de manos de la cesionaria en este acto; sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: En virtud de la cesión de la totalidad de sus cuotas Dña. Cecilia Svibel deja de pertenecer a la Sociedad; ingresando a la misma Dña. Blima Adamowsky de Cohen, a quien la cedente coloca en su mismo lugar, grado y prelación; comprendiendo la cesión el saldo en cuenta particular y utilidades a la fecha; manifestando la cesionaria conocer el estado del activo y pasivo, el cual mediante este acto aprueba. — Cuarta: Los socios restantes de la entidad señores Nuta Kwuris y Aarón Svibel aprueban la cesión de cuotas efectuadas y conjuntamente con Dña. Blima Adamowsky de Cohen convienen en modificar parcialmente el contrato social en la siguiente forma: Modificación de la Cláusula Cuarta: La cláusula cuarta del contrato originario queda sustituída por la siguiente: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por todos los socios, quienes asumen el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos con las más amplias facultades; no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a terceros ajenos a las operaciones sociales. — Para el endoso de cheques, pagarés o letras, será suficiente la firma indistinta de cualesquiera de los gerentes. — Modificación de la Cláusula Séptima: La cláusula séptima del contrato originario queda sustituída por la siguiente: Los socios percibirán un sueldo mensual de Un Mil Pesos m|n., el que se imputará a Gastos Generales. — Modificación de la Cláusula Octava: La cláusula octava del contrato originario queda modificada con respecto a la distribución de las utilidades entre los socios que será como sigue: Dn. Nuta Kwuris el cuarenta (40) por ciento: Dn. Aarón Svibel el treinta y cinco (35) por ciento y Dña. Blima Adamowsky de Cohen el veinticinco (25) por ciento, quedando el resto de la cláusula; como así toda otra disposición del contrato originario, no modificada expresamente por el presente; en completa vigencia. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: "casada", "polaca", vale.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 500.— e.17|5-Nº 11.836-v.21|5|54

REPARTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Salomón Loketek y Chelman Podolsky, únicos componentes de "REPARTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de marzo de 1952, bajo el número 466, al folio 285 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven con efecto retroactivo al Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, incorporar a la misma a la señora Celia Yolanda Shalom, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Alvarez Jonte 3048 de esta Capital y modificar las siguientes cláusulas del contrato social, las que quedan redactadas así: Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de Cincuenta años, pudiendo cada dos años cualquiera de los socios solicitar la disolución de la misma, comunicándoselo a los otros socios con una anticipación no menor de noventa días y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — (m$n. 200.000.—), dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: los señores Loketek y Podolsky Ochenta y cinco (85) cuotas cada uno y la señora Celia Yolanda Shalom Treinta (30) cuotas, importes representados por los valores activos y pasivos de acuerdo al Balance que firman las partes y que forma parte del presente contrato. — Quinta: Las utilidades líquidas o las pérdidas establecidas de acuerdo a la presente cláusula del contrato original, que continúa vigente, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: El señor Salomón Loketek el Cuarenta por ciento (40 %), el señor Chelman Podolsky el Treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) y la señora Celia Yolanda Shalom el Veintiséis con sesenta y siete por ciento (26,67 %). — Sexta: La dirección y administración de la sociedad continuará a cargo de los socios señores Podolsky y Loketek en las condiciones establecidas en la cláusula sexta del contrato original. — Las demás cláusulas no contrarias a las presentes continuarán vigentes en su totalidad, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Salomón Loketek. — Chelman Podolsky. — Celia Yolanda Shalom.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 800.— e.17|5-Nº 11.838-v.21|5|54

TELEPOROS
IMPORTACION-EXPORTACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría a cargo del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"TELEPOROS" IMPORTACION - EXPORTACION, S. R. LTDA. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Emilio Caillón, viudo, francés, Marcelo Caillón, casado, argentino, Jaime Malamud, casado, argentino, Carlos Alberto Hamonet, argentino, casado, este último incorporado en representación de los herederos del socio premuerto don Alberto Hamonet, fallecido el diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, doña Susana Caillón de Prodel, viuda, argentina, y don Pablo Frechou, casado, francés, todos domiciliados en Humberto 1º número ciento uno. — Se decide: Primero: Aumentar el capital hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, que se completa con el aporte de los socios actuales y con el ingreso de la señora Susana Caillón de Prodel y el señor Pablo Frechou, transfiriendo además el señor Emilio Caillón las cuotas que tenía integradas a la señora Susana Caillón de Prodel por su valor nominal que recibió en efectivo. — Segundo: Modificar algunos artículos del contrato social, en la siguiente forma: Artículo Segundo: Agregar el objeto de la sociedad: "La distribución y comercialización de toda clase de artículos". — Artículo Cuarto: El plazo de duración será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios retirarse después de transcurrido tres años desde la fecha de la nueva inscripción, previo aviso a los demás consocios con una anticipación de seis meses. — En tal caso su haber en la sociedad le será reintegrado en cinco cuotas semestrales del veinte por ciento cada una las que devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional divididos en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas, seiscientas por cada uno de los socios Marcelo Caillón, Jaime Malamud y Susana Caillón de Prodel, doscientas por Carlos Alberto Hamonet y mil por Pablo Frechou. — Se encuentra aportado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas; el resto se integrará a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Artículo Sexto: Los beneficios y los quebrantos serán prorrateados en la siguiente proporción: veinte por ciento señora Susana Caillón de Prodel, veinticuatro por ciento a cada uno de los señores Marcelo Caillón y Jaime Malamud, veintisiete por ciento Pablo Frechou y cinco por ciento don Carlos Alberto Hamonet. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por el socio Marcelo Caillón, éste tendrá el uso de la firma social, quedando subsistente todos los derechos y obligaciones que figuran en este artículo en el contrato original. — El gerente recibirá por su trabajo una remuneración que será fijada anualmente por mayoría de votos. — Artículo Décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal o el retiro de las condiciones del artículo cuarto, de algunos de los socios, la sociedad se disolverá con respecto al mismo y los socios restantes tendrán preferencia para comprar sus cuotas en la forma que más adelante se indica, pero en ningún caso los herederos o legatarios podrán pretender por la parte recibida una cantidad mayor de la que le corresponde al socio de acuerdo a los libros de la sociedad al producirse el deceso, incapacidad o retiro. a) Los socios Marcelo Caillón y Jaime Malamud, tendrán opción para adquirir en primer término las cuotas de doña Susana Caillón de Prodel; Marcelo Caillón para adquirir las que le corresponden a Jaime Malamud y éste las de aquél; las cuotas pertenecientes a los otros socios, podrán ser adquiridas por todos en proporción a las que posean. b) En el

caso de que los socios antes indicados no hayan hecho uso de su derecho de preferencia, las cuotas respectivas podrán ser adquiridas por todos los otros socios en proporción a su haber en la sociedad. c) En el caso de que ninguno de los socios hiciese uso de los derechos que les acuerda los incisos anteriores podrán entrar en la sociedad en el lugar que le corresponde, los herederos o legatarios del socio incapacitado o vender su parte a una tercera persona que, para ingresar, deberá contar con el voto favorable de la mayoría del capital. — Los herederos y|o legatarios deberán estar siempre representados por una sola persona. — Firmado: E. Caillón, M. Caillón, Jaime Malamud, C. A. Hamonet, S. C. de Prodel y P. Frechou. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 640.— e.17|5-Nº 11.834-v.21|5|54

"MACONS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Roberto Oreste Magrini y Ricardo Grandoso, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Córdoba 5411, convienen: Primero: Constituir por tiempo indeterminado, a partir del primero de octubre próximo, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en está Capital, calle Córdoba 5411, que girará bajo la razón social "MACONS". — Segundo: Su objeto será la compra-venta, fabricación, importación, exportación, transformación, etc., de toda clase de materiales de construcción, por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El capital social está constituído por cincuenta acciones de mil pesos, de las cuales don Roberto Oreste Magrini suscribe e integra totalmente cuarenta y cinco y don Edgardo Grandoso cinco. — El primero lo hace con las mercaderías y útiles que se detallan en el correspondiente inventario anexo a éste contrato, cuyo valor coincide con el precio de adquisición y el segundo con cinco mil pesos en efectivo. — Cuarto: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de don Roberto Oreste Magrini, actuando como gerente, quien firmará con su propio nombre, después de la enunciación de la razón social. — Quinto: Está prohibido a ambos socios dar fianzas garantías o prendas a favor de terceros o comprometer de cualquier modo a la sociedad en operaciones extrañas a ella o a su objeto. — Tampoco podrán transferir, gravar o dar en garantía total o parcialmente sus acciones sin la conformidad unánime y escrita de los socios. — Quinto: El 31 de diciembre de cada año se practicará balance e inventario general y las ganancias líquidas y realizadas, o las pérdidas en su caso, se distribuirán en proporción a las acciones que tenga cada socio. — Sexto: En caso de disolución, la liquidación y partición, deberá quedar terminada dentro de los noventa días de terminado el ejercicio, en cuyo transcurso, cualquiera de los socios hubiera pedido aquélla mediante telegrama colacionado. — Séptimo: En libro de actas, rubricado por ambos socios, se dejará constancia al comenzar cada ejercicio: a) De la asignación mensual que corresponda a cada socio, con imputación a gastos generales. b) Del porcentaje de amortizaciones, reservas (además de las legales) que convengan los socios. c) Del interés que sobre saldos deudores o acreedores de los socios, deba liquidarse. d) De la entrega de balances a los socios, los que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes no mediare oposición por telegrama colacionado. e) Del procedimiento para transferencia de acciones entre vivos o por fallecimiento. f) Del procedimiento para solucionar dudas o conflictos sociales y para la liquidación y partición, en caso de disolución, las que se realizarán de conformidad con los artículos 434, sucesivos y correlativos del Código de Comercio. g) De toda otra resolución que interese a la sociedad. — Dichas actas deberán ser firmadas por ambos socios, otorgándose a cada uno copia autenticada por el otro. — Octavo: Para aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerentes y toda otra decisión que interese a la sociedad será necesario el voto favorable de quienes representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — Hecho en un único ejemplar en sellos de un peso cincuenta números cuatrocientos cuarentiocho mil ciento uno y ciento dos, en Buenos Aires, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuentitrés. — R. Magrini. — Edgardo Grandoso". — "En treinta y uno de diciembre de 1953, don Roberto Oreste Magrini y don Edgardo Grandoso convienen en aumentar el capital social a setenta acciones de mil pesos cada una, incorporando como socio a don Omar Alberto Rodríguez, soltero, argentino, domicilіado Sarmiento 413 (Morón), mayor de edad, quien suscribe e integra las veinte nuevas cuotas con mercaderías a las que se asigna su valor de compra. — Asimismo convienen en modificar el artículo Quinto de este contrato y distribuir las utilidades o pérdidas cincuenta por iciento para el socio Magrini y veinticinco por ciento a cada uno de los otros socios. — En prueba de conformidad firman los nombrados: Magrini, Grandoso y Rodríguez. — Sobre raspado "Alberto", vale. — R. Magrini — Edgardo Grandoso. — O. A. Rodríguez". — "Roberto Oreste Magrini, Edgardo Grandoso y Omar Alberto Rodríguez como integrantes de "Macons", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aclarando el contrato y ampliación de sociedad, fechados veintiuno de septiembre y treinta y uno de diciembre de 1953 respectivamente, fijan en dos años la duración de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, febrero 11 de 1954. — Edgardo Grandoso. — R. Magrini. — O. A. Rodríguez".

Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 840.— e.17|5-Nº 11.786-v.21|5|54

GIORDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Modificación del contrato social. — Entre los socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GIORDA, constituída por contrato de fecha 20 de noviembre de 1950, inscripta con fecha 15 de marzo de 1951 bajo el número 597, al folio 249 del libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve según consta en el libro de actas aceptar las siguientes transferencias de cuotas sociales: 1) La transferencia de las cuotas sociales efectuadas por el señor Lorenzo Guillermo Shakespear al señor Manuel S. Cánepa, domiciliado en leandro Alem número 274, Monte Grande (Pcia. de Buenos Aires), consistente en cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, por un valor total de pesos 40.000.—, con lo cual el señor Shakespear queda desligado de la sociedad como socio desde el 12 de agosto de 1951, entrando a participar en la misma el señor Manuel S. Cánepa con efecto retroactivo a esa fecha; por otra parte, también se aprueba la transferencia de cuotas sociales efectuada por el señor Fernando Romeo, consistente en quince cuotas de cien pesos m|n. cada una, por un valor de $ 1.500.— al socio señor Martín Lorenzo Giorda y en otras quince cuotas de cien pesos m|n. cada una por el mismo valor total al socio señor Juan Angel Borghi, con lo cual el señor Romeo queda desligado completamente de la sociedad, a partir del 12 de agosto de 1953; en el mismo acto, se resuelve modificar algunas cláusulas del contrato social en la forma que se pasa a indicar: Artículo 4º. Capital social: El capital social se establece en la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el socio Martín Lorenzo Giorda, seiscientas noventa cuotas o sea sesenta y nueve mil pesos moneda nacional; Juan Angel Borghi cuatrocientas treinta y cinco cuotas o sea cuarenta y tres mil quinientos pesos; Manuel S. Cánepa cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos; Adolfo José Cánepa, doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos; María Isabel Borghi de Cánepa, setecientas cuotas, o sea setenta mil pesos y Lucrecia Trinidad Cánepa, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea treinta y siete mil quinientos pesos. — Artículo 5º, 1er. párrafo. Administración y gerencia: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios gerentes señores Martín Lorenzo Giorda y Juan Angel Borghi, los que actuarán siempre en forma conjunta. — Artículo 6º. Indicación: Los dos socios gerentes deberán dedicarse única y exclusivamente a los negocios sociales, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad, ya sea por sí o por interpósita persona. — Por autorización expresa de todos los socios, debidamente inscrip- — (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº 1178202 M.) — (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº 1178201 M.) — ta en el libro de actas, se podrá autorizar a los socios gerentes a desempeñar otra actividad, sea en negocios similares o no a los de la sociedad. — Artículo 7º. Distribución de utilidades: Las utilidades obtenidas en el ejercicio, una vez deducidas todas las reservas y previsiones de orden legal y técnico, que aconsejan las sanas normas de valuación y ajustamiento se distribuirán en la siguiente forma: 5% para el fondo de reserva legal, distribuyéndose el remanente en una tercera parte a los socios gerentes, que la dividirán entre sí por partes iguales y las dos terceras partes restantes se distribuirán en proporción a los respectivos aportes de capital y reservas que correspondan a los socios, según el último balance inventario aprobado. — Los socios deberán dejar en cuenta reserva para una futura capitalización, el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondieran en el ejercicio. — El socio que deseare adjudicar a su cuenta reserva mayor suma de la que fija este contrato, podrá hacerlo comunicándolo a la gerencia por telegrama colacionado dentro de los quince días de la terminación del balance. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Los socios podrán convenir de común acuerdo otra fórmula de distribución de utilidades. — Para ser válida la decisión al respecto deberá ser suscripta en el libro de actas y rubricada por todos los socios. — En prueba de conformidad firman todos los socios y el señor Manuel S. Cánepa, en Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Abril 30 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 780.— e.17|5-Nº 11.812-v.21|5|54

"JOSE, ROBERTO, OSVALDO Y EDGARDO MARTINEZ, INGENIEROS CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen los señores José Generoso Martínez, Roberto Ignacio Martínez, Osvaldo Inocencio Martínez, que firma "Osvaldo Martínez" y Edgardo Angel Martínez, que firma "E. Martínez", todos los comparecientes casados, argentinos, ingenieros civiles, domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña trescientos sesenta y seis de esta capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura del veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio novecientos catorce de este mismo Registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete los cuatro nombrados constituyeron por tiempo indeterminado una sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "José, Roberto, Osvaldo y Edgardo Martínez, Ingenieros Civiles", para explotar el ramo de empresa constructora en general así como todas las actividades que tuvieren relación con la profesión de Ingeniero Civil. — Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número cuatrocientos sesenta y uno folio ciento sesenta y dos del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. — Y agregan: Que habiendo resuelto transformar la mencionada sociedad comercial colectiva en una sociedad de responsabilidad limitada, vienen a efectuarlo de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera: Entre los cuatro nombrados se constituye con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de los socios por las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el día de hoy una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "JOSE, ROBERTO, OSVALDO Y EDGARDO MARTINEZ, INGENIEROS CIVILES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y real en esta ciudad, hoy en la calle Presidente Luis Sáenz Peña trescientos sesenta y seis, pudiendo establecer agencias y sucursales y nombrar representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de Empresa Constructora en general, así como también toda otra actividad que tenga relación con la profesión de Ingeniero Civil. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de cincuenta mil pesos de igual moneda cada una aportados por los socios en partes iguales o sean cinco cuotas de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, consistiendo dicho capital en el activo y pasivo de la anterior sociedad colectiva mencionada, que resulta del balance efectuado el treinta de septiembre del año próximo pasado que se agrega a la presente, hasta cubrir un millón de pesos, quedando el excedente a disposición de los socios por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios actuales, quienes tendrán el carácter de gerente, requiriéndose la firma conjunta de dos de los socios sólo en el caso de solicitar préstamos. — Los socios gerentes tendrán las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros. — Pudiendo además: a) adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos y gravarlos y arrendarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías sean reales o personales y cancelarlas; b) intervenir en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales Ordinarios o Federales, administrativos, del Trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar, contestar demandas y pedir declaraciones de quiebras o concurso de sus deudores; c) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Bancos de la Provincia de Corrientes, Bancos de la Provincia Presidente Perón, y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se crearen en el futuro; e) solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endoso, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección Inmobiliaria y además cualquier otra repartición de cualquier índole sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes, nombrar y despedir factores y empleados; fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras, comerciales y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social, entendiéndose dichas facultades como enunciativas y no limitativas. — Sexta: El día treinta de septiembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. — Dicho balance se practicará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción, los retiros que hagan los socios se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: En caso de que algún socio decidiera ceder sus cuotas, los socios restantes tendrán preferencia para adquirirlas por su valor real en el momento de la operación debiéndose abonar el importe respectivo en la siguiente forma: El veinticinco por ciento de inmediato y el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Recién en el caso de que los demás socios dejen constancia por escrito de su negativa a adquirir dichas cuotas, podrá el socio que desee cederlas, hacerlo a favor de un tercero. — Octava: La sociedad podrá disolverse a pedido de dos de los socios, quienes deberán notificarlo con noventa días de anticipación entrando la misma de inmediato en liquidación pudiendo los demás socios gerentes continuar con los negocios de la firma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios gerentes la sociedad no se disolverá y previo inventario y balance efectuado a la fecha del suceso los socios restantes podrán optar: a) por incorporar a los sucesores del socio fallecido o incapacitado con la conformidad unánime de los demás socios debiendo en tal caso los sucesores unificar su representación ante la sociedad y teniendo éstos solamente el derecho de controlar los balances y liquidaciones que se efectúen pero sin ninguna de las facultades que corresponden al socio gerente; b) distribuir las cuotas del socio fallecido o incapacitado entre los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales; c) anularlas reduciendo proporcionalmente el capital social. El haber que de acuerdo al balance practicado pueda corresponder a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado en los casos previstos en los incisos b) y c) será pagado por la sociedad en la siguiente forma: el diez por ciento en el acto y el resto en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas. — Décima. Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, dentro de los quince días siguientes a la misma, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirá las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que preceden las partes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don José Noel y don Jorge Range, vecinos, mayores y de mi noconocimiento, doy fe. J. G. Martínez — R. I. Martínez — Osvaldo Martínez — E. Martínez — José Noel — Jorge Range. Hay un sello. Ante mí Mario I. Regoli. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos uno del Registro noventa y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "José, Roberto, Osvalde y Edgardo Martínez, Ingenieros Civiles" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números dos millones quinientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro, dos millones quinientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y

cinco. dos millones noventa y dos mil seiscientos cincuenta y dos y el presente dos millones noventa y dos mil seiscientos cincuenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobrerraspado: Registro —a mi — novecientos — gira — Edgardo — inscribió — bajo — acuerdo — responsabilidad — Peña — por objeto — explotar — también — disposición — Quinta — dirección — requiriéndose — comprometer en pago — confiriendo — locación — Argentina — la — pagarés — sexta practicara — restantes — gerentes — a — por — facultades — destituir — social — El — discordia — Concuerda — Edgardo — mil — seis — Aires — a veintiséis de Marzo de — Vale". Honorarios $ 5.245 %. Hay un sello: Mario L. Regoli.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.860.— e.17|5-Nº 11.813-v.21|5|54

MARINGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, los firmantes, doña Herminia Mazzilli de Arruda, que firma Herminia Mazzilli de Arruda, brasileña de cuarenta y nueve años de edad casada; don Dalmo de Arruda Campos, que firma D. A. Campos, brasileño, de cincuenta y cinco años de edad, casado; don Julio Sosa, que firma J. Sosa, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado; los dos primeros domiciliados en la calle Rivadavia nº 4976, 5º piso, departamento B y el tercero en Monte número 3814, todos en esta ciudad, deciden y acuerdan constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MARINGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo Nº 699, esquina Maipú, sin perjuicio de poder modificarlo cuando lo considere conveniente y podrá establecer sucursales, filiales, etc., en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su duración sera de tres años a partir del 1º de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Este plazo podrá ser ampliado antes de los noventa días de su vencimiento por acuerdo unánime de los socios el que se manifestará en la forma determinada en la cláusula novena, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo primera. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal el despacho al público en mostrador de café en pocillos, venta al por menor y mayor do café en cualquier estado de elaboración y productos anexos, así como también la importación y exportación de esos productos y, en general, la realización de cualquier acto de comercio lícito que convenga a los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) dividido en Tres Mil (3.000) Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una que los socios suscriben y aportan por partes iguales y queda totalmente integrado en bienes en especie, depósitos, fianzas, etc., según balance firmado de conformidad por todos los socios y que certificado por contador público se agrega al presente formando parte del mismo. El socio señor Julio Sosa reconoce en este acto que los Cien mil pesos moneda nacional que constituyen su aporte a la sociedad, le han sido entregados con anterioridad para este objeto por la señora Herminia Mazzilli de Arruda, y se compromete a devolverlos, con más un interés del ocho por ciento (8 %) anual, con las utilidades que le correspondieran en la sociedad al fin de cada ejercicio. En caso de que las mismas no alcanzaran a cubrir los intereses, queda convenido que éstos se acumularán al capital y ganarán, a su vez, intereses. El socio señor Julio Sosa no podrá transferir sus cuotas sociales, ni percibir suma alguna de la sociedad en concepto de beneficios o reintegro de capital, etc., en caso de disolución y liquidación de ésta, sin previo pago a la señora Mazzilli de Arruda del capital e intereses adeudados. — Quinta: Las cuotas son indivisibles y en ningún caso ni bajo ningún concepto podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino con aprobación unánime de todos los socios. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señora Herminia Mazzilli de Arruda y don Dalmo de Arruda Campos, quienes tendrán individualmente el uso de la firma social consignando sus firmas personales a continuación del nombre de la sociedad. Cada uno de los socios gerentes tendrán los más amplios poderes e igualdad de facultades en todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la sociedad que produjeran efectos jurídicos dentro o fuera del país. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social y específicamente comercial, quedando completamente prohibido comprometerla con fianzas, garantías o especulaciones y en asuntos extraños a los fines sociales. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. Los gerentes podrán también denunciar y querellar criminalmente. El señor Julio Sosa, por su parte, desempeñará funciones como encargado de ventas, personal, local, etc., de la sociedad, estándole prohibido desempeñar otro empleo u oficio y formar parte de sociedad de cualquier tipo de objeto similar o no a la del presente, prohibición que no rije para los socios gerentes. — Séptima: Además de los actos y contratos requeridos por su principal objeto, la sociedad podrá aceptar en pago o garantías hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele, como así también adquirir por compra o por cualquier otro título o concepto, ya sea onerosos o gratuitos toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales cualesquiera fuera la causa de su adquisición, podrá vender, ceder, donar, arrendar, permutar, negociar o de cualquier otra manera enajenarlo, transferirlo o gravarlo, ya sea a favor de sociedades, particulares, bancos oficiales, mixtos y privados por los precios, plazos, cantidades, forma de pago, intereses, pactos y demás condiciones que convinieren. Constituir y acetar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, prenda agraria, celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la constitución, extinción, modificación o pérdidas de bienes inmuebles y derechos reales. Constituirse en comanditaria de personas o sociedades con actuación en la Capital Federal o en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero. Hacer depósitos de dinero a plazo fijo y en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial y en sus respectivas sucursales o agencias de la República Argentina o del extranjero, retirar esos depósitos, como así también cualquiera otras sumas, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviera depositados o se depositen en el futuro a nombre y a orden de la misma, girando los cheques, simples o cruzados y demás libranzas de estilo; solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales; pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de los que suscriba, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos o protestarlos a su vencimiento, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto en los citados establecimientos bancarios o en cualquier otro, dar y tomar giros para el interior y exterior de esta República. Intervenir en todo lo relativo al ramo de "Aduanas y Marina", presentar escritos, solicitudes, conocimientos y manifiestos, recibir mercaderías consignadas a la Sociedad, celebrar contratos de seguros y fletamentos. Permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por cualquier tiempo legal y rescindirlos Formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión. Registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas, amplias o limitadas, fueren menester, dejando constancia que estas enumeraciones son meramente enunciativas y no limitativas. Todos estos actos podrán ser realizados por cualquiera de los gerentes. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre, se efectuará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de 1954. Para la confección de los balances se seguirán las siguientes normas: a) Las mercaderías se inventariarán al precio de costo, b) Los muebles, útiles, instalaciones y otros bienes de activo fijo, excepto inmuebles, se amortizarán en un 10 % como mínimo, pero este porcentaje podrá ser aumentado por los socios, c) Los inmuebles serán amortizados en un 3 % como mínimo, d) Los valores mobiliarios se computarán al precio de costo o plaza, cuando sea conocido, el que sea menor. e) Los útiles de menaje no serán amortizados, pero se cargarán como pérdidas del ejercicio las roturas o inutilizaciones producidas en el mismo, según diferencias de inventario, f) Los deudores se ajustarán de acuerdo a la solvencia de cada uno de ellos, g) Los gastos de organización serán amortizados en el primer ejercicio o en los tres primeros ejercicios, h) Se computará como pérdida del ejercicio la reserva necesaria para cubrir los riesgos de la Ley once mil setecientos veintinueve, calculada de acuerdo a cualquiera de los métodos aceptados por la Dirección de Réditos en la época de balance. El balance será sometido a la consideración de los socios una vez cerrado el ejercicio y éstos deberán aprobarlo o rechazarlo antes de los tres meses de dicho cierre. Si vencido el plazo no hubieran sido objetados por telegrama colacionado que contendrá las observaciones, se lo tendrá por aprobado y deberá ser firmado por todos los socios y transcripto en el libro respectivo Si el balance fuera observado en término, los socios deberán reunirse para considerar las objeciones formuladas, las que serán resueltas por mayoría de votos, labrándose un acta de las deliberaciones y resoluciones la que deberá ser transcripta en el libro a que se refiere la cláusula novena. — Novena: Las reuniones de socios que deban efectuarse serán convocadas por el o los gerentes por medio de telegrama colacionado, dirigido al domicilio de cada uno de los socios constituído en este acto, o que constituyan en el futuro, con quince días de anticipación por lo menos. Si alguno de los socios no concurriera se citará con tres días de anticipación y en la misma forma a una nueva reunión, la que se celebrará cualquiera sea el número de los socios que concurran. Todas las resoluciones, previstas o no en este contrato, incluso la de los artículos 13, 17 y 18 de la Ley 11.645, que deban tomar los socios serán resueltas por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital que hayan suscripto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que será firmada por lo menos por los socios que forman la mayoría y será pasada al respectivo libro rubricado. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo, previa deducción de los importes que se destinen a formar fondos especiales de reserva o gratificaciones a los empleados se distribuirán entre los socios a prorrata del capital aportado y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Los socios, en ocasión de aprobarse el balance, determinarán la proporción y forma de retirar las utilidades. — Décima Primera: La sociedad se disuelve totalmente: a) Por acuerdo de los socios adoptado por mayoría de votos; b) Por pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital, salvo manifestación expresa de la totalidad de los socios; c) Por la expiración del plazo para la que fué constituída, no habiéndose resuelto su prórroga con una anticipación de tres meses como mínimo; d) Por causa de muerte o incapacidad legal del socio señor Julio Sosa. La Sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad legal de la señora Mazzilli de Arruda o el señor Arruda Campos. En caso de muerte de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro del mes de producido el fallecimiento. — Décima Segunda: Producida la disolución de la sociedad antes del plazo fijado en la cláusula segunda, los socios gerentes asumirán el cargo de liquidadores y en tal carácter se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad, constituyendo o no otra nueva y reembolsarán al socio señor Julio Sosa y|o a sus herederos o derecho-habientes el importe de sus cuotas sociales y demás haberes que tenía en la sociedad, más una suma igual al monto total de beneficios que les correspondieron durante el funcionamiento de la misma en dos cuotas trimestrales consecutivas sin interés, no pudiendo reclamar ningún otro importe en concepto de llave, marca u otro activo nominal, similar. — Décima Tercera: Si la disolución se produjera al cumplimiento del término fijado en la cláusula segunda o posteriormente, el gerente o los gerentes, individuales o conjuntamente procederán a realizar el activo, y extinguir el pasivo si lo hubiere, y distribuir el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resulte del balance especial que se practicará a tal efecto. No obstante ello los socios podrán decidir que alguno o algunos de ellos se haga cargo del activo y pasivo de acuerdo a las bases de venta y formas de pago que previamente se establezcan. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que surjan durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad serán sometidas exclusivamente a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Con sujeción a las catorce cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizada la constitución de esta sociedad, en prueba de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, el original en los sellos nacionales de un peso moneda nacional, serie K, números 194.431, 194.432, 194.433, 194.434 y 194.435 y el duplicado en los de igual valor serie K, números 194.436, 194.437, 194.438, 194.439 y 194.440. — Sobre raspado: "Dalmo", "por", "novena", "integrado", "Cien" "Arruda", "prendario", "la" Vale. — Herminia Mazzilli de Arruda; D. A. Campos; J. Sosa

Buenos Aires, Febrero 25 de 1954 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.540.— e.17|5-Nº 11.796 v.21|5|54

MAR - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Abraham Brykman, de treintitrés años de edad, casado, polaco, con domicilio en la calle Paysandú mil doscientos setenta y nueve; Jerachmiel Mendel Brykman, de veintinueve años de edad, casado, polaco, con domicilio en la calle Diez y Siete de Octubre tres mil veinticinco; Noach Brykman de veintisiete años de edad, casado, polaco, con domicilio en la calle Concordia novecientos cuarenta y nueve; Rosa Turyk, de veinticinco años de edad, casada, brasileña, con domicilio en la calle Paysandú mil doscientos setenta y nueve; Lea Kurtzbard, de veintisiete años de edad, casada, polaca, con domicilio en la calle Concordia novecientos cuarenta y nueve; Rosa Erlij, de veintiséis años de edad, casada, argentina, con domicilio en la calle Diez y Siete de Octubre tres mil veinticinco; resuelven por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de MAR - TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la fabricación de artículos de marroquinería y afines y también a tejidos de punto y sus afines, pudiendo fabricar cualquier artículo de cualquiera de ambos ramos, pudiendo asimismo importar y exportar estando autorizados para cambiar de ramo si así lo decidieran o ampliar o anexar cualquier otra actividad a las principales citadas. — Segunda: El domicilio legal y real de la sociedad se fija en la calle Pujol ochocientos cincuenta y nueve de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la república. — Tercera: El capital social de la firma se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos m|n. de c|l., dividido en trescientas cuotas de mil pesos m|n. de c|l. cada una y suscripto de la siguiente manera: Los señores Abraham, Noach y Mendel Brykman, la cantidad de noventa y nueve cuotas o sea Noventa y Nueve Mil Pesos m|n. de c|l. cada uno y las señoras Rosa Turyk, Lea Kurtzbard y Rosa Erlij la cantidad de una cuota o sea Un Mil Pesos m|n. de c|l. cada una, con lo cual queda completado el capital social. — Dicho capital suscripto está totalmente integrado en maquinarias, muebles y útiles, artículos elaborados, materias primas, créditos a cobrar, depósitos, bancarios y dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y el treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general, correspondiendo las ganancias o pérdidas que éste arrojare, por partes iguales entre todos los socios. — Quinta: En caso de liquidación de la sociedad se practicará un inventario y balance general y el socio o socios que se hicieren cargo del activo y del pasivo de la empresa abonarán al socio o socios salientes su cuota capital y los beneficios proporcionales, si las hubiere de acuerdo al resultado que arrojare el balance a la fecha de disolución, en efectivo, en el término de ciento veinte días. — Para la disolución de la sociedad, el socio o los socios que así lo deseen, deberán comunicar a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Sexta: La sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser, abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, permutar, dar y recibir en hipotecas, en prenda agraria, adquirir bienes muebles o inmuebles. — Podrá abrir cuentas bancarias en cualquier Banco de la República Argentina o en el exterior, como ser en el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, y en general en cualquier Banco particular u oficial. — El señor Noach Brykman, será gerente de la firma y para todos los actos de la sociedad será suficiente la firma individual del gerente, no pudiendo emplearla en actos extraños a la sociedad. — Por el desempeño del cargo de gerente el Sr. Noach Brykman recibirá un sueldo de cien pesos m|n. de c|l., siendo todos sus demás retiros con cargo a su cuenta particular y a cuenta de ganancias. — En caso de acefalía por cualquier motivo, desempeñarán el cargo cualquiera de los otros socios, con la primacía que se establece en el orden siguiente: primero: el Sr. Mendel Brykman; segundo: el Sr. Abraham Brykman. Todos los socios, exceptuando al Sr. Noach Brykman serán gerentes industriales, recibiendo por tal cargo la suma de cien pesos m|n. de c|l. mensuales, cada uno, siendo todos los demás retiros de éstos a cuenta de ganancias y con cargo a su cuenta particular. — Séptima: Ningún socio podrá dar fianzas ni garantías a terceros ni comprometer de ninguna manera a la sociedad en actos extraños a su desenvolvimiento. — Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los intereses sociales y no podrán realizar ninguna otra actividad. — Los socios atenderán debidamente las tareas que tienen a su cargo cumpliéndolas con todo celo y honestidad. — Octava: La sociedad no reconoce ninguna deuda individual de los socios, ni se responsabiliza de los compromisos que éstos hubieran contraído anteriormente a la fecha de su constitución. — Novena: Los socios podrán mensualmente fijar el monto de sus retiros, a cuenta de ganancias. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los derecho habientes por representación unificada, adquirirán los derechos y obligaciones del causante. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discrepancia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los socios declaran constituída la sociedad y de común acuerdo firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Abraham Brykman. — Jerachmiel Mendel Brykman — Noach Brykman. — Rosa Turyk. — Lea Kurtzbard. — Rosa Erlij.

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.010.— e.17|5-Nº 11.869-v.21|5|54

INDUSTRIAS TEXTILES SAAVEDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 13 de abril de 1954, pasada por ante el escribano Abraham Maler, don Julio Berner y don Italo Parisi, ceden, venden y transfieren a favor de don Eduardo Alberto Waissmann, casado, domiciliado en la calle Pico 1895, y don Juan Carlos Anemogeanis, soltero, domiciliado en la calle Defensa 441, ambos argentinos, mayores de edad, todas las 400 cuotas valor pesos 1.000 m|n. cada una, por partes iguales, que importan $ 400.000 m|n., que tienen en la soc. INDUSTRIAS TEXTILES SAAVEDRA S. R. L., realizándose esta venta por su valor nominal, transmitiéndoles conjuntamente, todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenían los cedentes, colocando a los cesionarios, en su mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenían dentro de la sociedad; y, los señores Waissmann y Anemogeanis, de común acuerdo convienen por el mismo acto en modificar la cláusula segunda del contrato social, la que queda redactada dentro del siguiente tenor: Segunda: La dirección, administración, el uso de la firma o denominación social estarán indistintamente a cargo de los mismos o sea de ambos señores don Eduardo Alberto Waissman y don Juan Carlos Anemogeanis, a partir desde la fecha, quienes pondrán en todos los documentos sus firmas personales a continuación de estampar el sello social y obrarán en el carácter de gerentes-administradores, siéndoles prohibido usarla para negocios extraños a la sociedad ni prestarla para garantías o fianzas a terceros". Quedando en todo su vigor y sin modificación alguna todas las cláusulas insertas en el mencionado contrato. Por lo demás y conformes con la presente escritura manifestaron su conformidad y aceptación, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Sobre raspado: Waissmann - garantías", vale. E|l.: que tienen en la Soc. Industrias Textiles Saavedra - vale. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.13|5-Nº 11.592-v.19|5|54

KENEDY ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4 del Autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril de 1954, entre María Capé de Kassabchi, de nacionalidad siria, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi 1948, Margarita Piñeiro de Giordano, argentina, domiciliada en la calle Carabobo 254, Zulema Berros de Amighini, argentina, domiciliada en la calle Paraná 157, Juan Carlos Russo argentino, domiciliado en la calle Pedernera 531 y Hafez José Kassabchi, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi 1948 todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan y las disposiciones de la ley 11.645: — Primera: Queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación social será la de "KENEDY ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su sede social estará en esta Capital, calle Cachimayo 488, pudiendo trasladarse la misma y establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de esta sociedad será la fabricación y elaboración de artículos de perfumerías y afines, sin perjuicio de poder extender sus actividades a otras ramas industriales, comerciales o financieras. — Cuarta: El Capital social queda constituído en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: a) María Capé de Kassabchi integra ciento diez cuotas, de las cuales setenta y cinco corresponden al valor de compra de los muebles, maquinarias y enseres de la firma Laboratorios Kenedy, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y treinta y cinco cuotas que integra con mercaderías; b) Margarita Piñeiro de Giordano integra cincuenta cuotas en mercaderías; c) Zulema Berros de Amighini integra diez cuotas en bienes muebles y mercaderías; d) Juan Carlos Russo integra diez cuotas en bienes muebles y mercaderías; e) Hafez José Kassabchi integra veinte cuotas en bienes muebles, mercaderías y cuentas a cobrar. — Todas estas existencias se desprenden del balance inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Tanto la administración como el uso de la firma social estará a cargo del señor Hafez José Kassabchi a quien se designa socio gerente con todas las facultades inherentes a dicho cargo. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los contratantes podrán efectuar en cualquier tiempo. — Tanto las utilidades como pérdidas si las hubiere serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción que a continuación se indica: a) para María Capé de Kassabchi el cincuenta y cinco por ciento; b) para Margarita Piñeiro de Giordano el veinticinco por ciento; c) para Zulema Berros de Amighini el cinco por ciento; d) para Juan Carlos Russo el cinco por ciento y e) para Hafez José Kassabchi el diez por ciento. — De las utilidades se separará previamente un cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. — Séptima: Se llevará un libro de actas en donde se consignarán las decisiones importantes que adopten los socios y que serán aprobadas por mayoría de capitales. Asimismo se insertarán los resultados de cada balance y cuadro demostrativo de Ganancias y pérdidas, los que se considerarán automaticamente aprobados si no hubiesen sido impugnados dentro de los diez días de serles entregadas las copias respectivas. — Octava: La presente sociedad tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha pero transcurridos los tres primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cuyo caso deberá comunicar su decisión con tres meses de antelación del ejercicio de que se tratare. En caso de producirse ese supuesto se procederá en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Novena: Cuando se produjere la disolución o liquidación de la sociedad se observarán las siguientes reglas: a) si la disolución o liquidación fuere por vencimiento del término se procederá a la venta de todas las existencias, patentes y marcas, y previo pago de los acreedores si los hubiere, el remanente será distribuído en la proporción establecida en la cláusula sexta; b) si la disolución fuere parcial, él o los socios que optaren por retirarse deberán vender sus cuotas a los que quedaren y en proporción a los capitales invertidos por los mismos. Se tomará como valor de las cuotas, las que éstas tuvieren en ese momento, gozando los adquirentes de una facilidad de pago de hasta un cincuenta por ciento pagaderos en seis trimestres iguales y consecutivos sin interés, a contar sus vencimientos desde el momento de la firma de escritura de cesión. Si los socios que quedaren no optaren por la compra deberán expresar su voluntad de aceptar como socios a terceros o lisa y llanamente por la liquidación total de la sociedad. Para optar por cualquiera de estas situaciones, los socios gozarán de un plazo de treinta días a contar desde el momento en que toman conocimiento del retiro del o de los socios. — Décima: En caso de incapacidad total y permanente o fallecimiento de alguno de los socios, se procederá dentro de los diez días de conocerse la incapacidad o producirse el fallecimiento, a levantar un inventario general de todas las existencias. La sociedad continuará su giro pero los sobrevivientes podrán optar en hacerlo con el representante legal del socio incapacitado o herederos del fallecido, quienes unificarán su representación, o adquirir la parte del mismo en la forma y condiciones establecidas en el punto b de la cláusula anterior. También en este caso gozarán del término de treinta días a contar de la incapacidad o fallecimiento, para optar por cualquiera de las dos situaciones. — Décima Primera: La sociedad podrá, mediante la representación de su gerente, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria, pública o privada. Podrá representarla asimismo ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal de Faltas, Dirección de Tránsito, Tribunal de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, comprar, vender, permutar, solicitar marcas de fábrica, patentes, pedir su cancelación o renovarlas, estar en juicio otorgando poderes generales, especiales, administrativos, solicitar créditos, firmar y endosar cheques, pagarés o letras de cambio, y en general realizar toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social, quedando expresamente entendido que los aquí enumerados son simplemente enunciativos y no limitan en ningún modo las facultades del gerente. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, o marcha de las operaciones sociales, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados dos de ellos por los socios María Capé de Kassabchi y Hafez José Kassabchi y dos nombrados por los restantes socios, y quienes antes de entrar en funciones designarán un quinto para el caso de desacuerdo y a cuyo fallo se someterán las partes. De conformidad con las cláusulas que anteceden firman el mismo en dos sellos de veinte centavos moneda nacional números un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuatro, un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cinco y el presente en el lugar y fecha establecidos en su encabezamiento. — María Capé de Kassabchi. — Margarita Piñeiro de Giordano — Zulema Berros de Amighini. — Juan Carlos Russo. — Hafez José Kassabchi. — E|l.: "Dr. Pedro Andino", vale.

Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.360.— e.13|5-Nº 11.635-v.19|5|54

PLATINO QUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de 1ª Instancia, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente. Contrato Social: Entre los señores don Silvio Pablo Puertaz, domiciliado en Francisco Bilbao 2464 y don Víctor Marcos Saferstein, domiciliado en Cucha Cucha 463, ambos de esta Capital, argentinos, solteros y mayores de edad, se conviene: — Primero: Dejar constituído entre ambos y con efecto retroactivo al día uno de enero de 1954, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social: PLATINO QUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Pasaje El Trovador 3157, de esta ciudad y cuyo objeto es la venta de productos químicos e industriales, su importación y exportación y toda otra actividad comercial lícita. — Segundo: La duración de la sociedad es indeterminada. — Tercero: El capital social es de Cien Mil Pesos (pesos 100.000.—) moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, integrado por los socios por partes iguales en bienes que se detallan en el inventario que se firma de conformidad por separado. — Cuarto: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios designados socios gerentes y tendrá el uso de la firma social en forma conjunta únicamente, firmando con sus firmas personales precedido de la leyenda "Platino Química, S. R. L." no pudiendo ser usada en fianzas a terceros. — Quinto: Cada 30 de junio se levantará un Inventario y Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas un cinco por ciento para llegar al diez por ciento del Capital para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Sexto: Los socios podrán retirar dinero a cuenta de utilidades únicamente. Se firma de conformidad en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenticuatro. — S. Puertaz. — V. Saferstein.

Buenos Aires, mayo siete de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 340.— e.14|5-Nº 11.722-v.20|5|54

ALFONSIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Carlos Rodríguez Azcona y Mary Ferghina de Pichler, argentino e italiana respectivamente, ambos casados y mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio legal en la calle Quirno número 262, Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ALFONSIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Quirno Nº 262. — Segunda: Se dedicará exclusivamente a la explotación del negocio de "garage" ubicado en el inmueble de la calle Quirno Nº 262, venta de nafta, aceite y otros combustibles y lubricantes, mecánica ligera, y en general todas las actividades vinculadas al ramo. — Tercero: El capital es de cien mil pesos m|n. y está dividido en mil cuotas de cien pesos m|n. c|u. Se halla totalmente suscripto e integrado en dinero y especie de acuerdo con las siguientes proporciones: Carlos Rodríguez Azcona quinientas cuotas. Mary Ferghina de Pichler, quinientas cuotas. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los dos socios indistintamente, quienes suscribirán con sus firmas personales a continuación de la razón social. La firma social no puede ser empeñada en negocios ajenos al objeto social, ni comprometida en fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinta.

La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de marzo de 1954. Tiene capacidad para realizar, a efectos del cumplimiento del objeto, todos los actos y contratos que no le estén vedados por la ley, a cuyo efecto podrá otorgar, cuantos poderes, escrituras públicas o privadas de cualquier naturaleza sean menester. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre, se hará un Balance General. Las utilidades líquidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones técnicas, los fondos de previsión para atender obligaciones pendientes de pago, la responsabilidad emergente de la Ley 11.729 y el 8 % para atender e integrar el fondo de reserva legal hasta el límite que fija la Ley 11.645, se distribuirán por partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. No habiendo oposición formulada dentro de los sesenta días de sus respectivas fechas, los Balances quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: En caso de fallecimiento o inacpacidad legal de uno de los socios, los herederos —que deberán unificar su personería— o el representante legal, en su caso tienen opción para desvincularse de la sociedad y percibir la participación del socio fallecido o incapacitado, opción que deberán ejercitar por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Transcurrido este plazo sin haber formulado la notificación en este sentido, los herederos con personería unificada o el representante legal, ingresa automáticamente a la sociedad, reemplazando al socio fallecido o incapacitado en todos sus derechos y obligaciones, menos el ejercicio de la gerencia. — Octava: En los casos de cobro de la participación del socio fallecido o incapacitado por parte de los herederos o representante legal, dicha participación será establecida con el Balance que se practicará al efecto, siguiendo las normas habituales de la sociedad y se incrementará con la proporción que corresponda en la llave del negocio. El avalúo de la llave se efectuará multiplicando por dos el promedio de las utilidades líquidas arrojadas por los cuadros de ganancias y pérdidas de la sociedad en los últimos tres ejercicios comerciales. — Novena: A los efectos del cumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior, el pago se realizará en cinco cuotas semestrales iguales ganando los saldos adeudados intereses a la tasa bancaria vigente. La primera cuota será abonada dentro de los noventa días de la fecha en que los herederos o el representante legal notificaron formalmnte su propósito de desvincularse de la sociedad. — Décima: En caso de liquidación ésta sera efectuada por el socio Carlos Rodríguez Azcona o la persona que él designe en caso de fallecimiento o incapacidad de este socio, cualquiera de los socios restantes o la persona que ellos designen podrá realizarlo. El liquidador procederá en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación del presente contrato será sometida a amigables componedores, designados por cada parte disidente dentro de los diez días de requeridos al efecto por telegrama colacionado. Los árbitros que tendrán facultades para designar un tercero para caso de discordia, cuando fuere necesario, deberán laudar dentro de los treinta días de su designación. El fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes se obligan a no recurrir a la justicia para dirimir las cuestiones sociales. — Décimo Segunda: De conformidad con lo precedentemente expuesto, se firma este contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — E|l.: "Sociedad de Responsabilidad Limitada", vale. — Firmado: Mary Ferghina de Pichler. — Carlos Rodríguez Azcona.

Buenos Aires mayo 7 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario

$ 840 — e.14|5-Nº 11.699-v.20|5|54

LABORATORIOS VETERINARIOS SUD AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Oscar Viña vende a favor de los señores Abel Angel Rottgardt y José González Gálvez las cuotas que tenía y le correspondían en LABORATORIOS VETERINARIOS SUD AMERICANOS S. R. L., según documento privado de fecha 3 de febrero del corriente año. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.771-v.20|5|54

DE DU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, hace saber el siguiente edicto: El Sr. Jesús López cede y transfiere a Joaquín Duarte d'Araujo y Juan De Angeli las cuotas sociales que le corresponden en la sociedad "DE DU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en número de treinta cuotas por su valor nominal. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.763-v.20|5|54

RIOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, (Secretaría Nº 4), se hace saber por cinco días: 1º) Que por documento privado del 19 de enero de 1954, el señor Manuel Fabiano vende al señor Lindor Alberto Castro, en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, las cincuenta cuotas de mil pesos cada una que el vendedor tiene en la sociedad RIOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la conformidad de los restantes socios; 2º) que en virtud de dicha venta, el señor Lindor Alberto Castro entra en calidad de socio en subrogación del señor Manuel Fabiano; 3º) que el uso de la firma social, estará a cargo del señor Lindor Alberto Castro, quien deberá actuar en forma conjunta con alguno de los restantes socios, señores Juan Zambelli o Angel Hipólito Beggino, para que los actos puedan ser tenidos como actos de la sociedad. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.14|5-Nº 11.712-v.20|5|54

ABNER Y LUCHINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente:

Entre los señores Jaime Abner, de nacionalidad polaco, y Mauricio Luchina, de nacionalidad ruso, ambos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la calle Alvarez Jonte Nº 5168, en su carácter de únicos componentes de la razón social "ABNER Y LUCHINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de noviembre de 1947, bajo el Nº 1.611, al folio 119, del libro 13 y su modificación inscripta con fecha 25 de junio de 1953, bajo el número 1.219, al folio 370 del libro 23, ambos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo modificar las

cláusulas quinta y sexta del contrato, cuya redacción definitiva es la siguiente: Quinta: La dirección, administración y el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, en forma amplia o ilimitada, en su calidad de gerentes para lo que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, valores, papeles, etc., con su firma personal debajo del sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter realizar toda clase de trámites, gestiones y diligencias por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales y de cualquier otro fuero o jurisdicción, reparticiones autárquicas, entidades privadas, etc., como asimismo efectuar toda clase de trámites y operaciones con cualquier institución bancaria oficial, mixta, o particular, nacional o extranjera, existente o a crearse, sin limitación alguna, como asimismo otorgar toda clase de poderes y revocarlos, y, en fin, realizar toda clase de trámites, gestiones, diligencias u operaciones que puedan resultar de interés para la sociedad. — Sexta: La duración de la sociedad será de treinta años, contados desde la fecha de constitución de la misma, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma al finalizar cada quinquenio, a partir de la preindicada fecha, debiendo para ello dar aviso al otro socio con una anticipación no menor de 90 días de su intención de retirarse a fin de establecer de común acuerdo la forma en que se hará efectivo el retiro del socio saliente. — Las partes dejan constancia que quedan vigentes y sin modificación alguna todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas por el presente. — De común acuerdo y entera conformidad, los socios firman el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jaime Abner. — Mauricio Luchina.

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 406.— e.14|5-Nº 11.775-v.20|5|54

SILMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre don Alfonso Felipe Miscione, italiano, casado, domiciliado en la calle Núñez cinco mil doscientos cincuenta y cinco, departamento tres, Capital, y don Miguel Miscione, italiano, casado, con domicilio en la calle Bolivia tres mil novecientos ochenta y cuatro, también Capital, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "SILMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en su negocio y taller, calle Colodrero tres mil quinientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de hilandería y retorcedurría de lanas y afines, siendo continuadora de los negocios de la sociedad de hecho denominada Alfonso y Miguel Miscione", que en esta misma fecha ha sido disuelta y de cuyo activo y pasivo conforme al balance agregado, se han hecho cargo exclusivo ambos socios, transfiriéndolo totalmente a la sociedad que se constituye por este acto. — Tercero: La duración de este contrato, es por cinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos del mismo. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en dos mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportadas así: Señor Alfonso Felipe Miscione, mil cuotas y el Señor Miguel Miscione, igual cantidad o bien sean mil cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, constituído por maquinarias, instalaciones, mercaderías, repuestos y demás bienes, deducidas las cargas del pasivo, que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Alfonso Felipe Miscione, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Silmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en carácter de socio gerente, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrá el gerente todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como para demandar y querellar criminalmente. — Sexto: Gozarán los socios de una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal el señor Alfonso Felipe Miscione, e igual cantidad o bien sean un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal el señor Miguel Miscione. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquiera causa que sea, la reserva hubiese mermado. — Del saldo de las utilidades líquidas, corresponderá el cincuenta por ciento al socio señor Alfonso Felipe Miscione y el otro cincuenta por ciento al socio señor Miguel Miscione. — En caso de una pérdida comprobada de más del veinte por ciento, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del supérstite abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesación de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Noveno: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad y las resoluciones de interés tomadas por los socios con respecto a los mencionados balances serán agregados a los mismos. — En caso de liquidación social, los socios de común acuerdo establecen que en la misma, ellos mismos serán los liquidadores y siempre conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los señores Alfonso Felipe Miscione y Miguel Miscione, dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a ley. — Para su debida constancia y en prueba de conformidad firman el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Alfonso Felipe Miscione. — Miguel Miscione".

Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 820.— e.14|5-Nº 11.736-v.20|5|54

"BONA & COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 22 de abril de 1954, la sociedad "BONA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social a la suma de $ 500.000 m/n., representado por 500 cuotas capital de $ 1.000 m/n. cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Pedro Bona: 176 cuotas o sean pesos 176.000 m/n. — Tiburcio Berreteaga: 176 cuotas o sean $ 176.000 m/n. y Felipe Bona: 148 cuotas o sean $ 148.000 m/n., todas suscriptas e integradas conforme al balance practicado por la sociedad el 1º de setiembre de 1953, que se firma por separado, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Se hace constar, que el capital de la sociedad, era anteriormente de $ 210.000 m/n.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Sjraspado "mayo". Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.14|5-Nº 11.695-v.20|5|54

"PROMOVI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 29 de Marzo de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "PROMOVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: se agrega a la cláusula segunda del contrato social, las siguientes palabras, "pudiendo para este fin adquirir bienes muebles, e inmuebles, y disponer de los mismos y hacer toda clase de negocios lícitos.

Buenos Aires, Mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 11.686-v.20|5|54

KARADAJIYAN Y PLATKOWSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha siete de mayo de 1954, Martín Karadajiyan cede, vende y transfiere doscientas diez cuotas de mil pesos cada una que tenía en la sociedad KARADAJIYAN Y PLATKOWSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la señora Paulina Fernández de Karadajiyan por la suma de doscientos diez mil pesos. — Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 11.730-v.20|5|54

YTAICORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad YTAICORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por acta del Directorio de fecha 6 de abril último, ha designado gerente de dicha sociedad al señor Jorge Ernesto Tarí. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.14|5 Nº 11.750-v.20|5|54

GOYCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Enero de Mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores David Carballo y Germán Gómez, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, domiciliados respectivamente en Santander 1963 y Entre Ríos 639 de esta Capital se conviene en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "GOYCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Carlos Calvo 871, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se realiza por el término de Diez Años a contar desde el día primero de Enero de Mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotrae el presente contrato y desde la cual comienza la vigencia del mismo. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse, por su sola voluntad, una vez transcurridos los primeros dos años de la vigencia de este contrato, con la única obligación de preavisar de esta decisión al otro socio con un anticipo no menor de tres meses, mediante telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación, venta e instalación de quemadores para cocinas y hornos de panaderías, maquinarias industriales y agrícolas, y en general todo lo referente a la industria metalúrgica, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial que los socios convinieren por unanimidad, sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: A los fines de su objeto, la sociedad podrá asimismo: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica. b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas. c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. d) Tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, Bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerarse esta enumeración no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplias facultades y capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El Capital de la Sociedad esta constituído por la suma de Ochenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.00), dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma y proporción: El señor David Carballo aporta cincuenta cuotas, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, y el señor Germán Gómez aporta treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional (m|n. 30.000) en mercaderías y materias primas, modelos, muebles y útiles, etc., según inventario que ambos socios firman de conformidad por separado y que forma parte integrante del presente contrato.— Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, que a este efecto son designados socios-gerentes y tendrán el uso de la firma social, la que deberán suscribir siempre en forma conjunta, mediante sus respectivas firmas personales bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma representar y obligar a la sociedad en la forma más amplia, y realizar todas las acciones previstas en la cláusula cuarta . — No obstante, se establece que un sólo socio, indistintamente, podrá usar la firma social para representar a la sociedad ante las oficinas públicas oficiales por cualquier trámite administrativo, como así tambien para endosar documentos para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad. — Séptima: Se establece que el socio don Germán Gómez cede para el uso de la sociedad, sin derecho a retribución de ninguna especie, y siendo ésto condición esencial del presente contrato, todos los derechos para la explotación en la forma más amplia de las siguientes Patentes Nacionales de Invención que se hallan registradas a su nombre: Patente Nacional Nº 77.441: Equipo quemador para combustible líquido, para uso de hornos de panaderías y calderas; Patente Nacional Nº 66.622: quemador convertible para cocina económica: y Patente Nacional Nº 115.167: Aparato para extraer y colocar neumáticos de rodados: Esta cesión, que comprende la fabricación, venta y distribución de los mencionados artículos, no podrá ser renovada ni anulada bajo ningún concepto antes de transcurridos los primeros dos años de firmado el presente, ni siquiera en caso de que el señor Germán Gómez se retirara por cualquier motivo de la sociedad una vez transcurrido dicho período de dos años, podrá ser anulada esta cesión únicamente en caso de retiro del señor Gómez de la sociedad. — Octava: Se establece expresamente que el socio don Germán Gómez deberá dedicar toda su actividad, tiempo y capacidad, a las actividades sociales emergentes del presente contrato, comprometiéndose el señor David Carballo a colaborar y ayudar en las tareas sociales dentro de lo que sus posibilidades se lo permiten. — Novena: Las bases para la formación de los balances estarán en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Décima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva legal, las utilidades o quebrantos se repartirán, entre ambos socios por partes iguales. — Décima Primera: Los socios no gozarán de sueldo alguno por su trabajo en la sociedad, y las sumas que pudieran retirar para sus necesidades particulares, se debitarán en sus respectivas cuentas personales. — En cuanto a las utilidades que pudieran producirse, los socios podrán retirar hasta un sesenta por ciento de las mismas, debiendo quedar el cuarenta por ciento restante en la sociedad, sin intereses a los efectos de elevar posteriormente el capital de la misma. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representante del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones y derechos del socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Décima Tercera: En caso de que la sociedad entrara en liquidación por cualquier motivo, queda designado liquidador de la misma el socio don David Carballo. — Décima Cuarta: Se conviene expresamente que en caso de retiro del socio Germán Gómez de la sociedad, por cualquier motivo, el socio David Carballo podrá abonarle al mismo, en pago del capital y demás haberes que pudieran corresponderle, en primer término lo que a dicha fecha quedare de materias primas, herramientas, modelos, etc., aportados por el señor Germán Gómez, al mismo precio en que dicho señor los aportó, y el saldo que pudiera restar, en dinero en efectivo en la forma en que dicha oportunidad se convenga. — Décima Quinta: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la Ley 11.645, y las que correspondan del Código de Comercio. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución del presente contrato, o de alguna de sus cláusulas, será derimida por dos árbitros, que los socios designarán a su costa, con exclusión absoluta de la vía judicial, debiendo dichos árbitros designar a un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inápelable y definitivo. — Bajo las clásulas que enteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad "Goycar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En este

estado se aclara que el señor Germán Gómez es de nacionalidad española, y no argentina como se manifiesta más arriba. — Firmado: David Carballo y Germán Gómez. — Buenos Aires, Abril 20 de 1954. — Conrado E. Aspitia, Secretario.

$ 1.520.— e.13|5-Nº 11.593-v.19|5|54

"BARBIERI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato. — Cesión de cuotas y modificación de contrato social. — Entre los firmantes, todos componentes de la Sociedad que gira bajo el rubro de "BARBIERI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Ciudad, calle Solís Nº 196, en libre disposición para contratar, convienen los siguiente: Primero: El señor Roberto Pietrovono cede a los señores Emilio Pérez, Francisco Badell, Juan Vadell y José Capurro, la cantidad de Veinte (20) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|nac.) cada una, que le corresponden en la referida sociedad. — Segundo: La cesión de las cuotas se efectúa por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|nac.), que los señores Emilio Pérez, Francisco Badell, Juan Vadell y José Capurro, abonan por partes iguales, en seis (6) cuotas iguales, con vencimiento correlativo a noventa (90) días, comenzando el plazo de la primera cuota a los noventa (90) días de la fecha en que el señor Roberto Pietrovono deja de pertenecer a la sociedad. — Tercero: A partir del día 1º de enero de 1954, el señor Roberto Pietrovono se considera desvinculado de la sociedad "Barbieri", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Como consecuencia de retirarse de la sociedad el socio señor Roberto Pietrovono, se modifican las cláusulas Segunda y Quinta del contrato social de fecha 13 de mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín" y la ampliación de fecha 10 de marzo de 1953, así: Cláusula Segunda: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|nac.), dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000.— m|nac.), cada una, perteneciendo a los socios por partes iguales, o sea Veinticinco (25) cuotas cada uno; Cláusula Quinta: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la integración del Fondo de Reserva Legal, se distribuirá así: Emilio Pérez, veintinueve y medio por ciento (29 1|2 %), Francisco Badell, Juan Vadell y José Capurro, veintitrés y medio por ciento (23 1|2 %) cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales por todos los socios. — Quinto: Todas las demás cláusulas del referido contrato quedan firmes y con valor. — De conformidad subscriben el presente en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de febrero del año Un mil novecientos cincuenta y cuatro. — Emilio Pérez, Francisco Badell, Juan Vadell, José Capurro, Roberto Pietrovono.

Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 460.— e.13|5-Nº 11.657-v.19|5|54

FINOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que FINOTEX S. R. L., con domicilio constituído en la calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 710, Capital Federal, ha resuelto aumentar el capital social a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, debitando los saldos acreedores de las cuentas de los socios, quedando la cláusula Cuarta así modificada: Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo cuatrocientas sesenta y cinco cuotas, o sea doscientos treinta y dos mil quinientos pesos al socio Carlos Szpiro; ciento setenta y cinco cuotas o sea ochenta y siete mil quinientos pesos a la socia Débora Cytron de Szpiro; ciento cincuenta y cinco cuotas, o sea setenta y siete mil quinientos pesos al socio Mariano Turk; setenta cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos a la socia Clara Dolar de Turk y treinta y cinco cuotas, o sea diecisiete mil quinientos pesos a la socia Eugenia Szochor Viuda de Cytron. — Firmado: Carlos Szpiro. — Mariano Turk. — Clara Dolar de Turk. — Débora Cytron de Szpiro. — Engenia Szochor Viuda de Cytron. En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.13|5-Nº 11.584-v.19|5|54

MANUEL GUERRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 5 de abril de 1954, pasada por ante el escribano A. C. Fernández Sáenz, los componentes de la sociedad "Manuel Guerrero, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Habiendo expirado el término de duración de su contrato social el 31 de diciembre de 1953, lo prorrogan por un período de 10 años más a contar del primero de enero de 1954; y, por la misma escritura, el socio don Ignacio Ferrín Bordenave, cede, vende y transfiere a favor de sus otros socios sus 25 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, en la siguiente proporción: Al señor Manuel Guerrero, 10 cuotas; al señor Emilio Guerrero, 10 cuotas; y al señor Antonio Guerrero, 5 cuotas, realizándose esta cesión y transferencia por la suma de $ 25.000,00 m|n., colocando a los cesionarios, en su mismo lugar, grado y prelación que con respecto a las cuotas cedidas él tenía dentro de la sociedad, quedando el cedente, totalmente separado de la sociedad. — Como consecuencia de esta cesión los señores Guerrero, han quedado como únicos componentes de la sociedad y en tal virtud, convienen en modificar parcialmente el contrato en lo que respecta a la designación de gerentes, aportes de los socios y distribución de utilidades, quedando subsistente todas las demás cláusulas de su contrato, y como consecuencia el contrato que ha de regir en lo sucesivo queda redactado en la siguiente forma: "Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MANUEL GUERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida de los Corrales número seis mil seiscientos sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) la fabricación de elásticos, cintas, tiradores, ligas y tejidos en general; b) la compra y venta de materias primas y manufacturadas y tejidos de todas clases, tanto de producción nacional como extranjera; c) las operaciones de importación y exportación de productos en general; y d) todas aquellas operaciones que directa o indirectamente estén vinculadas con los objetivos sociales precedentemente enunciados. — Cuarta: El término de la sociedad será de diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales, pudiendo cualquiera de los socios, al vencimiento de cada período de año comercial, solicitar su retiro de la sociedad, previo aviso a los demás por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, íntegramente suscripto por los socios y aportado en maquinarias, mercaderías, materias primas, créditos, instalaciones, accesorios, muebles y útiles, en la forma que ilustra el inventario respectivo, firmado por los socios, y en la siguiente proporción: Manuel Guerrero doscientas cuarenta cuotas; Antonio Guerrero treinta cuotas y Emilio Guerrero treinta cuotas. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Manuel Guerrero y Antonio Guerrero a quienes se designa gerentes y que podrán actuar y hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente. — Séptima: El señor Manuel Guerrero podrá actuar personalmente o por medio de apoderados. — En ningún caso la firma social podrá ser usada en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Octava: Los gerentes, actuando en la forma detallada en las cláusulas anteriores, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheque y recibos correspondientes. — Tomar dinero prestado a interés y recibir su importe, a oro o papel moneda de curso legal, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, por las sumas que creyeren conveniente con sujeción a sus leyes y reglamentos y estableciendo la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer , aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Formular protestos y protestas. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Novena: El señor Manuel Guerrero podrá dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, sin limitación alguna. — Los demás socios sólo podrán ejercer alguna actividad ajena al presente contrato, en caso de tener el expreso consentimiento por escrito de don Manuel Guerrero. — Décima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, que deberá asentarse en la contabilidad y se considerará aprobado transcurridos sesenta días a partir de la fecha del asiento, si no hubiese existido previamente alguna objeción documentada por escrito y no levantada. — Undécima: Los balances se practicarán de acuerdo con lo que determinen los socios y las leyes permitan. — Duodécima: De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y las otras reservas que los socios resuelvan de común acuerdo. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Manuel Guerrero el cincuenta y ocho por ciento, Antonio Guerrero el veintiocho por ciento; y Emilio Guerrero el catorce por ciento. — Contribuirán a las pérdidas en proporción a su capital. — Décima Tercera: El porcentaje fijado en la cláusula precedente es válido únicamente para la distribución de utilidades, no pudiendo tomarse como base para la liquidación o disolución de la sociedad, ni para el retiro de algún socio. En estos casos las utilidades serán en proporción a los capitales aportados, no debiendo computarse en forma alguna ningún valor "llave". — Décima Cuarta: Todas las resoluciones, aún la liquidación o disolución de la sociedad, como así su prórroga al vencimiento serán tomadas por mayoría de capital y asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Se exceptúan las resoluciones que impongan el cambio de objeto de la sociedad o aumento de capital, y aquellas determinadas en el presente contrato, para las cuales se requerirá unanimidad de votos. — Décima Quinta: En caso de retiro de un socio, comunicado de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, sus haberes constituídos por sus cuotas a la par, más su parte en las reservas, más su parte de las utilidades y más cualquier otro crédito a su favor, de conformidad a lo que resulte del balance respectivo practicado al final del ejercicio y siempre en proporción a su capital aportado le serán abonados en seis cuotas semestrales iguales, a contar del día del balance y que devengarán el interés corriente en plaza. — Décima Sexta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Décima Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios unificando su representación. — En este caso las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: Los herederos del socio premuerto o incapacitado percibirán los beneficios sociales en proporción directa al capital social del causante. — Los demás socios recibirán las restantes utilidades prorrateando las mismas en proporción a sus respectivos coeficientes mencionados en la cláusula duodécima. — En caso de que los referidos herederos o sucesores no desearen incorporarse a la sociedad en calidad de socios, se les reembolsará el haber que le correspondiere al socio que representan en la forma indicada en la cláusula décima tercera y en los plazos indicados en la cláusula décima quinta. — Décimaoctava: En caso de fallecimiento del socio Manuel Guerrero, los demás socios se comprometen a nombrar gerente de la sociedad a don Emilio Guerrero con las mismas atribuciones a él conferidas. — Décima Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o lo no contenido en él, será resuelta por un único árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. — En este cargo las partes designan desde ya a don Raúl Argentino Molina y en caso de ausencia o impedimento de éste a don Raúl Mario Duhalde. — Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes los señores Manuel Guerrero, Antonio Guerrero y Emilio Guerrero dejan establecido el contrato que regirá y se aplicará en lo sucesivo para el giro de los negocios y operaciones sociales de "Manuel Guerrero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a cumplirlo conforme a derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.760.— e.13|5-Nº 11.627-v.19|5|54

ARSEN GULASSARIAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Arsen Gulassarian, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, primer piso, departamento "C", argentino naturalizado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta mil novecientos cincuenta y tres, casado; don Jacob Misak Himitian, con domicilio en Córdoba número cuatro mil setecientos veintinueve, departamento primero, armenio, Cédula de Identidad número tres millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y uno, Policía Federal, casado y don Kegham Himitian, domiciliado en Céspedes tres mil sesenta y nueve, departamento "C2", armenio, Cédula de Identidad número tres millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y dos, Policía Federal, casado, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles, han resuelto constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que habrá de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y en particular por las normas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ARSEN GULASSARIAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Córdoba cuatro mil setecientos treinta y uno, Capital Federal, sin perjuicio de poderlo cambiar cuando lo crean necesario y de establecer agencias o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar la explotación del negocio de almacén de suelas y cueros curtidos y anexos, así como el taller de costuras "a Black" y punteado que tienen establecido los contratantes en la calle Córdoba cuatro mil setecientos treinta y uno, Capital Federal, mediante una sociedad de hecho que finalizó el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se practicó un balance general a fin de establecer su activo y pasivo del cual se hicieron cargo los otorgantes y del que surge el capital que se detalla más abajo, con el cual han iniciado el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro las actividades comerciales de la sociedad que se constituye por este acto y a cuya fecha retrotraen todas las operaciones realizadas, aprobándolas en todas sus partes. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: don Arsen Gulassarian, treinta y cinco cuotas, o sean Treinta y cinco mil pesos: don Jacob Misak Himitian, treinta y cinco cuotas, o sean Treinta y cinco mil pesos y don Kegham Misak Himitian, treinta y cinco cuotas, o sean Treinta y cinco mil pesos, el cual se encuentra totalmente integrado y está representado por dinero efectivo, materias primas, mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y enseres de la extinguida sociedad de hecho y cuyos negocios prosigue esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración será de Diez años, contados desde el primero de enero del corriente año y a su vencimiento podrá ser prorrogado por el término que fijen los socios de común acuerdo. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, con las más amplias facultades, excepto la salvedad que más adelante se consigna, quienes actuarán en carácter de Gerentes, pudiendo otorgar y firmar cualquier acto o contrato que convenga a la sociedad y a su objeto, quedándoles absolutamente prohibido usar la firma social para negociaciones ajenas a la sociedad, así como dar fianzas a favor de terceros para asuntos extraños a la misma. Queda expresamente convenido que para la libranza de cheques, giros, vales, pagarés y todo otro documento de crédito serán necesarias e imprescindibles las firmas de dos cualesquiera de los socios Gerentes, así como también se procederá de igual manera con los asuntos que los socios consideren de importancia. Para todos los demás actos bastará la firma de un solo socio Gerente. — Sexta: Cada uno de los tres socios retirará semanalmente hasta la cantidad de doscientos cincuenta pesos con imputación a la cuenta de gastos generales. Deberán dedicar todo su tiempo útil y actividad a la mayor evolución del negocio, pero el socio don Arsen Gulassarian podrá dedicar alguna parte de su tiempo a sus asuntos particulares y queda facultado para tomarse cada año un descanso prudencial de hasta tres meses, consecutivos o no. Siguiendo la práctica comercial de vacaciones anuales la firma cerrará su negocio una semana o dos por año, según convenga, durante la época oportuna resuelta por los socios. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El remanente del beneficio o las pérdidas, si las hubiere, será distribuído y soportado por partes iguales entre los tres socios, abonándose los beneficios cuando lo estimen conveniente. — Octava: Para realizar los fines sociales, los socios podrán

también, en la enumeración que sigue, sólo como enunciativa y no taxativa, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales o personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o concepto; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales; pactar precios, formas de pago y condiciones; dar o tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, y especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, sujetándose a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; abrir cuentas bancarias y girar cheques en descubierto o sobre depósitos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos de locación, arrendamiento y locaciones de servicios por plazos que excedan aún de seis años, adquirir, transferir o de cualquier otro modo realizar actos sobre marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener su registro; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos; comparecer y representar a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, tales como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Cámara de Alquileres, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduanas y otras, así como también ante los tribunales de justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores y tercero para el caso de discordia, transigir, apelar, renunciar a apelaciones y a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren menester y practicar cuanto más fuere necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Novena: La sociedad terminará por las formas y modos previstos en las leyes de la materia. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con los dos restantes, debiendo en ese caso efectuar un balance general para establecer el importe líquido total que corresponda al socio fallecido o incapaz. El importe que resulte se abonará a los herederos o representantes, que deberán unificar su representación, en doce cuotas trimestrales, con el interés bancario usual. Unicamente en caso de imposibilidad de proceder de esta manera se procederá a la liquidación en forma legal. En tal circunstancia el representante del socio fallecido o incapacitado tendrá derecho al control y vigilancia de las operaciones comerciales, pero no podrá inmiscuirse en la administración ni entorpecer la buena marcha de la sociedad. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte con tercero en caso de discordia, designado antes de laudar y cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Se prevé que si en algún momento se vendiera el negocio objeto de la sociedad por acuerdo de los socios, el señor Arsen Gulassarian tendrá derecho a percibir de lo que corresponda como llave, en su carácter de primer fundador de las actividades en el ramo, la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, repartiéndose el excedente por partes iguales entre los tres socios. Estando conformes las partes con todo lo determinado en los doce artículos precedentes la dan por terminado, obligándose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio para que surta todos sus efectos legales, firmando en prueba de ello, en el lugar y fecha ut-supra, dejándose constancia que todo lo que no esté previsto en este contrato será resuelto conforme a derecho. — Arsen Gulassarian. — J. M. Himitian. — K. M. Himitian.

Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.700.— e.13|5-Nº 11.597-v.19|5|54

I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días de abril de 1954 entre los Señores Pedro Burdman, domiciliado en Zamudio 4886; Bernardo Sujarchuk, con domicilio en Avenida Corrientes 2839; David Spanier, con domicilio en Avda. Corrientes 2495 y Samuel Galak, domiciliado en Valentín Gómez 2650, todos mayores de edad, argentinos naturalizados, de estado casados y los tres primeros en su carácter de únicos componentes de "I. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fué constituída con fecha 14 de febrero de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 411, al folio 188 del libro 12 de sociedades de responsabilidad limitada, su modificación que fué inscripta con fecha 29 de octubre de 1952 bajo el Nº 39, al folio 143 del libro 24 y su prórroga con fecha 5 de mayo de 1953 bajo el Nº 792, al folio 305 del libro 23 también de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por este acto incorporar como socio al Señor Samuel Galak, aumentar el capital de la sociedad de trescientos veintiocho mil pesos a Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional y modificar varias cláusulas del contrato social que quedarán en definitiva en la forma como se expresarán luego, todo ello con efecto retroactivo al primero de enero próximo pasado. — Las cláusulas que se modifican son las siguientes: — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de cuatrocientos setenta y ocho mil pesos, totalmente integrados y que se dividen en cuatrocientos setenta y ocho cuotas, totalmente integradas y de un mil pesos cada una y en la siguiente proporción: Pedro Burdman y Bernardo Sujarchuk, ciento cuarenta y cinco cuotas cada uno; Samuel Galak ciento cincuenta cuotas y David Spanier treinta y ocho cuotas. — Quinta: Tanto la dirección como la administración la tendrán todos los socios indistintamente, pero en cuanto al uso de la firma social la tendrán dos socios en forma conjunta, cualesquiera que sean, los que deberán firmar con sus firmas personales después de la fórmula "I. M. A. S. R. L.", la firma no podrá ser utilizada en asuntos ajenos a los sociales. Será suficiente la firma de uno de los socios en sus presentaciones ante las reparticiones nacionales, municipales, Instituto de Previsión Social cualquiera de sus secciones, ante los Tribunales en cualquiera de sus fueros ya sea la sociedad como actora o demandada. — Todos los socios son designados "gerentes" percibiendo los siguientes sueldos: Pedro Burdman y Bernardo Sujarchuk, dos mil pesos cada uno y David Spanier mil pesos. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance general, sin perjuicio de los de comprobación que se harán mensualmente y, de las utilidades líquidas que hubieran, se retirará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente que resultare será repartido entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento para cada uno de los socios Pedro Burdman y Bernardo Sujarchuk; veinticinco por ciento para Samuel Galak y quince por ciento para David Spanier. — Las péridas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios Sujarchuk y Burdman deberán dedicarse exclusivamente a esta sociedad, quedando facultados los otros socios Galak y Spanier dedicarse a otras actividades. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado "veintiocho". Vale. — P. Burdman. — B. Sujarchuk. — S. Galak. — D. Spanier.

Buenos Aires, Abril 30 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 620.— e.13|5-Nº 11.647-v.19|5|54

GUERRERO, HALL Y COMPAÑIA, MADERERA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Ruben Darío Hall, argentino, soltero, de treinta y cinco años, empleado, con domicilio en Valentín Vergara quinientos sesenta y seis, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don José Angel Leandro Hipólito Guerrero, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en Rioja quinientos noventa y Posadas, Misiones; don Orlando Salvador Idda, argentino, casado, de treinta y cuatro años, domiciliado en Giribone seiscientos ochenta y ocho, departamento B, planta baja, y don Oliver Arquímedes Lahitou, argentino, casado, de treinta y dos años, con domicilio en la calle Eva Perón mil cuarenta y cinco de Témperley, Provincia de Buenos Aires, han convenido de común y amigable acuerdo, en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y la que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación social de "GUERRERO, HALL Y COMPAÑIA, MADERERA DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Bartolomé Mitre mil cuatrocientos veintisiete, piso primero, departamento "C", sin perjuicio de que el socio gerente general en cualquier momento pueda trasladarla a otro local. — Además podrá establecer dentro de la República o fuera de ella, si las necesidades de los negocios lo requiriere, las sucursales necesarias, como también otorgar representaciones. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación, compraventa de maderas y frutos del país y afines, su elaboración e industrialización de los mismos, importación y exportación, como también otros rubros comerciales, en que los socios decidieran. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad, se fija en tres años a contar desde la fecha del mismo, prorrogable por períodos iguales y sucesivos. — Todo socio que desease retirarse de la Sociedad al vencimiento del plazo legal o sus prórrogas, deberá comunicarlo a los restantes socios por telegrama colacionado, con una antelación mínima de seis meses a la fecha del vencimiento o sus prórrogas. — De no hacerlo así, automáticamente quedará prorrogado por otro período de tres años, y así sucesivamente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de trescientos un mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una y suscripto en la forma siguiente: El señor Hall, ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de ciento setenta mil pesos; el señor Guerrero, cien cuotas de un mil pesos cada una, o sea cien mil pesos moneda nacional; el señor Lahitou, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional; y el señor Idda una cuota de un mil pesos moneda nacional. — El mismo será integrado en la forma siguiente: Los señores Hall y Lahitou en dinero efectivo, que entregan en este acto y aportan a la Sociedad, el Señor Idda que deberá integrar su capital antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Señor Guerrero, con una finca de su propiedad sita en la calle General Guido trescientos ochenta al ochenta y cuatro, de Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, y a la que afecta en su mayor valor hasta la cantidad de cien mil pesos necesarios para cubrir las cuotas subscriptas. — El socio Guerrero podrá sustituir su aporte por la suma de cien mil pesos en efectivo, liberando automaticamente el gravamen que constituye sobre el inmueble aludido, previa integración del capital subscripto y sin la conformidad de los socios restantes. — Queda convenido, a la vez, que el señor Guerrero contrae la obligación de liberar el inmueble e integrar su capital suscripto por dinero efectivo en un plazo no mayor a tres años. — Sexta: La gerencia general estará a cargo del Sr. Hall; quien podrá delegar sus funciones; el Sr. Guerrero tendrá a su cargo la gerencia de compras y los señores Lahitou e Idda serán gerentes de administración y ventas. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo del gerente general y uno de los gerentes administrativos, pudiendo hacer uso en forma conjunta los gerentes administrativos sólo en caso de ausencia del gerente general. — Uno cualquiera de los gerentes está facultado para endosar cheques, letras de cambio, giros, etc., al solo efecto de ser depositados en la cuenta Bancaria de la Sociedad. — Para todos los demás actos sociales, obligaciones, contratos, poderes, será necesaria la firma del gerente general y uno cualquiera de los gerentes administrativos, como asimismo en los determinados en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pero les queda a todos los socios terminantemente prohibido usarla en asuntos ajenos al giro social como tampoco en fianzas por obligaciones a terceros. — En la forma indicada en la parte última de este artículo la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sean descuentos, créditos, cuentas corrientes, descubiertos, etc., con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, como asimismo en los demás Bancos oficiales mixtos o privados, creados o a crearse. — Octava: Trimestralmente se practicará un balance de comprobación de saldos y anualmente uno general, finalizando el ejercicio comercial el treinta y uno de diciembre de cada año. — Novena: Las utilidades y pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: los señores Hall y Guerrero el cuarenta por ciento cada uno y los señores Lahitou e Idda el diez por ciento cada uno. — Décima: De la utilidad líquida que resulte de cada balance se deducirá el cinco por ciento a efectos de formar el fondo de reserva del diez por ciento del capital que determina la ley, como asimismo un cinco por ciento como mínimo que podrá ser aumentado previo convenio entre los socios, de dicha utilidad, se deducirá para responder a leyes obreras y de previsión social. — Undécima: Queda prohibido a los socios dedicarse a tareas iguales o similares a las que emprenda esta sociedad, tanto por cuenta propia como de terceros, debiendo los señores Guerrero e Idda dedicar todo su tiempo y capacidad para los negocios sociales; no así los señores Hall y Lahitou que podrán proseguir con las actividades que al presente tengan o se les susciten en el futuro, pero sin descuidar las funciones que este contrato o la Sociedad le encomienden. — Duodécima: Durante los tres primeros años de vigencia del presente los socios convienen, para una mayor evolución social, dejar el cincuenta por ciento de sus utilidades en cuenta personal y como préstamo a la sociedad, pudiendo de común acuerdo en el caso de prórroga del contrato mantener o modificar esta cláusula. — Décima Tercera: La pérdida del veinticinco por ciento del capital autoriza a cualquiera de los socios a solicitar la liquidación de la misma — Los socios restantes podrán aceptar la liquidación de la sociedad u optar por adquirir al precio de balance, en proporción a sus respectivos capitales, si así lo desean, las cuotas del socio o socios salientes, pagaderas al contado, haciéndose cargo los socios restantes del giro social, continuando con el mismo, y desobligando al o socios salientes de todo compromiso social. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del término fijado o sus prórrogas; para el caso de que uno o más socios quisiera hacerlo deberán comunicarlo al resto de los socios por telegrama colacionado, quedando desligado de la misma a los ciento veinte días de efectuada tal notificación. — En tal caso, practicado el balance general, del haber líquido que en todo concepto corresponde al socio o socios salientes, se les deducirá el veinte por ciento a cada uno en favor de la sociedad o para el caso de haber pérdidas soportarán un veinte por ciento más. — El saldo que resulte le será abonado en doce cuotas mensuales iguales, a partir de la fecha en que quede desligado y sin interés alguno. — Décima Quinta: El socio o socios que decidan retirarse de la sociedad al vencimiento del plazo fijado o sus prórrogas y a tal fin hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula cuarta y siempre que el resto de los socios no opte por la liquidación de la sociedad, percibirán el importe que en todo concepto resulte a su favor en seis cuotas mensuales iguales, con un interés del ocho por ciento y a partir de la aprobación del balance. — Décima Sexta: Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno o más socios, los socios restantes deberán manifestar dentro de los sesenta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, si prosiguen el giro social con los herederos, derecho habientes o representante legal del causante o interdicto; o si proceden a liquidar la sociedad; o si separan a éstos continuando los restantes con el giro social. — En el primer caso los herederos deberán unificar la personería y designar quien los personalice en la sociedad y en el tercer caso se practicará un balance general dentro de los treinta días posteriores a que los socios restantes hagan uso de la opción, y el saldo líquido que resulte le será abonado en doce cuotas mensuales iguales a partir de la aprobación del balance, gozando de un interés del ocho por ciento anual. — Décima Séptima: En los casos de los Art. catorce, quince y diez y seis, los socios restantes serán quienes adquirirán las cuotas de los socios salientes en proporción a sus capitales. — Décima Octava: En el balance a practicarse en los casos determinados por las cláusulas trece, décima cuarta, décima quinta y décima sexta, no se le fijará valor alguno a la llave del negocio. — Décima Novena: En los casos en que se proceda a la liquidación de la sociedad serán los gerentes los encargados de la misma. — Vigésima: Todo cuanto no haya sido previsto en el presente será resuelto de acuerdo con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. — Vigésima Primera: Cuando la Sociedad deba comparecer a juicio como actora o demandada como asimismo para todo trámite o gestión administrativa y ante cualquier repartición nacional, municipal o provincial será representada por uno cualquiera de los gerentes. — Vigésima Segunda: Cualquier divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en divergencia, con facultad de nombrar un tercero. — El Tribunal Arbitral deberá expedirse sobre las cuestiones sometidas a su decisión dentro de los quince días de su constitución y su fallo será definitivo e inapelable. — Vigésima Tercera: A todos los efectos las partes contratantes constituyen domicilio: los señores Guerrero e Idda en Giribone 688, Dto. B., planta baja; el Sr. Hall, en Lima 287, piso 2º, Dto. D., y el Sr. Lahitou, en B. Mitre 1427, 1º C., donde dan por válidas todas las notificaciones y a su vez aceptan la jurisdicción y competencia de la Justicia ordinaria de esta Capital, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. — Previa lectura y ratificación, las partes contratantes, declaran firme y válido el presente contrato, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y en prueba de ello lo firman, en la Capital Federal, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: descubiertos — creadas — prórrogas — telegrama — desligado — deberá. — Todo vale.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.960.— e.13|5-Nº 11.595-v.19|5|54

"ADI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro; entre los señores don Alberto Eduardo Pierro, que firma "A. E. Pierro", casado en primeras nupcias con doña Susana Elida Rivas, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Mendoza número mil seiscientos ochenta y nueve; don Fernando Alberto Siegfried, que firma "F. A. Siegfried", de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Victoria Argentina Molina, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil seiscientos cincuenta y nueve y don Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot, que firma "Domingo Ducrot", de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Celia Sobredo, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y uno, los tres argentinos, de profesión químico el primero y comer-

ciante los dos últimos, en sus carácter de únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADI", con asiento en la Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo ciento setenta y uno, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setecientos noventa y tres, al folio sesenta y nueve, del Libro diecinueve y cesión de cuotas y modificación parcial, inscripta en el citado Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil quinientos cincuenta y seis, al folio trescientos noventa y dos del Libro veinte y aumento de capital con ingreso de nuevo socio, inscripta en el nombrado Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil setecientos veinticinco, al folio setenta y siete del Libro veinticuatro, convienen: Primero: Aumentar el capital social en la suma de Novecientos Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, emitiendo a tal efecto Novecientas Noventa y Seis Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, las que unidas a las cuotas del anterior capital social hacen un total de Un Millón Trescientos Mil Pesos de igual moneda. — Segundo: Las cuotas emitidas conforme a la cláusula anterior son suscriptas y totalmente integradas en la siguiente forma: Doscientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sean Doscientos Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Fernando Alberto Siegfried y ciento sesenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sean Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos de la misma moneda, por el socio señor Alberto Eduardo Pierro. — Tercero: Las quinientas noventa y seis cuotas restantes o sea la suma de Quinientos Noventa y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, son también suscriptas y totalmente integradas en la siguiente proporción: Trescientas Trece Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional o sean Trescientos Trece Mil Pesos de igual moneda por el señor Eduardo Atilio Nicodemo Pierro, que firma "E. A. Pierro", argentino, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, casado en segundas nupcias con doña Christiane Andree Yvonne Jacquey, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento setenta y uno y Doscientas Ochenta y Tres Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, o sean Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos de la misma moneda, por el señor Juan José Sobredo, que firma "Juan J. Sobredo", de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elba Adelaida Cavadini, también argentino, comerciante y domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento setenta y uno y quienes ingresan por este acto y por esos importes en calidad de nuevos socios. — Cuarto: En este mismo acto el socio señor Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot, vende, cede y transfiere al nuevo socio don Juan José Sobredo Treinta Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada uno, o sean Treinta Mil Pesos de igual moneda, de las setenta y ocho cuotas que tiene integradas como aporte de su capital en la Sociedad, efectuándose por el precio total de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara el señor Ducrot, haberlo recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y transfiriéndole todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas treinta cuotas. — El señor Sobredo acepta dicha transferencia y exhonera al señor Ducrot de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Quinto: Todos los componentes de la Sociedad, prestan su conformidad y voto favorable a la transferencia de cuotas formalizada en este acto, de acuerdo a lo que previene la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El capital social de "Adi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, asciende a la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, correspondiendo la siguiente proporción a cada uno de los socios: al señor Fernando Alberto Siegfried Trescientas Trece Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, o sean Trescientos Trece Mil Pesos de igual moneda; al señor Alberto Eduardo Pierro, Trescientas Trece Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, o sean Trecientos Trece Mil Pesos de la misma moneda; al señor Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot Cuarenta y Ocho Cuotas de Un Mil Pesos de la misma moneda cada una, o sean Cuarenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional; al señor Eduardo Atilio Nicodemo Pierro Trescientas Trece Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, o sean Trescientos Trece Mil Pesos de igual moneda y al señor Juan José Sobredo Trescientas Trece Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, o sean Trescientos Trece Mil Pesos de la misma moneda, totalmente integrado, conforme resulta del balance que forma parte integrante de este contrato y practicado por la Sociedad, con fecha tres de febrero del corriente año, retrotrayéndose los efectos del presente contrato al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Séptimo: Las utilidades serán distribuídas y las pérdidas soportadas, si las hubiere, por cada uno de los socios en la proporción correspondiente con el aporte de capital. — Octavo: La firma social estará a cargo de dos de los socios cualesquiera de ellos conjuntamente, revistiendo todos el carácter de gerentes, quienes actuarán en ese carácter, con todas las atribuciones y responsabilidades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando subsistentes todas las demás disposiciones del contrato social de fecha doce de Julio de mil novecientos cincuenta, en cuanto no se opongan a las estipulaciones contenidas en el presente. — En Prueba de Conformidad y para su constancia, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra", llevando el impuesto fiscal, el que queda extendido en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, números cuarenta y ocho mil ciento noventa y tres, cuarenta y ocho mil ciento noventa y cuatro y el presente, cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco, todos de la Serie M. — Domingo Ducrot. — F. A. Siegfried. — Juan J. Sobredo. — E. A. Pierro. — A. E. Pierro.

Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — "5", vale, Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1:240.— e.13|5-Nº 11.614-v.19|5|54

ARFES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento del 11 de marzo de 1953, y con efecto retroactivo al 23 de abril de 1952, don Juan Leonardo Pestana, ratifica la cesión de la totalidad de sus cuotas de capital que poseía en "Arfes", S. R. Ltda., a favor de sus consocios señores Goncalves Figueira, Rodrigues, Andrilewco y Cammareri. — Esta cesión se realiza por la suma de $ 19.675.11 m|n., en concepto de capital, utilidades y todo otro concepto, por lo que otorga amplia carta de pago. — Por este mismo acto los señores Cristóbal Serrano y Edmundo Desiderio Romano también ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que les pertenecen en la referida sociedad, también a favor de sus consocios ya nombrados, recibiendo por capital, utilidades y todo cuanto más podía corresponderles la suma de $ 22.297,27 cada uno de los cedentes; quienes quedan igualmente que el señor Pestana desvinculados de la sociedad y renuncian a todo mandato que en ella desempeñaban. — Quedan designados Gerentes los socios Domingo Cammareri y Juan B. Rodrigues, quienes tendrán el uso de la firma en forma conjunta e inseparable con la amplitud que les acuerda el contrato original. — Por documento del 30 de marzo de 1954, los señores Domingo Cammareri y Alejandro Andrilewko, ceden y transfieren la totalidad de las 255 cuotas de capital que cada uno de ellos poseen en esta misma sociedad, por la suma de $ 10.660,55 m|n. cada uno, también a favor de sus consocios Goncalves Figueira y Rodrigues. — A quienes otorgan carta de pago y renuncian a todo cargo y mandato que desempeñaban incluso el de gerente que investía el Sr. Cammareri, todo con efecto retroactivo al 31 de agosto de ppdo. — Quedan designados gerentes los dos únicos socios que quedan, Sres. Juan B. Rodrigues y Agustín Goncalves Figueira; los que de común acuerdo resuelven prorrogar el plazo de duración vencido el 31 de diciembre de 1953, hasta igual fecha de 1956, reconocer todas las operaciones hasta el día de firmar este documento, 31 de marzo de 1954, ordenando el contrato constitutivo que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ARFES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Fonrouge Nº 1459, de esta Capital. — Su objeto será la explotación del taller de carpintería mecánica, sito en el domicilio social, sin perjuicio de otras actividades afines o no que por común acuerdo convengan los socios. Segunda: Estipúlase como término de duración hasta el 31 de diciembre de 1956. — Tres meses antes de expirar el plazo señalado los socios convendrán la disolución, prórroga y|o liquidación social. — Si un socio deseare retirarse antes del plazo estipulado, deberá dar aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — A la fecha de su retiro se practicará un balance general a efectos de establecer la parte de capital y utilidades que le corresponda y conforme surja de los libros rubricados de la sociedad. — El socio remanente se hará cargo del activo y pasivo a efectos de proseguir el giro comercial o bien podrá provocar la liquidación total del negocio. — Para computar los valores de activo y pasivo se considerarán los precios de costos y resultantes de los libros rubricados deduciéndose las amortizaciones acumuladas, riesgos inherentes al personal obrero, y sin derecho a valor llave alguno. — El pago de la parte así determinada comenzará a realizarse a los treinta días de la fecha convenida como de expiración del presente contrato o sea que el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete se realizará el primer pago y los restantes cada treinta días, mediante cuotas en número de doce, iguales todas ellas en su monto. — Tercera: En el supuesto que al finalizar el plazo de duración uno de los socios se haga cargo del activo y pasivo, el plazo de la parte del socio saliente se determinará en la misma forma que establece el artículo anterior y el pago también en doce cuotas mensuales de igual valor, con vencimiento la primera de ellas el 31 de enero de 1957. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. — Este capital se suscribe por partes iguales entre los dos socios e íntegramente aportado en bienes. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros, parcial o totalmente, sin expresa conformidad del otro u otros socios. — Quinta: Los socios se dedicarán única y exclusivamente al mejor desarrollo de los negocios sociales no pudiendo tener otra ocupación o comercio. — Caso contrario y probada la infracción de uno de los socios se considerará este acto como renuncia voluntaria a la sociedad, entrando a regir las estipulaciones pertinente para este caso. — Sexta: La sociedad será administrada por los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta e inseparable. — A fin de llenar su cometido tendrán los Socios Gerentes los derechos, atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones extrañas al objeto social, ni en prestar fianzas, garantías y|o cauciones a favor de terceros. — Séptima: Anualmente y al 31 de diciembre se practicará un balance general a efectos de establecer los resultados del ejercicio. — Previa separación de un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, los beneficios se distribuirán por partes iguales, de haber quebrantos, serán soportados también por partes iguales. — De común acuerdo se establecerán las sumas que mensualmente podrán retirarse a cuenta de utilidades y la remuneración por las tareas desempeñadas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su parte de capital, determinado por balance que a tal efecto se practicará o proseguir el giro de los negocios con los herederos o representantes, que previamente habrán unificado personería. — En caso de resolver, por el pago de capital, éste se hará en doce cuotas iguales, a contar de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad. — Novena: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o asuntos concernientes al giro social, será puesta a consideración de amigables componedores. A tal efecto cada socio nombrará una persona que lo represente, quienes a su vez y antes de resolver, designarán de común acuerdo a una tercera y única persona, para que en caso de no llegar ellos a un acuerdo, decida en última instancia. — La decisión tomada por los componedores o el último de ellos, será obligatoria e inapelable para todos los socios. — Décima: En todos los casos no previstos por este contrato, regirán las disposiciones legales pertinentes. — En prueba de conformidad, firman las partes en la fecha y lugar antes indicados. — Juan Rodrigues. — A. G. Figueira. — Sobrerraspado: Arfes. — Arfes, vale.

Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.180.— e.13|5-Nº 11.661-v.19|5|54

SUIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Eduardo Colom y Pincus Kaplan, ceden y transfieren la totalidad de las 200 cuotas que cada uno de ellos posee en "SUIND", S. R. LTDA., a favor de sus consocios señores Roberto Graciano Raventos y Alfredo Roberto Baldez, respectivamente; esta cesión se realiza por la suma de $ 9.152.00 m|n. para cada uno de los cedentes, quienes se consideran desvinculados de la referida sociedad, renunciando el señor Kaplan al cargo de gerente que en la misma desempeñaba y se nombra en su reemplazo al socio señor Raventos, quien actuará en forma indistinta con el señor Baldez ya gerente en la forma amplia que determinan las cláusulas cuarta y quinta del contrato original. — El capital social de $ 80.000, queda adjudicado a razón de 400 cuotas entre los únicos socios señores Raventos y Baldez, según documento del 20 de abril del corriente año. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180 — e.13|5-Nº 11.668-v.19|5|54

CASA PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los que suscriben señores Carlos Saunier, Miguel Ramos Saunier, Ernesto Saunier, Marcel Enrique Saunier, Víctor Saunier, argentinos y Jesús Héctor Peña, uruguayo, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar únicos componentes de la razón social "CASA PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Santiago del Estero 1032 de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de octubre de 1950 bajo el número 1904 al folio 9 del libro 20, resuelven aumentar con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año el capital de m$n. 1.020.000 a la cantidad de pesos 2.010.000 m|n. quedando modificado el artículo tercero del citado contrato social en la siguiente forma: "Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de dos millones cuarenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 2.040.000) dividido en cuotas de un mil pesos m|n. cada una suscripto totalmente por los socios en la proporción de trescientas cuarenta cuotas cada uno de ellos o sean trescientos cuarenta mil pesos m|n. cada socio. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance que firman los socios de común acuerdo". — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba mencionados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: Enrique, de, Valen. — C. Saunier. — Marcel E. Saunier. — Miguel R. Saunier. — Víctor Saunier. — Ernesto Saunier. — Ernesto Saunier. — Jesús H. Peña. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.13|5-Nº 11.662-v.19|5|54

ROSEDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría Nº 5 del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Florentino Delfino Franchella, argentino, casado; José Américo Scocco, argentino, casado y Oreste Botta, italiano, casado, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos componentes de "ROSEDAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil novecientos cincuenta y seis, al folio ciento cuarenta y cinco del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: El socio Oreste Botta, cede, vende y transfiere a los otros dos socios señores Florentino Delfino Franchella y José Américo Scocco, la cantidad de cuarenta y cuatro cuotas-capital de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, parte de las ciento treinta que posee en la sociedad, realizando la cesión con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en número de veinte y dos cuotas para cada socio mencionado, quedando en consecuencia modificada en la siguiente forma el contrato originario en su cláusula tercera: El capital social estará formado por la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que corresponden a los socios del modo y formas siguientes: Florentino Delfino Franchella, ochenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean ochenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; José Américo Scocco, ochenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean ochenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, y Oreste Botta, ochenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean ochenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: El precio total y convenido en la cesión pactada se establece de conformidad en el precio nominal de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente declara haber recibido en efectivo por antes de este acto de conformidad de mano de los cesionarios, otorgando en consecuencia con el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Que asimismo se resuelve modificar en la siguiente forma el contrato social en su cláusula novena: En caso de obtenerse utilidades, previamente a la distribución de las mismas, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y el excedente se repartirá entre los socios en partes iguales; en caso de pérdidas, serán soportadas en idénticas proporciones. De conformidad con lo pactado se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — F. D. Franchella. — José A. Scocco. — Oreste Botta.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 540.— e.13|5-Nº 11.660-v.19|5|54

MARTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, se hace saber por cinco días que se han modificado varias cláusulas del contrato social de "Martín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma que se pasa a exponer: La cláusula primera del contrato originario, queda así redactada: "La sociedad se denominará "MARTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle San Luis tres mil trescientos sesenta y nueve, o donde los socios lo convengan para el futuro. El domicilio legal de la sociedad es en esta ciudad de Buenos Aires, pero sus negocios y operaciones, tanto civiles como comerciales, podrán radicarse en cualquier punto de la República o del extranjero. Se podrán establecer sucursales o agencias en cualquier punto". El resto de la cláusula, en cuanto se refiere a la fecha de comienzo de los negocios sociales y al término de duración del contrato, queda sin modificar. — Cláusula Segunda: Se redacta así: "La sociedad se dedicará a la explotación de talleres mecánicos para la reparación y|o fabricación de automotores y artículos para el hogar en general, en todo o en partes de los mismos; compra y venta de todos ellos y de sus repuestos, accesorios, pinturas, etc., pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio, incluso, importación y|o exportación, que los socios considerarán conveniente para la sociedad. — Cláusula Cuarta: Se redacta así: "La adminis-

tración de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios Ricardo José Luis Bianchi, Obdulio Félix Laplumé y Falco Natalio Remondino, quienes quedan designados gerentes de la sociedad y actuarán conjuntamente dos de ellos siendo necesarias, para cualquier clase de operaciones, dos de las tres firmas conjuntas, siempre precedidas las firmas individuales por la razón social". La redacción actual de la cláusula, en toda su frase final, queda sin modificar. — Cláusula Quinta: Quedará con la redacción actual, pero con el siguiente agregado: "A fin de garantizar el saldo de precio de las ventas previstas en la cláusula segunda, podrá la sociedad constituir, aceptar, suscribir y/o endosar contratos de prenda e inscribirlos en el Registro de Créditos Prendarios de la Nación". — Cláusula Sexta: Quedará redactada así: "Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances que podrán verificarse cuando la mayoría de los socios lo solicite, se practicará un balance general de los negocios sociales. Las utilidades netas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta un diez por ciento del capital social, serán distribuídas en la siguiente forma: un diez por ciento del neto resultante para cada uno de los socios que, poseedores de ciento cincuenta cuotas, o más, del capital social, desempeñen efectivamente cargos técnicos o administrativos en la sociedad; el remanente será distribuído entre todos los socios en proporción al capital aportado. Para determinar todos los porcentajes establecidos o a establecerse, previos al remanente a distribuirse en proporción al capital aportado, en los balances generales no se considerará como utilidad neta la cantidad o importe que corresponda a lo que signifique realización de activo fijo social". El resto de la cláusula, en lo referente a la manera de soportar las pérdidas, confeccionar y aprobar u objetar los balances, queda sin modificar. — Cláusula Séptima: Quedará así redactada: "Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, excepto las que signifiquen modificación al contrato social que requerirán las cinco sextas partes de los votos totales. Para el nombramiento o remoción de los socios que desempeñen cargos técnicos o administrativos, no se computará el voto del socio cuestionado, o interesado. Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas de la sociedad, en el que se hará constar, además, la aprobación de los balances, fijación de sueldos, habilitaciones, y toda otra decisión de interés. Las actas serán suscriptas por todos los socios presentes". — Cláusula Octava: En ella se reemplazan las palabras iniciales "Los Gerentes" por: "Los socios que desempeñen cargos técnicos o administrativos...", quedando sin modificar el resto de la cláusula.

Buenos Aires, mayo seis de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 760.— e.13|5-Nº 11.669-v.19|5|54

"GONDRAND HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 1º de Abril de 1954 ante el Escribano Amaro N. Detry, los Sres. Nicolás Ringwald y Frank Julius o Julio Loeb, cedieron a los Sres. Roberto León Guye y Gastón Emilio Bersier, su cuota de capital en la Sociedad "GONDRAND HNOS. S. DE R. L. Cap. $ 10.000 m/n.", por la suma de $ 5.000 m/n.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.14|5-Nº 11.682-v.20|5|54

ROBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de a Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del señor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro os que suscriben, Roberto Arnaldo Martínez, argentino, domiciliado en la calle San Blas número cinco mil setenta y cinco e Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez, con domicilio en la calle San Blas número cinco mil setenta y cinco, argentina, ambos de la Capital Federal y mayores de edad, únicos componentes, según contrato de cesión de cuotas inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número un mil novecientos siete al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro veintidós de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la razón social Robert Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta esta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número un mil ochocientos veintisiete al folio cuatrocientos setenta y dos del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en ampliar el capital social en sesenta mil pesos moneda nacional y modificar las cláusulas Primera, Cuarta, Quinta, Sexta y Octavo del contrato social de constitución, las que quedan redactadas en la siguiente forma, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mencionado contrato de constitución. — Primera. A partir del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno queda constituída la sociedad "ROBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se domiciliará en esta capital, en la calle Paraguay número ochocientos ochenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la república. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una que los socios tienen integradas del siguiente modo: Roberto Arnaldo Martínez ochenta cuotas que importan ochenta mil pesos moneda legal e Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez ochenta cuotas de un mil pesos cada una que importan ochenta mil pesos moneda legal. — Dichos aportes ya han sido integrados según balance que se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los dos socios, Roberto Arnaldo Martínez e Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez, asumiendo ambos el carácter de gerentes; en tal carácter tendrán indistintamente el uso de la firma adoptada, para todos los actos y contratos que a ella se refieran. — A tal fin usarán un sello con el nombre de la sociedad al que seguirá la firma particular del socio y el aditamento del cargo que desempeña en la sociedad. — Les queda expresa y terminantemente prohibido emplearla en operaciones ajenas al giro social. — Sexta: Los socios Roberto Arnaldo Martínez e Hilda Maisónnave Odriozola de Martínez podrán hacer retiros, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, de los beneficios realizados. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de enero de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, directamente por los interesados Roberto Arnaldo Martínez e Hilda Maisonnave Odriozola de Martínez. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.13|5-Nº 11.585-v.19|5|54

LUIS GUARAGLIA HOTEL DE VENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que por documento privado, firmado el 3 de mayo de 1954, se ha hecho la siguiente cesión de cuotas de capital de "LUIS GUARAGLIA HOTEL DE VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": Luis Inocencio Guaraglia cede y transfiere a favor de su consocio Enrique Augusto Aubrun Trescientas cincuenta cuotas que importan $ 35.000.— m|n.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.13|5-Nº 11.659-v.19|5|54

MADERERA MAR DEL PLATA, MALOSETTI Y DENTONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de mayo de mil novecietnos cincuenta y cuatro, entre los señores Carlos Roberto Malosetti Pettirossi, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, y Joveliano Julio Dentone, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, ambos hábiles para contratar resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta que dejan subordinada a las cláusulas que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las generales de derecho, a saber: Primero: A contar del día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro social "MADERERA MAR DEL PLATA, MALOSETTI Y DENTONE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, séptimo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de aserraderos, venta de maderas en general, compra-venta de materiales de construcción y afines, consignaciones y representaciones en general, depósito, venta y distribución de sal, compra-venta de toda clase de productos, mercaderías y manufacturas en general. A tal efecto la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los bancos del sistema oficial o de propiedad privada radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales o especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vinculadas al giro social. Estas cláusulas se tendrán como meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo cualesquiera de los socios realizar, otorgar y firmar cualquier acto que fuera preciso. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientos cincuenta cuotas de Mil Pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales por cada uno de los socios en este mismo acto, es decir, ciento veinticinco cuotas para cada uno de los socios que integran con la totalidad de los bienes activos, maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, créditos y modelos, pertenecientes a la sociedad colectiva denominada "Maderera Mar del Plata", con domicilio en la calle Saavedra tres mil ciento cincuenta de la Ciudad de Mar del Plata. La apreciación del valor de los bienes a que se hace referencia en este artículo se hace en base a inventario practicado el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, firmado de común acuerdo por los socios, con certificación pertinente de profesional en Ciencias Económicas y cuyo detalle, que forma parte integrante de este convenio, se agrega como planilla adjunta. Los socios en su carácter de únicos propietarios de la sociedad colectiva Maderera Mar del Plata, formulan expreso reconocimiento y manifestación en el sentido de que la nueva sociedad se hace cargo íntegramente del activo y pasivo de la sociedad de referencia. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años, prorrogándose automáticamente por una sola vez, por otros diez años más si tres meses antes de su vencimiento no se hubiera manifestado la voluntad de cualesquiera de los socios en sentido contrario. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, estando el uso de la firma social a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente. La misma no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente, cuando esta designación debe recaer en persona extraña a la sociedad, se requerirá la unanimidad de votos. — Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, el treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. De las utilidades realizadas y líquidas un cinco por ciento se destinará para reserva legal hasta constituir un fondo que represente el diez por ciento del capital. El remanente de utilidades líquidas serán repartidos por partes iguales entre ambos socios, soportando las pérdidas en igual proporción. Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances, así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. —Noveno: En caso de enfermedad permanente o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad procederá a disolverse, estando la liquidación a cargo del otro socio. El socio sobreviviente actuará en calidad de liquidador y tendrá amplios poderes para la realización del activo y el pago del pasivo. Con los primeros fondos provenientes de la liquidación será extinguido el pasivo y las cargas sociales y el remanente, si lo hubiere será repartido entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, los que a tal efecto deberán unificar personería. — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatada en el balance general o en cualquier otra época del año, salvo que alguno de los socios resolviera hacerse cargo del activo y pasivo. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuera, entrará en liquidación la que será practicada por los socios de común acuerdo, siguiendo igual criterio que el establecido en el artículo noveno para el caso de fallecimiento. — Duodécimo: Para toda divergencia que se suscite entre los socios o entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. — Décimo Tercero: Cualesquiera de los socios está facultado para vender sus cuotas a un tercero, previa comunicación al otro socio el que tendrá prioridad de adquisición. En caso de que las cuotas sean adquiridas por uno de los socios, se establece en este mismo acto que, para fijar el precio de las mismas, los bienes inmovilizados se valorizarán al precio de costo menos amortización contable; las mercaderías al valor de costo en plaza y la llave del negocio se calculará por el doble del beneficio promedio, según libros de contabilidad, de los últimos cinco años o plazo menor si la existencia de la sociedad no llegara a dicho término. Bajo las trece cláusulas que preceden queda formalizada esta sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Firmado: C. R. Malosetti Pettirossi, socio; J. Dentone, socio. Balance general al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres de la Empresa Maderera Mar del Plata Malosetti y Dentone. — Activo. Muebles y Utiles diez mil setecientos noventa y siete; maquinarias ciento cuarenta y ocho mil cien; mercaderías cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve con diez centavos; caja sesenta y dos mil trescientos sesenta y uno con sesenta y un centavos. Banco de la Nación Argentina seis mil setecientos cincuenta con setenta y cuatro centavos; Banco de la Nación, Eva Perón, mil cero cuatro con treinta y ocho centavos; Banco Provincia de Buenos Aires ciento ochenta y uno con cero cinco; Banco Italia, ochenta y tres con noventa y seis centavos; Deudores en cuenta corriente, ciento noventa y siete mil setecientos setenta y seis con ochenta y seis centavos; Documentos a cobrar, once mil setecientos cincuenta y siete; Deudores varios, sesenta y tres mil cero sesenta y cinco con treinta y nueve; Modelos, mil ciento veinticinco; C. R. Malosetti, treinta y nueve mil quinientos sesenta y tres con ochenta y dos centavos y mercadería de plaza, cuatro mil seiscientos noventa y siete con cincuenta centavos; Total, un millón cero veintiséis mil doscientos cincuenta y tres con cuarenta y uno. Pasivo. Capital Social doscientos cincuenta mil; Acreedores varios, doscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y siete con veintiocho centavos; Obligaciones a pagar, ciento cincuenta y dos mil cero veintiocho con veinte centavos; Caja de Jubilaciones, diez y seis mil novecientos cuarenta y seis con diez y seis centavos; J. J. Dentone, doscientos ochenta y dos mil setecientos setenta y cuatro con cincuenta centavos; Cuenta a pagar, siete mil novecientos ochen-

ta y nueve con cero seis centavos; Fondo de Amortizaciones, ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con setenta centavos y Pérdidas y Ganancias, veinte mil cuatrocientos treinta y tres con cincuenta y un centavos. Total: un millón cero veintiséis mil doscientos cincuenta y tres con cuarenta y un centavos. — Firmado: Joveliano J. Dentone. — Carlos R. Malosetti Pettirossi. Socios. Certificación por profesional en Ciencias Económicas Doctor Martín Carlos Menéndez. Ciencias Económicas. Tomo dos, folio ciento cuarenta y cuatro. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro y Mario Lassaga, secretarios.

$ 1.760.— e.17|5-Nº 11.881-v.21|5|54

EDIFICIO LUGANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano y testigos, comparecen los señores don Piero Antonini, arquitecto, casado, don Severino Antonini, constructor, casado, ambos suizos y domiciliados en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres y don Juan Antonio Mina, que firma Gian Antonio Mina, ingeniero, italiano, casado, domiciliado en la calle San José trescientos cincuenta y dos, todos de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros concurren por propio derecho, haciéndolo el arquitecto Antonini además en el carácter de apoderado de don Luis Fontana, don Martín Fontana y doña María Margarita Fontana de Riva, los tres casados y el ingeniero Mina en su carácter de gerente de "Sale", Compañía Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a mérito del Poder General íntegramente transcripto al folio seiscientos sesenta y siete, Protocolo del año mil novecientos cincuenta y dos, de este mismo Registro y ampliación del mismo que me exhibe el señor arquitecto Antonini: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registra por las siguientes cláusulas: Primera: Con denominación de "EDIFICIO LUGANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un Millón Cien Mil pesos curso legal, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro expresado, teniendo su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número mil ciento quince, segundo piso. — Segunda: Tiene por objeto la Sociedad, constituir sobre el lote de terreno ubicado en esta Capital Federal, Avenida Belgrano entre la Avenida Paseo Colón y calle Balcarce que a continuación se detallará, un edificio para oficinas, compuesto de sótano, planta baja, entre piso y once pisos altos destinados a la venta por el sistema de la ley trece mil quinientos doce, pudiendo a tal fin otorgar y/o tomar créditos comunes e hipotecarios. — Tercera: La duración del presente contrato se establece en cinco años, contados desde la fecha; no obstante dicho término concluirá una vez liquidada la última operación de venta o adjudicación de las unidades del citado edificio. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón Cien Mil pesos moneda nacional ($ 1.100.000,00 m/n.), dividido en Once Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la siguiente proporción: a) Cuatro mil cuotas o sea Cuatrocientos mil pesos moneda nacional es el aporte que en conjunto y por partes iguales realizan los señores Fontana y señora Fontana de Riva, representado por dicho valor de tasación en que los socios estiman el lote de terreno a edificarse y que a continuación se individualiza y, será transferido por los citados condóminos a la Sociedad; b) Seis mil cuotas, o sean seiscientos mil pesos moneda nacional en conjunto y por partes iguales los señores Piero y Severino Antonini, en dinero efectivo de los cuales aportarán el cincuenta por ciento al inscribirse el contrato social en el Registro Público de Comercio y el otro cincuenta por ciento a medida que las necesidades del negocio lo requieran; c) Un Mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, Sale, Compañía Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en dinero efectivo, cincuenta por ciento al inscribirse el contrato social en el Registro Público de Comercio y el otro cincuenta por ciento a medida que las necesidades del negocio lo requieran. La Sociedad Sale, Compañía Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada se compromete a aumentar su aporte hasta la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, suscribiendo Nueve Mil cuotas más por un valor de Novecientos Mil pesos moneda nacional, exigibles por la Sociedad que por este acto se constituye para atender a las necesidades de la construcción del edificio objeto de esta Sociedad. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Héctor Cristóbal Agüero, argentino, casado, arquitecto Piero Antonini, ambos mayores de edad, que quedan designados Gerentes con el uso de la firma social, en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros que no refieran a operaciones sociales. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptima: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá ejecutar operaciones financieras, bancarias o comerciales, con particulares y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y además Instituciones Bancarias, Instituto Nacional de Previsión Social, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos comunes en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques y cualquier otra operación bancaria y/o financieras que fuese menester. — Octava: Los Gerentes de la Sociedad quedan facultados para otorgar poderes de cualquier naturaleza, ya sean generales o especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad, obrando en su nombre ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, Jueces de cualquier fuero o jurisdicciones, Tribunales de Faltas, Administración Nacional del Agua, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduanas y en todas aquellas oficinas que fuere menester, defender los intereses o derechos de la Sociedad. Queda convenido expresamente en este acto, que otorgan a los Gerentes las facultades que la ley acuerda en tal carácter, inclusive las que exijan poderes especiales previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno al cuatro y siete al quince del Código Civil, no comprendiéndoles las prohibiciones de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Los Gerentes gozarán de las retribuciones que anualmente establezca la Asamblea de Socios. — Décima: Anualmente el día treinta del mes de Abril se practicará un Balance General para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según lo establecido en la cláusula décima quinta, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar cuando lo considere necesario. — Décimo Primera: Las utilidades o pérdidas en su caso se repartirán en la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50 %) a "Sale" Compañía Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada y el cincuenta por ciento (50 %) restante a los demás socios en proporción a sus capitales suscriptos. Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de las utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas para los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como el cinco por ciento (5 %) para formar el rubro Fondo de Reserva Legal. — Décima Segunda: La Asamblea de Socios se reunirá anualmente dentro de los noventa días de practicado el Balance para considerar su resultado. Se reunirá también cada vez que sea convocada por los Gerentes o cuando lo soliciten los socios de acuerdo con la mayoría establecida en la cláusula décimo quinta. — Décimo Tercera: La convocatoria se hará personalmente y en caso de no ser ello posible, por telegrama colacionado, en los domicilios establecidos en este contrato. — Décimo Cuarta: Los socios podrán concurrir personalmente a las Asambleas o hacerse representar por otras personas que revistan o no el carácter de socios mediante simple carta-poder o expresar su voto por carta dirigida a los gerentes. — Décimo Quinta: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose éstos de la siguiente manera: Los socios señores don Luis Fontana, don Martín Fontana y doña María Margarita Fontana de Riva, tendrán derecho a un voto en conjunto, los señores don Piero Antonini y don Severino Antonini, tendrá derecho a un voto cada uno y "Sale", Compañía Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá derecho a tres votos. Se requerirán dos tercios de votos para la exoneración de las responsabilidades de los Gerentes y para cambiar el objeto de la Sociedad o modificar el presente contrato. — Décimo Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos y derechohabientes unificarán su representación en sustitución del fallecido o incapacitado. — Décimo Séptima: Las cuotas de capital de la Sociedad no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberá decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas capital de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarlas él o los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de la transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance General más las reservas libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en seis cuotas semestrales iguales a las que se les calculará el cinco por ciento (5 %) de interés anual. La Sociedad "Sale" Compañía Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, antes de ceder sus cuotas deberá previamente igualar el aporte de Capital de los otros socios. — Décimo Octava: La liquidación de la Sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Novena: Serán cláusulas de este contrato respecto de lo no previsto en él, todas las disposiciones pertinentes de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o el Código de Comercio en su caso. — Vigésima: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que llegara a presentarse en cuanto a la interpretación y|o cumplimiento del presente contrato social, de cualquier orden que fuera, será resuelta de acuerdo a la "Cláusula compromisora" que a continuación se agrega a los fines de que dicha divergencia sea sometida al fallo de arbitradores amigables componedores. — Cláusula Compromisora. A) Queda convenido que toda divergencia que se suscite entre las partes con motivo del contrato social de la firma "Edificio Lugano" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital un millón cien mil pesos curso legal, que se firma en la fecha, será sometida al fallo inapelable de "arbitradores amigables componedores". B) Se aclara que las partes dan a la palabra divergencia el sentido más extenso posible, es decir que es su intención someter a la jurisdicción arbitral convenida toda cuestión, diferencia o litigio de hecho o de derecho que se suscite entre ellas con motivo del ejercicio de los derechos o del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que han quedado establecidas en este contrato, como asimismo toda discusión originada por interpretación de sus artículos, por la procedencia de la rescisión, sus efectos y también la eventual liquidación de los daños y perjuicios y/o cualquier otra consecuencia o pretensión jurídica. C) Cualquiera de las partes podrá iniciar el juicio arbitral notificando a la otra parte con telegrama colacionado o por cualquier otro medio fehaciente, los pun- …s que deberán someterse al juicio y designando su árbitro. La parte que reciba la notificación deberá responder en término de diez días (10) consecutivos incluso los feriados, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o proponiendo otro y nombrando su árbitro. Si en el término indicado no respondiese y no nombrara su árbitro, la otra parte podrá solicitar que este nombramiento sea hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. D) Los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán el tercer árbitro y en caso de desacuerdo para su nombramiento el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. E) En caso de sustitución de árbitros por falta de aceptación por parte de los mismos, se procederá como para el primer nombramiento. F) Los árbitros procederán como amigables componedores sin formalidad procesal alguna y sin obligación de comunicar a las partes las respectivas defensas, debiendo emitir el laudo arbitral en el término de un mes a partir de la fecha de la aceptación del tercer árbitro, salvo que todas las partes hubieran concedido una prórroga. G) Los árbitros dictarán un solo laudo por unanimidad o mayoría decidiendo al mismo tiempo sobre la proporción en que cada parte soportará los gastos y honorarios ocasionados por el arbitraje. H) El laudo arbitral será inapelable renunciando desde ahora las partes especialmente a recurrir a las vías legales y a cualquier recurso contra el mismo. La parte que apelase contra el laudo recurriendo a la acción de nulidad como autoriza el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal, deberá antes de iniciar el recurso, abonar a la otra parte la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000 m|n. c|l.) sin cargo de devolución y como penalidad en todos los casos y con absoluta independencia de lo que se decidiera judicialmente. I) La precedente cláusula compromisora tendrá por toda duración del contrato social del que forma parte y subsistirá además todo el tiempo necesario para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse entre las partes ya sea directa o indirectamente por efectos del contrato principal. J) Para todos los efectos judiciales las partes constituyen como domicilio legal el expresado al principio de esta escritura. El inmueble que forma parte del capital social como aporte de los señores Fontana y señora Fontana de Riva y que éstos se obligan a transferir a la sociedad por Escritura Pública a otorgarse dentro un plazo no mayor de ciento veinte días contados desde hoy, es el lote de terreno situado en esta Capital, calle Belgrano antes número doscientos cincuenta y nueve, después número doscientos cincuenta y uno y doscientos sesenta y tres, hoy sin número, entre las de Balcarce y Paseo Colón con las medidas linderas y demás circunstancias que se expresan en sus respectivos títulos de propiedad que deberán ser perfectos. Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Marcelino Díaz y don José Campello vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. En este estado los comparecientes dejan expresa constancia de que "Sale" Compañía Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada se encuentra en vías de transformación en Sociedad Anónima, por lo que todos los derechos y acciones emergentes del presente contrato se consideran transferido a esta última, una vez obtenida su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída nuevamente que les fué así la otorgan y firman junto con los mencionados testigos, doy fe. — Piero Antonini. — Severino Antonini. — Gian Antonio Mina. — Tgo.: Marcelino Souto Díaz. José Campello. Está mi sello. Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ciento cuarenta y tres de Registro doscientos ocho a mi cargo. Para la Sociedad Edificio Lugano, Sociedad

de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en once sellos de ley números dos millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco correlativos al número dos millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres y los números dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto N. Scaricabarozzi. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.420.— e.17|5-Nº 11.875-v.21|5|54

LA OPTICA ALEMANA SCHNITZLER Y EDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los que suscriben, don Ricardo Germán Schnitzler, que suele firmar "Ricardo Schnitzler", casado, argentino; don José Eder, casado, alemán; don Roberto Guillermo Eder, que suele firmar "Roberto Eder", soltero, argentino; y don Aloisio Eder, casado, alemán, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, domiciliados en Corrientes 928 de esta Capital Federal, convienen lo siguiente: 1º Según escritura Nº 499 del Escribano Carlos A. Petracchi, inscripta el 28 de octubre de 1943 en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal bajo el Nº 529 al Folio 149 del Libro 220 de Contratos Públicos, don Ricardo Schnitzler y don José Eder tienen constituída la sociedad colectiva que actualmente gira bajo la razón social "Schnitzler y Eder" con establecimiento de óptica y afines instalada en Avda. Corriente 928 de esta Capital Federal. — 2º Por la presente, los citados en 1º) resuelven transformar dicha sociedad colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al Art. 23 de la Ley Nº 11.645, incorporando a la nueva sociedad en calidad de socios a los demás firmantes del presente convenio, formalizándose de común acuerdo el siguiente Estatuto Social. — Cláusula Primera: Con retroactividad al 1º de febrero de 1954, queda transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada la sociedad colectiva denominada: "Schnitzler y Eder". — Cláusula Segunda: Denominación de la sociedad y sede social: La sociedad girará en adelante bajo la razón social: "LA OPTICA ALEMANA SCHNITZLER Y EDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede comercial y legal en Avda. Corrientes 928 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarla a otro lugar, y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Cláusula Tercera: Objeto social. La sociedad tendrá por objeto la continuación de la explotación de los ramos de óptica y afines de la anterior sociedad colectiva "Schnitzler y Eder", pudiendo desarrollar sus actividades también en la compra, venta, fabricación, reparación, importación y exportación de artículos vinculados con la industria óptica o de mercaderías en general, y sirviendo de base para las operaciones sociales el local de la Avda. Corrientes 928 que subsistirá afectado al patrimonio de la empresa bajo su nueva forma de sociedad de responsabilidad limitada. — Cláusula Cuarta: Duración. La sociedad se constituye por el plazo de treinta años contados a partir del 1º de febrero de 1954, pudiendo los socios disolverla por decisión aprobada con el voto del sesenta por ciento del capital integrado. — Cláusula Quinta: Monto del capital social. Cuotas de los socios, y bienes aportados. 1º El capital social está constituído por la suma de $ 300.000.— (trescientos mil pesos m|n.), dividido en 300 (trescientas) cuotas de mil pesos m|n. cada una; suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 100 (cien) cuotas o sea cien mil pesos m|n. por don Ricardo German Schnitzler; 100 (cien) cuotas o sea cien mil pesos m|n. por don José Eder; 70 (setenta) cuotas o sea setenta mil pesos m|n. por don Roberto Guillermo Eder; y 30 (treinta) cuotas o sea treinta mil pesos m|n. por don Aloisio Eder. — 2º Dicho capital se ha integrado por los socios en especie, por medio del saldo del activo y pasivo de la sociedad colectiva anterior al 31 de enero de 1954 que incluye mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, caja y garantía de alquiler, resultando del balance: a) un haber líquido de $ 100 000.— (cien mil pesos m|n.) por Cuenta Capital en favor del socio Ricardo Germán Schnitzler; b) otro haber de las mismas características en favor del socio José Eder por el monto de pesos 100.000.— (cien mil pesos m|n.); c) en favor del nuevo socio Roberto Guillermo Eder: un crédito de $ 60.000.— (sesenta mil pesos m|n.) por mercaderías ópticas vendidas por él a la anterior empresa en enero de 1954; otro de $ 10.000.— (diez mil pesos m|n.) por su préstamo concedido a la anterior sociedad con fecha 31 de mayo de 1951; lo que hace un aporte total de $ 70.000.— (setenta mil pesos) contribuídos en especie por don Roberto Guillermo Eder; d) en favor del nuevo socio Aloisio Eder un crédito de $ 22.000.— (veintidós mil pesos) por mercaderías ópticas vendidas por él a la anterior empresa en enero de 1954; más $ 8.000.— (ocho mil pesos) en concepto de habilitación no retirada asignada a él por su actividad entre el 1º de febrero 1953 y el 31 de enero de 1954, resultando así un aporte total de $ 30.000.— (treinta mil pesos) en especie por D. Aloisio Eder. Los detalles, cantidades y valores de las inversiones respectivas realizadas en especie por cada uno de los socios, y valuadas de común acuerdo en las sumas antes insertadas, resultan de los inventarios y balances de cierre de la anterior sociedad del 31 de enero de 1954, y de apertura de la nueva razón social al 1º de febrero de 1954 practicados y firmados por separado por todos los socios, haciéndose cargo la nueva sociedad de los activos y pasivos de la anterior. Se deja constancia que los socios Ricardo Germán Schnitzler y José Eder son considerados como fundadores de la empresa. — Cláusula Sexta: Representación legal y administración social. 1º La sociedad tendrá capacidad jurídica para ejecutar cualquier operación civil, comercial y especialmente bancaria que se vincule directa o indirectamente con los objetos sociales. — 2º La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes. En este acto se designa como socios-gerentes a don Ricardo Germán Schnitzler, don José Eder y don Roberto Guillermo Eder, los cuales tendrán indistintamente el uso de la firma social, pudiendo actuar cada uno de ellos separada o alternativamente a nombre de la sociedad. — 3º Los gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones a nombre de la sociedad, también con autoridades y Bancos nacionales o provinciales, considerándose como mandatarios con poder general incluso los especificados en los arts. 1.694, 1.880 y 1.881 del Cód. Civil, siendo por lo tanto investidos de las más amplias facultades para la consecución del objeto social, dejándose constancia a título solamente enunciativo que dicho poder comprende también las siguientes facultades: solicitar y percibir créditos; aceptar con endosos; negociar cheques, pagarés y documentos de crédito; conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios o asuntos ajenos al giro de la misma. — 4º Los socios deben consagrar a la sociedad toda su actividad y el tiempo que ella exija, necesitando autorización acordada por mayoría de cuotas para dedicarse a actividades extrañas a la sociedad. — Cláusula Séptima: Resoluciones sociales. 1º La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en reunión (asamblea), o por correspondencia. — 2º La convocatoria a reunión se efectuará por cualquiera de los gerentes por escrito, con anticipación de tres días, debiendo mencionarse los asuntos a tratar. — 3º La reunión de socios podrá llevarse a cabo con la concurrencia de socios que representan el 60 (sesenta) por ciento del capital social. A tal efecto se considera presente al socio que dió su voto con anticipación por escrito. Cada socio podrá hacerse representar por mandatario mediante poder por carta simple. Si en la primera reunión no se formara quórum, se convocará con telegrama colacionado a segunda reunión con anticipación de 48 horas, la cual resolverá con los socios que concurren, siempre que representen la mitad del capital social. — 4º Las resoluciones se toman por simple mayoría de cuotas, salvo los casos en que la ley requiere mayoría calificada. El aumento del capital social se resolverá con el voto afirmativo del 60 (sesenta) por ciento del capital integrado. — 5º La designación o remoción de gerente se resolverá por simple mayoría de votos, no rigiendo el art. 412 Cód. de Comercio, y teniendo por consiguiente cada socio un número de votos igual a la cantidad de cuotas que posee. — 6º Las resoluciones adoptadas se asentarán en el libro de actas, firmando los socios al pie de la resolución. Se dejará constancia de las manifestaciones de los socios disidentes. — Cláusula Octava: Balance y fondos de reserva. 1º El año comercial de la sociedad comienza el 1º de febrero y finaliza el 31 de enero de cada año. — 2º Aprobación: El balance anual será remitido a cada socio en copia dentro de los 60 días, y se tendrá por ratificado si dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio los socios no habrían presentado su desacuerdo por escrito, en cuyo caso el balance será aprobado con el voto del 60 (sesenta) por ciento del capital integrado. — 3º Utilidades brutas — Fondos de Reserva. — Se entiende por utilidades brutas el importe que resulte, habiéndose descontado de las utilidades líquidas los siguientes fondos de reserva: a) el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 10 % del capital social; b) las sumas admitidas en conceptos de reservas de previsión social según el art. 118 del Reglamento de la Ley 11.682. — Cláusula Novena: Distribución de las utilidades: 1º Dividendo preferencial: A cada uno de los socios fundadores, don Ricardo Germán Schnitzler, y don José Eder se asignará y distribuirá, —mientras perdure su actuación en la sociedad (según cláusula 6, inc. 4)—, un dividendo preferencial y estrictamente personal del 5 (cinco) por ciento de las utilidades brutas. — 2a Dividendo ordinario: a) El excedente de los beneficios, previa deducción del dividendo preferencial, se asignará en concepto de dividendo ordinario a los socios en la siguiente proporción: don Ricardo Germán Schnitzler el 30 (treinta) por ciento; don José Eder el 30 (treinta) por ciento; don Roberto Guillermo Eder el 28 (veintiocho) por ciento; y don Aloisio Eder, el 12 (doce) por ciento. — b) Los socios pueden retirar de sus utilidades ordinarias hasta el importe triple de lo abonado durante el año al empleado de mayor categoría. Cuando resulten beneficios mayores, decidirá la reunión anual con simple mayoría de votos de socios y cuotas, si estas ganancias o partes de ellas se retendrán para reforzar la capacidad financiera de la sociedad. Los importes no inmediatamente exigibles se capitalizarán a cada socio en su cuenta: "Beneficios Acumulados". — c) Al socio que decidiera abandonar definitivamente su actividad en la empresa, se le descontará de su haber ganancial un importe que equivaldrá a la remuneración abonada por la casa al empleado de mayor categoría. El mismo descuento se practicará a los haberes gananciales de un nuevo socio, cesionario o sucesor, cuya activa colaboración no hubiera sido aceptada por los demás socios con el voto del sesenta por ciento de cuotas. — Cláusula Décima: Cesión de cuotas y retiro de socios. — 1º — Cesión: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización de una mayoría del ¾ de socios que representan el setenta por ciento de las cuotas suscriptas. Los socios no se opondrán a tal transferencia mientras no existan causas graves por tal negativa. Los socios gozarán de prioridad en la adquisición de cuotas frente a terceros, no pudiendo exigírseles un aumento mayor del veinte por ciento sobre el valor nominal de las cuotas. Como valor de llave se computará el importe de una utilidad anual en base al promedio de las ganancias de los tres ejercicios anteriores asignadas a las respectivas cuotas. — 2º Retiro de un socio: surtirá efectos con vigencia a la terminación del año comercial. El socio que desea retirarse debe notificar su decisión con tres meses de anticipación no pudiendo exigir un importe mayor de lo estipulado en el inc. 1º). El pago de sus haberes se efectuará en cuatro cuotas iguales semestrales a partir del cierre del ejercicio en curso. — Cláusula Undécima: Fallecimiento de un socio. — 1º En caso de fallecimiento del socio José Eder, su esposa María Egede Andersen y su hijo Roberto Guillermo Eder, quedarán inmediatamente, y sin otro requisito más, poseedores, la primera del 50 (cincuenta) por ciento, y el segundo del 25 (veinticinco) por ciento de las cuotas pertenecientes al socio fallecido, quedando ellos incorporados a la sociedad en tal calidad con todos los derechos y beneficios acumulados en favor de José Eder. — En cuanto a los restantes 25 (veinticinco) por ciento de cuotas dejadas por José Eder, los podrá adquirir el socio Ricardo Germán Schnitzler, abonando a las citadas personas una suma que equivale al precio nominal más el 20 (veinte) por ciento por cuota; debiendo ejercer esta opción mediante telegrama colacionado, y pago a dichas personas del 30 (treinta) por ciento de la suma global resultante, en un plazo que no sobrepasará los treinta días desde el deceso del socio José Eder, pagando otros 30 por ciento el 1º de febrero próximo y el saldo de 40 por ciento el 1º de agosto del mismo año. Si don Ricardo Germán Schnitzler no hiciera uso de la opción en término o hubiera prefallecido, las mencionadas restantes cuotas de José Eder pertenecerán sin otro requisito más a Roberto Guillermo Eder. b) Si al fallecer José Eder, su esposa María Egede Andersen hubiera prefallecido, don Roberto Guillermo Eder será poseedor del 50 (cincuenta) por ciento de las cuotas de José Eder, rigiendo respecto de los restantes 50 por ciento lo antes estipulado en favor de Ricardo Germán Schnitzler. c) Si la señora Andersen falleciese, después de haber adquirido las cuotas de don José Eder, la mitad de esas cuotas pertenecerán a su hijo Roberto Guillermo, pudiendo el socio Schnitzler, si aún viviese, adquirir la otra mitad en las condiciones fijadas en el inc. a). — 2º Fallecido el socio Ricardo Germán Schnitzler o el socio Aloisio Eder, los socios supérstites podrán optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores del socio fallecido, con el capital y el número de cuotas que a éste pertenecieron el día de su fallecimiento; debiendo unificar los sucesores su representación. En este caso el dividendo asignado a la viuda de don Aloisio Eder se reducirá del 12 o|o al 6 (seis) por ciento. Los restantes 6 (seis) por cientos gananciales de Aloisio Eder se repartirán entre los demás socios en proporción a sus respectivas cuotas-partes. b) Por adquirir los socios supérstites las cuotas del socio fallecido, abonando a los herederos de éste el valor de sus cuotas, más las utilidades acumuladas hasta el fallecimiento. Se practicará dentro de 60 días balance e inventario, en el cual se valuarán las mercaderías al precio del último balance y las posteriormente adquiridas a su costo; las maquinarias, herramientas y muebles a su valor de usado. Ninguno de los socios ni de sus sucesores tendrá derecho alguno por concepto de llave. El haber líquido debido a los herederos, se les abonará —contra cesión de las cuotas partes respectivas—, en tres cuotas sucesivas semestrales e iguales, la primera dentro de los 120 días del mencionado balance. — 3º Fallecimiento de don Roberto Guillermo Eder: a) Si éste falleciera de soltero y con anterioridad a don José Eder, don Ricardo Germán Schnitzler y don José Eder quedarán sin más trámite poseedores de las cuotas pertenecientes a Roberto Guillermo Eder, en la proporción de 1|3 y 2|3 respectivamente, debiendo abonar a los herederos el valor nominal de estas cuotas y de las utilidades acumuladas, en la forma prevista en el inc. 1º de esta cláusula. Si al fallecer el soltero Roberto Guillermo Eder, don Ricardo Germán Schnitzler no viviera más, todas las cuotas de Roberto Guillermo Eder pertenecerán sin más trámite a su padre José Eder o a los herederos de éste. b) Si Roberto Guillermo Eder falleciese siendo casado, su viuda podrá optar: a) por su incorporación a la sociedad con la cantidad de cuotas que pertenecían al fallecido; b) por retirarse de la sociedad y requerir el pago del valor de las cuotas y demás haberes del fallecido, conforme a lo estipulado en el inc. 2 b, de esta cláusula. Cláusula Duodécima: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato que se suscite entre los socios y la sociedad o con sus sucesores, sea durante la existencia de la sociedad o en el período de liquidación, será resuelta sin forma de juicio por amigables componedores, de acuerdo a los arts. 798 sigu. del Cód. de Proc. Civil. Cada parte o grupo en litigio designará su arbitrador, y si dejara de nombrarlo dentro de los cinco días de haber recibido el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Juez de Comercio. Los arbitradores designarán dentro de 10 días de aceptado sus cargos, un arbitrador tercero. En caso de disconformidad, éste será nombrado por el mismo juez. Si una de las partes dentro de diez días desde la intimación por la otra parte, no firmara el compromiso arbitral que fuera necesario conforme al art. 773 del Cód. de Proc., abonará a los demás socios una multa del 20 (veinte) por ciento del capital suscripto por dicho socio remiso, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. El fallo dictado por los arbitradores será obligatorio e inapelable para los socios y la sociedad. Bajo las doce cláusulas que preceden, los firmantes dejan formalizado el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dando poder a los señores Roberto Guillermo Eder y Dr. Gustavo Reith para que realicen indistintamente los trámites de inscripción de la sociedad y retiren los testimonios pertinentes. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Schnitzler. — José Eder. — Roberto Eder. — Aloisio Eder. — Mario Lazsaga, secretario.

$ 3.040.— e.17|5-Nº 11.783-v.21|5|54

LA FRANCO ARGENTINA GUARDA MUEBLES - MUDANZAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Doña Luna García de Levy, argentina, casada, domiciliada Estados Unidos mil cuatrocientos catorce, departamento dos, don Moisés Levy, español, casado, domiciliado Estados Unidos mil cuatrocientos catorce, departamento dos, don Leopoldo Francisco Pedemonte, argentino, casado, domiciliado Malabia tres mil ciento catorce; don Francisco Antonio Fiasche, argentino, soltero, domiciliado Av. Córdoba mil ochocientos treinta y uno, piso octavo "N"; don Secundino Villabrille, español, soltero, domiciliado Cuba tres mil setecientos treinta y cinco; don Antonio Villabrille, argentino naturalizado, casado, domiciliado Pasaje Particular tres mil novecientos diecinueve y don José Antonio García, español, casado, domiciliado Rivadavia dos mil doscientos setenta y tres, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "LA FRANCO ARGENTINA" GUARDA MUEBLES - MUDANZAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede, en esta Ciudad, actualmente calle Sarmiento mil seiscientos cincuenta y ocho o donde los socios la fijen posteriormente. — Segunda: Su duración se fija en cinco años, a partir del primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; tendrá por objeto el depósito, guarda y custodia de objetos o mercaderías, efectuar mudanzas, acarreos y transportes, embalajes y limpieza de alfombras, pudiendo a tal fin operar en cualquier punto del país, abriendo agencias o sucursales, asociarse a otras firmas y realizar toda otra actividad afín que los socios creyeren conveniente. — Tercera: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado, formado por el capital líquido del negocio del mismo ramo que como sociedad de hecho y bajo la denominación "La Franco Argentina Guarda Muebles - Mudanzas" venían explotando los contratantes hasta el primero de marzo ppdo., y de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye, todo de acuerdo al Balance practicado en esa fecha que firmado por separado, integra el presente contrato. Dicho capital está representado por dos mil cuotas de cien pesos cada una, que se adjudica en la siguiente forma: Sra. Luna G. de Levy, Cuatrocientas cuotas o sea Cuarenta mil pesos m|n.; Sr. Moisés Levy, Cuatrocientas cuotas o sea Cuarenta mil pesos m|n.; Sr. Leopoldo Francisco Pedemonte, Quinientas cuotas o sea Cincuenta mil pesos m|n.; Sr. Francisco Antonio Fiasché, Cien cuotas o sea Diez mil pesos m|n.; y los Sres. Secundino Villabrille, Antonio Villabrille y José Antonio García Doscientas cuotas o sea Veinte mil pesos m|n. cada uno. — Cuarta: Con la mayor amplitud para desempeñar el cargo, incluso para realizar los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil y seiscientos ocho del Cód. de Comercio que se dan por reproducidos, se designa Gerentes de la Sociedad a los Sres. Moisés Levy; Leopoldo Francisco Pedemonte y Francisco Antonio Fiasche. Para obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos Gerentes indistintamente, conviniéndose que no podrán comprometerla en fianzas a terceros ni prestaciones gratuitas. Los Gerentes tendrán la representación, dirección, administración y fiscalización de la Sociedad, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar toda clase de bienes ya sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso, pagando o percibiendo en cada caso su importe. — Firmar las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones de la sociedad. Firmar o endosar cheques, letras, pagarés y cualquier otro papel de comercio, como libradores, endosantes, aceptantes o avalistas, pudiendo efectuar su renovación, novación o amortizaciones; abrir cuentas y operar con todos los Bancos sean o no del Sistema Bancario Oficial Argentino, y depositar y extraer fondos. — Otorgar o exigir recibos, cartas de pago o liquidaciones. Efectuar registros de firmas, marcas, patentes y enseñas comerciales. Conferir y aceptar poderes por la Sociedad; estar en juicio por ella y representarla ante Reparticiones Nacionales, provinciales, municipales y particulares. Celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por plazos que excedan o no de seis años y pagar o cobrar arrendamientos. Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas. —Quinta: Es obligación de los gerentes, citar a los socios a las Asambleas y ejecutar las resoluciones tomadas por éstas. — Presentar oportunamente los Balances, Inventarios y cuadros demostrativos de Ganancias y Pérdidas. — Vigilar la buena marcha de los negocios sociales y las tareas de empleados y obreros ajustando las actividades sociales a leyes y ordenanzas. — La sociedad tendrá dos Sub-Gerentes para cuyo cargo se designa a los socios señores Secundino Villabrille y Antonio Villabrille cuyas funciones se especificarán por acta. — Sexta: Los Gerentes suscribirán los documentos sociales, anteponiendo a su firma particular conjunta, la denominación de la Sociedad. — Séptima: El ejercicio anual de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre, practicándose a esa fecha un balance e inventario general, los que para su aprobación deberán ser suscriptos por todos los socios, quedando tácitamente aprobados, aún cuando no se firmaren, de no ser observados por escrito dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. Se practicarán balances parciales, cada vez que lo soliciten los socios. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los Balances generales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de cualquier

otra reserva que los socios decidan efectuar se distribuirán como sigue: Sra. Luna G. de Levy: Diez por ciento; Sr. Moisés Levy: Nueve por ciento; Sr. Leopoldo Francisco Pedemonte: Dieciocho por ciento; Sr. Francisco Antonio Fiasche: Dieciocho por ciento y Sres. Secundino Villabrille, Antonio Villabrille y José Antonio García: Quince por ciento cada uno. — Novena: Las resoluciones deberán consignarse en un "Libro de Actas". — Décima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de cuotas que posea, siendo válidas las resoluciones que se tomen por mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera la unanimidad o una mayoría especial. — Décima Primera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, comunicando su decisión con treinta días de anticipación por telegrama colacionado. — En tal caso, los restantes seguirán el giro comercial pagando al socio saliente su parte de capital y reservas, más las utilidades establecidas por Balance que se practicará a la fecha de su retiro, todo previa deducción de lo que adeudare por cualquier concepto a la sociedad. El pago se efectuará a los tres, seis, nueve y doce meses de firmada la respectiva escritura, sin intereses. Mediante tales pagos el socio saliente quedará totalmente desinteresado. — Décima Segunda: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas, deberá ofrecerlas por escrito a la sociedad, que tendrá treinta días para aceptarlas; si no las aceptara, deberá hacerlo constar en acta, y desde ese momento cada socio tendrá derecho a adquirirlas total o parcialmente. Sólo después de transcurridos otros treinta días, podrá el ofertante cederlas a terceros. — Décima Tercera: Los socios Sra. Luna G. de Levy y Sr. Moisés Levy, este último incluso en su calidad de gerente, dedicarán a los negocios sociales el tiempo que crean conveniente. Los restantes deberán dedicarle todo su tiempo, no pudiendo realizar otras actividades. En caso de ausencia de un socio obligado a prestar servicios personales, los restantes, por voto favorable de los dos tercios del capital, exclusión hecha del socio cuya ausencia se juzga, podrán, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuatrocientos diecinueve del Cód. de Comercio, excluirlo de la sociedad, rescindiendo parcialmente el presente contrato y haciéndole efectiva su participación social, en la forma establecida en la cláusula décima primera. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de algún socio, los restantes proseguirán las operaciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes a tal fin unificarán su representación en una sola persona, la cual tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. Se conviene que la representación se unificará preferentemente en el cónyuge del fallecido o incapacitado y sólo en subsidio en cualquier otro de sus herederos. Si los herederos o representantes optaran por retirarse de la sociedad, se procederá como prevé la cláusula décima primera del presente contrato. — Décima Quinta: Son causa de disolución de la sociedad: a) la pérdida de más del treinta por ciento del capital social, en cuyo caso cualquiera de los socios podrá requerirla; b) la voluntad de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. La liquidación se efectuará en la forma que resuelvan los socios que representen más de la mitad del capital y por intermedio de la persona o personas que se designen para tal efecto, quienes deberán dar término a su cometido en el plazo de un año, salvo que situaciones especiales lo impidan, lo que informarán a la Asamblea de Socios. En caso de liquidación, el o los socios que quisieran continuar con el giro social podrán hacerlo, tomando a su cargo el Activo y Pasivo de la sociedad y abonando en ese acto a los restantes su parte de capital, reservas y utilidades. — Décima Sexta: Toda cuestión que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. Si alguna de las partes no nombrara su representante en el plazo máximo de diez días de recibido telegrama colacionado de la otra requiriéndoselo, dicho representante será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno, a simple pedido de la parte actora. Igualmente, si los arbitradores nombrados por las partes no se pusieran de acuerdo, en un plazo máximo de diez días para designar el tercero, éste será nombrado de oficio por el mismo Juez, a pedido de cualquiera de los arbitradores o de su parte. Tanto el fallo dictado por los árbitros arbitradores amigables componedores, como el del tercero nombrado en la forma indicada que antecede, será inapelable y surtirá efecto de cosa juzgada. El que se alzare contra el laudo abonará a la otra parte dentro del plazo de diez días de haberlo desacatado, cinco mil pesos moneda nacional, que se establece como cláusula penal. — Décima Séptima: En todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las contenidas en el Código de Comercio y en el Código Civil. — Décima Octava: Para todos los efectos de este contrato, cada parte constituye como domicilio especial el consignado precedentemente, el que subsistirá hasta tanto no constituya otro y lo comunique en forma auténtica a la sociedad, por lo que se tendrá por válida cualquier notificación allí dirigida. — Décima Novena: Los socios resuelven solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, encargando las gestiones pertinentes a los socios señores Leopoldo Francisco Pedemonte y Francisco Antonio Fiasché. Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato extendido en un solo ejemplar, habilitado conforme a la ley, en el lugar y fecha "ut-supra". — Luna García de Levy. — M. Levy — Leopoldo Fco. Pedemonte. — Francisco A. Fiasché. — S. Villabrille. — Antonio Villabrille. — José A. García.

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.560.— e.17|5-Nº 11 868-v.21|5|54

CONGOTEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Nº 3 a cargo del Dr. Juan L. Páez y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alfredo Zubeldía, argentino, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Lavalleja 84, Quilmes, Provincia de Buenos Aires y Hugo O. Genissel, argentino, de 35 años de edad, domiciliado en la calle San Juan Nº 1635, Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley de la materia en todo lo que no estuviese previsto esepcialmente en las siguientes cláusulas: Primero: Los Sres. Alfredo Zubeldía y Hugo O. Genissel constituyen una sociedad industrial y comercial que girará bajo la razón social de "CONGOTEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuya sede social se establece en la calle Venezuela Nº 1647, Capital Federal, sin perjuicio de los establecimientos fabriles, sucursales o filiales que se puedan establecer en cualquier lugar de la República o extranjero o del traslado de aquella cuando fuere conveniente. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, explotación y comercialización de caminos para pisos tipo "linoleum", "congoleum" o similares, sin perjuicio de extender sus actividades a la fabricación, explotación o comercialización de productos de otros ramos, pudiendo a tales efectos adquirir, permutar o arrendar inmuebles y las instalaciones o maquinarias que fueren necesarias. — Tercero: El capital social queda establecido en la suma de $ 60.000 m|n. (Sesenta mil pesos moneda nacional) dividido en 600 cuotas de $ 100 m|n. cada una, suscripto por los socios por partes iguales, habiendo integrado el Sr. Zubeldía la suma de $ 30.000 m|n. totalidad de su aporte y el Sr. Genissel la de pesos 15.000 m|n., o sea la mitad del suyo, debiendo integrar los restantes $ 15.000.— m|n. en el término de un año. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha y su administración queda a cargo de ambos socios en forma indistinta, teniendo en consecuencia los dos el carácter de socios gerentes; pero la firma social estará a cargo de los dos en forma conjunta, careciendo de valor toda operación o documento que no haya sido suscripto por ambos socios a continuación del rubro social: "Congotex Industrial y Comercial S. R. L.". La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito ni en garantías a terceros o a los socios particularmente. A los efectos del giro de los negocios sociales, los socios podrán abrir cuentas bancarias o cuentas corrientes comerciales, girar, aceptar, endosar y renovar letras, giros, vales, pagarés, cheques o cualquier otra clase de documentos; girar en las cuentas corrientes que tenga la sociedad en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualesquiera otros, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares del país o extranjero, incluso en descubierto, así como descontar letras, giros, pagarés o cualquier otra clase de documentos; comprar, vender o permutar bienes inmuebles o muebles o gravarlos con derechos reales; ceder a título oneroso toda clase de créditos o derechos y ejecutar cuantos más actos fueren necesarios o convenientes para la marcha de la sociedad. — Quinto: Todos los años se efectuará un balance e inventario general al día 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse trimestralmente. — Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 %, del capital social y el saldo remanente previa deducción de las reservas y amortizaciones a convenir de acuerdo con las normas contables en uso, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Séptimo: Los socios percibirán un sueldo mensual de $ 600 m|n. cada uno con cargo a la cuenta "Sueldos". — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente, de cualquiera de los socios, el otro podrá optar entre: a) Hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz el haber que a éste le correspondiese por todo concepto a la fecha de la muerte o declaración de incapacidad, de acuerdo a un balance e inventario que se practicará especialmente en el término de diez días de dicha fecha. El importe resultante se abonará en seis cuotas iguales, la primera a los 30 días del referido balance y las subsiguientes en forma escalonada cada noventa días, devengando dichas cuotas un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para los redescuentos; b) Continuar el giro social con la representación unificada de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Noveno: Las cuotas de capital de cada uno de los socios no podrán cederse a terceros sin la conformidad previa y por escrito del otro socio que tendrá derecho de preferencia en su adquisición; igual preferencia tendrán los socios en caso de decidirse aumentos de capital. — Décimo: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de los tres años de la fecha de vigencia de este contrato. A partir del plazo indicado sólo podrá hacerlo con un preaviso por carta certificada o telegrama colacionado dirigido al otro socio en su domicilio antes indicado o bien por otro medio de notificación personal hecha en instrumento público con una anticipación no menor de tres meses. La determinación de la suma a abonarse al socio que se retira y de los plazos para su pago, se hará en un todo en forma similar a la establecida en el apartado a) del artículo octavo, pero referida a la fecha indicada para el retiro en el preaviso — Undécimo: Queda terminantemente prohibido a los socios intervenir en negocios o producir artículos similares a los que son objeto de esta sociedad o participar en sociedades que tengan dicho fin. El incumplimiento de esta cláusula por parte de uno de los socios determinará su exclusión inmediata de la sociedad con la pérdida de las utilidades devengadas hasta la fecha de la exclusión a beneficio del otro socio y como indemnización. — Duodécimo: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilio a todos los efectos judiciales y extrajudiciales en los lugares indicados al principio, que se tendrán por subsistentes mientras su cambio no sea notificado en alguna de las formas establecidas en el artículo décimo. — Décimo Tercero: Las pérdidas se soportarán por partes iguales — Décimo cuarto: Los aportes realizados por los socios de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero corresponden a las maquinarias, útiles e instalaciones que componen el activo de la sociedad según balance que se acompaña por separado y que forma parte integrante de este contrato. De plena conformidad de partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor, el original con el estampillado de ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio y el duplicado y triplicado quedan en poder de los Sres. Zubeldía y Genissel, respectivamente, en la fecha indicada ut-supra. Enmendado: Zubeldía, integrado, Zubeldía, partir, continuación, giro República, un, exclusión, Décimo Tercero, Zubeldía, Valen. s|borrado: 1635 Vale. — (Fdo.): A. Zubeldía. — H. Genissel. Testado: S. R. L. No vale. E|l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vale. — Alfredo Zubeldía. — Hugo O. Genissel.

Buenos Aires, mayo diez de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.160.— e.17|5-Nº 11 809 - v.21|5|54

EL PELETERO INGLES WILLIAM EISELE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores William Augustus Eisele, Reginaldo Guillermo Eisele, y Dennis Alberto Eisele, en su calidad de únicos socios de "William Eisele El Peletero Inglés, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual se rige por contrato social de fecha 16 de enero de 1950, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 916 a fs. 358 del Libro Nº 18 de Contratos Privados de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones del 27 de Octubre de 1952, inscriptas en el mismo Registro, bajo el Nº 2.357, a fs. 21, Libro 24 de Soc. Resp. Ltda., se conviene de común acuerdo lo siguiente: a) los citados tienen acreditados en sus cuentas particulares saldos provenientes de utilidades no retiradas y de aportes efectuados, todo lo cual se encuentra debidamente documentado en los libros de contabilidad en legal forma llevados, lo que se certifica con el Balance General que forma parte de este convenio, firmado por los contratantes y por contador público nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 5.103/45, Ley 12.921; b) se resuelve que dichos saldos incrementen el capital social de la empresa, a cuyo fin, se procede a aumentar el mismo, como más adelante se instruye; c) asimismo, se acepta en ingreso de los siguientes socios, con los aportes que se mencionan: Elizabeth Schrader de Eisele, con 170 cuotas de $ 1.000,— m/l. c/u., o sean Ciento Setenta Mil pesos moneda nacional ($ 170.000,— m/l.); Joyce Eisele de Díaz, con 40 cuotas de igual valor o sean Cuarenta Mil pesos m/legal ($ 40.000.— m/l.); y Jean Eisele de González Gorri, también con 40 cuotas de $ 1.000.— cada una o sean Cuarenta Mil pesos m/legal ($ 40.000.— m/l.); d) asimismo también, por las modificaciones transcriptas, y con el objeto de una más clara interpretación de las cláusulas que forman el contrato social que regirá la marcha de la sociedad, se resuelve que la misma se desenvolverá de acuerdo al siguiente Contrato Social: Primero: Entre los señores William Augustus Eisele, de nacionalidad inglés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán 766; Reginaldo Guillermo Eisele, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pedro de Mendoza 3142; Dennis Alberto Eisele, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Viamonte Nº 993; Elizabeth Schrader de Eisele, dinamarquesa, casada, mayor de edad, con domicilio en Tucumán 766; Joyce Eisele de Díaz, de nacionalidad inglesa, casada, mayor de edad, con domicilio en Lavalle número 1635 y Jean Eisele de González Gorri, inglesa, casada, mayor de edad, [illegible] domiciliada en la calle Talcahuano número 628, todos hábiles para contratar, acuerdan continuar con la explotación del negocio de peletería y anexos que se relacionan comercial y/o industrialmente con dicha actividad, a cuyo fin, se someten a las cláusulas y disposiciones de este contrato, debiendo entenderse todo lo que se pacta, como la continuación lisa y llana de la sociedad que - Sigue en el sello nacional Nº M. 108.841 de $ 3,00 m/legal - Viene del sellado nacional Nº M. 108.841 de $ 3,— m/legal - tienen constituída los tres primeramente citados, con las modificaciones y ampliaciones que en este contrato se mencionan. — Segundo: La sociedad se denominará "EL PELETERO INGLES - WILLIAM EISELE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal queda fijado en esta Capital Federal, calle Tucumán números setecientos sesenta y cuatro y setecientos sesenta y seis o donde posteriormente resuelvan trasladarla los socios, los cuales asimismo pueden establecer sucursales y/o agencias en el país y en el exterior. — Tercero: El Capital Social queda constituído por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.500.000.— m/n. c/l.), dividido en 1.500 cuotas (Un mil quinientas cuotas) de Un mil pesos m/n. cada una ($ 1.000.— c/u.) aportadas totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, vehículos, instalaciones, créditos a cobrar y pagar y demás bienes y efectos como instruye el ya citado Balance General que forma parte de este contrato, en la siguiente proporción: por Don William Augustus Eisele, cuatrocientas (400) cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda legal ($ 400.000. —m/l.); por Don Reginaldo Guillermo Eisele, cuatrocientas veinticinco (425) cuotas o sean Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda legal ($ 425.000.— m/l.); por Don Dennis Alberto Eisele, cuatrocientas veinticinco (425) cuotas o sean Cuatrocientos veinticinco mil pesos m/legal ($ 425.000.— m/l.); por Doña Elizabeth Schrader de Eisele, ciento setenta (170) cuotas o sean Ciento setenta mil pesos m/legal (70.000.— m/l.); por doña Joyce Eisele de Díaz, cuarenta (40) cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda legal ($ 40.000.— m/l.) y por Doña Jean Eisele de González Gorri, cuarenta (40) cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda legal ($ 40.000.— m/legal). — Cuarto: La duración del presente contrato se estipula por el término de diez (10) años contados desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos, obligaciones y efectos de este contrato. Se entiende que esta sociedad es continuadora de la constituída el 1º de setiembre de 1946, como se ha mencionado ya anteriormente. — Quinto: Quedan designados Gerentes, los socios señores Reginaldo Guillermo Eisele y Dennis Alberto Eisele, quienes tendrán a su cargo la dirección total de los negocios sociales, pudiendo actuar conjunta, alternativa o separadamente según así lo deseen. Para tales fines, los mismos en nombre de la sociedad podrán realizar todos y cada uno de los actos que a continuación se enumeran, lo que se hace puramente en forma enunciativa, dejándose constancia que la omisión de alguna facultad, no importa prohibición de realizarla: a) adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía de lo que se le adeudare, en forma - Sigue en el sellado nacional Nº M. 108.842 de $ 3.00 m/legal Viene del sellado nacional Nº 108.841 de $ 3.— m|legal — judicial o extrajudicialmente, toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, semovientes, títulos de cualquier clase, derechos y acciones, todo lo cual, conjuntamente con los demás bienes sociales, podrán vender, donar, ceder, arrendar, permutar, negociar, endosar y de cualquier otro modo enajenar y gravar, aceptando y|o constituyendo hipotecas, toda clase de prendas y cualesquiera otros derechos reales y personales; b) Tomar y dar dinero en préstamo, ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancarias, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, [illegible]

demás entidades bancarias, oficiales, particulares o mixtas, en cualesquiera de sus sucursales y agencias; e) Girar en descubierto o en cuentas corrientes, librar y aceptar letras y giros, endosar letras y pagarés, como asimismo cualquier otra clase de documentos negociables: solicitar y percibir préstamos, suscribiendo los correspondientes documentos; hacer depósito de toda clase de valores y retirarlos, firmando los cheques y recibos correspondientes; d) Transigir y comprometer en árbitros, conceder quitas y esperas; hacer remisión de deudas y novaciones; e) Tomar y dar bienes en locación; f) Nombrar agentes y representantes, dentro y fuera del país; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales o extranjeras, en defensa de los intereses sociales y en ejercicio de sus derechos con plenitud de facultades; g) registrar o adquirir dentro o fuera del país, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, privilegios, envases, etc.; h) Importar y|o exportar productos afines o del ramo; i) Otorgar, aceptar, y firmar todos los instrumentos públicos que se requieran, otorgar poderes especiales o de administración y revocarlos; j) Realizar todos los demás actos que no hayan sido enumerados con anterioridad, para los cuales se requiere poder especial; k) Estar en juicio representando a la sociedad como actora, demandada, tercerista, etc. a cuyo efecto, a su vez, podrán conferir y revocar todos los poderes que sean necesarios. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más gerentes, los socios restantes designarán el o los reemplazantes, a cuyo efecto se reunirán dentro de los diez (10) días de ocurrida la cesación. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio, estados que serán tratados por los socios, reunidos en asamblea, dentro de los primeros sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio. A los fines de las votaciones en las asambleas, cada acción vale un voto. De las utilidades o pérdidas, separando en el primer supuesto previamente los importes destinados a integrar la reserva legal, las de previsión sobre todo — Sigue en el sello nacional Nº 108.843, de $ 3.— m|legal — Viene del sellado nacional Nº M. 108.842 de $ 3.— m|legal — o parte del Activo, que se resuelva en las asambleas, los importes destinados para remuneraciones especiales o gratificaciones de los gerentes y|o del personal, participarán los socios en la siguiente proporción: a don William Augustus Eisele, el diez y seis (16) por ciento; don Reginaldo Guillermo Eisele y don Dennis Alberto Eisele el treinta y siete (37) por ciento cada uno; a doña Elizabeth Schrader de Eisele el cinco (5) por ciento y a doña Jean Eisele de González Gorri y doña Joyce Eisele de Díaz, el dos y medio por ciento a cada una (2 ½ %). — Octavo: En caso de que cualquier socio desee retirarse de la sociedad, se determinará su haber de acuerdo al último balance aprobado. El socio renunciante debe hacer conocer su decisión a los Gerentes, con una anticipación de por lo menos seis meses a la fecha en que resuelva retirarse. Dicha comunicación deberá ser efectuada por telegrama colacionado. El socio saliente, debe ofrecer sus cuotas a los restantes socios, quienes las adquirirán a prorrata de sus respectivos capitales. Si alguno de ellos no deseare hacerlo, quedan en libertad los restantes para adquirir las que éste rechace. Se acuerda en forma expresa, que los socios salientes, como los herederos del socio fallecido o los derecho-habientes del incapacitado en su caso, no tienen derecho a reclamo de ninguna naturaleza en concepto de llave, mayor valor de existencias, etc. determinándose en todos los casos el haber que en cada oportunidad corresponda, de acuerdo a lo que expresamente se estipula en este contrato. En caso de renuncia de un socio, le será abonado a éste el haber que resulte de acuerdo a lo estipulado en este contrato, en la siguiente forma: al contado, el veinte (20) por ciento y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más un interés tipo banca- [illegible] incapacidad declarada de uno o más socios, se procederá a practicar un balance general a la fecha del deceso o declaratoria legal de incapacidad, balance que servirá de base para determinar el haber del causante o incapacitado. Es facultad de los restantes socios que será manifestada por mayoría de votos en asamblea convocada a tal efecto por la Gerencia, el aceptar como socios a los herederos legales del causante o incapacitado, quienes en tal caso, a efectos de su ingreso en la sociedad, deberán unificar su representación en una sola persona. En el supuesto de que la asamblea resuelva lo contrario, esto es, el pago liso y llano del haber determinado de acuerdo a lo que se estipula en este artículo, a los herederos legales, o a quien legalmente corresponda, ello se hará en la misma forma que la estipulada en el art. 8º para el caso de renuncia. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, tendrán las funciones de liquidadores los socios gerentes, que ejerzan —Sigue en el sellado nacional Nº M. 108.844 de $3.— m|legal — Viene del sellado nacional Nº M. 108.843 de $ 3.— m|legal — tal cargo a la fecha en que se resuelva liquidar la sociedad. — Décimo Primero: Todas las resoluciones que se tomen para la marcha de la sociedad, en las Asambleas de socios, se asentarán en un libro de Actas, que será llevado de acuerdo a lo dispuesto en la ley de la materia. Los demás libros de contabilidad que actualmente posee la empresa, serán continuados, asentándose en los mismos las operaciones que emerjan de la sociedad objeto de este contrato, ya que la misma es continuadora de la anterior. — Décimo Segundo: En caso de divergencia entre uno o más socios o cualquier controversia que pudiera suscitarse referente a la administración, marcha y desenvolvimiento de la sociedad, o a la interpretación de este contrato, será dirimida por un Tribunal Arbitral integrado de la siguiente forma: un árbitro amigable componedor, nombrado por cada una de las partes en litigio, cuyos árbitros previamente a entrar a considerar sobre la cuestión o cuestiones controvertidas, designarán un tercero para el caso de posterior discordia entre los mismos. El fallo del árbitro tercero será inapelable y la parte que se alzare contra aquél, será punible en una multa de $ 5.000.— además de los daños y perjuicios que su acción ocasionare a la contraparte o a la sociedad. Salvo para solicitar la constitución del Tribunal arbitral, les queda prohibido a los socios contratantes dirigirse a los Tribunales de Justicia para dirimir las cuestiones que socialmente pudieran plantearse. En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden, los contratantes se ratifican de su contenido, y quedando designados los Gerentes para que cualesquiera de ellos realice las gestiones e inscripciones pertinentes para que esta sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada, se firma el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmados William Eisele, Reginald Eisele, Dennis A. Eisele, Elizabeth Eisele, Joyce Eicele de Díaz, Jean M. Eisele de González. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.160. —e.17|5-Nº 11.840-v.21|5|54

CAFILAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1954, entre los señores Luis Castro, argentino, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Juncal 1980; Bernardo Guberman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad calle Tucumán 2161; Natan Kerszberg, polaco, viudo, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Azcuénaga 709; Isaac Guberman, argentino, casado, procurador, domiciliado en esta Ciudad, calle Lavalle 1474, 3º B; José Sartori, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Callao 402; Alberto Guini, argentino, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Brasil 526; y Renato Luis Fabris argentino, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Salta 1178 Dto. "A"; todos mayores de edad, convienen de común y mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad adopta la razón [illegible] ne su asiento legal y principal de sus negocios en esta Ciudad, calle Callao 402 esq. Corrientes, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años, a partir del día 18 de diciembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. No obstante, cualquiera de los contratantes podrá retirarse de la sociedad, una vez transcurridos dos años de vigencia de este contrato, debiendo en este supuesto notificar su decisión a la sociedad, en forma fehaciente, con una anticipación no menor de seis meses, antes del vencimiento del ejercicio anual. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de los ramos de bar, rotisería, sus anexos, compra y venta de especies; compra y venta de negocios de los ramos indicados, por cuenta propia o de terceros, y|o toda clase de financiaciones comerciales e industriales; a la importación y exportación de toda clase de productos con los diversos ramos precedentemente enunciados. — Cuarta: A tales fines la sociedad queda facultada para realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, ya sea a su solo nombre y como principal o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras entidades o empresas, arreglos o combinaciones para la explotación de los negocios en común; adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas; constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades o con Bancos Oficiales o privados, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos; tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades, Bancos Oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica en esas Instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes; abrir cuentas en caja de ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles de terceros, debiendo considerarse esta enumeración, no como limitativa, sino simplemente enunciativa, y en consecuencia, la sociedad queda ampliamente capacitada para realizar todos los actos comerciales, financieros y|o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de pesos Seiscientos Mil Moneda Nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrados, consituído por instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, valores, todo según balance e inventario practicado al día de la fecha, suscripto de conformidad por todos los contratantes, que obra por separado, y que fué aportado por cada uno en la siguiente proporción: Luis Castro, sesenta cuotas; Bernardo Guberman, sesenta cuotas; Natan Kerszberg, noventa cuotas; Isaac Guberman, treinta cuotas; José Sartori, ciento veinte cuotas; Alberto Guini, ciento veinte cuotas; y, Renato Luis Fabris, ciento veinte cuotas. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo del socio, Señor Renato Luis Fabris, quien a este efecto queda investido con el carácter de socio gerente, gozando en forma exclusiva del uso de la firma social, para todas las operaciones y gestiones necesarias, inherentes al giro de la sociedad, debiendo suscribir en cada caso su firma personal, precedida de la razón social, siendo las facultades acordadas al mismo, las que se especifica en la cláusula cuarta del presente, quedando expresamente establecido, que dicha firma no podrá emplearla para asuntos o negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni darla como fianza, garantía, avales u obligaciones en favor de terceros. Queda asimismo facultado para representar a la sociedad, ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y|o Municipales, de carácter administrativo. — Séptimo: El socio Don Isaac Guberman, queda investido con el cargo de asesor legal y apoderado general, para todos los asuntos judiciales en que la sociedad sea parte, a cuyo efecto queda facultado para intervenir en nombre y representación de la misma, en todas las causas y|o juicios que tenga la sociedad, sea como actora o demandada, y de cualquier clase, fuero o jurisdicción que fuese. Pudiendo presentarse ante los señores jueces, Tribunales y demás autoridades que corresponda, presentando o contestando demandas, escritos, documentos, testigos y demás que fuesen necesarios, interponga recursos legales, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, preste y exija juramentos y cauciones juratorias, suministre pruebas, tache, recuse, decline y prorrogue de jurisdicción, ponga y absuelva posiciones, oponga y deduzca excepciones, pida cotejo de letras, confrontación de firmas y compulsas de libros, nombre toda clase de peritos y funcionarios, haga protestos y protestas, apele, diga de nulidad, falsedad y simulación, pida la venta o remate de los bienes de sus deudores, haga y admita cesiones, solicite desalojos y lanzamientos, la quiebra o el concurso civil de los demandados, concurra a juntas de verificación y graduación de créditos, reconociendo o desconociendo acreedores, acepte y rechace concordatos, quitas y esperas, solicite el libramiento de oficios y exhortos, cobre y perciba, dé recibo y carta de pago: inicie sucesiones, produzca informaciones y efectúe cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean conducentes al mejor desempeño de su mandato, que podrá sustituir total o parcialmente. — Octavo: El socio administrador, don Renato Luis Fabris, queda obligado a llamar a una reunión mensual, como mínimo, y a rendir [illegible] negocios sociales. Todas las resoluciones que adopte la sociedad será por mayoría absoluta de votos, teniendo a tales efectos, cada socio, un voto, con prescindencia de su aporte social. Para actos de disposición, que signifiquen una modificación patrimonial de la sociedad, se requiere la conformidad unánime. — Noveno: En caso de ausencia temporal del socio administrador, Sr. Renato Luis Fabris, al solo y único efecto de suscribir las documentaciones necesarias, para no entorpecer la marcha de la sociedad, lo harán en forma conjunta, dos cualquiera de los socios restantes. — Décima: La base para la formación de los balances, deberá estar de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, y dentro de los sesenta días de su realización deberá ser aprobado por los socios, haciéndose la constancia pertinente en el libro de actas, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — Décima Primera: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará el balance general e inventario de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para reservas especiales, se procederá a distribuir las utilidades entre los socios, en la siguiente proporción: Luis Castro, diez por ciento: Bernardo Guberman, diez por ciento; Natán Kerszberg, quince por ciento; Isaac Guberman, cinco por ciento; José Sartori, veinte por ciento; Alberto Guini, veinte por ciento; y Renato Luis Fabris, veinte por ciento. Si hubiera pérdidas, serán soportadas por las partes, en la misma proporción. — Décima Segunda: El socio administrador señor Renato Luis Fabris, gozará de un sueldo mensual, que se fijará anualmente, de acuerdo con el giro de los negocios sociales. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad, sin consentimiento expreso de los demás contratantes. — Décima Cuarta: En caso de disolución social, ésta será realizada en la forma y condiciones, que por mayoría de votos resuelva la sociedad. Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de las normas contenidas en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, los que designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que en definitiva se pronuncie, inapelable, y al que desde ya se someten sin reservas, todos los contratantes, renunciando recurrir, por tal causa, al fuero judicial. En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en un solo ejemplar de un mismo y único tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Enmendado: "Renato", "confrontación", "sustituir", "proporción", "proporción": Todos valen. — Testado: "mínimo": No vale. — S|r.: "Guini": Vale. — (Fdo.): N. Kerszberg. — (Fdo.): R. L. Fabris. — (Fdo.): José Sartori. — (Fdo.): Luis Castro — (Fdo.): Alberto Guini. — (Fdo.): B. Guberman. — (Fdo.): Isaac Guberman.

Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.600.— e.17|5-Nº 11.791-v.21|5|54

JAIME I. SEGLIN Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Jaime Ismael Seglin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 3721, Capital, C. I. 945.930; Manuel Zulcovsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Corrientes 3683, Capital, C. I. 155.272 y Víctor Orlando Pazos, argentino, soltero, domiciliado en la calle Jean Jaurés 3748 de la localidad de Carapachay, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 2.610.816, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha una sociedad que girará bajo la denominación de "JAIME I. SEGLIN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Cerrito 466, 4º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de artículos de joyería, relojería, bisutería y afines, sin perjuicio de realizar otras operaciones industriales y|o comerciales y de importación y|o exportación que los socios de común acuerdo resolvieran realizar. — Tercera: La sociedad durará diez años a contar del día 3 de mayo de 1954 y se prorrogará por otro período igual de diez años, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolver la sociedad por telegrama colacionado, 180 días antes de la expiración del período a fenecer. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en Tres mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción. Jaime Ismael Seglin, Dos mil cien cuotas o sea Doscientos diez mil pesos moneda nacional; Manuel Zulcovsky, Seiscientas cuotas o sea Sesenta mil pesos moneda nacional y Víctor Orlando Pazos, Trescientas cuotas o sea Treinta mil pesos moneda nacional. Este capital, suscripto ha sido integrado en su cincuenta por por ciento (50 %) por dinero efectivo. El remanente hasta cubrir el capital social, será aportado en dinero efectivo cuando así lo requieran las necesidades sociales. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Jaime Ismael Seglin, Víctor Orlando Pazos y Manuel Zulcovsky quienes revestirán el cargo de gerentes. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del socio [illegible]

los socios Manuel Zulcovsky y Victor Orlando Pazos en forma conjunta, con facultad amplia para usarla en todas las operaciones sociales y absolutamente prohibida para comprometerla en prestacion a título gratuito, o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria; o en fianzas o avales a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actos que forman su objeto social, los siguientes: A) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones y otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquiera otro título, con facultad para vender, hipotecar, o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — B) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — C) Tomar dinero en préstamo de todos los bancos oficiales, mixtos o particulares, con o sin garantía real o personal y establecer la forma de pago y la tasa del interés. — D) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro, o a premio. — E) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas — F) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar y contestar demanda de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al decreto de apelar o a prescripciones adquiridas. — H) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, operar con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y con cualquier otro organismo o repartición estatal o privado, autárquico, nacionalizado o mixto. — I) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos; registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuera necesario para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas pre-insertadas o que se relacionaren con la administración social — Séptima: Queda terminantemente prohibido a los socios formar parte de otra sociedad o ejercer el comercio por cuenta propia, exceptuando el socio señor Jaime Ismael Seglin quien podrá dedicarse a otras actividades comerciales y/o industriales. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan realizar. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución de la reserva legal y de las facultativas que los socios dispusieran realizar, se distribuirán entre los socios de acuerdo con la siguiente proporción: Jaime Ismael Seglin (60 %) sesenta por ciento; Manuel Zulcovsky (30 %) treinta por ciento y Victor Orlando Pazos (10 %) diez por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: El fallecimiento, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad o su liquidación. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, continuarán como titulares de las respectivas cuotas del capital, debiendo unificar su personería ante la sociedad por medio de un representante. Si los herederos o derecho habientes no desearan continuar en la sociedad los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles su capital abonando el importe resultante del balance que se practicará especialmente, en dos cuotas semestrales vencidas sin interés; no reconociéndose en ningún caso suma alguna en concepto de llave. — Décimoprimera: La voluntad de los socios para la aprobación de balances, forma y retiro de las utilidades distribuídas; nombramiento y remoción de gerentes e incorporación de nuevos socios y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará por simple mayoría de votos, dejándose constancia en un libro de actas rubricado. — Décimosegunda: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sostenga opiniones controvertidas. En caso de desacuerdo se requerirá del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, el nombramiento de un tercero cuyo laudo será inapelable. — Décimotercera: Si se procediese a la liquidación de todos los bienes actuará como liquidador el socio señor Jaime Ismael Seglin. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: J. I. Seglin. — Victor Pazos. — M. Zulcovsky.

Buenos Aires, Mayo once de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1 200 — e.17|5-Nº 11.847-v.21|5|54

JUAN CADEMARTORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Darragueira Nº 2880, Josefina Casellini de Cademartori, casada, argentina, domiciliada en la calle Darragueira Nº 2880, Alberto Olegario Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabildo Nº 2287, Alcides David Lerner, casado, argentino, domiciliado en la calle Jorge Newbery Nº 2889 y Bartolomé Mateo Berrino, casado, argentino, domiciliado en la calle Río Luján Nº 1458 de Villa Ballester, todos por sí, mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: 1ª) La Sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "JUAN CADEMARTORI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal actualmente en la calle Sinclair Nº 3260, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — 2ª) El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una fábrica dedicada a la manufactura de sombreros y cascos de toda clase y artículos afines, como así mismo la compra venta de mercaderías generales y la importación y exportación de artículos en general continuando los negocios de la extinguida sociedad "Juan Cademartori" Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de junio de 1949 bajo el número mil ciento ochenta y cuatro, folio cuatrocientos cincuenta y ocho libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se deja constituída. — 3ª) El término de este contrato se conviene y queda fijado en cinco años a contar del día, 1º de enero de 1954, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — 4ª) El capital social está formado por la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000 m|n.) dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a) por el señor Juan Cademartori la suma de $ 223.000 pesos moneda nacional c|l., que le corresponde como saldo acreedor en la sociedad de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se constituye; b) por el señor Alberto Olegario Cademartori la suma de $ 97.000 moneda nacional que le corresponden en igual concepto que al socio ya nombrado en primer término; c) por la Sra. Josefina Casellini de Cademartori la suma de $ 40.000 moneda nacional, que le corresponde como saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad a que se ha hecho referencia; d) por el señor Alcides David Lerner la suma de $ 20.000 moneda nacional que le corresponde en la sociedad antecesora; y e) por el señor Bartolomé Mateo Berrino la suma de $ 20.000 m|l., que le corresponde en la sociedad antecesora. En consecuencia corresponden a los socios el siguiente número de cuotas del capital social: I) a don Juan Cademartori 223 cuotas; II) a doña Josefina Casellini de Cademartori 40 cuotas: III) a don Alberto Olegario Cademartori 97 cuotas; IV) a don Alcides David Lerner 20 cuotas; V) a don Bartolomé Mateo Berrino 20 cuotas. — 5ª) Todos los socios tendrán el carácter de socios gerentes y tendrán (sigue en el sello nacional de $ 3 Nº 236260) (Viene del sello nacional de $ 3 Nº 236259) el uso de la firma social en la siguiente forma: Los socios Sres. Juan Cademartori y Alberto Olegario Cademartori podrán hacer uso de la misma individualmente y comprometer a la sociedad en la misma forma; los restantes socios sólo podrán hacer uso de la firma social y comprometer a la sociedad firmando uno de ellos cualesquiera conjuntamente con alguno de los socios Juan Cademartori y|o Alberto Olegario Cademartori indistintamente. En todos los casos los socios firmarán con su firma individual anteponiendo a la misma la denominación social. Queda prohibido hacer uso de la firma social para otorgar garantías a terceros o afianzar operaciones propias de los socios y en general comprometerla en prestaciones gratuitas de cualquier índole. Los socios gerentes con la limitación precedentemente consignada, tendrán además de las facultades que les confiere la ley 11.645, las siguientes: a) adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con prenda comercial civil o agraria, hipoteca, o cualquier otro derecho real pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de 5 años y construir edificios para su instalación; c) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; d) Abrir cuentas comerciales o bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o instituciones de créditos públicos o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos oficiales o dependientes de Gobiernos Provinciales o Mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; e) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de otros Bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; f) Aceptar toda clase de bienes en pago y el tipo de interés, y toda clase de garantías personales y reales por los créditos a favor de la sociedad; g) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; k) Percibir otorgando recibo y carta de pago; l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) formular protestos y protestas; n) Delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento y desempeño de los fines de la sociedad, salvo que estuvieren prohibidos por la ley, pues la enumeración (sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 236261) (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº M. 236.260) que antecede no es limitativa. La administración de los negocios sociales será ejercida por los socios señores Juan Cademartori y Alberto Olegario Cademartori, el socio gerente Alcides David Lerner tendrá la representación individual de la Sociedad ante los Ministerios de Hacienda de la Nación, Trabajo y Previsión, Administración de Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal de Faltas, Cámaras de Alquileres, Tribunales Nacionales del Trabajo, Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, pudiendo igualmente representar a la sociedad en forma individual en juicio, ya sea como actora o demandada, a absolver posiciones y en general asumir la representación de la misma ante cualesquiera autoridad administrativa nacional, provincial o municipal y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — 6ª) En el supuesto del fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, salvo lo estipulado más adelante con respecto a los socios Sres. Lerner y Berrino, quedarán incorporados en su reemplazo sus herederos o causa-habientes a quienes se les hubiere adjudicado las cuotas en el trámite judicial pertinente, pero con la salvedad de que los mismos a quien los represente no revestirán el carácter de socio gerente del causante. Queda entendido que la incorporación a que se ha hecho referencia será únicamente hasta el vencimiento del plazo convenido por este contrato. Los herederos o causa-habientes deberán unificar la representación en todos los casos. A los herederos o causa-habientes, como a los socios, no se les reconocerá en ningún caso derecho a llave, alguno, salvo lo que por la contabilidad social les corresponda en concepto de capital y utilidades. En el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de los socios Lerner y Berrino, se liquidará la sociedad parcialmente en lo que a ellos correspondiere, entregándose a sus herederos o causa-habinetes la parte que tuvieren en la sociedad, como aporte de capital y/o utilidades, haciéndose efectivo el importe resultante dentro de los ciento veinte días de producida la liquidación parcial por el motivo apuntado. — 7ª) Los socios Lerner y Berrino dedicarán todo su tiempo, actividad y conocimientos personales a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial que fuere o no afín con la que constituye el objeto de esta sociedad. — 8ª) El ejercicio anual de la sociedad finalizará el día 28 de febrero de cada año, fecha a la cual se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualesquiera de los socios podrá solicitar se realice cuando así lo estimare oportuno. Si el balance anual arrojare una pérdida del Cincuenta por Ciento ó más del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que se practicará por los socios Juan Cademartori y/o Alberto Olegario Cademartori indistintamente. — 9ª) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual o las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o soportadas entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. Previamente a la distribución de utilidades deberá destinarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva estatuído en la Ley 11.645 hasta completar el diez por (sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº M. 236.262) - (viene del sello nacional de $.— Nº M. 236.261) ciento del capital social. A los efectos de la realización del balance general anual, se deja establecido que obligatoriamente se efectuará una amortización mínima del diez por ciento del valor original de todas las maquinarias, instalaciones, útiles y enseres hasta dejar los valores en la cifra de un peso moneda nacional. — 10ª) Cualquier duda, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con la expresa facultad de nombrar un árbitro único en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Las tareas inherentes a la disolución o liquidación social estarán a cargo de los socios Juan Cademartori o en su defecto a cargo de Alberto Olegario Cademartori individualmente. — 11ª) Las partes a todos los efectos de este contrato constituyen domicilios especiales en los indicados ut-supra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle. En un todo de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan Cademartori. — Josefina C. de Cademartori. — Alcides D. Lerner. — Alberto Olegario Cademartori. — Bartolomé M. Berrino.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1 840.— e.17|5-Nº 11.874-v.21|5|54

DIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 613. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 de abril de 1954, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: por una parte el doctor don Luis Fernando Herrera, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Tucumán Nº 141; y por la otra don Alberto Julio Dechamps, casado, belga, con domicilie en la calle Mansilla Nº 2902, ambos de

este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que el segundo manifiesta concurrir al acto por su propio derecho, haciéndolo el primero en el carácter de Presidente del Directorio de la sociedad anónima constituída y con asiento en esta Capital, denominada "Dicomex, Sociedad Anónima Comercial" y en nombre y representación de la misma, cuya existencia como Persona Jurídica se acredita con los respectivos estatutos y decreto aprobatorio que fueron íntegramente transcriptos en la escritura de constitución definitiva, otorgada con fecha 12 de octubre de 1951, ante mí, el autorizante, al folio 1829 de este mismo Registro Nº 217 a mi cargo, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 5 de febrero de 1952, bajo el Nº 57 al folio 93 del Libro 49, Tomo A, de Estatutos Nacionales, siendo sus partes pertinentes las siguientes: "(Se transcribe)" Es Copia Fiel de lo pertinente, doy fe, así como de que el carácter invocado por el doctor Herrera se acredita con el acta que en su original tengo a la vista corriente del folio 10 al 13 del libro de Actas de Asambleas Generales de la sociedad Anónima de referencia rubricado por el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veinte de febrero de 1952, bajo el número 5 803 y con el acta que en su original tengo a la vista, corriente del folio 20 al 21 del libro de actas de Directorio Nº 1 de la misma sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio de esta Capital el 20 de febrero de 1952 bajo el Nº 5.804, que transcriptas por su orden, dicen así: "(Se transcribe)" Es Copia Fiel de las actas de su referencia, doy fe, así como de que la autorización que el Dr. Herrera tiene para este acto se justifica con el acta que en su original tengo a la vista corriente del folio 21 al 23 del expresado libro de actas de Directorio Nº 1, que transcripta íntegramente, dice así: "(Se transcribe)". Es copia Fiel del acta de su referencia, doy fe, así como de que el Dr. Herrera asegura que los mencionados Estatutos se hallan vigentes y que se encuentra en pleno ejercicio del cargo y autorización invocados, y en tal virtud los comparecientes dicen: Que han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: 1ª: A partir del 5 de abril de 1954 ha quedado constituída entre las partes una sociedad mercantil que girará en plaza bajo la denominación de "DIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán Nº 141, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier otro lugar de esta República y/o del extranjero. — 2ª: El objeto de la sociedad lo constituye el comercio por cuenta propia y de terceros, incluyendo importación, exportación, representación, distribución y consignación de productos químicos y sus derivados. Cuando los socios lo resuelvan por unanimidad, además podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial. — 3ª: El capital social lo constituye la suma de $ 500.000 m|n. de c|l. dividido en 5.000 cuotas de $ 100 de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: por don Alberto Julio Dechamps 1.250 cuotas y por "Dicomex Soc. Anónima Comercial" 3.750 cuotas. Los socios integran sus aportes en dinero efectivo. Se deposita el 50 % como lo indica la ley 11.645 y el resto será integrado cuando los socios lo determinen por mayoría de votos. — 4ª: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años a contar desde el expresado día 5 de abril de 1954, no obstante lo cual, cualquier socio podrá pedir su disolución anticipada para el final de cada ejercicio, comunicando en tal caso su decisión respectiva a los demás consocios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social y con una anticipación no menor de 6 meses. Asimismo cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad en cualquier momento en que se comprobare una pérdida de por lo ... % del capital social. — 5ª: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Alberto Julio Dechamps, quien queda designado Gerente de la misma, teniendo el uso de la firma social, anteponiendo la denominación adoptada a su firma particular para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Sus facultades serán amplias incluyendo las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, financiar operaciones contra garantía prendaria: adquirir, enajenar, o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester realizar en nombre de la sociedad, todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar mandatos generales y especiales. Queda absolutamente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. El gerente deberá obligatoriamente dedicar todo su tiempo, celo y contracción a las actividades sociales y sin el consentimiento escrito de todos sus consocios no podrá de ninguna manera dedicarse a actividades o negocios ajenos a las mismas. — 6ª: Los señores Roberto Rein y Ernesto Marks representarán indistintamente al socio gerente señor Dechamps, en caso de su ausencia o cualquier otro impedimento con las mismas facultades y atribuciones, para lo cual se les confiere poder general amplio por medio del presente, cuyo mandato no podrá ser revocado sino mediante escritura pública y por decisión unánime de los socios. — 7ª: Anualmente al día 31 de marzo se practicará un balance e inventario de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % al fondo de Reserva Legal hasta alcanzar éste el 10 % del capital social; el saldo que quedare, previa la dotación de reservas facultativas que los socios dispongan se distribuirá entre ellos en la siguiente proporción: los primeros $ 48.000 m|n. le corresponderán al socio Sr. Dechamps y los $ 48.000 m|n. siguientes a "Dicomex Soc. Anón. Comercial" del remanente corresponderá el 50 % al Sr. Dechamps y el otro 50 % a "Dicomex S. A. Comercial". En los porcentajes previstos para dicho remanente serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Si las disponibilidades de la firma no permitieren la distribución en efectivo de las ganancias, éstas serán acreditadas a los beneficiarios y cuando haya sumas parciales disponibles para la distribución efectiva ésta deberá hacerse en las proporciones indicadas en este párrafo, a menos que ambos socios consientan en que uno de ellos haga retiros superiores a las mismas. Se considerará que los balances están aprobados por los socios, si ninguno de ellos hubiera manifestado lo contrario en forma fehaciente al Gerente, a los 3 meses a contar desde el cierre de cada ejercicio contable. — 8ª: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio don Alberto Julio Dechamps la socia restante podrá optar por aceptar a los herederos o derecho-habientes, unificando éstos su representación, en calidad de socios, o indicar a la persona o personas o entidades que se hagan cargo de sus cuotas, en cuyo caso su valor será fijado en base de un balance practicado al efecto. El valor así establecido será aumentado agregándole el 25 % de una ganancia normal anual, la cual se calculará tomando el promedio de las ganancias obtenidas durante los últimos 3 ejercicios cerrados con anterioridad de ocurrido tal acontecimiento. El valor así establecido será pagado en 4 cuotas trimestrales iguales, la primera al firmarse la escritura de transferencia. Las resoluciones correspondientes a las opciones estipuladas en este artículo deberán serles comunicadas a los interesados a los 3 meses de ocurrido el respectivo acontecimiento; si vencido dicho plazo el socio que tenga derecho no hubiera optado por ninguna de las alternativas, la sociedad entrará en liquidación. — 9ª: Las resoluciones que correspondan ser tomadas por los socios, incluídas las relacionadas con la transferencia de cuotas entre ellos, lo serán por mayoría de votos, a menos que el presente contrato estipule la unanimidad. Requerirá unanimidad además la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad. "Dicomex S. A. Comercial" podrá hacerse representar ante la sociedad por hasta 2 personas quienes participarán de las reuniones de socios, emitirán el voto en nombre de su representada y defenderán los intereses, en general de la misma. 10ª: Si el presente contrato fuera denunciado según lo previsto en la cláusula 4ª al final del ejercicio respectivo se practicará el balance anual. Para calcular el valor de las cuotas el balance será ajustado sustituyendo los valores de los activos fijo y circulante por sus valores reales establecidos a los precios del día. El socio restante podrá indicar la persona, personas o entidades que se hagan cargo de las cuotas del socio saliente al precio establecido en la forma explicada, pagaderas en 4 cuotas iguales trimestrales de las cuales la primera vencería al formalizarse la transferencia. El balance respectivo deberá ser establecido dentro de los 15 días a contar del fin del ejercicio; y el socio restante deberá comunicar su decisión al socio saliente al mes a contar de igual fecha. Si el socio restante no quisiera hacer uso del derecho estipulado en esta cláusula o si no hiciera la comunicación correspondiente dentro del término estipulado, la sociedad entrará en liquidación. Queda estipulado que en el caso objeto de este artículo la sociedad no podrá hacer negocios nuevos durante el período comprendido entre el último día del ejercicio durante el cual se haya denunciado el contrato hasta que haya quedado resuelto la continuación de la sociedad. De todos modos, denunciado el contrato cualquier socio podrá exigir que hasta que la separación se haga efectiva el Gerente deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados nombrados en el Art. 6º — 11ª: En caso de liquidación serán liquidadores ambos socios, actuando en tal caso siempre el Sr. Dechamps conjuntamente con un representante nombrado por "Dicomex S. A. Comercial" El Sr. Dechamps está facultado a nombrar un apoderado que podrá ocupar su lugar transitoria o definitivamente Si el socio señor Dechamps hubiera fallecido o sido declarado incapaz, los herederos o derecho-habientes unificarán su representación; su representante o el apoderado que se nombre será liquidador en lugar del mismo. Los liquidadores pagarán las deudas de la sociedad a medida que se liquiden los valores del activo. Del remanente se rán distribuídas las ganancias que hubiere liquidadas según artículo 7º y finalmente será reembolsado el capital social en proporción a los aportes del cual serán deducidas las pérdidas si existieran, en la proporción establecida en dicha cláusula 7ª. — 12ª: Todas las divergencias entre los socios o entre éstos y los derecho-habientes o representantes legales de los socios, o de derechos-habientes de algún socio fallecido sea durante la actuación o liquidación de la sociedad serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte. Los arbitradores nombrados deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de la aceptación de sus cargos y en caso de discordia entre ellos designarán un tercero, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar al arbitrador tercero su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las 12 cláusulas que anteceden los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad "Dimica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado su contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada la firman los comparecientes con los testigos presentes, don Gerardo Silvio Mármora y don Salvador Alvarez Alonso, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Luis F. Herrera. — A. Dechamps. — Tgo.: G. Mármora. — Tgo.: S. Alvarez Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Marcos Estrín. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.280.— e.14|5-Nº 11.698-v.20|5|54

C A S A   S A L O N I O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 127. Primer Testimonio. Escritura Número ochenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos comparecen don Mauricio Helman, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Mariano Acosta número mil trescientos sesenta y cinco; don Héctor Lago, soltero, de veintiséis años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Lavalle número mil trescientos noventa y cuatro y don Luis Mauricio Levit, casado, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Laprida número mil quinientos cincuenta de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, los dos primeros de este vecindario y el tercero accidentalmente en ésta, todos hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes y en lo no previsto por las establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio: Artículo Primero: A partir del día primero de abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando todos los actos y operaciones realizadas por los comparecientes en común y en nombre de la sociedad, queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón: "CASA SALONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El plazo de duración será de diez años a contarse desde el primero de abril pasado. — Artículo Tercero. El asiento principal de la sociedad y por lo tanto su domicilio legal será en esta Capital calle Pozos número doscientos cincuenta y cinco. sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan establecerse en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de fabricación, compra y venta de máquinas y accesorios para la vulcanización y repuestos de automotores, representaciones, comisiones, consignaciones, compra-venta de mercaderías en general, explotación de toda clase de industrias, patentes de invención, marcas de fábrica, pudiendo formar parte de otras sociedades en el carácter de comanditaria. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios de la siguiente manera. Ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos las aporta el señor Helman; cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos los aporta el señor Lago y ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos las aporta el señor Levit. Dichos aportes se hacen efectivos de la siguiente manera: el señor Helman lo efectúa en dinero efectivo integrando en este acto el cincuenta por ciento y obligándose a completar su aporte dentro de los dos años; el señor Lago aporta diez mil pesos en mercaderías y cuarenta mil efectúa en dinero efectivo integrando en este acto la totalidad del aporte en especie y el cincuenta por ciento del aporte en dinero, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento dentro de los dos años de la fecha y el señor Levit hace efectivo su aporte en mercaderías, totalmente en este acto. Los aportes en especie se describen y valúan en el inventario que por separado firman las partes en este acto y del que un ejemplar se agrega a la presente. — Artículo Sexto: La sociedad podrá realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos: celebrar contratos de seguros como asegurados; tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas; efectuar toda clase de operaciones con bancos, sean oficiales o particulares, nacionales, provinciales y municipales, inclusos extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires conforme a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; constituir hipotecas, prendas y cualquier otro género de garantías, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Helman y Lago, quienes por lo tanto quedan designados gerentes, que deberán actuar conjuntamente para obligar a la sociedad, salvo para suscribir actos que tengan por objeto: la venta de inmuebles; constitución de hipotecas, prendas u otros derechos reales, venta de un negocio o fábrica, instalación de sucursales o designación de representantes, actos que para su validez deberán ser suscriptos por la totalidad de los socios o por mandatarios instituídos con facultades precisas y específicas. La firma social será la personal de los dos gerentes precedida de la leyenda: "Casa Salonio S. R. L.". Los gerentes podrán ser removidos por mayoría de cuotas-votos. Igualmente se necesitará la conformidad y firma conjunta de todos los componentes de la sociedad para recibir bienes en pago sean estos muebles, inmuebles o créditos;

aprobación de balances y distribución de utilidades; aprobación de rendición de cuentas y para la formación de otras sociedades. El mandato para administrar y el uso de la firma social en las condiciones y con las limitaciones establecidas, podrá usarse por los gerentes para: a) administrar libremente la sociedad cuya representación legal les corresponde. b) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. c) tomar, trasladar, suspender o despedir empleados y obreros, fijando sus remuneraciones, dictar reglamentos, mantener la disciplina y el orden. d) suscribir escrituras públicas y contratos, y en general toda clase de instrumentos públicos o privados relacionados con las operaciones de la sociedad. e) conferir poderes generales y especiales y revocarlos, que sean necesarios para representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, ante el poder judicial en cualquier fuero o jurisdicción. f) percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la sociedad o que esta tenga que percibir por cualquier concepto y pagar por la misma las sumas que adeude o que deba entregar por cualquier concepto, firmando o exigiendo en cada caso recibos y cancelaciones; g) efectuar toda clase de operaciones con los bancos enumerados en el artículo sexto de este contrato u otros, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, girar contra provisión de fondos o en descubierto, pudiendo a tales fines, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones, aceptar o hacer consignaciones, novaciones o remisiones. h) promover querellas; i) aceptar hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen y garantía a favor de la sociedad en la forma y condiciones que consideren convenientes y en tanto dichas operaciones tengan como causa actos derivados del objeto social, pudiendo por la misma causa efectuar toda clase de operaciones, financieras de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza. j) ejercer la representación de la sociedad judicial, extrajudicialmente o administrativamente, transar, toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, interponer o renunciar recursos legales, ordinarios o extraordinarios y prorrogar de jurisdicciones. Se hace constar que estas facultades que se confieren a los gerentes son de carácter enunciativo y no limitativo. Bajo ningún concepto la firma social podrá emplearse para comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto o para fianzas por terceros. Es obligación de los socios gerentes además del cumplimiento de todas las obligaciones que en tal carácter les incumbe: a) presentar anualmente a la asamblea general ordinaria de socios un informe sobre el estado de los negocios sociales y el inventario, balance general anual y cuenta de pérdidas y ganancias; b) rendir cuenta documentada ante las asambleas extraordinarias acerca de los hechos que motiven la convocatoria de las mismas c) dar aviso con una anticipación de tres meses por lo menos en el caso que resolvieran renunciar a sus cargos. Los socios gerentes percibirán como retribución un sueldo mensual de mil pesos cada uno, con imputación a gastos generales. — Artículo Octavo: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance general del ejercicio, el que deberá ser aprobado por la unanimidad de los socios. De las utilidades líquidas que se obtuvieren se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el mismo cubra el diez por ciento del capital social. Del remanente, el cincuenta por ciento quedará depositado en la sociedad para la formación de un fondo de reserva especial destinado a negocios que la sociedad deseare emprender, pero que podrá ser distribuído entre los socios cuando así lo resolviera la unanimidad. El saldo de las utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para el señor Helman; veinticinco por ciento para el señor Lago y cuarenta por ciento para el señor Levit. — Las pérdidas serán soportadas por el capital en esta misma proporción. — Los socios que dejaren depositados en la sociedad utilidades que les correspondieran de conformidad con lo determinado precedentemente, percibirán sobre las mismas un interés del siete por ciento anual que les será liquidado trimestralmente, debiendo comunicar con un preaviso de treinta días el momento que desearen retirarlo. Ningún socio podrá retirar suma alguna a cuenta de utilidades hasta tanto éstas no estén debidamente acreditadas por balances aprobado. — Artículo Noveno: La voluntad de los socios en las deliberaciones se expresará por resoluciones que se tomarán con las mayorías que en cada caso se requiera de acuerdo a lo establecido en este contrato o en la ley, en asambleas ordinarias, que se celebrarán en la sede social al final de cada ejercicio o en asambleas extraordinarias cuando la índole del asunto lo requiera y a las que serán convocados por cualquiera de los gerentes por lo menos con diez días de anticipación, por carta certificada con aviso de retorno en la que se consignará el asunto a tratar Cualquier socio tendrá igualmente derecho a convocar por intermedio de un gerente a asamblea extraordinaria. De todas las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el libro de actas que a tal fin llevará la sociedad. Cada socio tendrá derecho a tantos votos cuantas cuotas posea en la sociedad. El señor Levit podrá hacerse representar por apoderados, socio o no, mediante carta poder con facultades específicas; también podrá enviar su voto por escrito. — Artículo Diez: Los socios Helman y Lago deberán dedicar íntegramente su actividad comercial a la sociedad en forma personal y permanente, pero el socio señor Levit podrá continuar explotando sus actuales negocios del mismo ramo que los de la presente sociedad e inclusive constituir sociedades similares [illegible]

cuotas sin la conformidad unánime de sus socios, quienes tendrán el derecho de oponerse a la cesión o adquirirlas a prorrata de sus respectivos capitales. A tal fin el que deseare ceder sus cuotas, deberá comunicarlo a sus consocios en forma fehaciente para que los mismos dentro de los treinta días autoricen el acto, se opongan u opten por la adquisición. — Artículo Doce: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra de alguno de los socios ni por remoción de gerentes. Los sucesores o representantes del fallecido o incapacitado podrán optar por: a) ingresar a la sociedad en igualdad de condiciones del socio que representan unificando la personería; b) por el reembolso de lo que correspondiera al fallecido o representado, de conformidad al balance que al efecto se practicará dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad; las sumas que debieran percibir en tal caso les será liquidada en doce cuotas trimestrales y consecutivas con más un interés del seis por ciento anual. En el caso de solicitar autorización para ceder cuotas el interesado en la comunicación dirigida a sus consocios deberá indicar el nombre del presunto adquirente, el precio y demás condiciones de la operación. — Artículo Trece: En caso de dificultades o divergencias entre los socios y siempre que éstas sean de naturaleza tal que no puedan decidirse mediante las mayorías previstas, se resolverán mediante árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. Dichos árbitros podrán a su vez designar un tercero para el caso de divergencia. El fallo será obligatorio e inapelable. — Artículo Catorce: Toda vez que se resuelva la disolución, o liquidación de la sociedad, sea cual fuera la causa, la asamblea que haya adoptado tal resolución, determinará la forma de su liquidación, designará el o los liquidadores y fijará el plazo en que la liquidación debe verificarse. — Artículo Quince: A todos los efectos a que hubiere lugar las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de esta Capital y Constituyen para las relaciones entre sí los domicilios al principio indicados o los que constituyeran en el futuro mediante telegrama colacionado dirigido a sus consocios. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho los comparecientes, declaran formalizado el presente contrato. Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don José Rolandi y don Esteban A. Palermo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. M. Helman — L. M Levit. — H. Lago. — José Rolandi. — E. A. Palermo. (Está mi sello). Aante mí Carlos S. Dubove. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ciento veintisiete en el Registro número trescientos noventa y tres a mi cargo. Para la sociedad expido el presente en cinco sellos numerados correlativamente del dos millones quinientos setenta y siete mil setecientos treinta al presente que sello y firmo en Buenos Aires a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Carlos S. Dubove. Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.160.— e.14|5-Nº 11.685-v.20|5|54

REGORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los que suscriben Benjamín Gorer, casado en primeras nupcias con doña Sara Kotler, de cuarenta y cinco años de de edad, comerciante, argentino naturalizado, domiciliado en Rivadavia tres mil ciento ochenta y dos, y que firma "Benjamín Gorer", y Atilio Rómulo Repetto, que firma A. L. Repetto, soltero, comerciante, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Rivadavia dos mil trescientos ochenta, se ha resuelto establecer una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: Desde el día primero de mayo del año en curso, queda constituída entre los suscriptos una sociedad que girará bajo la denominación social: "REGORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Rivadavia dos mil trescientos setenta y cuatro, que es su sede central, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o anexos en cualquier parte de la República. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al comercio de artículos de bazar, importación y exportación de los mismos, así como a cualquier otro negocio que guarde relación con el principal. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años, a contar del día primero de mayo próximo. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de igual moneda, cada una de ellas, suscriptas íntegramente por los socios y aportadas en la siguiente forma y proporción: a) Don Benjamín Gorer suscribe cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una de ellas y que integra con el aporte

quiridas para la instalación de este negocio; b) Don Atilio Rómulo Repetto suscribe cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una de ellas y que integra con el aporte por un valor de Cincuenta mil pesos en muebles, útiles y mercaderías adquiridas para la instalación de este negocio. Ambos socios responden solidariamente respecto de terceros por el valor atribuído a los bienes que aportaron a la Sociedad en los términos, forma y extensión previstos por el Artículo décimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ambos socios, quienes actuarán indistintamente en el carácter de Gerentes de la Sociedad y podrán llevar a término, con su sola firma, todos los actos y contratos conducentes al mejor desarrollo y éxito de las operaciones sociales. Dentro de estas facultades podrá cada uno de ellos hacer pagos ordinarios de administración, cobrar, percibir o compensar lo adeudado a la sociedad que por este acto se constituye y por cualquier concepto: conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones pre-existentes; constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio que pudiera derivar de su objeto principal; nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones; acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero, competencia o jurisdicción, los que podrá declinar o prorrogar; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales, y ante las autoridades municipales o dependencia de cualquiera de ellas, y en cualquier punto de la República o del extranjero; otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean menester a dichos fines, y practicar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y salvaguardia de los intereses sociales. Igualmente, el socio Gerente queda autorizado con toda la amplitud que le fuera necesaria, para efectuar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esta índole, sea oficial o particular de esta República, en sus sedes centrales, casas matrices, agencias y sucursales, facultad que se establece especialmente con referencia al Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro de esta plaza, creados o a crearse, sometiéndose a las leyes y reglamentos que los rigen y en los que podrá solicitar, en cualquier momento, el cierre y apertura de cuentas corrientes, endosar documentos para su cobro o depósito, solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocios, aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles, a nombre y orden de la Sociedad. Además, los socios Gerentes podrán actuar directamente o bien otorgar poder para que se ejerza la representación de la Sociedad, ya sea para los negocios propios, de ella o para actuar ante las instituciones bancarias, administrativas o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, ordinario, criminal, de trabajo, administrativo, de falta o federal o cualquier otro, pudiendo a tal fin sustituir total o parcialmente la facultad que le fuera acordada. Las facultades acordadas precedentemente son meramente enunciativas y no limitativas de las que el socio Gerente pueda realizar, por cuya razón y de acuerdo al artículo dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco debe entenderse que tiene todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la Sociedad. La firma se usará así: "Regore, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguido de la determinación del capital y firma del socio Gerente. En ningún caso podrá obligarse a la Sociedad por actos ajenos a la misma, siendo personalmente responsable ante ésta el socio culpable por su negligencia o descuido. — Sexto: Todos los años al día treinta de abril se practicará un balance general e inventa

hubiere, se calcularán al precio de costo siempre que éste sea inferior al de plaza, o bien al precio de plaza, si éste fuese inferior al de costo; b) las instalaciones, muebles, útiles, etc., se calcularán con una depreciación adecuada en el precio de adquisición o en el valor asignado en el balance o inventario inicial; c) los créditos se ajustarán a la solvencia de los deudores. De las utilidades líquidas anuales se retirará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto de las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales, salvo que los socios resolvieren destinarlas a aumentar el fondo de reserva o para el fomento y mayor desarrollo de los negocios, lo que así podrán acordar cuando ambos coincidan en esa determinación. Las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas en proporción al capital aportado. Representando las pérdidas un setenta y cinco por ciento del capital social, a pedido de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación de la Sociedad, a no ser que el socio restante resolviera continuar en el negocio, adquiriendo la cuota del socio desidente. — Séptimo: En caso de que cualquiera de los socios desease trasmitir su parte a terceros, el otro socio tendrá preferencia y prioridad para su adquisición y el valor de la cuota que se transfiera será calculado por el mismo procedimiento seguido en la actualidad por la Dirección Impositiva para determinar el interés que corresponde a un socio fallecido dentro de la Sociedad. Supletoriamente, para el caso de no tener interés el otro socio en adquirir la cuota del que se retire, se aplicará lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de todas las resoluciones que tomen los socios. Dichas resoluciones serán aprobadas por el voto concurrente de la mayoría de capital y número, y ejecutados por uno de los socios gerentes, o por el que sus co-asociado designen en el caso de excusación de aquél. La aprobación de los balances generales, a igual que las resoluciones y acuerdos de los socios, se harán constar en actas. Las actuaciones en el libro de actas, serán firmadas por todos los socios presentes. Los socios se reunión cuando el Director Gerente los convoque o cuando las actividades sociales lo requieran. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido podrán optar: a) Por solicitar la entrega del capital que a éste hubiere correspondido, de acuerdo a lo que establezca la Dirección General Impositiva en el respectivo expediente sucesorio o en caso de disidencia, lo que acuerden peritos contables designados por ambas partes; b) Continuar en la Sociedad hasta el vencimiento del plazo, sin más intervención en ella que la verificación de los balances sociales, teniéndose bien presente que deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Décimo: En el caso de que el socio se retire de la Sociedad o que con motivo de su fallecimiento sus herederos o causa-habientes soliciten la entrega del capital que corresponde a éste, de acuerdo a lo más arriba establecido, la denominación social tendrá el valor de llave que la Dirección Impositiva asigne en los casos y en las formas previstas en el artículo anterior. — Undécimo: Cualquier diferencia que surgiera entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimido por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer en la cuestión. En el caso de que no pudiesen ponerse de acuerdo en esa designación, se tendrá por nombrado a tal efecto al Presidente de la Cámara de Fabricantes de Orfebrería. — Duodécimo: Los socios en ningún caso podrán promover acción judicial alguna contra la Sociedad o cualquiera de sus co-asociados por asuntos inherentes a la Sociedad, o a las relaciones sociales. Lás acciones pertinentes deberán plantearse inicialmente ante la persona designada en el texto de este convenio como árbitro tercero, quien en forma sumaria decidirá sobre la petición que se formula y si por la índole de la cuestión [illegible]

de cualquiera otra medida precautoria no fuera posible someterla a su decisión siempre con anterioridad al reclamo ante las autoridades judiciales competentes, deberá plantearse la misma ante el mencionado árbitro, quien en forma sumarísima e inapelable se expedirá si en principio es o no pertinente la gestión que se pretende y en el supuesto que la declarase inicialmente improcedente, se deberá acatar esa decisión que es irrecurrible. Sin este recaudo se calificará de maliciosa cualquier gestión que realice el socio disidente y autorizará a excluirlo de la Sociedad, aplicándole, además, una multa equivalente al treinta por ciento de su capital inicial aportado a la Sociedad. — Décimo Tercero: El señor Gorer podrá atender sus actuales actividades comerciales en el ramo afín, [illegible] expreso consentimiento de su co-asociado. El sueldo que el señor Gorer perciba en esta Sociedad en ningún caso será inferior a la suma de Quinientos pesos mensuales, ni tampoco menor al que perciba el empleado de más sueldo en el establecimiento. — Décimo Cuarto: En cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las generales del Código de Comercio con las supletorias del Código Civil. Para que así conste se firma el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes, en tantos ejemplares como partes y otro para su inscripción en el Registro Público de Comercio, todo fecha y lugar ut-supra. — Benjamín Gorer. — A. L. Repetto. Entre líneas: "A. L.", vale

Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.880.— e.14|5-Nº 11.739-v.20|5|54

ENRIQUE SCHEURENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Scheurenberg, casado, comerciante, domiciliado en la calle Moreno Nº 1270, Juana Bikart de Scheurenberg, casada, comerciante, domiciliada en la calle Junín Nº 1357 y Juan Ludovico Weinberg, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte Nº 308, representado en este acto por el señor Norberto Germán Lichtenstein, conforme el poder otorgado el diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro por ante el escribano público Jorge Garicoechea, Registro Nº 95, todos argentinos naturalizados, mayores de edad y de la Capital Federal, en su carácter de componentes de "Enrique Scheurenberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha 26 de febrero de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de agosto de 1949 bajo el Nº 1574 al folio 30 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del 30 de abril de 1950, inscripta el 14 de junio de 1950, bajo el número 980, folio 447, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del 10 de abril de 1951, inscripta el 4 de junio de 1951 bajo el número 1279, folio 350, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital social a quinientos mil pesos, realizándose con los haberes de los socios Enrique Scheurenberg de setenta mil pesos y Juan Weinberg de ochenta mil pesos, conforme a balance general de la sociedad, cerrado el 31 de diciembre de 1953 debidamente certificado; b) Modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, octava y novena del actual contrato social incluyéndose una nueva cláusula quinta, corriéndose por lo tanto la numeración de las cláusulas siguientes; c) Recopilar el contrato social de acuerdo con las modificaciones efectuadas el que tendrá el siguiente texto, con la aplicación a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ENRIQUE SCHEURENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Moreno mil doscientos setenta de esta Capital, o donde los socios lo fijen en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de confecciones al por mayor, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo aportado Enrique Scheurenberg trescientas quince cuotas o sean trescientos quince mil pesos moneda nacional, Juana Bikart de Scheurenberg treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Juan Weinberg ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, todas totalmente integradas. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Enrique Scheurenberg y Juan Weinberg, que ocuparán el cargo de gerentes. — Cada uno de ellos en forma indistinta representará a la [illegible] de la firma social tración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual a determinarse de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava y se asentará en un libro de actas. — Sexta: El ejercicio de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año: anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de las siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social: el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: durante el año mil novecientos cincuenta y cuatro el cuarenta y dos y medio por ciento al socio Juan L. Weinberg, cincuenta y medio por ciento al socio Enrique Scheurenberg y siete por ciento a la socia Juana Bikart de Scheurenberg; y a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, el cuarenta y cinco por ciento al socio Juan Weinberg, el cuarenta y ocho por ciento al socio Enrique Scheurenberg y el siete por ciento a la socia Juana Bikart de Scheurenberg. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptima: La Sociedad tendrá una duración de noventa años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Cada dos años, a la fecha del Balance, y por primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, cada cada socio tendrá el derecho de retirarse de la Sociedad debiendo comunicar esa voluntad por medio de telegrama colacionado dirigido a la sede de la Sociedad con una anticipación de tres meses. Los socios restantes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a sus aportes de capital y a un precio y condiciones de pago a fijarse de mutuo acuerdo entre los socios restantes y el socio saliente. Al no llegar los socios a un acuerdo, con respecto al precio de las cuotas y condiciones de pago, éstos serán fijados por árbitros amigables componedores, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente contrato. Si los socios restantes no adquirieren las cuotas del socio saliente, la Sociedad se disolverá. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Novena: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos no se incorporarán en la Sociedad. — A la fecha del fallecimiento se confeccionará un Balance y los herederos del socio premuerto, con representación unificada, tendrán el derecho de fiscalizar este Balance, el que debe confeccionarse dentro de los sesenta días a contar de la fecha del fallecimiento. — Los socios restantes tendrán el derecho de decidir, si la Sociedad se disolverá o si ellos seguirán con la misma. — En este último caso los haberes del socio premuerto serán abonados a sus derecho-habientes en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, la primera a los noventa días de la fecha del fallecimiento. — Simultáneamente con las cuotas se abonarán intereses sobre los saldos y por períodos vencidos, fijándose como tasa la que cobran los Bancos sobre el descuento de pagarés comerciales. — Décima: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. — Si una de las partes no designare su árbitro, dentro de los cinco días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquella el pago de las costas y gastos de esta gestión — Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento del Presidente de la citada Cámara, dentro de los cinco días de producida la discordia. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare con él, abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que incoe u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ella corresponda como en lo que pertenezca a las otras partes — Enrique Scheurenberg. — Juana Bikart de Scheurenberg. — N. G. Lichtenstein.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.200.— e.14|5-Nº 11.725-v.20|5|54

"ALINOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

Testimonio: Entre los señores don Israel Alterleib, Polaco, Casado, don Jehuda Alterleib, Polaco, Casado y don Joel Alterleib, Polaco, Casado, todos de esta Capital, domiciliados en la calle Galicia número mil setenta y cinco, mayores de edad y hábiles para comerciar, actuales únicos componentes de la razón social I. Alterleib e Hijos, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Número trescientos veinticuatro, Folio cuarenta y cinco del Libro cincuenta y dos, ampliado el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el Número novecientos treinta y seis del Folio cuarenta del Libro cincuenta y cuatro, y modificado el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Número mil ciento setenta y uno, del en transformar la presente Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, en todos los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: A partir del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha retrotraen sus efectos, declárase constituída entre los señores Israel Alterleib, Jehuda Alterleib y Joel Alterleib una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal será la fabricación de artículos de Tejido de Punto y su venta al por mayor. — Segundo: El Capital Social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en seis mil cuotas de cien pesos Moneda Nacional cada una, y aportados por los socios de la siguiente manera: — El Socio señor Israel Alterleib integra a la sociedad la cantidad de dos mil sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional o sea la suma de doscientos seis mil pesos moneda nacional, y los socios señores Jehuda y Joel Alterleib integran a la sociedad la cantidad de mil novecientos setenta cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional cada uno, cuotas integradas en su totalidad en mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, obligaciones a cobrar y deudores varios, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y firmado de conformidad por los tres socios. — Tercera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación social de "ALINOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" denominación que utilizarán a su vez para la identificación de los productos de su fabricación y para el Registro de Marcas y Patentes, fijándose el domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Galicia números mil setenta y cinco y mil setenta y siete, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República y/o del Extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad será de cuarenta y seis años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero no obstante ello, podrá ser disuelta en cualquier época a pedido de alguno de los socios, para cuyo caso deberá comunicar a los demás socios, con una anticipación mínima de seis meses, por telegrama colacionado o cualquier otro medio auténtico, pudiendo los demás socios continuar con las operaciones sociales a su exclusivo nombre, y el haber total que resulte a favor del socio saliente, según balance que se practicará al efecto le será abonado en treinta y seis cuotas iguales y continuas más el interés corriente de plaza no capitalizado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma individual e indistinta, con cargo de "Gerentes" debiendo para obligar a la sociedad firmar con la firma individual de cada uno de ellos cualquiera que sea, precedida por un sello de la razón social adoptada, pudiendo utilizar la firma social para todos los actos inherentes a la buena marcha de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas ni avales a favor de terceros. — Sexta: Además del objeto principal, la sociedad podrá dedicarse a otras actividades, quedando facultados para adquirir por medio de compra o gratuito bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes, alquilarlos, enajenarlos y gravarlos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y Bolsas de esta plaza o del extranjero, y extraer total o parcialmente los mismos antes o durante la vigencia de este contrato, operar en cuenta corriente y créditos en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Instituciones similares, Nacionales o Extranjeros, con sujeción de sus leyes y reglamentos, representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital Federal y demás Instituciones Nacionales, Municipales y Ministerios, librar, avalar, aceptar y descontar toda clase de valores, y cualquier otra clase de operaciones que los socios creyesen necesario realizar, siendo lo expuesto meramente enunciativo y en ningún caso limitativo. — Séptima: Anualmente al treinta de Septiembre se practicará un Balance General y se establecerá el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que quedará aprobado en caso de no ser observado por ninguno de los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, y cuya utilidad previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, será distribuído entre los socios en partes iguales, y sus importes serán acreditados en la cuenta particular de cada uno de ellos. — En caso de que hubiere pérdidas las mismas serán sufridas por los socios en las mismas proporciones. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes tendrán la facultad para incorporar a la sociedad a los herederos del causante previa unificación de su representación, en las mismas condiciones que se hallaba éste, o en caso contrario reintegrarán a los mismos los haberes totales del socio fallecido o incapaz, según balance que se practicará al objeto dentro de los veinte días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, para cuyo caso se aplicará el mismo criterio que el especificado en la cláusula Cuarta. — Novena: Los tres socios se obligan a dedicar toda su actividad personal y capacidad a los negocios sociales. — Décima: Los tres Gerentes gozarán de una remuneración mensual de Seiscientos Pesos cada una importes que se imputarán en el rubro de Gastos Generales. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante el funcionamiento [illegible] o su disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte en litigio, y en caso de no llegar a un acuerdo éstos, tendrán facultad para nombrar un tercero único, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en Buenos Aires a veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Israel Alterleib. — Jehuda Alterleib. — Joel Alterleib.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.180.— e.14|5-Nº 11.678-v.20|5|54

VIDRIOSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta Ciudad, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada el 26 de marzo de 1954 ante el escribano Francisco Javier Ruiz de Luque en el Registro 358 a su cargo, la sociedad "Antonio Volodar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" en atención a que el socio Antonio Volodar se ha retirado ha resuelto cambiar la denominación que en adelante será "VIDRIOSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 6 mayo de 1954. — E|l.: D., vale. — S|r.: "mayo", vale. Conste. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 11.728-v.20|5|54

METALSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta Ciudad, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada el 19 de marzo de 1954 ante el escribano Francisco Javier Ruiz de Luque en el Registro 358 a su cargo, el señor Walter Vladimiro Glad, gerente de METALSUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha sustituído totalmente su mandato a favor del doctor Héctor Silveyra Perdriel. — Buenos Aires, 6 mayo de 1954. — E|l.: D., vale. — S|r.: "mayo", vale. Conste. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.14|5 Nº 11.727-v.20|5|54

ZAMBANO Y BOVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ZAMBANO Y BOVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional quedando por lo tanto elevado el capital a la suma de once millones de pesos moneda nacional, divididas en once mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, según escritura pública de fecha 13 de abril del corriente año, pasada ante el escribano Delfín Rueda. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.14|5-Nº 11.724-v.20|5|54

AULD'S TIENDA INGLESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 20 de abril de 1954, pasada ante el escribano Delfín Rueda, los señores Carlos Arturo Auld y de don Archibaldo Beverley Auld cedieron a doña Inés Mc Revie Bruce de Auld y Jorge Denis Auld, las setecientas cuotas de mil pesos cada una que tenían en la sociedad "AULD'S TIENDA INGLESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Como consecuencia de dicha cesión fueron modificadas las cláusulas primera, sexta, séptima y décima del contrato social que quedan redactadas así: Primera: Queda constituída entre los comparecientes doña Inés Mc Revie Bruce de Auld y don Jorge Denis Auld, una sociedad comercial de responsabilidad limitada. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que es aportado por los socios en la siguiente proporción: quinientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, doña Inés Mc Revie Bruce de Auld, y cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional don Jorge Denis Auld, las que se encuentran totalmente integradas. — Séptima: La administración, dirección y gerencia de los negocios sociales, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, quienes quedan nombrados gerentes administradores con todas las facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna. — Décima: Independientemente de lo que les corresponda, por utilidades en cada balance anual, el socio señor Jorge Denis Auld percibirá la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos moneda legal anuales en retribución por sus funciones como gerente administrador, ello sin perjuicio de que esta cantidad pueda ser distribuída parcialmente por mes. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.14|5-Nº 11.720-v.20|5|54

ANGEL LARGHI HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Prórroga de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Aumento de Capital Social. — Entre don Angel Alejandro Larghi, argentino, soltero, [illegible] C. Larghi, argentino, ca-

sado; Eduardo Pérez Agilda, argentino, soltero; Juan Pérez Agilda, argentino, casado; Luis D. Vasconi, argentino, casado; Andrés Francisco Repetto, argentino, casado; Oscar Reganzani, argentino, casado; José Pérez Agilda, argentino, soltero y José Quaglia, argentino, casado, todas ellas personas de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle San Juan Nº 3029, Capital Federal, resuelven la Prórroga del Contrato Social y Aumento del Capital de la Sociedad, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Entre las personas precedentemente indicadas y los señores José Luis Larghi, argentino, casado y don Roberto C. Larghi, argentino, casado, se constituyó con fecha ocho de febrero de 1947, la sociedad de responsabilidad limitada "ANGEL LARGHI HERMANOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 28 de febrero de 1947, bajo el número 192, al folio 111, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que por documento del 22 de diciembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 5 de febrero de 1948, bajo el Nº 96 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el señor José Luis Larghi se retiró de la sociedad cediendo sus doscientas once cuotas sociales, en total veintiún mil cien pesos m|n. a favor de los socios Florentino C. Larghi; Eduardo Pérez Agilda; Juan Pérez Agilda; Andrés Francisco Repetto; Oscar Reganzani; José Pérez Agilda y José Quaglia. — Los mencionados socios adquirieron las cuotas del socio saliente en la proporción de sus respectivos aportes de capital indicados en el contrato originario. — En ese documento se modifican algunas de las cláusulas del contrato social originario, reduciéndose a dos años el término contractual, a partir del día 31 de diciembre de 1947, y se establecen también modificaciones en el porcentaje de utilidades de los socios. — El capital social se mantiene inalterable en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercera: Por documento del día diez y ocho de julio de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de agosto de 1949, bajo el número 1.467, folio 11 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y a raíz del fallecimiento del socio señor Roberto C. Larghi, producido el 15 de mayo de 1949, se estableció que la sociedad continuaba con los socios sobrevivientes que adquirían las doscientas once cuotas del socio premuerto, que eran asignadas a los señores Florentino C. Larghi; Eduardo Pérez Agilda; Juan Pérez Agilda; Andrés Francisco Repetto; Oscar Reganzani; José Pérez Agilda y José Quaglia, siendo adquiridas por los socios indicados en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En este mismo documento se modifica la cláusula séptima del contrato originario, modificada por la cláusula décima del documento del 22 de diciembre, conviniéndose que la sociedad prolongaría su existencia contractual hasta el día 31 de diciembre de 1950. — En este documento se modifica la cláusula octava del contrato originario, en lo referente a la distribución de beneficios entre los socios, dejando en lo demás subsistentes las cláusulas del contrato originario y de su modificación ya indicada. — Cuarta: Por documento del día 18 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de marzo de 1951, bajo el número 393; folio 218 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, los socios que constituyen la sociedad "Angel Larghi Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron prorrogar por tres años a partir del día 31 de diciembre de 1950, la duración de la sociedad. — En consecuencia, la sociedad quedó prorrogada hasta el día 31 de diciembre de 1953. — Por ese documento se dejan subsistentes y con su pleno vigor y validez las demás cláusulas del contrato originario y de sus modificaciones precedentemente mencionadas. — Quinta: Por el presente documento y de común acuerdo de socios, se resuelve prorrogar la vigencia del contrato social "Angel Larghi Hermanos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el término de cinco años, a partir del día primero de enero del año 1954, venciendo en consecuencia el día 31 de diciembre de 1958. — Sexta: Asimismo y también por el acuerdo de los socios se resuelve elevar el Capital Social, hasta la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, siendo el monto de la ampliación, de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — La ampliación indicada, se aporta por los socios en la forma siguiente: Angel Larghi, una cuota de Cien Pesos Moneda Nacional, es decir Cien Pesos m|n.: Eduardo Pérez Agilda, doscientas ochenta y cinco cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, es decir Veinte y Ocho Mil Quinientos pesos m|n.: Juan Pérez Agilda, doscientas ochenta y cinco cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, es decir Veinte y Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; Florentino C. Larghi, Doscientas ochenta y Cinco Cuotas, de Cien Pesos m|n. cada una, es decir Veinte y Ocho Mil Quinientos Pesos m|n.; José Pérez Agilda, Cuatrocientas Treinta Cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, es decir Cuarenta y Tres Mil Pesos m|n.; José Quaglia, Cuatrocientas Treinta Cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, es decir Cuarenta y Tres Mil Pesos m|n.; y Andrés Francisco Repetto, doscientas ochenta y Cuatro Cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, es decir Veinte y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m|n. — En virtud de haberse así ampliado el capital social, corresponde en la sociedad a cada uno de los socios, las cuotas y capital que se detallan a continuación: Angel Larghi, doscientas doce cuotas, Veinte y Un Mil Doscientos Pesos m|n.; Eduardo Pérez Agilda, quinientas setenta y tres cuotas, Cincuenta y Siete Mil Trescientos Pesos m|n.; Juan Pérez Agilda, quinientas setenta y tres cuotas, Cincuenta y Siete Mil Trescientos Pesos m|n.; Florentino C. Larghi, quinientas setenta y Tres cuotas, Cincuenta y Siete Mil Trescientos Pesos m|n.; Andrés Francisco Repetto, quinientas setenta y dos cuotas, Cincuenta y Siete Mil Doscientos Pesos m|n.; José Pérez Agilda, quinientas setenta y dos cuotas, Cincuenta y Siete Mil Doscientos Pesos m|n.; José Quaglia, quinientas setenta y dos cuotas, Cincuenta y Siete Mil Doscientos Pesos m|n.; Luis D. Vasconi, doscientas once cuotas, Veinte y Un Mil Cien Pesos m|n.; Oscar Reganzani, ciento cuarenta y dos cuotas, Catorce Mil Doscientos Pesos m|n.; — El importe de esta ampliación del capital social está representado por Dos Mil Cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, y ha sido aportado por los socios en mercaderías, encontrándose totalmente integrado. — Séptima: La cláusula novena del contrato originario, modificada por la cláusula décima segunda del documento del 22 de diciembre de 1947, queda así: Si los beneficios que correspondieren en la sociedad a los socios Angel A. Larghi y Luis D. Vasconi, excedieren de la suma de Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m|n. anuales para cada uno de ellos, cada uno de estos socios sólo tendrá derecho a percibir ocho mil cuatrocientos pesos m|n. anuales en concepto de su participación en los beneficios de la sociedad, quedando el excedente de los beneficios a favor de los demás socios, quienes se lo distribuirán en la forma indicada en la cláusula anterior. — Octava: Se dejan subsistentes y con su pleno vigor y validez las demás cláusulas del contrato originario y de sus modificaciones precedentemente indicadas. — En Prueba de Conformidad, se firma en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los días del mes de diciembre de 1953.

Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.240.— e.14|5-Nº 11.777-v.20|5|54

"FRIBAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor Alberto Frías, Santiago Domingo Balarino y Abel Borghi, todos socios de "FRIBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil ciento setenta y tres, al folio trescientos noventa, del libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; contrato que posteriormente fué modificado e inscripto en el mismo Registro con fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número novecientos cincuenta y seis, al folio doscientos setenta y nueve, del libro veinticuatro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: — Primero: El señor Abel Borghi, transfiere cuarenta y cuatro cuotas de Capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, a los otros socios en la siguiente proporción: a Héctor Alberto Frías veintidós cuotas y a Santiago Domingo Balarino veintidós cuotas. El importe de la transferencia es el expresado de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional. El señor Abel Borghi queda en la Sociedad con seis cuotas, que representan seis mil pesos moneda nacional. — Segundo: Se resuelve dejar sin efecto la modificación de la cláusula sexta del contrato original, practicada en el instrumento del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres, en su cláusula tercera. — Tercero: Se modifica la cláusula séptima, "in-fine", del contrato original en lo que respecta a la distribución de utilidades. En adelante se hará de acuerdo a los aportes de Capital; igual se soportarán las pérdidas. Los porcentajes a aplicar serán los siguientes: Héctor Alberto Frías: cuarenta y ocho por ciento; Santiago Domingo Balarino: cuarenta y ocho por ciento y Abel Borghi: cuatro por ciento. — Cuarto: Este contrato tiene efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. En prueba de conformidad firman los socios en Buenos Aires, a veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Héctor Alberto Frías — Santiago Domingo Balarino. — Abel Borghi. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.14|5-Nº 11.749-v.20|5|54

"FABRICOL"

Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochentidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenticuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Carlos Alberto Colombres, que firma igual, argentino, nacido el dieciocho de septiembre de mil novecientos veintiséis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Angela Pisani y don Esteban Angel Pozzi, que firma "Esteban A. Pozzi", argentino, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos veintiuno, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Ester Volonte; ambos con domicilio actual en la ciudad y partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, calles Jacinto Calvo número ochocientos cuatro y Castelli número mil trescientos cuarenta y seis, respectivamente, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe así como de que formalizan por este acto el siguiente contrato: Primero: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes, una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación "FABRICOL", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se regirá por estos estatutos, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Cangallo número cuatrocientos treintinueve, primer piso, oficina ciento veinte, y comercial en la calle Jacinto Calvo ochocientos cuatro, de la localidad de Mármol, Provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, pudiendo prorrogarse indeterminadamente por períodos sucesivos iguales, siempre que no medie aviso en contrario del socio que desee retirarse. — Este aviso deberá ser dado por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales, mediante la compraventa, envasamiento, distribución, consignación, molienda e importación de especies, colorantes y esencias. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, representados por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, o sea, que a cada socio le corresponde un aporte de cien mil pesos moneda nacional, es decir cien cuotas. — Este capital se halla integrado con los bienes y valores que surgen del inventario practicado y que constituye parte integrante del presente. — El capital social podrá ser aumentado en la proporción que lo exija la mejor explotación del negocio. — Sexto: La gerencia, dirección y administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán como gerentes bajo sus firmas individuales, precedidas de la denominación social "Fabricol", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, capital doscientos mil pesos moneda nacional, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las impuestas por los intereses sociales, quedándoles prohibido emplearla en asuntos ajenos a la índole de la sociedad. — Unicamente para el caso de venta total del patrimonio social, será necesario la firma conjunta. — Séptimo: La sociedad, por medio de sus representantes, podrá operar sobre cualquier clase de negocios comerciales e industriales, adquirir, vender, hipotecar, permutar, arrendar, etcétera, bienes inmuebles; ceder, comprar o vender el derecho de fabricación, explotación o usufructo de toda clase de permisos, inventos, patentes de invención o marcas de comercio, como así sus licencias o privilegios relativos a la industria y al comercio, sin limitación alguna; adquirir, enajenar, permutar y arrendar bienes muebles, créditos y derechos, títulos, acciones y debentures, dentro y fuera del país. — Realizar cualquier operación lícita y de comercio e industria. — Celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Otorgar poderes judiciales o administrativos, de carácter general o especial y cualquiera otra clase de instrumentos. — La presente enumeración es puramente enunciativa y no está limitada sino por la naturaleza de la negociación que no podrá ser incompatible con el objeto de la sociedad. —

A los efectos representativos, los socios indistintamente, asumirán el carácter de representantes de la sociedad, con facultades para intervenir en nombre de la sociedad en toda clase de negociaciones con personas o instituciones públicas o privadas, Banco Central de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares, toda clase de trámites en la Dirección General de Aduanas y sus dependencias, Compañías de Seguros, de Navegación y cualesquiera oficinas públicas o privadas y autónomas y realizar cuantos más actos y diligencias fueren necesarios a los fines sociales. — Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control total de las operaciones sociales. — Noveno: Anualmente se celebrará un balance general al treintiuno de diciembre. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales. — Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades deberá computarse las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Décimo: Los socios podrán exigir la disolución de la sociedad, en cualquier momento, en el caso: a) Por pérdida comprobada, según balance, de más del treinta por ciento del capital social; b) Por terminación del contrato. — La liquidación en esos casos, estará a cargo de la o las personas que los socios designen, realizándose el activo en la forma que de común acuerdo se resuelva, abonándose el pasivo que hubiere, y distribuyéndose el saldo restante proporcionalmente. — Undécima: Estipúlase que en caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en el giro de la sociedad, nombrando su representante único. — En este caso la dirección y administración corresponderá al socio sobreviviente. — Duodécimo: En ningún caso podrán ser vendidas las cuotas capital a persona extraña a la sociedad, salvo conformidad expresa del otro socio. — Décimo Tercero: Para casos de divergencias e imprevistos, durante el funcionamiento de la sociedad, sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente, serán dirimidas por árbitros que designará cada parte comunicando por telegrama colacio-

nado en designación a la otra parte; pasados tres días de la comunicación de designación si el disidente no lo hubiera nombrado, se tendrá por cierta la opinión del árbitro nombrado por la otra parte. — La no aprobación del fallo de éste o para el caso de que cada uno no hubiera nombrado el suyo, se designará un tercero cuya resolución será final. — En todo lo demás no previsto, aparte de lo dispuesto por la Ley que rige la materia, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: En las condiciones expresadas en las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad de referencia y formalizado el contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, esta escritura, se ratifican los comparecientes en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don José Antonio Gobbi y doña Elvira Guerrieri, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Alberto Colombres. — Esteban A. Pozzi. — Tgo.: José A. Gobbi. — Tgo.: E. Guerrieri. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo V. Paita. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenticinco del Registro trescientos seis de mi adscripción. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones setentinueve mil seiscientos treintiocho, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R. mayo, vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.420.— e.14|5-Nº 11.768-v.20|5|54

HIDRO MECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche con fecha 1º de abril de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "HIDRO MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya modificación consiste en que ingresa a la misma como socio el señor Winfried Erico Rohde, de nacionalidad alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castex tres mil doscientos veinte y ocho, quien aporta un capital de cien mil pesos moneda nacional y se aumenta el capital de la sociedad referida de trescientos doce mil quinientos pesos moneda nacional, a seiscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Con tal motivo se modifican las cláusulas segunda y cuarta las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta de acuerdo con lo establecido en el contrato social primitivo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, representado por seis mil doscientas cincuenta cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: mil ochocientas setenta y cinco cuotas que representan ciento ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional el señor Guillermo Federico Gustavo Erich Rohde, dos mil cuotas que representan doscientos mil pesos moneda nacional, la señora Sonia Elsa Stocker de Rohde, mil doscientas cincuenta cuotas que representan ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional el señor Abelardo Prado, mil cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, el señor Winfried Erico Rohde y ciento veinte y cinco cuotas, que representan doce mil quinientos pesos moneda nacional el señor Guillermo Nicolás Darboven. — Dicho capital ha sido ya totalmente integrado por los socios con aporte de bienes y dinero efectivo, según resulta de la escritura de constitución citada, su posterior aumento de capital y modificación de contrato social y las constancias de los asientos de contabilidad de sus libros. — Enmendado: seiscientos — veinte — vale. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380.— e.14|5-Nº 11.723-v.20|5|54

CRISCOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bernardo Ferder, argentino casado, domiciliado en la calle Sunchales número quinientos cuarenta, Capital Federal, Hersch Mariasch, argentino, casado, domiciliado en la calle Guardia Vieja, número tres mil setecientos setenta y tres, Capital Federal y Jorge Gegner, argentino, soltero, con domicilio en la calle Lavalle número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bajo la razón social "CRISCOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su asiento principal y sede administrativa en la calle Warnes número mil cuatrocientos setenta y seis, Capital Federal, sin perjuicio de poder modificarlo cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, escritorios, en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato será de diez años a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo disolverse al término de cada ejercicio, si alguno de los socios así lo solicita con la anticipación de tres meses al término del mismo, por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la compra-venta y colocación de cristales y colizas, caños de escape y en general de toda clase de repuestos para automotores, como así también de cualquier clase de negocio que los socios creyeran de conveniencia, entendiéndose que el resultado obtenido de cualquier mercadería introducida en el local para su negociación, será distribuído entre los socios en partes iguales, pudiendo en consecuencia comprar y vender o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales y darlos en pago y celebrar contratos de locación, de préstamos y otros con o sin garantías reales y personales: celebrar cualquier operación con el Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Central de la República, del de Crédito Industrial y demás Bancos e Instituciones particulares, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto descontar y negociar instrumentos de crédito, intervenir en juicios como actora o demandada; conferir mandatos para cualquier acto jurídico o representación en juicio; designar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones al personal y en general realizar cualquier operación, negocio o empresa que propenda al fomento del objeto social y a su mejor desenvolvimiento, debiendo considerarse la enunciación precedente solamente como especificativa y no como limitativa de capacidad. — Cuarta: El Capital Social ascenderá a la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento dos cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, integradas en partes iguales por los señores Bernardo Ferder, Hesch Mariasch y Jorge Gegner. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Bernardo Ferder, Hersch Mariasch y Jorge Gegner, quienes actuarár de a dos cualesquiera de ellos, representando a la Sociedad en todos los actos y contratos, negocios, asuntos y demás gestiones sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a los fines sociales, como así tampoco dar la firma social en garantía o fianza a terceros. — Sexta: El treinta de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará un cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, otro porcentaje que los señores Gerentes determinarán para cubrir las responsabilidades de las leyes de indemnización por despido o cualquier otra similar que se sancionare, y el remanente, sin perjuicio de las reservas de previsión que se resolviere formar, se distribuirá entre los socios, en la proporción del número de cuotas integradas de capital de cada uno de ellos. — Si hubiera pérdidas serán soportadas por todos los socios en la misma proporción. — Séptima: En caso de disolución los socios se constituirán en liquidadores, procediéndose a levantar un inventario, realizando el activo y liquidando el pasivo, distribuyéndose el sobrante en la proporción indicada en la cláusula anterior, dejándose expresa constancia que el local será devuelto al señor Bernardo Ferder, sin pago de llave alguna y en las mismas condiciones en que fué recibido. — Octava: Los socios aportarán su trabajo personal, —con excepción del señor Bernardo Ferder, a quien se autoriza a hacerlo o no, según su conveniencia—, para propender a la buena marcha de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la Sociedad continuará administrada por los socios sobrevivientes o capaces hasta la expiración del plazo contractual, debiendo los herederos del fallecido o incapaz, designar dentro de los sesenta días un representante a efectos de controlar los balances, dar conformidad a los msimos y recibir en conjunto, mensualmente y a cuenta de las utilidades, la misma suma que retiraba el socio fallecido o incapaz. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte, dentro del término de treinta días de producido el conflicto, quienes antes de laudar nombrarán otro árbitro para el caso de discordia, siendo inapelable y obligatorio el laudo que recayere. — Queda implícitamente concertado que en todo cuanto no se hubiera estipulado en este contrato, de acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejar formalizado el presente contrato y en prueba de conformidad firman el mismo, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Bernardo Ferder. — Hersch Mariasch — Jorge Gegner.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.060.— e.14|5-Nº 11.762-v.20|5|54

PROINDAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el capital social de "PROINDAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que asciende a quinientos mil pesos moneda nacional, formado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Samuel Josefowitz, dos mil quinientas cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; Luis Guillermo Radión, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; Francisco Carlos José Pedemonte, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; Kurt Brüning, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; Enrique Homann quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos y Luis Guillermo Juan Sprung quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos, quedando incorporado como socio el señor Luis Guillermo Juan Sprung, según consta por escritura pasada ante el escribano Guillermo A. Cabanius con fecha 19 de abril de 1954. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.14|5-Nº 11.719-v.20|5|54

UGUET Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 de noviembre de 1953, reunidos: Alfredo José Ugüet, Luis María González Montini y Alfredo César Ugüet, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados Florida 248, Capital, en su carácter de únicos socios de "Alfredo J. Ugüet, Soc. de Resp. Ltda." cuyo contrato de fecha 16 julio 1951 y sus modificaciones del 3 noviembre 1952 han sido inscriptos respectivamente el 25 noviembre 1951 bajo Nº 2098 fº 12 Lº 21 y el 9 enero 1953 bajo Nº 32 fº 191 Lº 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: a) Con esta fecha el señor Alfredo José Ugüet se desvincula totalmente de la citada sociedad, renunciando también a su cargo de gerente en razón de su estado de salud, percibiendo en este acto en efectivo y a su más completa conformidad el importe de las 23 cuotas de $ 1.000.— c|una de capital que le pertenecían con más lo que proporcionalmente mantenía en el fondo de reserva legal totalmente constituído, todo lo cual cede a sus dos consocios por la suma de $ 24.280.— (veinticuatro mil doscientos ochenta pesos m|n. c|legal) otorgándose entre sí y con respecto a la citada sociedad la más eficaz carta de pago y recibo, declarando no tener nada que reclamarse recíprocamente. — b) Los restantes socios aceptan el retiro vistos sus fundamentos, quedando reconocidos por los múltiples servicios ofrecidos por el dimitente, y a fin de proseguir entre ambos ininterrumpidamente en todo su valor legal el desarrollo de los negocios de la sociedad de que se trata, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad: Entre Alfredo César Ugüet, que firma "Alfredo C. Ugüet", y Luis María González Montini, que firma "L. González", ambos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, comprendidos en los términos de la Ley Nº 13.000 y su reglamentación, domiciliados respectivamente: Blanco Encalada 5240, Capital y Luis Roca 134, Villa Bosch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; a fin de proseguir ininterrumpidamente los negocios de la firma "Alfredo J. Ugüet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos datos e inscripción se citan más arriba, dejan entre ambos constituída una sociedad bajo las siguientes cláusulas: 1º Bajo el rubro de UGUET Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre ambas partes una sociedad con arreglo a la Ley 11.645, que tendrá su asiento en esta Capital, actualmente Florida 248, 1º piso, pudiendo en lo futuro mudarlo y establecer agencias, delegaciones, sucursales o dependencias dentro y fuera del país. — 2º Su objeto principal es continuar el giro del negocio de despachos de Aduana, pudiendo para el mejor logro de los fines sociales, extender sus actividades en los ramos de comisiones, representaciones, consignaciones, etc. y en general todo negocio lícito. — 3º A dicho efecto se hacen cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad, fijándose su duración en dos años y un mes a partir de la fecha. — 4º El capital social lo constituye la suma de $ 32.000.00 (treinta y dos mil pesos m|n. c|l.) dividido en 32 cuotas de mil pesos m|n. c|legal cada una, totalmente suscripto e integrado de acuerdo a balance que se firma por separado y que es parte del presente. — 5º Concurren a dicha suma: Alfredo César Ugüet con 24 cuotas representativas de un valor de veinticuatro mil pesos m|n. c|legal, y Luis María González Montini con 8 cuotas representativas de un valor de ocho mil pesos m|n. c|legal. — 6º Ambos socios quedan designados gerentes de la sociedad, con uso individual e indistinto de la firma social en todos los trámites ante la Dirección General de Aduanas y Aduana de la Capital, y conjuntamente para todos los actos, trámites y contratos fuera de esta especialidad. — En esta forma estarán ampliamente facultados para representar a la sociedad en sus relaciones con los Poderes Nacional y provinciales, Poder Judicial, Ministerios, Legislaturas, Subsecretarías de Estado, municipalidades, direcciones autárquicas, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, como así también efectuar toda operación con los Bancos oficiales y privados, nacionales y extranjeros y sus sucursales, con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nuevo Banco Italiano, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, etc., siendo esta especificación enunciativa y no taxativa. — Queda expresamente prohibido a los gerentes el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, como así usarla como garantías o avales. — Ambos gerentes deberán prestar todo su tiempo, conocimientos y atención al desarrollo de los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse a otras actividades. — 7º Los ejercicios terminarán el 31 de diciembre de cada año, contando el primero de trece meses. — A dicha fecha se practicará balance e inventario general y previo los castigos que sean aplicables, se destinará el 5% de las utilidades netas a la formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10% del capital. — Podrán efectuarse reservas especiales y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Se establece que de existir pérdidas que alcancen al 25% del capital la sociedad entrará automáticamente en liquidación. — 8º Ambos socios serán liquidadores en forma conjunta, siendo de ellos facultativo el nombrar liquidador especial, obligándose ambos a someter todas las eventuales diferencias que pudieren surgir de los negocios sociales, de sus etapas de liquidación y negocios de partición, a árbitros nombrados por las partes cuyo fallo será inapelable. — 9º Toda determinación tomada por los socios gerentes será asentada en copiador de actas que a tal efecto se llevará. — 10º Cualquier socio que quisiere ceder sus cuotas o parte de ellas, deberá ofrecerlas a su consocio en primer término, y en caso que éste no las aceptase podrá enajenarlas a terceros comprendidos en los términos de la Ley 13.000 y su reglamentación, siempre que el adquirente no ofrezca tachas de orden moral o legal. — 11º En caso de separación, muerte, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará a esa fecha un balance, correspondiéndole al saliente únicamente: su parte de capital y reservas y las utilidades habidas hasta esa fecha, deduciéndose las eventuales pérdidas y|o saldos deudores. — Este importe será hecho efectivo en el momento de firmar la correspondiente escritura, cesando todo sueldo —si lo hubiere— como así también el cargo de gerente. — 12º Todo lo no previsto en el presente, se regirá por la Ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil en la parte atingente al caso cuestionado. — En prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — A. J. Ugüet. — L. González. — Alfredo C. Ugüet.

Buenos Aires, 6 mayo 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.100.— e.14|5-Nº 11.703-v.20|5|54

"LORENZO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, se ha aumentado el capital de la sociedad "LORENZO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la suma de ochenta y tres mil pesos moneda nacional, a la de setecientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas ochenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Manuel Lorenzo Carballido, español, casado, mayor de edad, trescientas noventa y cinco cuotas, que representan trescientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, Florencio Lorenzo Carballido, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, trescientas cincuenta cuotas que representan trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y Manuel Lorenzo Carballido, argentino, soltero, mayor de edad, treinta y nueve cuotas que representan treinta y nueve mil pesos moneda nacional. Estos aportes provienen de las sumas integradas por los socios al constituirse la sociedad, posteriores transferencias de cuotas y capital y aumento de los créditos que tienen los socios en la sociedad, provenientes de utilidades líquidas y realizadas según consta en el balance general practicado el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 260.— e.14|5-Nº 11.717-v.20|5|54

BUSTINCE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 19 de abril de 1954, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "BUSTINCE Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con retroactividad al 31 de marzo de 1954. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.14|5-Nº 11.710-v.20|5|54

R A E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "RAE, S. R. LTDA.", aclara y amplia la cláusula 4 de su contrato original en el sentido de que: "Ambos socios gerentes podrán actuar conjunta, separada, alternada o indistintamente, y en todos los casos con la expresada amplitud de facultades, y con las solas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro o afianzar obligaciones de terceros; suscribiendo los actos de la sociedad con su propia firma precedida de la denominación social "Rae Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida del aditamento "socio gerente". Según documento de fecha 4 de mayo de 1954. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.14|5-Nº 11.776-v.20|5|54